

RV: radicación poder y contestación de demanda

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/07/2022 10:31 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Catalina Eugenia Cancino Pinzon <catalina.cancino@supernotariado.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Catalina Eugenia Cancino Pinzon <catalina.cancino@supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 19 de julio de 2022 3:44 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Julian Javier Santos de Avila <julian.santos@supernotariado.gov.co>

Asunto: radicación poder y contestación de demanda

Buenas tardes:

En mi calidad de apoderada de la Superintendencia de Notariado y Registro me permito radicar poder y contestación de demanda dentro del siguiente proceso:

Despacho: JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

Juez: Dra. Ana Elsa Agudelo Arévalo

EXPEDIENTE: Radicación No. 11001333704220220012800

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Ismael Eduardo Contreras Príncipe

DEMANDADO: Superintendencia de Notariado y Registro

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Para efecto de notificaciones puede hacerse a los siguientes correos electrónicos:

- notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
- catalina.cancino@supernotariado.gov.co
- catacanp@hotmail.com

Cordialmente,

Catalina Eugenia Cancino Pinzón
C.C No. 52.053.853
T. P No. 109.545
celular: 3143748430

De: Shirley Paola Villarejo Pulido <shirley.villarejo@supernotariado.gov.co>
Enviado: martes, 14 de junio de 2022 9:53
Para: Catalina Eugenia Cancino Pinzon <catalina.cancino@supernotariado.gov.co>
Cc: Julian Javier Santos de Avila <julian.santos@supernotariado.gov.co>
Asunto: RV: PODER DRA CATALINA CANCINO

Dra. Catalina Cancino
Apoderado externo

Se remite en reparto el siguiente mandato para ejercer defensa judicial

JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
Proceso: 2022-00122
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ismael Eduardo Contreras Príncipe
Demandado: Superintendencia de Notariado y Registro

Cordialmente,

Shirley Villarejo Pulido
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 N° 13-49 Int. 201
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 (1) 328 2121 Ext : 1037
Email: shirley.villarejo@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary



Supernotariado

De: Julian Javier Santos de Avila <julian.santos@supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 11:36

Para: Shirley Paola Villarejo Pulido <shirley.villarejo@supernotariado.gov.co>

Asunto: RV: PODER DRA CATALINA CANCINO

Dra. Catalina Cancino

Apoderado externo

Se remite en reparto el siguiente mandato para ejercer defensa judicial

JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

E S D

REFERENCIA:

Proceso: 2022-00122

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ismael Eduardo Contreras Príncipe

Demandado: Superintendencia de Notariado y Registro

Cordialmente,

Julian Javier Santos de Ávila

Coordinador Grupo de Administración Judicial

Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 no 13-49 int. 201

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 328 21 21 Ext : 1063

Email: julian.santos@supernotariado.gov.co

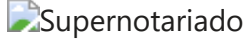
Visítenos www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

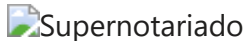
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para

revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C.

SEÑORES

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

Juez: Dra. Ana Elsa Agudelo Arévalo

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

EXPEDIENTE: Radicación No. 11001333704220220012800

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Ismael Eduardo Contreras Príncipe

DEMANDADO: Superintendencia de Notariado y Registro

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

CATALINA EUGENIA CANCINO PINZON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.053.853 y Tarjeta Profesional N° 109.545 del C. S de la J, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, obrando en representación de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, de acuerdo al poder a mi conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, dado que el auto admisorio de la demanda fue notificado el día 31 de mayo de 2022, concurre ante este Honorable Despacho para presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO incoado por el señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE, mediante apoderado judicial en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, contestación que me permito presentar en los siguientes términos.

De antemano se permite la suscrita Abogada solicitar a su señoría, NEGAR todas las pretensiones de la demanda y con ello acceder a decretar las excepciones que más adelante se expondrán.

I. FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto, y no fue notificada porque la misma fue revocada por la superintendente Delegada para el Notariado mediante Auto 039 de 24 de enero de 2012, la cual fue notificada por aviso que se fijó por 3 días, desde el 1° de marzo de 2012, ya que no asistieron el señor Contreras ni su abogado pese a que se le envió citación para notificación personal el 27 de enero de 2012, a las mismas direcciones a las que siempre se les enviaron todas las comunicaciones anteriores.

Pag. No. 1

4. Es cierto.
5. No nos consta
6. Es cierto.
7. Es cierto, que se envió notificación al demandante y a su abogado a las mismas direcciones de siempre y al no comparecer para la notificación personal se fijó edicto por 3 días hábiles desde el 1 de marzo de 2012, lo cual está previsto y autorizado por la ley.
8. Es parcialmente, puesto que se modificó la suma a pagar según indica el demandante y no es cierto que se haya notificado en legal forma pues el edicto era una forma de notificación.
9. Es cierto.
10. No es cierto, ya que de no haber duda con respecto a la dirección, no se hubiese tomado la Superintendencia de Notariado tanto tiempo y tantas molestias averiguando con otras muchas entidades la dirección de notificación del señor Contreras.
11. Es cierto, mediante aviso se notificó el mandamiento de pago, después de enviar a todas las direcciones que las distintas entidades del orden nacional como la Registraduría Nacional del Estado, la Dian y el RUNT, entregaron como direcciones vigentes para notificación del señor Contreras.
12. Es cierto, no había lugar a decretar la prescripción a favor del demandante puesto que el trámite de cobro coactivo se había tenido que suspender, mediante Auto del 3 de mayo de 2012 por estar en tela de juicio la ejecutoriedad del Auto 039 del 24 de enero de 2012, y mediante decisión del Consejo de Estado del 12 de julio de 2018 proferida dentro del proceso 2011-467 resolvió apelación interpuesta por el demandante contra sentencia del 6 de junio de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la cual demandó la Resolución No. 843 de 20 de septiembre de 2010 "Resolución que convierte una sanción en multa" y contra el Auto 039 de 24 de enero de 2012 que revocó la Resolución 843 de 2010. El consejo de Estado resolvió el 12 de julio de 2018 confirmando la sentencia apelada, por eso la Superintendencia de Notariado y Registro dispuso seguir con el cobro coactivo mediante auto del 9 de agosto de la misma anualidad.
13. Es cierto.

II. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA (PETICIONES)

En lo relacionado con las pretensiones sustentadas y solicitadas en contra de la entidad que hoy represento, solicito a su señoría se sirva NEGAR cada una de las mismas por los motivos que expondré a continuación.

III. RAZONES JURIDICAS DE LA DEFENSA

Es evidente que las pretensiones solicitadas por el accionante no tienen el sustento jurídico suficiente para ser llamadas a prosperar. Por cuanto existen fundamentos legales y procedimentales los cuales se pasa a exponer.

En primer lugar, se evidencia que en el escrito de demanda se manifestó que la Resolución 5488 de 18 de junio de 2021 proferida por Superintendente Delegada para el Notariado, así como la Resolución 6484 de 5 de julio de 2021 expedidas por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, aunque si bien no manifiesta claramente los motivos por los cuales considera la resoluciones previamente mencionadas deben ser declaradas nulas, afirma que la entidad debe declarar la prescripción de la acción de cobro según lo establecido por el Estatuto Tributario por modificación al inciso 2 del artículo 817 con la Ley 1066 de 2006 artículos 8 y 17, lo cual no procede porque es claro que a partir del mandamiento de pago fechado el 16 de octubre de 2018, y según el artículo 817 del Estatuto Tributario, se cuenta con 5 años para iniciar el cobro coactivo, de manera que nos encontramos dentro del término de los 5 años conferidos por la norma en mención.

Lo anterior, más aun teniendo en cuenta que el proceso de cobro coactivo se tuvo que suspender mediante auto del 3 de mayo de 2012 por la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 2500023240002011046700 iniciada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por parte del ahora demandante, la cual negó las pretensiones de la demanda al considerar que no había nada ilegal ni irregular al conmutar la sanción de suspensión en multa, decisión que fue apelada por el señor Contreras y que hasta el 12 de julio de 2018, el Consejo de Estado confirmó en su totalidad.

Fue entonces que dispuso la Superintendencia de Notariado y Registro continuar con el cobro coactivo contra el señor Contreras mediante auto del 9 de agosto de 2018, y expidió el mandamiento de pago el 16 de octubre de la misma anualidad, dentro del cual advirtió que debía notificarse personalmente de la misma al señor Contreras, pero en caso de no lograrse, se haría mediante aviso, publicación del proceso coactivo 01 de 2012, en la página web de la entidad y en un lugar de acceso al público de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con el artículo 568 del

Estatuto Tributario, lo cual realizó la Oficina de comunicaciones según certificación que se anexa.

Adicional a lo anterior, y a fin de que ejerciera su derecho a la defensa de manera incansable se requirió a las entidades del orden nacional que manejan bases de datos como son la DIAN, el RUNT y la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como empresas de telefonía, que suministrara la dirección del señor Contreras para enviar citación para notificación personal del mandamiento de pago en mención.

A todas las direcciones suministradas se envió citación y finalmente se logró la notificación a la dirección correcta, mal señala en decir el demandante que la Superintendencia de Notariado y Registro contaba con la dirección nueva correcta, pues si hubiese sido no hubiera hecho el esfuerzo ingente y la búsqueda incansable por tanto tiempo de una dirección que no fue suministrada por el demandante oportuna y claramente.

Si en todo caso el demandante resalta que, desde el 13 de junio de 2019, quiere decir que desde ese momento ha podido presentar excepciones o pagar la deuda, para lo cual el mandamiento de pago confería 15 días para cualquiera de las dos opciones, que al momento de proferirse la Resolución 5488 de 18 de junio de 2021, se dejó constancia de esto pues no presentó excepciones ni realizó el pago y ahora pretende que se declare la nulidad de los actos administrativos demandados, señalando que no se le dio la oportunidad de presentar excepciones.

Así mismo, alude a que no se le notificó el Auto 039 de 24 de enero de 2012, por medio del cual se revocó la Resolución 843 de 2010, la cual fue revocada porque la liquidación de las sumas no pagadas se hizo con base en el ingreso bruto y ha debido hacerse sobre los ingresos netos del señor Contreras como notario.

A fin de notificarle el Auto 039 de 24 de enero de 2012 se envió citación el 27 de enero de 2012 para notificación personal al demandante y a su abogado, a las mismas direcciones que se le venían enviando todas las comunicaciones, es decir, la Avenida La Esperanza No. 74 A -48 y Calle 18 No. 60-47 Ofician 404 de Bogotá, respectivamente, y se notificó por edicto por el término de tres días hábiles desde el 1 de marzo de 2012, por lo que tampoco puede decir que no se le notificó en debida forma.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

1. LOS ACTOS DEMANDADOS FUERON EXPEDIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES Y SE PRESUMEN LEGALES SEGÚN EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 1437 DE 2011

El proceso de cobro coactivo objeto de reproche por el demandante, se ha venido adelantando por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en contra del señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE, con plena observancia de las disposiciones constitucionales y normas especiales aplicables, esto es, el Estatuto Tributario y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El interesado con su teoría no logra desvirtuar la presunción de legalidad de los actos acusados prevista en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

2. INEXISTENCIA DE ALGUNA CAUSAL DE NULIDAD RESPECTO DE LOS ACTOS ACUSADOS

En el mismo sentido, se alega que no se configura ninguna de las causales previstas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 en contra de las Resoluciones No. 5488 de 18 de junio de 2021, que ordenó seguir adelante con la ejecución y No. 06484 de 15 de julio de 2021, al no haberse inaplicado ninguna norma que rige este proceso administrativo de ejecución o desconocerse el orden normativo superior.

3. AUSENCIA DE VIOLACIÓN IUSFUNDAMENTAL DEL DEUDOR ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE POR UNA SUPUESTA INDEBIDA NOTIFICACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 01-2012 ADELANTADO EN SU CONTRA

Según el soporte probatorio que reposa en la entidad, no es cierto que haya existido una indebida notificación del señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE dentro del proceso de cobro coactivo 01-2012, iniciado en su contra por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al no verificarse el pago de la multa de este ciudadano que le fue impuesta mientras ocupó el cargo de Notario 64 del Circulo de Bogotá en el año 2010, equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$354.366.156). Por lo mismo no se observa vulneración fundamental del demandante con la actuación administrativa de cobro coactivo objeto de análisis.

4. ORFANDAD PROBATORIA DE LA EXISTENCIA Y NEXO CAUSAL DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS RECLAMADOS POR EL SEÑOR DEUDOR ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE POR CUENTA DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 01-2012

Al margen de la insostenible discusión sobre la notificación en el proceso de cobro coactivo propuesta por el demandante, esta no tiene incidencia alguna, y no es la causa de los daños y perjuicios que ahora pretende el señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE.

Así pues, no existe un solo medio de conocimiento capaz de demostrar que el interesado no cometió la falta objeto de multa o que no era procedente la misma.

Pag. No. 5

Máxime cuando los actos administrativos que en su momento establecieron su grado de responsabilidad subjetiva (verdadera fuente del daño reclamado) y el valor de la multa a pagar, no fueron objeto de control jurisdiccional por parte del afectado para lograr su suspensión o anulación definitiva. Siendo así la única posibilidad plausible de escapar el demandante de su cobro coactivo.

5. MALA FE (NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA A SU FAVOR)

Como ya se dijo, existen sólidos medios de prueba documental como guías de correos certificados y constancias que apuntan en el sentido de que el señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE, fue notificado en las diferentes direcciones registradas, y que este ha hecho todo lo que está a su alcance durante años para evitar ser notificado de las actuaciones surtidas dentro del proceso de cobro coactivo 01-2012 por la entidad, con el único propósito de evadir el pago pendiente de la multa que le fue impuesta mientras ocupó el cargo de Notario 64 del Circulo de Bogotá en el año 2010, equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$354.366.156).

Luego entonces, nadie puede alegar su propia culpa a su favor, y mucho menos, pretender una reparación por esta circunstancia imputable solamente al demandante.

En conclusión, en el presente caso se solicita se decrete la nulidad de la Resolución 5488 y la 6484 de 2021, mediante las cuales se ordena seguir con la ejecución en el proceso coactivo iniciado contra el demandante, y se declare que prescribió la obligación cobrada, la cual considera como no cobrable por la caducidad de la facultad sancionatoria, la cual estima quedó en firme el 26 de enero de 2019, por lo que solicita se decrete la terminación del proceso coactivo y se levanten las medidas cautelares que se hubieren librado.

Al respecto es determinante el hecho de que ninguna de las actuaciones realizadas durante todo el proceso de cobro coactivo han sido ilegales o erradas por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, prueba de ello, son las erráticas afirmaciones por parte del demandante con las cuales no desvirtúa los hechos que han generado esta tardanza en el pago de las sumas que se le cobran por la multa impuesta en razón al proceso disciplinario que se le adelantó como Notario 64 de Bogotá.

Con lo cual se demuestra que los actos que pretende se declaren como nulos, cumplen con la rigurosidad de atender los argumentos de defensa y argumentación.

- **LA GENERICA / DEMAS QUE SE PRUEBEN DENTRO DEL TRAMITE PROCESAL**

V. PRUEBAS

Comedidamente solicito tener como tales las aportadas por el demandante en cuanto tengan valor probatorio; las que de oficio se sirva requerir a las instancias correspondientes.

Se anexará el proceso coactivo adelantado contra el Señor Ismael Contreras

VI. ANEXOS

Las pruebas señaladas en el acápite de pruebas.

VII. PROCESO Y COMPETENCIA

Su Señoría es competente, en virtud de lo establecido en el artículo 155 y siguientes del CPACA.

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en los correos electrónicos notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co, catalina.cancino@supernotariado.gov.co y catacanp@hotmail.com. Mi celular es 314 374 84 30.

Atentamente,



CATALINA EUGENIA CANCINO PINZON
C.C. No. 52.053.853
T.P 109.545 del C.S.J



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Bogotá D. C., Marzo 06 de 2012
SNR2012IE002349

Oficio S. D. N. No. 1029

Doctor
EDILBERTO PEREZ ALMANZA
Oficina Cobro Coactivo.
Superintendencia de Notariado y Registro
Bogotá

REF: Expediente 258 de 2004.

Respetado Doctor.

De la manera más atenta, remito a usted el expediente de la referencia compuesto por tres (03) cuadernos, y 1305 folios, para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
Superintendente Delegada para el Notariado

Anexo: 3 cuadernos correspondientes a 1305 folios útiles
Proyectó: HJMM



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Bogotá D. C., Marzo 06 de 2012
SNR2012IE002349

Oficio S. D. N. No. 1029

Doctor

EDILBERTO PEREZ ALMANZA

Oficina Cobro Coactivo.

Superintendencia de Notariado y Registro
Bogotá

REF: Expediente 258 de 2004.

Respetado Doctor.

De la manera más atenta, remito a usted el expediente de la referencia compuesto por tres (03) cuadernos, y 1305 folios, para los fines legales pertinentes.

Cordialmente


LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO

Superintendente Delegada para el Notariado

Anexo: 3 cuadernos correspondientes a 1305 folios útiles
Proyecto: HJMM



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia
Email: procuraduria@superintendencia.gov.co



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Nº 5268

29 JUL 2004

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA 1
Expediente 258 de 2004

Dependencia:	. SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL NOTARIADO
Radicación N°:	. 258 de 2004
Disciplinado:	. ISMAEL CONTRERAS PRINCIPE
Cargo y Entidad:	. NOTARIO 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Quejoso:	. DE OFICIO VISITA GENERAL
Fecha de Queja:	. SIN
Fecha hechos:	. AÑOS 15-03-2004; 07-05-2004
Asunto :	. Fallo de primera instancia (Artículo 169 y 170 de la ley 734 de 2.002)

El Superintendente de Notariado y Registro en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 24 numeral 5 y 8 del Decreto 412 de 2007, 169, 170 de la ley 734 de 2002, profiere fallo de primera instancia dentro de la investigación disciplinaria adelantada en contra del doctor **ISMAEL CONTRERAS PRÍNCIPE**, con ocasión del expediente No 258 DE 2004.

I. ANTECEDENTES

Dando cumplimiento a la orden No. 73 de 2004 se practicó visita especial a la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá, prorrogada mediante autos de fechas 22 y 23 de junio del mismo año, con el fin de verificar las actuaciones administrativas y fiscales surtidas en dicha notaría durante el bimestre marzo y abril de 2004. Del resultado de la misma se levantó acta suscrita el 23 de junio de 2004.

Así mismo se practicó visita General durante los días 1 y 7 de julio de 2004, con el fin de verificar el cumplimiento de las distintas disposiciones legales y reglamentarias relativas a la función pública notarial.

En las referidas visitas se pudo establecer inconsistencias en el ejercicio de la función notarial relacionadas con:

1. Extemporaneidad en el pago del aporte especial al Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro originado en las escrituras públicas 4746 del 18 de diciembre de 2003 y 1561 del 7 de mayo de 2004.
2. Protocolización de reglamento de propiedad horizontal en las escrituras públicas 3610 y 3612 de 6 de octubre de 2003.

Mediante auto calendarado el 4 de noviembre de 2004 se ordenó abrir Investigación Disciplinaria por las presuntas irregularidades descritas en los numerales anteriores y se ordenó la práctica de pruebas.

Mediante auto de fecha 8 de febrero de 2006 se formula cargos en contra del Notario Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, doctor ISMAEL CONTRERAS PRINCIPE, quien dio respuesta a los mismos solicitando en ella la nulidad del pliego de cargos.



105238
29 JUN 2008

279

El 4 de enero de 2007 se decreta la nulidad del pliego de cargos y se traslada nuevamente cargos al investigado, quien dio respuesta a los mismos solicitando la practica de pruebas, las cuales fueron ordenadas mediante auto calendado el 16 de marzo de 2007.

Finalmente, con auto fechado el 15 de enero de 2008, se corrió el respectivo traslado para alegar de conclusión, traslado que se dejó vencer sin presentar los alegatos en comento.

II. DE LAS PRUEBAS

Hasta el momento procesal se tienen las siguientes pruebas:

1. Acta de visita especial practicada a la Notaria Sesenta y Cuatro del Círculo Bogotá, durante los días 17 al 23 de junio de 2004.
2. Acta de Visita General practicada a la Notaria Sesenta y Cuatro de Bogotá entre el 1 y el 7 d de julio de 2004.
3. Informe visitas general y especial. (Fls 262 al 270).
4. Certificación suscrita por el Secretario General de la Superintendencia de Notariado y Registro, doctor **RAIMUNDO VELEZ CABRALES**, donde se señala que el disciplinado no registra antecedentes disciplinarios.
5. Certificación suscrita por la Coordinadora del Grupo de Tesorería de la Superintendencia de Notariado y Registro, donde se relacionan los ingresos del disciplinado.
6. Certificación suscrita por la doctora **MAGALY ARAUJO MESTRE**, Jefe de División Centro de Atención al Público de la Procuraduría General de la Nación, donde se señala que el disciplinado no registra antecedentes disciplinarios.
7. Versión libre y espontánea rendida por el investigado el día 9 de junio de 2005.
8. Acta de Visita Especial practicada a la Notaria Sesenta y Cuatro de Bogotá el día 9 de agosto de 2005. (Fls 336 a 339).
9. Copia de la escritura pública 3610 del 6 de octubre de 2003. (Fls 361 al 365)
10. Copia de la escritura pública 3612 del 6 de octubre de 2003 (Fls 366 al 372)



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Nº 5268
29 JUL 2008

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA 17
Expediente 258 de 2004

30A

cual señala en su artículo 63 que sanciones se deben aplicar al Notario cuando incurre en falta disciplinaria así:

"Sanciones: Los notarios están sometidos al siguiente régimen de sanciones:

1. Destitución para el caso de faltas gravísimas, realizadas con dolo o culpa gravísima.
2. Suspensión en el ejercicio del cargo para las faltas graves realizadas con dolo o culpa y las gravísimas diferentes a las anteriores.
3. Multa para las faltas leves dolosas"

Al tenor de la citada norma, encontramos que en el presente caso se debe aplicar la sanción de destitución.

El legislador ha descrito de manera clara, evidente y directa cuales son las faltas que han de reputarse gravísimas las cuales solo se pueden morigerar si dentro de las mismas no se encuentra el elemento subjetivo exigido como dolo o culpa gravísima.

Por lo anterior y para el caso concreto dado que se encuentra el elemento subjetivo enunciado anteriormente como lo es la culpa gravísima no es dable morigerar la sanción pues en las conductas endilgadas se encuentran todos los presupuestos normativamente exigidos.

Así las cosas, se debe aplicar como sanción la suspensión en el ejercicio del cargo conforme lo indica el artículo 63 de la Ley 734 de 2002 que señala las sanciones que se deben aplicar a los notarios.

Por lo anteriormente expuesto esta Superintendencia Delegada para el Notariado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar al doctor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.417.123 de Barranquilla, Notario Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, D.C., con destitución del cargo, al hallarse responsable en la comisión de las faltas señaladas en el artículo 61 numeral primero de la ley 734 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución al doctor **CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA**, apoderado del doctor **ISMAEL CONTRERAS PRINCIPE**, Notario Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, D.C., así como al investigado, para lo cual se



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

NU 5268

22 JUL 2008

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA 18
Expediente 258 de 2004

296

librarán las respectivas comunicaciones. De no ser posible la notificación personal, se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 107 de la ley 734 de 2002.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente de Notariado y Registro, el que podrá interponerse dentro del término de ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: En firme esta providencia, remítase copia a la autoridad correspondiente del Gobierno Nacional, al Sistema de Información y Registro de Inhabilidades (SIRE) de la Procuraduría General de la Nación y a la Dirección de Gestión Notarial de esta Superintendencia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDRÉS TAPIAS TORRES

Superintendente Delegado para el Notariado

Elaboró: Cristina Camargo Jordán
Revisó: Carlos Moreno Cruz
MAY-8-2008.



Libertad y Orden

**Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia**

República de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 30-07-2008 03:21:34
Al Contestar Cite Este Nr.:2008EE17107 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:2095 - SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA NOTARIADO/TAPIA
Destino: /ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
Obs.: CITACION PARA NOTIFICACION (CECT)

Bogotá D.C.,

SDN-1922

Cordis:

Doctor

ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE

Notaria 64

Av Esperanza No. 74 A - 48.

Bogotá

Referencia: Expediente 258 de 2004.

Respetado doctor:

De manera atenta me permito solicitarle se sirva comparecer a esta Superintendencia Delegada para el Notariado con el fin de que se notifique personalmente de la resolución de fecha 29 JUL 2008, proferida con ocasión del trámite de la referencia, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual cuenta con un término de ocho (8) días a partir del envío de esta citación.

En el evento de no comparecer en el plazo señalado, se procederá a notificar por edicto por el término de tres (3) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la citada ley.

Igualmente cabe destacar que de conformidad con el artículo 102 Ibídem, las decisiones que deban notificarse personalmente, podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, siempre y cuando previamente y por escrito hubieren aceptado ser notificados de esta manera.

Adicionalmente le informo que a su apoderado se le comunicó lo pertinente.

Cordialmente,

Andrés Tapias Torres
ANDRÉS TAPIAS TORRES

Superintendente Delegado para el Notariado

Elaboró: Cristina Camargo Jordán
MAY-12-2008.



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

308

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá, D.C. primer (1) día del mes de septiembre de 2008, se hizo presente en esta Delegada para el Notariado, el doctor ISMAEL CONTRERAS PRINCIPE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.417.123 de Barranquilla, actuando en nombre propio y en su condición de Notario 64 del Círculo de Bogotá, con el fin de notificarse de la Resolución No. 5268 del 29 de julio de 2008, fallo de primera instancia. Al notificado se le hizo entrega de una copia íntegra del mencionado proveído en 18 folios útiles.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.

El Notificado

ISMAEL CONTRERAS PRINCIPE

Por la Superintendencia de Notariado y Registro

CRISTINA EUGENIA CAMARGO JORDAN

Funcionaria Comisionada.

6 356
356
r

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ministerio del Interior y de Justicia

Despacho de la Señora Superintendente

Resolución No.

9273

DIC 2008

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación

Radicación:	No. 258-2004
Disciplinado:	ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
Cargo:	Notario Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá
Quejoso:	Visita Especial practicada por la Dirección de Vigilancia, durante los días 17 al 23 de junio y 1 al 7 de julio de 2004
Fecha hechos:	Desde 19 de diciembre de 2003
Fecha prescripción:	15 de marzo de 2009 y 15 de junio de 2009
Asunto:	Apelación fallo

La Superintendente de Notariado y Registro (e), conforme a las facultades legales, y en especial, a las conferidas por los artículos 13 numeral 5 del Decreto No. 412 de 2007 y 59 de la ley 734 de 2002, procede a decidir el recurso de apelación interpuesto por los doctores Ismael Eduardo Contreras Príncipe, Notario Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, y su apoderado Carlos Aurelio Merchán Tarazona, contra la resolución número 5268 de fecha 29 de julio de 2008, proferida por la Superintendencia Delegada para el Notariado de la Superintendencia de Notariado y Registro, por la cual fue sancionado en primera instancia con destitución en el ejercicio del cargo.

ANTECEDENTES PROCESALES

En la visita especial practicada en la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá, prorrogada mediante autos de fechas 22 y 23 de junio del mismo año, con el fin de verificar las actuaciones administrativas y fiscales surtidas en dicha notaría durante el bimestre marzo y abril de 2004, se establecieron las siguientes inconsistencias:

- *Extemporaneidad en el pago del aporte especial al Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro originado en las escrituras públicas 4746 del 18 de diciembre de 2003 y 1561 del 7 de mayo de 2004.*
- *Protocolización de reglamento de propiedad horizontal en las escrituras públicas 3610 y 3612 de 6 de octubre de 2003.*

Mediante auto calendarado el 4 de noviembre de 2004 se ordenó abrir Investigación Disciplinaria por las presuntas irregularidades descritas en los numerales anteriores y se ordenó la práctica de pruebas.

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal primero de la parte resolutive de la resolución No. 5268 del 29 de julio de 2008, por medio del cual el Superintendente Delegado para el Notariado sancionó al doctor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.417.123 de Barranquilla, con **DESTITUCIÓN** en el cargo de Notario Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, y, en su lugar, se sanciona con **SUSPENSIÓN** por el término de seis (6) meses.

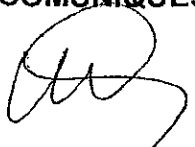
TERCERO: Por medio de la Secretaría General, **NOTIFICAR** esta decisión personalmente al doctor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE y su defensor doctor CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA, conforme a lo establecido en los artículos 101 o en su defecto 107 de la ley 734 de 2002.

CUARTO: En firme esta resolución, envíese copia del fallo, al Señor Presidente de la República por intermedio del señor Ministro del Interior y de Justicia, para su ejecución (artículo 172 ley 734 de 2002) y para el registro de la sanción a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, a la Superintendencia Delegada para el Notariado, y a la Dirección de Gestión Notarial con la respectiva constancia de ejecutoria.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma, no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

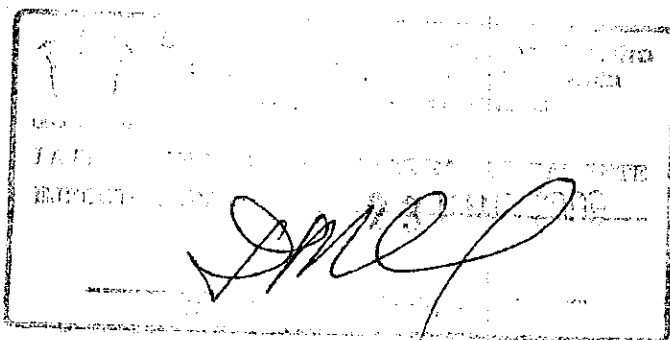
SEXTO: DEVOLVER la actuación a la Oficina de origen.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA SALAMANCA ACOSTA
Superintendente de Notariado y Registro (e).

Revisó:
Proyectó: Gladys E. Vargas. B

EJEC 290109





Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

7 37

Bogotá, 26 de Diciembre de 2008

Oficio No 27918

Doctor:

ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE

Notario sesenta y cuatro del Circulo de Bogotá

Av Esperanza CLE 39 N. 74 a 48

Telefax: 4167518 ext 123

Ciudad

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 29-12-2008 09:22:42
RADICACIÓN: 2008 EE 27918
Origen: SECRETARIA GENERAL/DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA
Destino: NOT 64 BOGOTA/ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
Asunto: NOTIFICACION DE LA RESOLUCION 9276 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008

Asunto: Expediente 258-2004.

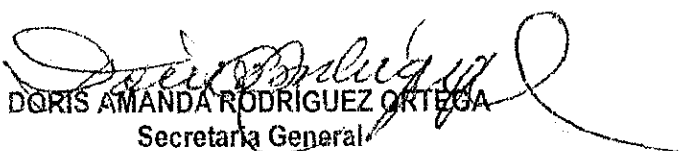
Respetado doctor Contreras:

De manera atenta, me permito informarle que mediante Resolución No 9276 del 19 de Diciembre del presente año, esta Superintendencia resolvió un recurso de apelación interpuesto por usted.

Le solicito acercarse a la Secretaria General, de esta entidad, ubicada en la Calle 26 No 13-49 interior 201, piso tercero, para la notificación personal de la citada Resolución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 o en su defecto 107 de la Ley 734 de 2002, advirtiéndoles que contra la misma no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

Cordialmente,


DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA
Secretaria General



386

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

Ref: Expediente No. 258 de 2004

En Bogotá D. C., a los ocho días del mes de enero de dos mil diez (2010), se hizo presente en la sede de la Superintendencia Delegada para el Notariado, el doctor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.417.123 de Barranquilla, y con el objeto de notificarse personalmente de la resolución 10053 de diciembre 11 de 2009, proferida dentro del expediente de la referencia.

En virtud de lo anterior, se procede a efectuar la presente notificación personal haciendo entrega de una copia del auto.

El Notificado:

ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE

Quien efectuó la Notificación

CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

SECRETARIA

EDICTO N°02

La suscrita Secretaria de la Superintendencia de Notariado y Registro

HACE SABER

Que en el Proceso Disciplinario número 258-2002, se profirió el 29 de diciembre de 2008, providencia disciplinaria que en su encabezamiento y parte resolutive dice: "Superintendencia de Notariado y Registro, Disciplinado: Ismael Eduardo Contreras Príncipe, Notario Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogotá Asunto: Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación.

RESUELVE:

PRIMERO: No decretar la nulidad impetrada por los sujeto procesales, por lo anotado en la parte considerativa de esta decisión. **SEGUNDO:** MODIFICAR el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución 5268 del 29 de julio de 2008, por medio del cual el Superintendente Delegado para el Notariado sanciona al doctor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.417.123 de Barranquilla, Atlántico, con **DESTITUCIÓN** en el cargo de Notario Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogota, y, en su lugar se sanciona con **SUSPENSIÓN** por el termino de seis (06) meses. **TERCERO:** por medio de la Secretaría General **NOTIFICAR** esta decisión personalmente al doctor Ismael **EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE** y su defensor doctor Carlos urélio merchan tarazona conforme a los artículos 101, o en su defecto, 107 de la ley 734 de 2002. **CUARTO:** En firme esta Resolución ENVÍESE COPIA del fallo, al Señor presidente de la Republica por intermedio del señor Ministro del Anterior y de Justicia, para su ejecución (artículo 172 Ley 734 de 2002) y para el Registro a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, a la Superintendencia Delegada para el Notariado, y a la Dirección de Gestión Notarial con la respectiva constancia ejecutoria

Calle 16 con 10-10 Sur, Bogotá, D.C. 05001
www.superintendencia.gov.co

[Handwritten signature]



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

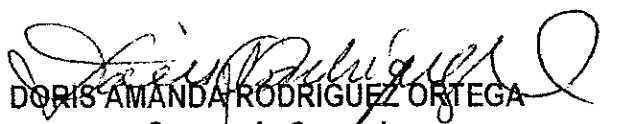
Hoja No 02

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma, no procede ningún recurso en la vía gubernativa. **SEXTO:** DEVOLVER la actuación a la Oficina de Origen.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA SALAMANCA ACOSTA
Superintendente de Notariado y Registro (e)

Para notificar al doctor **EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE**, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiuno (21) de enero de 2009, a las ocho de la mañana por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento del artículo 107 de la ley 734 de 2.002.


DORIS AMANDA RODRÍGUEZ ORTEGA
Secretaria General

Se desflja hoy veintitrés (23) de enero de 2.009 a las cinco (5.00) de la tarde.


DORIS AMANDA RODRÍGUEZ ORTEGA
Secretaria General



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR

9 3/4
52.

FE 2278

Bogota D. C.

26 FEB 2010

Oficio S. D. N. No. 775

Doctor

EDILBERTO PEREZ ALAMANZA

Coordinador – Grupo Cobro Coactivo

Superintendencia de Notariado y Registro

Ciudad

REF: Ejecución de la sanción
Proceso 258 de 2004 .

Respetado Doctor:

Con el presente, me permito remitirle el expediente de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes, por cuanto el señor EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE, Ex Notario Sesenta y cuatro del Círculo de Bogotá, hasta la fecha no ha reportado consignación alguna luego de efectuada la conversión de suspensión en multa.

Anexo lo anunciado en tres cuadernos con 502, 371 y 387 folios.

Cordialmente,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ÁLAVA
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó Carlos A Moreno 2202/10

#20

Fin. 10:45.
1 de Marzo. 2010



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1910-2010



OFICINA ASESORA JURIDICA

Bogotá D.C., 1 de Marzo de 2010

GJC 048

IE 2300

Doctora
Ana María Rodríguez Alaba
Superintendente Delegada Para el Notariado
Presente

Referencia: Cobro de Multa Sanción Disciplinaria
Ejecutado: Ismael Eduardo Contreras Príncipe
Exp Disciplinario 258/2004

Revisado el expediente de la referencia, remitido por su Despacho con el oficio 775, se observa que mediante providencia debidamente ejecutoriada se impuso una sanción al Doctor Ismael Eduardo Contreras Príncipe de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de seis meses, no obstante, se acompaña para su cobro la Resolución 10053 de Diciembre 11 de 2009, por medio de la cual se hace la conversión de la sanción disciplinaria, aludiendo a treinta días de multa y se refiere a otro proceso seguido en su contra (012/2007).

Por lo anterior, devuelvo sin ningún trámite, el expediente de la referencia con el fin de que se determine y liquide la cuantía de la sanción conforme a este caso.

Cordialmente,

Edilberto
EDILBERTO MANUEL PEREZ ALMANZA
Coordinador grupo jurisdicción coactiva

Elabora: Mireya Vega

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

50 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

*recibido
01-03-2010
12:25 a.m*

20 SEP 2010



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

RESOLUCIÓN QUE CONVIERTE UNA SANCIÓN EN MULTA

Dependencia :	Superintendencia Delegada para el Notariado
Radicación N° :	Expediente 258/2004
Disciplinado :	ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE
Cargo y Entidad :	Ex Notario Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá.
Quejoso :	De oficio
Fecha de Queja :	Visita General y Especial de 17 de junio de 2004
Fecha hechos :	Años 2001 a 2004
Asunto :	Resolución Sanción Conversión Multa Art. 173 Ley 734/2002.

843

Expediente N° 258/2004

La **Superintendente Delegada para el Notariado**, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 24 numerales 3 y 5 del Decreto 412 de 2007, en concordancia con los artículos 58 al 65, 67 y 170 de la ley 734 de 2002, previas las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES PROCESALES

Dentro del proceso disciplinario 258/2004, mediante providencia de primera instancia número 5268 de 29 de diciembre 2010, la Superintendencia Delegada para el Notariado, dispuso: **Primero.** Sancionar al doctor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.417.123 de Barranquilla, Notario Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, con destitución del cargo, al hallarse responsable en la comisión de las faltas señaladas en el artículo 61 numeral primero de la Ley 734 de 2002.

La precedente providencia fue notificada al doctor Contreras Príncipe el día 1° de septiembre de 2008 ante la Superintendencia Delegada para el Notariado. (fl.308). Habiéndose desatado la alzada por Resolución N°. 9273 de 19 de diciembre 2008, por la cual se ordenó "Modificar el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución N°. 5268 de 29 de julio de 2008, por medio del cual el Superintendente Delegado para el Notariado, sancionó al doctor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.417.123 de Barranquilla, con **DESTITUCIÓN**, en el cargo de Notario Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, y en su lugar se sanciona con **SUSPENSIÓN** por el término de seis (6) meses. Esta Resolución quedó ejecutoriada el día 23 de enero de 2009 por la Secretaría General de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El último inciso del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, señala:

" (...), cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al moto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, (...)".

La Corte Constitucional en la Sentencia C. 1076 de 2002, al declarar la exequibilidad de la norma antes citada, dijo:

"(...) la conversión de una sanción de suspensión por una multa cuyo monto es determinable, según el actor viola el derecho al debido proceso porque "se coloca a espaldas del procesado y sin que tenga ninguna relación con el debate procesal". A



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

RESOLUCIÓN QUE CONVIERTE UNA SANCIÓN EN MULTA

juicio de la Corte no se está violando el derecho de defensa del infractor de la ley disciplinaria en la medida en que, en el curso de la investigación que culminó con la imposición de la suspensión, contó con los mecanismos necesarios para ejercer su defensa; lo que sucede es que la sanción de suspensión es convertida en multa ante la imposibilidad práctica de ejecutar la primera, pero, ni siquiera en este caso se puede entender que se trata de una sanción arbitraria porque el mismo legislador estableció, de manera clara, el criterio a seguir para cuantificar el monto de la multa a imponer.

Por su parte, la expresión cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en multa el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva, que figura en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002, la Corte entiende que se trata simplemente, de una instrumentalización, de un desarrollo lógico de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 46 de la misma ley. Por lo tanto, resulta predicable el fenómeno de la unidad de materia (...).

En tales condiciones, como en este caso, la sanción modificatoria por suspensión en el cargo de Notario no se hizo efectiva, porque el investigado se retiró del servicio notarial, por lo que es procedente la conversión de la sanción de seis (6) meses de suspensión en el ejercicio del cargo de Notario Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, por 180 días de "salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta", tal como lo dispone el último inciso del artículo 46 en concordancia con el 173 de la Ley 734 de 2002.

Dando cumplimiento al artículo 173 de la Ley 734 de 2002, esta Superintendencia Delegada para el Notariado y empero a que la sanción realmente no se ha materializado toda vez que el señor Notario sancionado, no se encontraba desempeñando el cargo para la época en que el fallo quedó ejecutoriado, decide convertir la sanción de suspensión de seis (6) meses en el cargo del Ex Notario Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, por el término de ciento ochenta (180) días de salario básico mensual, devengado al momento de la comisión de la falta.

⇒ En torno de la fijación de la cuantía de los salarios, obra en el proceso la prueba del dinero percibido para la época de los hechos, año 2006, una vez expedida la ⇒ certificación de fecha 22 de julio de 2010 por el Director Financiero de la Superintendencia de Notariado y Registro y realizar la operación aritmética, teniendo en cuenta los reportes de los ingresos de la Notaría Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, para esos años en los informes estadísticos.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para el Notariado,

RESUELVE

Primero. Convertir la sanción de seis (6) meses de suspensión impuesta al doctor Ismael Eduardo Contreras Príncipe y hacer efectiva la sanción de multa en ciento ochenta (180) días de salario mensual devengado para los años 2003 y 2004, en su condición de Ex Notario Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá.



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

11 360
394

**RESOLUCIÓN QUE CONVIERTE
UNA SANCIÓN EN MULTA**

- Segundo.** La cuantía a consignar es la suma de Seiscientos cuarenta y siete millones, novecientos ocho mil pesos (\$647.908,000,00) M/cte., a favor de la Tesorería de esta Superintendencia de Notariado y Registro, Cuenta Corriente número 150-05018-5 del Banco Popular. De no hacerlo, se promoverá el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002.
- Tercero.** Comunicar y remitir al doctor Ismael Eduardo Contreras Príncipe esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede ningún recurso en la vía Gubernativa de conformidad con el artículo 49 del C.C.
- Cuarto.** La presente Resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva.
- Quinto.** Comunicar la presente Resolución al SIRI de la Procuraduría General de la Nación, a la Dirección de Gestión Notarial, para lo de sus competencias.
- Sexto.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase **20 SEP 2010**

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ÁLAVA
Superintendencia Delegada para el Notariado

C.AMC 6/09/2010
Revisó Dr. Carlos A. Moreno Cruz



PROCURADURIA PRIMERA JUDICIAL II ADMINISTRATIVA

Solicitud de Conciliación Extrajudicial 029 - 11

Convocante: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE

Convocado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil once (2011), siendo el día y la hora fijada, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación Extrajudicial que nos ocupa, conciliación que fue radicada en la Unidad Coordinadora de la Procuraduría General de la Nación el día 27 de Diciembre de 2010. Comparece a esta Procuraduría el doctor ALBERTO GARCIA CIFUENTES, identificado con C.C. No 7.161.380 y T.P. No 72989 del C.S.J., como apoderado del convocante, y la doctora PATRICIA HERNANDEZ LEMUS identificada con C.C. No 41.688.314 y T.P. No 50436 del C.S.J., como apoderada de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y a quien esta Agencia del Ministerio Público le reconoce personería para actuar conforme al poder presentado. PRETENSIONES: "que la convocada revoque en su integridad el acto administrativo que conmutó y liquidó una sanción de suspensión en multa dentro del expediente administrativo No 258 de 2004. Que se anulen los actos administrativos que notificaron dicho acto administrativo y no concedieron recursos en vía gubernativa al convocante." Se le concede el uso de la palabra al apoderado del convocante quien manifiesta: "me permito aclarar la pretensión en el sentido de que no se está discutiendo la legalidad ni de la resolución que destituyó en primera instancia al convocante, ni de la que cambió esta por la suspensión de 6 meses. La presente conciliación únicamente hace referencia a la resolución mediante la cual se convirtió la suspensión en multa con base en 3 argumentos: el primero que el notario no tiene sueldo para que obre la conversión; el segundo que conocida ya la resolución que convirtió encontramos que se tomó como sueldo del notario el ingreso total de la notaria sin ningún tipo de deducciones, aun cuando es claro que dicho ingreso no es la asignación del notario, y en tercer lugar, la resolución que efectuó la conversión no fue notificada al doctor Contreras. Sobre esos tres elementos solicitamos verse el estudio de conciliación" Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la convocada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO quien manifiesta: "el comité del día 2 de Febrero de 2011 se decidió no conciliar pero por encontrar confusión en la solicitud de conciliación. En esta audiencia una vez aclarada la solicitud del convocante solicitamos suspender para someter nuevamente al comité el presente caso". Se le concede el uso de la palabra al apoderado del convocante quien manifiesta: "coadyuvo la solicitud de aplazamiento presentada por la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin que sea estudiada en debida forma la solicitud de conciliación pertinente" Teniendo en cuenta la petición de aplazamiento elevada por la apoderada de la Superintendencia de Notariado y Registro y la aceptación de la misma por parte del apoderado del convocante, este despacho accede a la misma, no sin antes advertir a las partes y en especial al apoderado del convocante que el término establecido por la ley para celebrar esta audiencia de conciliación prejudicial, es decir 3 meses, se encuentra vencido, por lo tanto el término para contar la caducidad sigue corriendo sin interrupción alguna. De lo anterior se accede a la solicitud de las partes y se fija como nueva fecha el día SIETE (07) DE ABRIL DE 2011 A LAS 8.30 A.M. Las partes manifiestan estar de acuerdo con la fecha fijada. No siendo más firman los presentes.

ALBERTO GARCIA CIFUENTES
Apoderado del convocante

PATRICIA HERNANDEZ LEMUS
Apoderada de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

JOSE PABLO DURÁN GÓMEZ
Procurador Primero Judicial II Administrativo



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

12 361
405
Prosperidad
para todos

GRUPO JURISDICCIÓN COACTIVA

Bogotá, D.C., 29 de diciembre de 2011

GJC 055

SNR2011IE017093

Doctora
Ligia Isabel Gutiérrez Araujo
Superintendente delegada para el Notariado
Presente

TEMAS.: resolución 843 de 20-09-10 liquidación y conversión de multa

Caso: Ismael Eduardo Contreras Príncipe

Ingresos brutos Vs ingresos líquidos

Ejecutoria y título ejecutivo

Expediente disciplinario 258 de 2004

Teniendo en cuenta que de manera informal hemos recibido fotocopia de la **resolución** 843 de 2010, que convierte una sanción [de suspensión] en multa, correspondiente al señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, en la que se observa fue liquidada la sanción de multa [suspensión] de seis meses con base en los ingresos brutos percibidos durante la fecha de ocurrencia de los hechos, frente a lo cual se formulan las siguientes observaciones:

1.- El señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, por conducto de apoderado, presentó ante la Procuradora primera judicial II administrativa, conciliación prejudicial relacionada con la resolución de conversión de multa, derivada del proceso disciplinario 258 de 2004, por cuanto consideró violado su derecho a la defensa al (i) no concedérsele recursos en la vía gubernativa; como consecuencia, cuestiona que dicho acto (ii) debió notificarse, por lo que ha pedido a la Delegada, la (a) copia de la citación a notificación personal y (b) copia del edicto con constancia de fijación y desfijación; y por último, repara (iii) en los ingresos brutos que se tuvieron en cuenta para la conversión, ya que estima como viables, los ingresos netos o líquidos.

2. Frente a tal convocatoria, el Comité de conciliación y defensa judicial de la Superintendencia, del cual usted, es una de los miembros, decidió en reunión del 30 de marzo de 2011, que se ajustara la resolución 843 de 2010, teniendo en cuenta los ingresos netos o líquidos percibidos por el notario, criterio este, que debería considerarse para futuros casos.

Con tal fin, el secretario del Comité, mediante el oficio SNR2011IE004173 del 4-04-11, remitió a esa Delegada 11 folios para que procedieran a modificar la citada resolución, lo cual a la fecha no ha ocurrido.



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

DK-29-11
H.D.



Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

Properidad
para todos

GRUPO JURISDICCIÓN COACTIVA

3.- Cabe agregar, que esa dependencia, recientemente, ha procedido en los casos de Hernando Delgado Padilla, Luis Fernando Mejía Botero, Jorge Humberto Uribe Ruiz y el mismo Ismael Eduardo Contreras Príncipe (exp. 012/07), a revocar de oficio o a modificar las multas que fueron convertidas con base en los ingresos brutos y considerar su reliquidación con los líquidos o netos percibidos por estos ex notarios.

4.- En cuanto a otro de los reparos del apoderado del señor Contreras Príncipe, relacionado con los recursos de la vía gubernativa y la notificación del acto liquidatorio, la Oficina asesora jurídica se pronunció sobre el punto, en el oficio GJC 005 [SNR2011E003178], dirigido a esa Delegada y recibido allí el 14-03-2011.

En esa ocasión, se recomendó que las resoluciones de conversión de la sanción de suspensión en multa, fueran tomadas como *"un acto de decisión y no de ejecución, ya que el valor de los ingresos o remuneración del notario tenidos en cuenta y la liquidación de la cuantía, al no ser materia de debate en el disciplinario, pueden ser motivo de discusión y el recurso que proceda contra esa determinación, es garante del derecho de defensa y contradicción que le asiste al notario disciplinado"*; como consecuencia de ello, también se sugirió que se notificara la liquidación.

Una vez en firme dicho acto, se debe expedir copia auténtica que preste mérito ejecutivo, a fin de iniciar el proceso coactivo administrativo pertinente, para lo cual es fundamental, que el título ejecutivo [la resolución] haya cobrado firmeza y reúna los requisitos del artículo 488 del C.P.C. y el 839 del Estatuto Tributario.

5.- El artículo 831 del Estatuto Tributario, establece como excepciones contra el mandamiento de pago, entre otras, (i) la de falta de ejecutoria del título; (ii) la falta de título ejecutivo o incompetencia y (iii) **la interposición de demandas de restablecimiento del derecho** ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por lo que, en este último caso, la jurisdicción coactiva pierde competencia para seguir conociendo del cobro.

Según la base de datos de la rama judicial, el 8 de agosto del año en curso, el señor Contreras Príncipe presentó ante la sección primera del tribunal administrativo de Cundinamarca, acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la resolución de conversión 843 del 20-09-2010, la cual a la fecha no ha sido admitida, por cuanto no se anexó copia auténtica del acto acusado ni constancia de su firmeza, por lo que solicitó previamente a su admisión, oficiar por segunda vez a la entidad, el envío de esta información.

Por todo lo expuesto, le solicito respetuosamente a la señora Delegada, modificar la resolución en comentario, tal como lo dispuso el Comité de Conciliación y defensa judicial de la entidad, en sesión del 30 de marzo de 2011, es decir, realizando la liquidación de la multa con fundamento en los ingresos líquidos, y adelantar los subsiguientes trámites de ejecutoria del acto.



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

Libertad y Orden

13 362
4-27
Prosperidad
para todos

GRUPO JURISDICCIÓN COACTIVA

ANEXOS (13 fls.)

--Fotocopia de los ingresos brutos y netos percibidos por la notaría a cargo del señor Contreras Príncipe, emitida por el director financiero el 29-03-2011;

--Fotocopia del oficio GJC 005 del 8-03-11, suscrito por la jefe de la oficina asesora jurídica, en el que se le plantean varias inquietudes acerca de las resoluciones de conversión de multa;

-- Fotocopia del oficio SNR2011IE004173 del 4-04-11 y otros documentos relacionados, del secretario del Comité de conciliación dirigido a su Despacho; y

--Secuencial del proceso radicado ante el Tribunal administrativo

Para los efectos que sean pertinentes, le informo que este grupo ha notificado las decisiones producidas en el proceso coactivo que se sigue en contra del señor Contreras Príncipe por otro disciplinario en la carrera 12 n.º 107 A 35 de esta ciudad.

Cordialmente,

Edilberto Pérez Almanza
Coordinador grupo jurisdicción coactiva



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

415

1E004326



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Bogotá, D.C., **06 ABR 2011**

Oficio SDN 1652

Doctor
LUIS EDUARDO GARCIA GUTIERREZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación y Defensa Judicial
Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Notariado y Registro
E. S. D.

Referencia: Su oficio SNR 2011 IE 004173 de abril 4 de 2011

Respetado doctor:

En respuesta a su oficio de la referencia por el cual se remitió a este despacho copia de la documentación contentiva de la conciliación convocada a través de apoderado, por el doctor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS P., Ex – Notario 64 de Bogotá, D.C., a fin de que por acto administrativo se re liquide el valor contenido en la resolución No. 843 de septiembre 20 de 2010, por la cual se convirtió la sanción de suspensión en multa con base en los ingresos líquidos devengados como remuneración para la época de los hechos, al respecto me permito manifestarle que teniendo en cuenta que la Procuraduría General de la Nación avocó la acción de revocatoria directa incoada por el sancionado, expediente 258/2004, en ejercicio del poder preferente, esta Delega perdió competencia para ello.

Lo anterior en consideración a que el poder disciplinario preferente, siendo previsión de orden constitucional, implica que en cualquier momento y a petición de cualquier persona o de oficio podrá avocar el conocimiento de la actuación disciplinaria, lo cual trae como consecuencia que frente a la competencia del operador disciplinario esta se suspenda.

Atentamente,


LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
Superintendente Delegada para el Notariado

J. Calderón



Beibin Huai...
08-04-2011
12:30 pm

J. Calderón
07 ABR 2011
10:16

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21 - Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

#1223



Superintendencia de Notariado y Registro

Ministerio de Justicia y del derecho
República de Colombia

AUTO QUE RESUELVE REVOCATORIA

24 ENE 2012

Dependencia:	Superintendencia Delegada para el Notariado
Radicación N°:	Expediente 258/2004
Disciplinado:	ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE
Cargo y Entidad:	Ex - Notario 64 del Circulo de Bogotá.
Quejoso:	De oficio
Fecha de Queja:	Visita General y Especial de 17 de junio de 2004
Asunto:	Por la cual se resuelve sobre la revocatoria directa de una Resolución Arts. 122 a 127 Ley 734/2002.

039

La Superintendente Delegada para el Notariado, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 26 numerales 3, 5 y 7 del Decreto 2163 de 2011, en concordancia con los artículos 122 a 127 de la ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 843 de 20 de septiembre de 2010, la Superintendencia Delegada para el Notariado procedió a convertir la suspensión impuesta mediante la Resolución No. 5268 de 29 de julio de 2008, modificada por la Resolución N°. 9273 de 23 de diciembre de 2008, por la cual se había ordenado Destitución en contra del doctor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.417.123 expedida en Barranquilla, Ex Notario Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, para la época de los hechos, en Multa.

Que la Resolución N°. 843 de 20 de septiembre de 2010, se procedió a convertir de oficio la sanción de seis (6) meses de suspensión al doctor Ismael Eduardo Contreras Príncipe en el cargo de Notario Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogotá en multa, se realizó por el término de ciento ochenta (180) días de los ingresos mensuales brutos, devengados al momento de la comisión de la falta, es decir para los años 2003 y 2004 con la suma de Seiscientos Cuarenta y Siete Millones, Novecientos Ocho Mil Pesos (\$647.908.000,00).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante oficio N°. IE 9728 de 12 de agosto de 2009, el Secretario General de la entidad, solicita a este despacho dar aplicación al artículo 46 de la Ley 734 de 2002, para efectos de convertir la suspensión en multa y de esta forma hacer efectiva la ejecución de la sanción.

No obstante, haberse convertido la sanción de suspensión de seis (6) meses al doctor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, en el cargo de Ex Notario Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, por Resolución N°. 843 de 20 de septiembre de 2010, ella se debe revocar, en virtud de que para su conversión se tuvo como base de liquidación el Ingreso Bruto y no sobre Ingresos líquidos percibidos para el momento de los hechos.

En efecto,

El artículo 69 del Código Contencioso Administrativo consagra que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o sus inmediatos superiores, de oficio o a petición de parte, cuando se evidencia algunas de las causales allí previstas.

Se trae a colación la Tutela de fecha 22 de febrero de 2011, proferida por el Juzgado Administrativo del Circuito de San Gil, Santander, quien ordenó "amparar los derechos fundamentales del debido proceso, derecho a la defensa y mínimo vital del accionante doctor Hernando Delgado Padilla, quien se identifica con la C. de C. No. 5.742.033 expedida en San Gil y, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución número 1066 de 10 de noviembre de 2010 dictada por la Superintendente Delegada para el Notariado".

Dentro del mismo proveído ordenó "al Superintendente Delegado para el Notariado que en el término de 48 horas siguientes a su notificación expida un nuevo acto administrativo en el cual liquide la conversión de la sanción de suspensión impuesta al actor en la suma de \$18.658.464 Dieciocho Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos, acto administrativo que deberá notificar al ejecutado en la dirección anotada en la demanda que es la Calle 14 No. 8-43 de San Gil y enviarlas

Calle 26 No 13-49 Interior 201. Nit. 899.999.007-0 PBX: 3282121



Superintendencia de Notariado y Registro

Ministerio de Justicia y del derecho
República de Colombia

AUTO QUE RESUELVE REVOCATORIA

dentro de las 24 horas subsiguientes a su producción al grupo de Jurisdicción Coactiva para reemplazar a la Resolución 1066 del 10 de noviembre de 2010 y así seguir adelante con el trámite de la ejecución".

En torno de la fijación de la cuantía de los salarios, obra en el proceso la prueba del dinero percibido para la época de los hechos, años 2003 y 2004, una vez expedida la certificación del estado de cuenta por la Dirección Financiera de la entidad de fecha 29 de marzo de 2011 y **realizar la operación aritmética, teniendo en cuenta los reportes de los ingresos netos de la Notaría Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, para esos años.**

De manera oficiosa este Despacho, revoca la Resolución N°. 843 de 20 de septiembre de 2010, mediante la cual se convirtió una sanción en Multa, teniendo como base los ingresos brutos de la Notaría Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, para los años 2003 y 2004.

Por lo expuesto, la Superintendente Delegada para el Notariado,

RESUELVE

- Primero.** Revocar la Resolución N°. 843 de 20 de septiembre de 2010, proferida por la Superintendencia Delegada para el Notariado, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.
- Segundo.** Convertir la sanción de suspensión de seis (6) meses de suspensión impuesta al doctor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.417.123 expedida en Barranquilla, Ex Notario Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, y hacer efectiva la sanción de multa de ciento ochenta (180) días de los ingresos mensuales devengados para los años 2003 y 2004.
- Tercero.** La cuantía a consignar es la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SESIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$354.336.156.00) Mcte**, a favor de la Tesorería de esta Superintendencia de Notariado y Registro, Cuenta Corriente número 150-05018-5 del Banco Popular. De no hacerlo, se promoverá el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002.
- Cuarto** Comunicar y remitir al doctor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE**, a quien se le puede ubicar en la Av. de la Esperanza Cll 39 No. 74A-48, o al telefax 4167518 ext. 123 y a su abogado el doctor **CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA** en la Cll 18 No. 6-47 oficina 404, ambos en la ciudad de Bogotá, advirtiéndole que contra la misma, no procede ningún recurso en la vía Gubernativa de conformidad con el artículo 49 del C.C.
- Quinto.** Esta Resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva.
- Sexto** Comunicar esta providencia al SIRI de la Procuraduría General de la Nación, a la Dirección de Gestión Notarial y al Grupo de Jurisdicción Coactiva, para lo de sus competencias, librense los correspondientes oficios.
- Séptimo** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

24 FEB 2012


LIGIA ISABEL GUTIÉRREZ ARAUJO
Superintendencia Delegada para el Notariado

15 364

425



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Bogotá D. C. **24 ENE 2012**
SNR2011EE **1448**

AUTO QUE RESUELVE REVOCATORIA

Oficio S. D. N. No **313**

Doctor

ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE

Av. de la Esperanza CII 39 No. 74A-48, ó al telefax 4167518 ext. 123
Bogotá.

27 ENE 2012

Referencia: Expediente No. 258-2004

Respetado Doctor

De la manera más atenta le comunico, que por auto No **039** de fecha **24 ENE 2012**, esta Superintendencia Delegada para el Notariado, resolvió revocar la Resolución No. 843 del 20 de septiembre de 2010, dentro del proceso de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 101 de la ley 734 de 2002, le solicito comparecer a la Oficina de la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para el Notariado, ubicada en la calle 26 No. 13-49 interior 201, cuarto piso en la ciudad de Bogotá, dentro de los tres días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarse personalmente el contenido del mencionado auto, si usted no se presenta en el plazo señalado, se procederá a notificar por edicto de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la citada ley.

Igualmente cabe destacar que de conformidad con el artículo 102 ibidem, las decisiones que deban notificarse personalmente, podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, siempre y cuando previamente y por escrito remitido a esta Delegada hubieren aceptado ser notificados de esta manera, de lo contrario deberá aportar la dirección a la cual desea que se le remita el respectivo correo.

Cordialmente,


LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: HJMM



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia
Email: correspondencia@superintendenciadeno.gov.co



222

NOTIFICACION POR EDICTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HACE SABER

QUE EN EL XPEDIENTE No. 258 DE 2004 ADELANTADO EN CONTRA DEL DOCTOR **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE**, EX - NOTARIO 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, SE DICTO AUTO DE REVOCATORIA DIRECTA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2012, EL CUAL DISPUSO:

RESUELVE

- Primero.** Revocar la Resolución N°. 843 de 20 de septiembre de 2010, proferida por la Superintendencia Delegada para el Notariado, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.
- Segundo.** Convertir la sanción de suspensión de seis (6) meses de suspensión impuesta al doctor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.417.123 expedida en Barranquilla, Ex Notario Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, y hacer efectiva la sanción de multa de ciento ochenta (180) días de los ingresos mensuales devengados para los años 2003 y 2004.
- Tercero.** La cuantía a consignar es la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SESIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$354.336.156.00) Mcte**, a favor de la Tesorería de esta Superintendencia de Notariado y Registro, Cuenta Corriente número 150-05018-5 del Banco Popular. De no hacerlo, se promoverá el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002.
- Cuarto.** Comunicar y remitir al doctor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE**, a quien se le puede ubicar en la Av. de la Esperanza Cll 39 No. 74A-48, o al telefax 4167518 ext. 123 y a su abogado el doctor **CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA** en la Cll 18 No. 6-47 oficina 404, ambos en la ciudad de Bogotá, advirtiéndole que contra la misma, no procede ningún recurso en la vía Gubernativa de conformidad con el artículo 49 del C.C.



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio de Justicia y del derecho
República de Colombia

NOTIFICACION POR EDICTO

- Quinto.** Esta Resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva.
- Sexto** Comunicar esta providencia al SIRI de la Procuraduría General de la Nación, a la Dirección de Gestión Notarial y al Grupo de Jurisdicción Coactiva, para lo de sus competencias, librense los correspondientes oficios.
- Séptimo** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

LIGIA ISABEL GUTIÉRREZ ARAUJO
Superintendencia Delegada para el Notariado

Proyectó: Humberto de Jesús Mercado Meza.
Revisó: Luz Marina Suaza Moreno

CONSTANCIA DE FIJACION: PARA NOTIFICAR AL SUJETO PROCESAL SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PUBLICO DE ESTA OFICINA, POR EL TÉRMINO DE TRES DIAS HÁBILES, HOY PRIMERO (01) DE MARZO DE 2012 A LAS OCHO (8) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.

Stella Chavez Chacon
STELLA CHAVEZ CHACON
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: SE DESFIJA HOY SEIS (6) DE MARZO DE 2012, A LAS CINCO (5) DE LA TARDE.

Stella Chavez Chacon
STELLA CHAVEZ CHACON
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá D.C. 4 de abril de 2011

SNR2011IE004173

Doctora
LIGIA ISABEL GUTIÉRREZ ARAUJO
Superintendente Delegada para el Notariado
Superintendencia de Notariado y Registro
Bogotá D.C.

Ref.: Compulsa copias para modificación resolución

Teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, en reunión del día 30 de marzo/2011, al coadyuvar la ficha presentada para el efecto dispuso ordenar así mismo compulsar copias a su Despacho de la documentación contentiva de la conciliación convocada, a través de apoderado, por el señor **Ismael Eduardo Contreras**, Ex Notario 64 de Bogotá quien para el año de 2003 y 2004, fue sancionado mediante **Resolución No. 843 de 2010**, por medio de la cual se convirtió la sanción de suspensión del mencionado en multa, y se ordena sea ajustada teniendo en cuenta los **ingresos netos o líquidos** percibidos por el citado notario y no como se liquidó en la suma de **\$647.908.000.00**, por concepto de los ingresos brutos, tal como lo indica el artículo 46 del CUD y conforme las condiciones y términos esgrimidos en el Concepto emitido para dicho propósito, en acatamiento a lo dispuesto y para lo de su competencia comedidamente me permito adjuntar en once (11) folios útiles la documentación reseñada.

Al respecto es de anotar que la **Audiencia de Conciliación** se llevará a cabo en la Procuraduría Primera de Bogotá el día **7 de abril del presente año**, por lo que se recomendó también allegar el acto administrativo que contenga la nueva suma a cancelar por el sancionado para esa diligencia.

De usted con toda atención,

Cordialmente,

LUIS EDUARDO GARCIA GUTIERREZ
Secretario Técnico-Comité de Conciliación y Defensa Judicial
Superintendencia de Notariado y Registro

Anexo: lo anunciado.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21 - Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

50 años
Garantizando la guardia de la fe pública en
Colombia

*Encl
04-04-2011
5:20 PM*

17 366

328

Fecha 10/11/2011 11:27:24 a.m.

Alcance 1 Anexos 0



SNR2011ER061026

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CANTON
SECRETARIA SEC**

Origen TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
Destino OAJ / OPE / MARCOS JAHIER PARRA OVIEDO
Asunto EXPEDIENTE 2011-00467-01

Avenida Calle 24 (Avenida la Esperanza) No. 53 - 28 Torre A Oficina 01-18
Tel. 4233390 Ext. 2423

FRANQUICIA

9 9 NOV 2011

Oficio CEMR- No.11-785

Bogotá D. C. 10 de noviembre de 2011

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CANTON
SECRETARIA SECCION PRIMERA



Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 N° 13-49 - Int. 201
Ciudad

Sancion

Referencia: Exp. 2011 - 00467 - 01
Accionante: **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE**
Magistrado Sustanciador Dr. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En cumplimiento de lo ordenado en auto de 6 de octubre de 2011, proferido dentro del asunto de la referencia, me permito solicitarle se sirva remitir con destino al expediente copia integral y auténtica de la Resolución N° 843 del 20 de septiembre de 2010, con sus respectivas constancias de notificación, de conformidad con el Artículo 139 inciso (4) del C.C.A.

El tiempo concedido para el cumplimiento de esta petición es de cinco (5) días, contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación.

Al contestar sírvase indicar los números de oficio y expediente arriba registrados y entregar los documentos materia de respuesta debidamente legajados y foliados.

Cordialmente,

ETHEL SARIAH MARIÑO MESA
Secretaria

464

10 NOV 2011
4:30

Copia

229



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Prosperidad
para todos

16 000637

OAJ 146

Bogotá D.C., 24 de enero de 2012

Doctora
Ligia Isabel Gutierrez Araujo
Superintendente Delegada para el Notariado
Superintendencia de Notariado y Registro

Asunto: Oficio CEMR- No 11-785 Radicado SNR ER031026 del 10 de Noviembre de 2011

Respetada Doctora

En atención al asunto de la referencia, remito el oficio CEMR- No 11-785 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el fin de que se cumpla lo ordenado por el, remitiendo copia integral y autentica de la Resolución No 843 del 20 de Septiembre de 2010 junto con sus constancias de notificación. Lo anterior, para que opere dentro del proceso de No 2011-0467, Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE en contra de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Ruego a usted, que una vez se cumpla lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se remita copia del recibido a esta dependencia.

Sin otro particular

Atentamente.

JUAN VEINTITRES AMADO CHAMORRO
Coordinador Grupo de Administración Judicial
Superintendencia de Notariado y Registro

Proyectó: Diego Javier Sánchez
Profesional Universitario SNR
Anexo lo enunciado en un (1) folio

07 MAR. 2012
10:30.

Shen
con 25/2012
Hr: 4:05 pm



51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

[Handwritten signature]

Fecha 28/02/2012 04:05:52 p.m.
Folios 1 Anexos 0



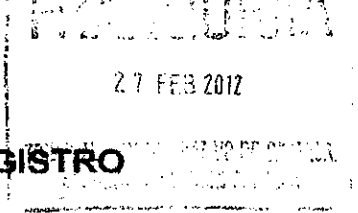
Origen TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
Destino OAJ / OPE / MARCOS JAHER PARRA OVIEDX
Asunto ACCION DE NULIDAD

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA
SECRETARIA SECCIÓN PRIMERA

Avenida Calle 24 (Avenida la Esperanza) No. 53 – 28 Torre A Oficina 01-18
Tel. 4233390 Ext. 2423



Oficio CEMR- No.12-0085



Bogotá D. C.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 N° 13-49 Int. 201
Ciudad

Referencia: **Exp. 2011 – 00467 - 01**
Accionante: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE
Magistrado Sustanciador Dr. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Me permito reiterarle lo solicitado en nuestro oficio No. CEMR-11-785 de 10 de noviembre de 2011, para que se sirva remitir con destino al expediente, copia integral y auténtica de la Resolución N° 843 del 20 de septiembre de 2010, con sus respectiva constancias de notificación, de conformidad con el Art. 139, inciso 4, del CCA, por cuanto la misma es necesaria para establecer el término de caducidad de la acción, lo cual se constituye en un requisito verificable previo a la admisión de la demanda.

El tiempo concedido para el cumplimiento de esta petición es de cinco (5) días, contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación.

Se advierte que el desacato a esta solicitud o la inobservancia del plazo indicado constituyen falta disciplinaria. (Art. 270 N° 6 del C.C.A.)

Al contestar sírvase indicar los números de oficio y expediente arriba registrados y entregar los documentos materia de respuesta debidamente legajados y follados.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

ETHEL SARIAH MARIÑO MESA
Secretaria

[Handwritten signature]
29 FEB. 2012
2:45

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Bogotá D. C. Marzo 07 de 2012
SNR2012EE005578

Oficio No S. D. N 1226

Doctor:
CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Honorable Magistrado
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Secretaría Sección Primera
Dg. 22B No. 53-02 Av. de la Esperanza.
Ciudad.

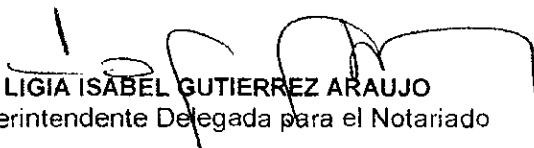
Ref. oficio CEMR-No. 12-0085, Expediente No. 2011-00467-01258-2004

Respetado Doctor.

Con la presente doy respuesta al asunto referenciado, informando a ese Despacho que la Resolución No. 843 del 20 de septiembre de 2010, nunca se notificó y que por el contrario fue objeto de revocatoria mediante auto No. 039 del 24 de enero de 2012, informándole la decisión tomada al sancionado, mediante oficio No. SNR2011EE001782 adiado 24 de enero de 2012.

Conforme lo anterior, el sancionado nunca se acercó a las dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro, a surtir la notificación personal del auto mencionado, en consecuencia, se procedió a fijar el edicto conforme lo dispone la ley 734 de 2002, por el término de tres (3) días hábiles, fijado el primero (1) de marzo de 2012 a las 8:00 a.m. y desfijado el seis (6) de marzo de 2012 a las 6:00 p.m., del cual se anexa copia junto con la Resolución 843 del 20 de septiembre de 2010 y el auto de revocatoria No. 039 del 24 de enero de 2011, con el fin de que obren dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,


LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: HJMM



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia
C.E. www.superintendencia.gov.co
Email: correspondencia@superintendencia.gov.co



24 ENE 2012

Dependencia: Superintendencia Delegada para el Notariado
Radicación N°: Expediente 258/2004
Disciplinado: **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE**
Cargo y Entidad: Ex - Notario 64 del Circuito de Bogotá
Quejoso: De oficio
Fecha de Queja: Visita General y Especial de 17 de junio de 2004
Asunto: Por la cual se resuelve sobre la revocatoria directa de una Resolución Arts. 122 a 127 Ley 734/2002.

039

La Superintendente Delegada para el Notariado, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 26 numerales 3, 5 y 7 del Decreto 2163 de 2011, en concordancia con los artículos 122 a 127 de la ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 843 de 20 de septiembre de 2010, la Superintendencia Delegada para el Notariado procedió a convertir la suspensión impuesta mediante la Resolución No. 5268 de 29 de julio de 2008, modificada por la Resolución N°. 9273 de 23 de diciembre de 2008, por la cual se había ordenado Destitución en contra del doctor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.417.123 expedida en Barranquilla, Ex Notario Sesenta y Cuatro del Circuito de Bogotá, para la época de los hechos, en Multa.

Que la Resolución N°. 843 de 20 de septiembre de 2010, se procedió a convertir de oficio la sanción de seis (6) meses de suspensión al doctor Ismael Eduardo Contreras Príncipe en el cargo de Notario Sesenta y Cuatro del Circuito de Bogotá en multa, se realizó por el término de ciento ochenta (180) días de los ingresos mensuales brutos, devengados al momento de la comisión de la falta, es decir para los años 2003 y 2004 con la suma de Seiscientos Cuarenta y Siete Millones, Novecientos Ocho Mil Pesos (\$647.908.000,00).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante oficio N°. IE 9728 de 12 de agosto de 2009, el Secretario General de la entidad, solicita a este despacho dar aplicación al artículo 46 de la Ley 734 de 2002, para efectos de convertir la suspensión en multa y de esta forma hacer efectiva la ejecución de la sanción.

No obstante, haberse convertido la sanción de suspensión de seis (6) meses al doctor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, en el cargo de Ex Notario Sesenta y Cuatro del Circuito de Bogotá, por Resolución N°. 843 de 20 de septiembre de 2010, ella se debe revocar, en virtud de que para su conversión se tuvo como base de liquidación el Ingreso Bruto y no sobre Ingresos líquidos percibidos para el momento de los hechos.

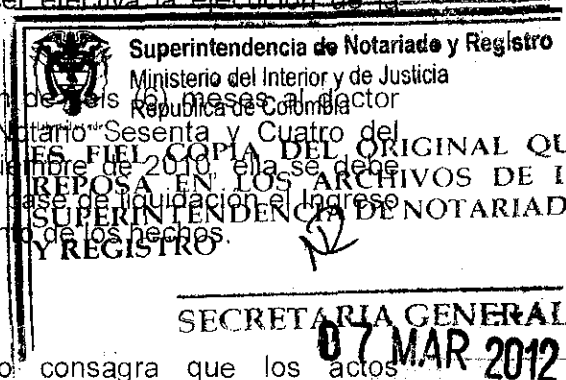
En efecto,

El artículo 69 del Código Contencioso Administrativo consagra que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o sus inmediatos superiores, de oficio o a petición de parte, cuando se evidencia algunas de las causales allí previstas.

Se trae a colación la Tutela de fecha 22 de febrero de 2011, proferida por el Juzgado Administrativo del Circuito de San Gil, Santander, quien ordenó "amparar los derechos fundamentales del debido proceso, derecho a la defensa y mínimo vital del accionante doctor Hernando Delgado Padilla, quien se identifica con la C. de C. No. 5.742.033 expedida en San Gil y, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución número 1066 de 10 de noviembre de 2010 dictada por la Superintendente Delegada para el Notariado".

Dentro del mismo proveído ordenó "al Superintendente Delegado para el Notariado que en el término de 48 horas siguientes a su notificación expida un nuevo acto administrativo en el cual liquide la conversión de la sanción de suspensión impuesta al actor en la suma de \$18.658.464 Dieciocho Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos, acto administrativo que deberá notificar al ejecutado en la dirección anotada en la demanda que es la Calle 14 No. 8-43 de San Gil y enviarlas

Calle 26 No 13-49 Interior 201. Nit. 899.999.007-0 PBX: 3282121





dentro de las 24 horas subsiguientes a su producción al grupo de Jurisdicción Coactiva para reemplazar a la Resolución 1066 del 10 de noviembre de 2010 y así seguir adelante con el trámite de la ejecución".

En torno de la fijación de la cuantía de los salarios, obra en el proceso la prueba del dinero percibido para la época de los hechos, años 2003 y 2004, una vez expedida la certificación del estado de cuenta por la Dirección Financiera de la entidad de fecha 29 de marzo de 2011 y **realizar la operación aritmética, teniendo en cuenta los reportes de los ingresos netos de la Notaría Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, para esos años.**

De manera oficiosa este Despacho, revoca la Resolución N°. 843 de 20 de septiembre de 2010, mediante la cual se convirtió una sanción en Multa, teniendo como base los ingresos brutos de la Notaría Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, para los años 2003 y 2004.

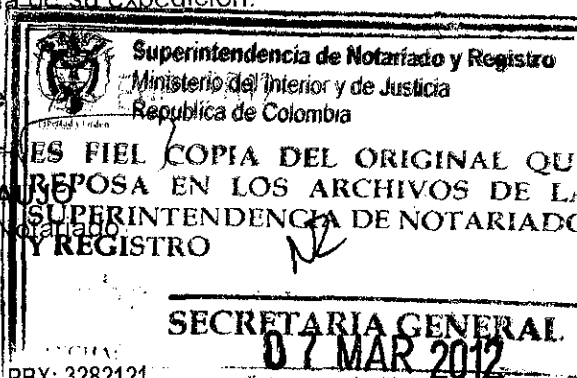
Por lo expuesto, la Superintendente Delegada para el Notariado,

RESUELVE

- Primero.** Revocar la Resolución N°. 843 de 20 de septiembre de 2010, proferida por la Superintendencia Delegada para el Notariado, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.
- Segundo.** Convertir la sanción de suspensión de seis (6) meses de suspensión impuesta al doctor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.417.123 expedida en Barranquilla, Ex Notario Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, y hacer efectiva la sanción de multa de ciento ochenta (180) días de los ingresos mensuales devengados para los años 2003 y 2004.
- Tercero.** La cuantía a consignar es la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SESIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$354.336.156.00) Mcte**, a favor de la Tesorería de esta Superintendencia de Notariado y Registro, Cuenta Corriente número 150-05018-5 del Banco Popular. De no hacerlo, se promoverá el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002.
- Cuarto** Comunicar y remitir al doctor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE**, a quien se le puede ubicar en la Av. de la Esperanza Cll 39 No. 74A-48, ó al telefax 4167518 ext. 123 y a su abogado el doctor **CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA** en la Cll 18 No. 6-47 oficina 404, ambos en la ciudad de Bogotá, advirtiéndole que contra la misma, no procede ningún recurso en la vía Gubernativa de conformidad con el artículo 49 del C.C.
- Quinto.** Esta Resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva.
- Sexto** Comunicar esta providencia al SIRI de la Procuraduría General de la Nación, a la Dirección de Gestión Notarial y al Grupo de Jurisdicción Coactiva, para lo de sus competencias, librense los correspondientes oficios.
- Séptimo** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARA
Superintendencia Delegada para el Notariado





Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Libertad y Orden

Bogotá D. C. 24 ENE 2012
SNR2011EE 1448

AUTO QUE RESUELVE REVOCATORIA

Oficio S. D. N. No 313

27 ENE 2012

Doctor

ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE

Av. de la Esperanza Cll 39 No. 74A-48, ó al telefax 4167518 ext. 123
Bogotá.

Referencia: Expediente No. 258-2004

Respetado Doctor

De la manera más atenta le comunico, que por auto No 039 de fecha 24 ENE 2012, esta Superintendencia Delegada para el Notariado, resolvió revocar la Resolución No. 843 del 20 de septiembre de 2010, dentro del proceso de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 101 de la ley 734 de 2002, le solicito comparecer a la Oficina de la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para el Notariado, ubicada en la calle 26 No. 13-49 interior 201, cuarto piso en la ciudad de Bogotá, dentro de los tres días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarse personalmente el contenido del mencionado auto, si usted no se presenta en el plazo señalado, se procederá a notificar por edicto de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la citada ley.

Igualmente cabe destacar que de conformidad con el artículo 102 ibidem, las decisiones que deban notificarse personalmente, podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, siempre y cuando previamente y por escrito remitido a esta Delegada hubieren aceptado ser notificados de esta manera, de lo contrario deberá aportar la dirección a la cual desea que se le remita el respectivo correo.

Cordialmente,

LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: HJMM



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

OIVCN-CN-PR-01-FR-03. V.1. 10-12-2009.



22 8 371
138



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

AUTO QUE RESUELVE REVOCATORIA
NOTARIADO Y REGISTRO

Bogotá D. C.
SNR2011EE 001982

Oficio S. D. N. No 316

02 FEB 2012

Doctor
CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
CII 18 No. 6-47 oficina 404
Bogotá.

CORRESPONDENCIA

Referencia: Expediente No. 258-2004

Respetado Doctor

De la manera más atenta le comunico, que por auto No 039 de fecha 24 ENE 2012 esta Superintendencia Delegada para el Notariado, resolvió revocar la Resolución No. 843 del 20 de septiembre de 2010, dentro del proceso de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 101 de la ley 734 de 2002, le solicito comparecer a la Oficina de la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para el Notariado, ubicada en la calle 26 No. 13-49 interior 201, cuarto piso en la ciudad de Bogotá, dentro de los tres días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarse personalmente el contenido del mencionado auto, si usted no se presenta en el plazo señalado, se procederá a notificar por edicto de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la citada ley.

Igualmente cabe destacar que de conformidad con el artículo 102 ibidem, las decisiones que deban notificarse personalmente, podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, siempre y cuando previamente y por escrito remitido a esta Delegada hubieren aceptado ser notificados de esta manera, de lo contrario deberá aportar la dirección a la cual desea que se le remita el respectivo correo.

Lo anterior, debido a que usted funge como apoderado del disciplinado dentro del proceso de marras.

Cordialmente,

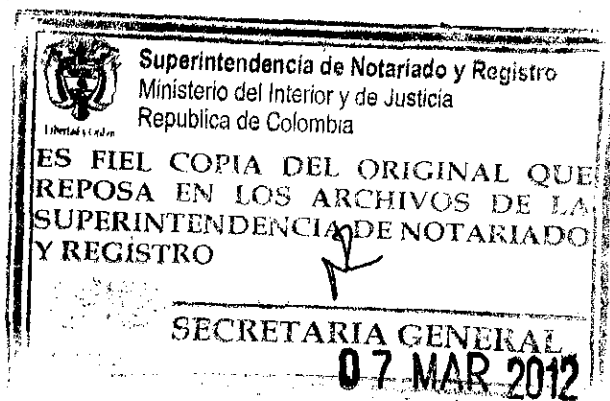

LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: HJMM



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

OIVCN-CN-PR-01-FR-03. V.1. 10-12-2009.





Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio de Justicia y del derecho
República de Colombia



23 6372
Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

NOTIFICACION POR EDICCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

SECRETARIA GENERAL

07 MAR 2012

HACE SABER

QUE EN EL XPEDIENTE No. 258 DE 2004 ADELANTADO EN CONTRA DEL DOCTOR **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE**, EX - NOTARIO 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, SE DICTO AUTO DE REVOCATORIA DIRECTA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2012, EL CUAL DISPUSO:

RESUELVE

Primero. Revocar la Resolución N°. 843 de 20 de septiembre de 2010, proferida por la Superintendencia Delegada para el Notariado, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Convertir la sanción de suspensión de seis (6) meses de suspensión impuesta al doctor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.417.123 expedida en Barranquilla, Ex Notario Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, y hacer efectiva la sanción de multa de ciento ochenta (180) días de los ingresos mensuales devengados para los años 2003 y 2004.

Tercero. La cuantía a consignar es la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SESIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$354.336.156.00) Mcte**, a favor de la Tesorería de esta Superintendencia de Notariado y Registro, Cuenta Corriente número 150-05018-5 del Banco Popular. De no hacerlo, se promoverá el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002.

Cuarto Comunicar y remitir al doctor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE**, a quien se le puede ubicar en la Av. de la Esperanza Cll 39 No. 74A-48, o al telefax 4167518 ext. 123 y a su abogado el doctor **CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA** en la Cll 18 No. 6-47 oficina 404, ambos en la ciudad de Bogotá, advirtiéndole que contra la misma, no procede ningún recurso en la vía Gubernativa de conformidad con el artículo 49 del C.C.



24 7-373
440

NOTIFICACION POR EDICTO

Quinto. Esta Resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva.

Sexto Comunicar esta providencia al SIRI de la Procuraduría General de la Nación, a la Dirección de Gestión Notarial y al Grupo de Jurisdicción Coactiva, para lo de sus competencias, librense los correspondientes oficios.

Séptimo La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

LIGIA ISABEL GUTIÉRREZ ARAUJO
Superintendencia Delegada para el Notariado

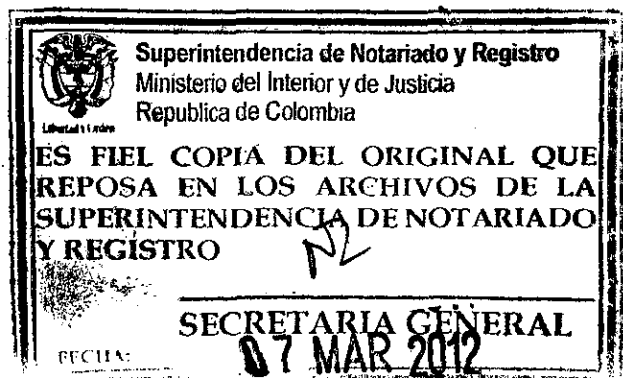
Proyectó: Humberto de Jesús Mercado Meza.
Revisó: Luz Marina Suaza Moreno

CONSTANCIA DE FIJACION: PARA NOTIFICAR AL SUJETO PROCESAL SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PUBLICO DE ESTA OFICINA, POR EL TÉRMINO DE TRES DIAS HÁBILES, HOY PRIMERO (01) DE MARZO DE 2012 A LAS OCHO (8) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.

Stella Chavez Chacon
STELLA CHAVEZ CHACON
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: SE DESFIJA HOY SEIS (6) DE MARZO DE 2012, A LAS CINCO (5) DE LA TARDE.

Stella Chavez Chacon
STELLA CHAVEZ CHACON
AUXILIAR ADMINISTRATIVO





GRUPO JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE UNAS DILIGENCIAS COACTIVAS

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2012

Proceso Administrativo Coactivo N.º 001 de 2012

Deudor: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE

C.C. N.º 7.417.123

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE JURISDICCIÓN COACTIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5º de la resolución 826 de 2007, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, la Ley 1066 de 2006 y el decreto reglamentario 4473 de 2006, y teniendo en cuenta:

Que en el mes de marzo de 2012, y como consecuencia de la solicitud de conciliación prejudicial instaurada por el señor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE**, ex notario 64 de Bogotá, y la demanda que cursa en el tribunal administrativo de Cundinamarca, este grupo tuvo conocimiento de la expedición del **AUTO 039 de 24-01-2012** emitido por la Superintendente Delegada para el Notariado, mediante el cual revoca la resolución de conversión 843 del 20-09-10, y en consecuencia liquida nuevamente la multa convertida, quedando en la suma de trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos (\$ 354.336.156); que dicho auto fue notificado por edicto, siendo desfijado el 6-03-2012.

Que con anterioridad, la Superintendente Delegada para el Notariado había expedido la 'resolución' 843 del 20-09-10, mediante la cual efectuó la conversión de la suspensión de seis meses en multa, por un valor de \$647.908.000, para lo cual se tomaron todos los ingresos brutos, por ello desde el mes de diciembre de 2010, el ejecutado contreras príncipe radicó ante la Procuraduría General de la Nación, conciliación extrajudicial contra este acto y por otras causas, diligencia que motivó una serie de actuaciones y diligencias, evidenciándose que la misma no había sido notificado a éste, por lo que se procedió a revocarla y a comunicar al tribunal administrativo, donde el interesado había radicado demanda de nulidad en contra del acto citado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que desde el 11 de agosto y según oficio radicado en esta entidad en noviembre de 2011 por la sección primera del tribunal administrativo de Cundinamarca, en la que informa que por AUTO del 6-10-11, se ordenó enviar copia de la resolución 843 de 2010 con su constancia de notificación y ejecutoria y demás documentos administrativos del proceso disciplinario ---RADICACIÓN 25000 2324 000 **2011 00467** 01, y conforme a la interpretación dada a los artículos 829 y 831 del Estatuto Tributario, aplicable de



Certificado N° SC 7088-1

Certificado N° GP 174-1

51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



GRUPO JURISDICCIÓN COACTIVA

→ forma preferente a los procesos coactivos por mandato de la ley 1066 de 2006, se hace necesario suspender cualquier trámite coactivo ante el cuestionamiento del eventual título ejecutivo, por la falta aparente de ejecutoriedad (art. 829.4) del AUTO 039 del 24-01-2012 de la delegada para el notariado, dada su controversia dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que adelanta el 'ejecutado' ante la sección primera del tribunal administrativo de Cundinamarca;

Por lo tanto, se

DISPONE:

SUSPENDER las diligencias administrativas coactivas a seguir dentro del cobro administrativo coactivo de la referencia, que pudieran surgir en contra del señor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE**, identificado con cédula de ciudadanía n.º 7.417.123 de Barranquilla, ex notario 64 de Bogotá

CÚMPLASE

EDILBERTO PÉREZ ALMANZA
Funcionario Ejecutor
Coordinador Grupo de Jurisdicción Coactiva

26 315

64
2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN PRIMERA

SUB SECCIÓN B

Bogotá, D.C., junio veintiuno (21) de dos mil doce (2012)

Expediente No. 2011-00467-01

Demandante: Ismael Eduardo Contreras Príncipe
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por medio de apoderado y en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho prevista en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, el señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe demandó la nulidad de la resolución 843 de septiembre veinte (20) de dos mil diez (2010) expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual convirtió una sanción de suspensión impuesta en su contra en multa equivalente a ciento ochenta (180) salarios mínimos legales mensuales devengados para los años 2003 y 2004.

Dentro del escrito de demanda el actor manifestó que la entidad demandada se había rehusado a entregarle copia auténtica de la resolución acusada, de manera que mediante auto de octubre seis (6) de dos mil once (2011), reiterado a través de proveído de diciembre quince (15) siguiente, se ordenó requerir a la demandada con el fin de que allegara copia integral y auténtica de la resolución demandada.

La Superintendencia de Notariado y Registro respondió al requerimiento mediante memorial radicado en la secretaría de esta sección el día trece (13) de enero de dos mil doce (2012) en el sentido de informar que la resolución solicitada no correspondía al demandante, (fl. 37 del cuaderno principal del expediente), por lo que remitió copia auténtica de otras resoluciones, que según sus reportes, sí corresponden al señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe. (fls. 1 a 18 del cuaderno anexo).

No obstante lo anterior, de la lectura de las resoluciones allegadas por la demandada, de los hechos de la demanda y de la copia simple de la resolución 843 de 2010 aportada por el actor se evidenció que la Superintendencia de Notariado y Registro había incurrido en un error al allegar unas resoluciones que correspondían a una actuación administrativa

diferente a la controvertida en este caso por el actor, por lo que fue requerida nuevamente, para que allegara la resolución acusada en el escrito de la demanda. (fls. 41 y 42).

En atención a dicho requerimiento, la entidad demandada informó, a través de comunicación de marzo ocho (8) de dos mil doce (2012), que la resolución número 843 del veinte (20) de septiembre de dos mil diez (2010), controvertida en este caso, nunca fue notificada y que había sido objeto de revocatoria mediante auto número 039 del veinticuatro (24) de enero de ese mismo año, el cual había sido notificado mediante edicto desfijado el día seis (6) de marzo siguiente. (fls. 44 a 53 del expediente)

Así las cosas, el actor junto con su apoderado fueron requeridos mediante proveído de mayo veinticuatro (24) de dos mil doce (2012) con el fin de que manifestaran lo que consideraran pertinente respecto de la información suministrada por la entidad demandada. (fl. 55).

Mediante memorial de junio ocho (8) de este año, el señor apoderado de la parte actora reprochó la actuación de la Superintendencia de Notariado y Registro en este caso, precisó que solo conoció de la existencia del nuevo acto administrativo con ocasión de la presente acción judicial, aclaró que las direcciones a las cuales la entidad envió la citaciones para la notificación personal del acto a través del cual revocó directamente la resolución demandada no correspondían a los datos actuales del actor ni de su representante actual y aseguró que dicha decisión adolecía de las mismas deficiencias jurídicas del acto que revocó, por lo que extendió las pretensiones de la demanda al auto número 39 de enero veinticuatro (24) de dos mil doce (2012) a través del cual se revocó de manera directa la resolución número 843 de septiembre veinte (20) de dos mil diez (2010). (fls. 57 a 59).

En consecuencia, solicitó remitir la documentación aportada por la Superintendencia demandada al procurador Primero Judicial II Administrativo, ante quien se tramitó la conciliación inicial en este caso, con el fin de que las partes sean nuevamente citadas a diligencia de conciliación prejudicial, esta vez con el fin de controvertir la legalidad del auto número 39 de enero veinticuatro (24) de este año.

De igual forma, pidió que de no allegarse a fórmula conciliatoria se remitan los documentos pertinentes a este Despacho, con el fin de que se continúe con el proceso.

De manera subsidiaria solicitó que otorgue un plazo prudencial para adecuar la demanda en contra del precitado acto que sustituyó la resolución inicialmente demandada.

Finalmente, pidió que se adopten las medidas disciplinarias pertinentes y se envíen las copias que resulten necesarias al organismo de control con el fin de que se sancione la actitud omisiva en que ha incurrido la demandada en el presente caso.

Visto así el asunto, resulta claro que la intención de la parte actora en este caso es la de corregir la demanda para incluir dentro de las pretensiones de

4

Expediente No. 2011-00467-01
Ismael Eduardo Contreras Príncipe
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

la misma la nulidad del auto número 39 de enero veinticuatro (24) de dos mil doce (2012) a través del cual la Superintendencia de Notariado y Registro revocó de manera directa la resolución número 843 de septiembre veinte (20) de dos mil diez (2010), inicialmente demandada dentro de este proceso.

Frente al tema, el artículo 208 del Código Contencioso Administrativo, dispone:

"Hasta el último día de fijación en lista podrá aclararse o corregirse la demanda.

En tal caso, volverá a ordenarse la actuación prevista en el artículo anterior, pero de este derecho solo podrá hacerse uso una sola vez..."

Por lo tanto habrá de aceptarse la solicitud de corrección de la demanda, oportunamente presentada por la parte actora y habrá de entregársele copia de la misma a la demandada junto con el resto de la demanda.

Así las cosas, al entender la inclusión de la pretensión de la nulidad del auto número 39 de enero veinticuatro (24) de dos mil doce (2012) como una modificación de la demanda, no se considera que resulte necesario agotar nuevamente el requisito de procedibilidad, por lo que las peticiones del señor apoderado de la parte demandante frente a este punto no serán tenidas en cuenta.

Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan solicitar la realización de una audiencia de conciliación en cualquier etapa del proceso, si lo consideran necesario.

De otra parte, en cuanto a la solicitud elevada por la actora para que se inicie una acción disciplinaria en contra de los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro por la conducta desplegada en este caso, debe tenerse en cuenta que esta no es la vía procesal adecuada para tal efecto y por ende debe acudir directamente a las entidades competentes para ello.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Acéptase la corrección de la demanda presentada por la parte actora.

Segundo: Al estar reunidos los requisitos de forma admítase la demanda en **primera instancia** presentada por el Dr. Alberto García Cifuentes, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra a folio 1 del cuaderno principal del expediente.

Por lo cual se dispone:

27
5

Expediente No. 2011-00467-01
Ismael Eduardo Contreras Príncipe
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. Notifíquese personalmente al superintendente de Notariado y Registro, a quien se le entregará copia de la demanda, su modificación y sus anexos.
2. Notifíquese personalmente al señor agente del Ministerio Público.
3. Surtidas las notificaciones, fíjese el asunto en lista por el término legal.
4. Oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que remita copia de la totalidad de los antecedentes que dieron lugar a la expedición de los actos acusados, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación.
5. Señálase la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para gastos ordinarios del proceso, según lo dispuesto por el artículo 207 del C.C.A., la cual deberá ser cancelada por la parte actora dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. El remanente que quede de esta suma al terminar el proceso deberá devolverse al interesado.

Tercero: Niéganse las demás solicitudes presentadas por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado

4



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA

Av. (Calle 24) N° 53-28 Torre A Oficina 01-18
FAX: 423 33 90 Extensión 8104



AVISO DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: 2011-467
NATURALEZA: Nulidad y Restablecimiento
DEMANDANTE: Ismael Eduardo Contreras
DEMANDADO: Superintendencia Notariado y Registro
MAGISTRADO (A): Carlos Enrique Moreno Rubio
DIRECCION DEL NOTIFICADO: Calle 26 N° 13-49, Interior 202

El suscrito notificador debidamente autorizado por la Secretaria de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150 del Código de Procedimiento Administrativo; por medio del presente aviso notifico al Señor (a):

Superintendente de Notariado y Registro
o a quien haya facultado para recibir notificaciones el auto admisorio de fecha: Veintiuno (21) de Junio de dos mil doce dictado dentro del proceso de la referencia, en su calidad de demandado y le hago entrega de copia del precitado auto en Cuatro (04) folios y del escrito de la demanda con sus respectivos anexos en Siete (07) folios; se advierte " que la notificación se considerará surtida al finalizar el día de entrega del presente aviso en el lugar de destino".

En constancia se firma:

13/12/2012 02:18:05 p.m.
Anexos 11
SNR2012ER062901
Origen TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
Destino OAJ / OPE / MARCOS JAHIER PARRA OVIED
Asunto NOTIFICACION NULIDAD Y

EL QUE RECIBE

FIRMA: _____
NOMBRE: _____
CARGO: _____
CÉDULA: _____
FECHA: _____

EL NOTIFICADOR

FIRMA: _____
NOMBRE: _____

75056

- Dr Diego

BOGOTÁ - COLOMBIA

13 DIC 2012
R/ 3:10pm

2011-467

6

ALBERTO GARCIA CIFUENTES
abogado

08 AGO. 2011



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Primera (reparto)
Bogotá

ALBERTO GARCIA CIFUENTES, residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 7'161.380 de Tunja, abogado titulado con T.P. No. 72.989 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del doctor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE**, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 7.417.123, conforme al poder a mi conferido que acompaño, con el debido acatamiento concurre a su despacho a fin de presentar **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** en los términos del artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, con citación y audiencia del señor Procurador Delegado y se pronuncie favorablemente sobre las siguientes:

PRETENSIONES:

PRINCIPAL: Se revoque en su integridad el acto administrativo Resolución No. 843 de 20 de septiembre de 2010 que conmutó y liquidó una sanción de suspensión en multa dentro del Expediente Administrativo No. 258 de 2004 por absoluta carencia de legalidad.

SUBSIDIARIA: Se revoque en su integridad el acto administrativo Resolución No. 843 de 20 de septiembre de 2010 que conmutó y liquidó una sanción de suspensión en multa dentro del Expediente Administrativo No. 258 de 2004 y en su lugar se ordene a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO que liquide la sanción de suspensión en multa, teniendo en consideración los Ingresos netos del notario a la fecha de la comisión de la presunta falta disciplinaria y nos ingresos brutos de la notaría.

HECHOS

1. El hoy demandante, **ISMAEL CONTRERAS PRINCIPE**, EJERCIÓ COMO Notario Sesenta y Cuatro de Bogotá.
2. Durante los días 1 a 7 de julio de 2004, la Superintendencia Delegada para el Notariado realizó una visita de carácter especial a la Notaría Sesenta y Cuatro del Circuito de Bogotá para revisar los aspectos administrativos, jurídicos y fiscales realizados en la notaría.
3. Como consecuencia de esa visita se le notificó el auto fechado el 4 de noviembre de 2004, con el cual se dispuso la apertura de una Investigación disciplinaria por los siguientes hallazgos:
 - A. Pago extemporáneo de dos aporte especiales a la administración de justicia como producto de la autorización de las escrituras públicas números 4746 de diciembre 18 de 2003 y 1561 de mayo 7 de 2004.

7

*

ALBERTO GARCIA CIFUENTES
abogado

- B. Por la protocolización del reglamento de propiedad horizontal en las escrituras 3610 y 3612 de octubre 6 de 3003. (Cargo que fue desestimado por la misma Superintendencia Delegada para el Notariado en el fallo de primera instancia)
4. El día 8 de febrero de 2006, ese despacho decidió formular pliego de cargos atendiendo la ritualidad señalada en la ley 734 de 2002.
 5. Considerando injusta e ilícita la actuación solicitó la nulidad de lo actuado, lo cual se le concedió, pero en el mismo auto fechado el 4 de enero de 2007, se formularon nuevamente los cargos.
 6. Con providencia número 5268 de fecha 29 de julio de 2008, se resolvió la actuación disciplinaria contra el doctor CONTRERAS PRINCIPE, sancionándolo con destitución en el ejercicio del cargo.
 7. Contra la mencionada providencia interpuso el sancionado recurso de apelación el día 4 de septiembre de 2008, el cual fue resuelto mediante resolución número 9273 de diciembre 19 de 2008, rebajando la sanción a suspensión en el ejercicio del cargo por el término de 6 meses.
 8. Mediante Oficio No. GRSN-525 de julio 22 de 2010 el señor Dewin José Silva Llinás, obrando en su condición de Director Financiero de la Superintendencia de Notariado y Registro, certificó con destino a la Superintendente Delegada para el Notariado, doctora Ana María Rodríguez Alava, el valor de los ingresos de la Notaría Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá por los años 2004 y 2003, certificación en la cual se basó la Superintendente Delegada para efectuar la conversión de la suspensión en multa, sin tener en consideración que dicho reporte solo indicaba los ingresos de la Notaría, mas no los egresos de la misma, por lo que no podía ser tomado para determinar el valor recibido por su labor por el Notario.
 9. Con la Resolución No. 843 de 20 de septiembre de 2010, la Superintendente Delegada para el Notariado convirtió la sanción de suspensión por seis meses en el ejercicio del cargo, en multa de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO PESOS (647.908.000).
 10. Con oficio No. S.D.N. de fecha 12 de octubre de 2010 la Superintendente Delegada para el Notariado ANA MARIA RODRIGUEZ ALAVA informó al demandante que se había hecho la conversión de la suspensión en multa y que debía cancelar la suma antes indicada, Informándole que contra la Resolución de fecha 20 de septiembre de 2010, no cabían recursos y que prestaba mérito ejecutivo si no efectuaba la cancelación en treinta días.
 11. La Resolución 843 de 2010 no fue notificada al EXNOTARIO.
 12. El señor ISMAEL CONTRERAS solicitó a través de apoderado copia de las resoluciones que habían convertido en multa las suspensiones, mediante derecho de petición de fecha 18 de noviembre de 2010

2

8

ALBERTO GARCIA CIFUENTES
abogado

13. Mediante oficio de 29 de noviembre de 2010, el Secretario General de la Entidad Demandada, remitió a Superintendente Delegada la solicitud de copias, y le adjunta a la Superintendente la Resolución 10053, para que ella conteste el derecho de petición, en el cual se pedía no solo la Resolución 10053, que convirtió la suspensión en multa en otro caso disciplinario contra el mismo notario demandante, sino la Resolución que convirtió la Suspensión en multa dentro del Expediente administrativo 258 que devino en la 843 de 2010 en este procedo demandada.
14. La superintendente Demandada para el Notariado, con oficio de 22 de diciembre de 2010, informa que el Secretario General expidió copia de la Resolución 10053 de 2009, pero no la remite. Obvia también remitir las notificaciones de la Resolución 10053 y respecto de la Resolución 843 de 2010, que corresponde al expediente 258, manifiesta que no las puede expedir pues la documentación completa fue remitida a la Procuraduría General de la Nación y remite copia del oficio remisorio de fecha 29 de octubre, negando así a mi prohiado la posibilidad de conocer siquiera la resolución por medio de la cual le cobraban más de seiscientos millones de pesos.
15. Ante la ilegalidad de la facultad de convertir suspensiones en multa y habida cuenta que ya se le había cobrado una crecida suma con cargo a la Resolución hoy demandada, sin indicar el número de la misma y sin notificársela, solicitó el DOCTOR CONTRERAS UNA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL QUE SE TRAMITÓ ANTE LA Procuraduría 1 judicial II de este Honorable Tribunal y solicitó que el convocado SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO APORTADA COPIA DE LA RESOLUCION, LO QUE NO HIZO LA CONVOCADA, por lo que a solicitud del señor Procurador Primero y a efectos de continuar con el trámite conciliatorio, me acerque a la Procuraduría General de Nación y allí el día 22 de marzo de 2011 obtuve copia simple de la Resolución 843 de 2010.
16. La Audiencia de Conciliación entre mi mandante y la Superintendencia de Notariado y Registro se llevó a cabo el día 7 de abril de 2011 y no se llegó a acuerdo alguno, cumpliéndose así con el requisito de procedibilidad de la presente acción.

SUSTENTO JURIDICO DE LA DEMANDA

NORMAS VIOLADAS

La Resolución cuya nulidad se pretende viola la Ley 734 de 2002 y la Constitución Política de Colombia por violación al debido proceso.

ILEGALIDAD DE LA RESOLUCION QUE CONVIRTIO LA SUSPENSION EN MULTA.

Aun cuando es ostensible la ilegalidad de la sanción impuesta al señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE dentro de la investigación disciplinaria que se

3

ALBERTO GARCIA CIFUENTES
abogado

tramitó en su contra, dicho debate no es objeto del presente proceso, el cual lo circunscribe es la ilegalidad de la Resolución que convierte una sanción de suspensión en el ejercicio del cargo de un notario en multa, emitida por la hoy demandada aplicando para ello la normatividad contenida en la Ley 734 de 2002, artículo 46, que indica que cuando no fuere posible ejecutar una suspensión se convertirá el término en salarios de acuerdo al monto de lo devengado.

Indica el artículo 46 de la Ley 734 de 2002:

Art. 46.- LÍMITE DE LAS SANCIONES. La inhabilidad general será de diez a veinte años; la inhabilidad especial no será inferior a treinta días ni superior a doce meses; pero cuando la falta afecte el patrimonio económico del Estado la inhabilidad será permanente.

La suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses. Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

La multa no podrá ser inferior al valor de diez, ni superior al de ciento ochenta días del salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta.

La amonestación escrita se anotará en la correspondiente hoja de vida. (las subrayas son nuestras)

Consideramos que es ilegal la aplicación que del artículo 46 de la Ley 734 de 2002 hace la Superintendencia, pues la norma es clara al indicar SALARIOS y MONTO DE LO DEVENGADO.

Los señores notarios conforme a nuestra legislación positiva no devengan por su labor un salario, por lo cual la interpretación que hace la Superintendencia de la norma en mención es abiertamente ilegal, al darle un alcance no previsto por la misma.

Si revisamos la legislación laboral nacional, encontramos en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo cuales son los elementos de un salario:

Art. 127.- Modificado, art. 14, L. 50 de 1990. ELEMENTOS INTEGRANTES. Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

Debemos resaltar que un presupuesto necesario para la existencia de un salario es la existencia de una relación laboral con un trabajador.

ALBERTO GARCIA CIFUENTES
abogado

Ahora bien en tratándose del Estado, el artículo 125 de la C. N. establece como norma general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, indica algunas excepciones para pertenecer a la misma y da a la ley la facultad de determinar los empleos que pueden ser considerados, igualmente, como excepción a esa regla. Este mandato fue desarrollado por la ley 27 del 23 de diciembre de 1992.

EL artículo 130 ibídem prevé la existencia de una Comisión Nacional del Servicio Civil encargada de administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de las que tengan carácter especial. El artículo 12 de la ley anteriormente citada creó la referida Comisión.

La Constitución Política, en el artículo 150 numeral 19 letras e) y f), otorga al Congreso la función de dictar una ley marco con sujeción a la cual el Gobierno Nacional debe fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de la fuerza pública, al igual que regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

Encontramos así que también en el sector público existen salarios, basados en relaciones laborales en las cuales el estado obra como empleador.

Si para que existan relaciones laborales el estado obra como empleador, ello configura la existencia de un SALARIO, PERO los notarios no son empleados públicos por lo que no devengan salario alguno.

Si los notarios no devengan salario, no existe el elemento fundamental para que pueda convertirse una sanción de suspensión en multa, por no existir asignaciones salariales o dineros devengados que puedan servir de base para la conversión.

Conforme a lo expuesto, es ilegal la pretensión de la Superintendencia de Notariado y Registro de convertir una suspensión en multa para el caso de un NOTARIO pues el mismo no tiene relación laboral con el estado que posibilite dicha conversión.

Adicionalmente, si se observa la Resolución atacada, se encuentra que en la misma se determinó que valor del mes de salario del notario corresponde al valor integro de los ingresos de la notaría a su cargo, sin hacer deducción alguna de los ingentes gastos que trae la operación notarial, olvidando que el Notario paga de los ingresos de la Notaría el arriendo de la sede, los gastos de personal, y demás gastos requeridos para la prestación del servicio notarial, por lo que se demuestra una vez más el ánimo dañoso de la entidad sancionadora que pretendió incluso considerar parte del sueldo del notario, HASTA LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA NOTARIA, olvidando convenientemente que existen INGRESOS BRUTOS Y NETOS EN UNA NOTARIA Y NO SABIENDO DISTINGUIR CUAL ES EL BENEFICIO ECONOMICO DEL NOTARIO, QUE ADEMAS PRETENDE CORRESPONDE A SALARIO.

PRUEBAS

Aporto con el presente escrito a efectos de que sean decretadas y tenidas en cuenta como pruebas las siguientes:

ALBERTO GARCIA CIFUENTES
abogado

Documentales que apporto

1. Oficio No. GRSN-525 de julio 22 de 2010 el señor Dewin José Silva Llinás, Director Financiero de la Superintendencia de Notariado y Registro, dirigido a la Superintendente Delegada para el Notariado.
2. Oficio No. S.D.N. de fecha 12 de octubre de 2010 de la Superintendente Delegada para el Notariado ANA MARIA RODRIGUEZ ALAVA.
3. Acta de Comité de Conciliación No. 12 de 2011 de fecha 30 de marzo de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
4. Resolución No. 843 de 20 de septiembre de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro.
5. Constancia de no conciliación Acta diligencia ante el Procurador Primero Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 7 de abril de 2011.
6. Solicitud de Copia de la Resolución que convirtió la sanción de suspensión en multa dentro del expediente administrativo No. 258 de 2010. (Se refiere la solicitud a la resolución demandada, la cual a la fecha de la solicitud no tenía el demandante información del Número y fecha de la misma.)
7. Oficio No. SDN 5643 de fecha 22 de diciembre de 2010, mediante el cual la Superintendente Delegada para el Notariado niega la entrega de los documentos solicitados.

Documentales solicitadas mediante oficio

Solicito se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro para que con destino al presente proceso remita copia autentica de los siguientes documentos:

1. Oficio No. GRSN-525 de julio 22 de 2010 el señor Dewin José Silva Llinás, Director Financiero de la Superintendencia de Notariado y Registro, dirigido a la Superintendente Delegada para el Notariado.
2. Oficio No. S.D.N. de fecha 12 de octubre de 2010 de la Superintendente Delegada para el Notariado ANA MARIA RODRIGUEZ ALAVA.
3. Acta de Comité de Conciliación No. 12 de 2011 de fecha 30 de marzo de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
4. Resolución No. 843 de 20 de septiembre de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DE LA RESOLUCION DEMANDADA

Como se puede apreciar de lo narrado en los hechos que fundamentan la presente demanda, el doctor Contreras Príncipe ha intentado obtener copia auténtica de la Resolución hoy demandada, lo que no ha sido posible por la mera voluntad de la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que solicito que se oficie a dicha superintendencia a efectos de que remita COPIA AUTENTICA DE LA RESOLUCION 843 DE 2010 y sus antecedentes.

12

ALBERTO GARCIA CIFUENTES
abogado

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

En razón a que la Resolución No. 843 de 20 de septiembre de 2010, determina una multa en contra de mi mandante por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$647.908.000), dada dicha cuantía es el H. Tribunal Administrativo quien es competente para la atención del presente proceso, conforme al art. 12 del C.C. A. y el trámite corresponde al ordinario previsto en el C.C.A.

ANEXOS

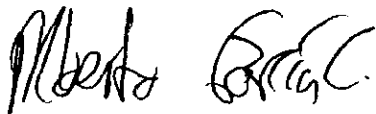
1. Poder
2. Copia de la demanda con anexos para el traslado
3. Copia de la demanda con anexos para el archivo
4. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas .
5. Copia de la solicitud para archivo
6. Copia del Envío de la solicitud de conciliación a la entidad convocada.

NOTIFICACIONES

A la entidad solicitada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en la Calle 26 No. 13-49 Interior 201 de Bogotá

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 12 No. 71-53 oficina 103 de esta ciudad.

Atentamente,



ALBERTO GARCIA CIFUENTES
C.C. No. 7'161.380 de Tunja.
T.P. No. 72.989 del C.S. de la J.

7.

Datos del Proceso			
Información Radicación del Proceso 25000232400020110046701			
Despacho		Ponente	
000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SECCION PRIMERA		CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO	
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	Consejo Estado
Demandante(s)		Demandado(s)	
SD0000000052776 - ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE		SD0000000000937 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
05 Jul 2013	RECURSO DE APELACIÓN	ME PERMITO PONER EN SU CONOCIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO OPORTUNA Y DEBIDAMENTE POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, CONTRA LA SENTENCIA DEL 6 DE JUNIO DE 2013, A FOLIO 142.	
NOTIFICACION POR EDICTO		13 Jun 2013 al 17 Jun 2013	
06 Jun 2013		FALLO : NIEGA PRETENSIONES DE LA DEMANDA	
24 May 2013	AL DESPACHO (3)	VENCIDO EL TÉRMINO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN SEÑALADO EN EL AUTO QUE OBRA A FOLIO 116, PASA AL DESPACHO CON ESCRITOS DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS OPORTUNAMENTE POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A FOLIO 117. SIN CONCEPTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.	
11 Abr 2013	AUTO DE TRASLADO	CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
14 Mar 2013	AUTO DECRETANDO PRUEBAS		
08 Mar 2013	AL DESPACHO (3)	VENCIDO EL TÉRMINO DE FIJACIÓN EN LISTA ORDENADO EN EL AUTO QUE OBRA A FOLIO 64, PASA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO CON ESCRITOS DE CONTESTACIÓN Y ANEXOS PRESENTADOS OPORTUNAMENTE POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A FOLIO 75, SEGÚN PODER A FOLIO 84. A FOLIO 68 OBRA CONSTANCIA DE PAGO GASTOS PROCESALES. A FOLIO 72 OBRA RESPUESTA AL OFICIO EM N° 13-0069. A FOLIO 74 OBRA RESPUESTA AL OFICIO EM N° 13-0069, EN 3 CUADERNOS ANEXOS AL EXPEDIENTE. A FOLIO 95 OBRA NUEVAMENTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR LA MISMA ENTIDAD Y APODERADA JUDICIAL.	
15 Feb 2013	FIJACION EN LISTA 10 DIAS		
08 Feb 2013	NOTIFICACION PERSONAL	AVISO DE NOTIFICACION 13/12/2012	
21 Jun 2012	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	ACEPTA LA CORRECCIÓN DE LA DEMANDA Y ADMITE LA DEMANDA Y NIEGA LAS DEMÁS SOLICITUDES PRESENTADAS	

15 Jun 2012	AL DESPACHO	EJECUTORIADO Y VENCIDO EL TERMINO DISPUESTO EN EL AUTO QUE OBRA A FOLIO 55, INGRESA EL EXPEDIENTE SIN QUE EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA HUMBERTO BOTERO ZULUAGA SE HUBIESE PRONUNCIADO AL RESPECTO. A FOLIO 258 OBRA ESCRITO DE PODER PRESENTADO POR LA SUBGERENTE JURÍDICA DE LA PARTE DEMANDADA.
04 Jun 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	FECHA SALIDA:04/06/12,OFICIO:MORENO RUBIO ENVIADO A: - 000 - SECCION PRIMERA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - CUNDINAMARCA
24 May 2012	AUTO DE TRAMITE	REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE SE MANIFIESTE SOBRE RESPUESTA DE SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SOBRE ACTOS DEMANDADOS
18 May 2012	AL DESPACHO (3)	EJECUTORIADO Y VENCIDO EL TÉRMINO DISPUESTO EN EL AUTO QUE OBRA A FOLIO 41, INGRESA EL EXPEDIENTE CON RESPUESTA AL OFICIO CEMR - NO 12 - 0085 REITERADO MEDIANTE EL OFICIO CEMR - NO 12 - 282 A FOLIO 44.
11 Abr 2012	OFICIO SOLICITANDO	A SUPERNOTARIADO Y REGISTRO
22 Mar 2012	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2012 A LAS 15:32:36. 27 Mar 2012
22 Mar 2012	AUTO DE TRAMITE	REQUIERE NUEVAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO PARA QUE REVISE SUS ARCHIVOS Y ALLEGUE COPIA AUTENTICA DE LA RESOLUCION 843 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010 CON SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE NOTIFICACION.
16 Mar 2012	AL DESPACHO (3)	EJECUTORIADO Y CUMPLIDO EL AUTO QUE OBRA A FOLIO 36, INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO CON RESPUESTA AL OFICIO CEMR - NO. 11-785 REITERADO MEDIANTE OFICIO CEMR - NO. 12 - 0085 A FOLIO 37 Y EN CUADERNO ADJUNTO CON 18 FOLIOS
28 Feb 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIARON COMUNICACIONES. UBICACIÓN: OFICIADOS
16 Feb 2012	OFICIO DE REITERACIÓN	A LA SUPENOTARIADO Y REGISTRO
15 Dic 2011	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2011 A LAS 09:28:28. 11 Ene 2012
15 Dic 2011	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE A LA SUPERNOTARIADO PARA QUE ALLEGUE COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ACUSADO
09 Dic 2011	AL DESPACHO (3)	EJECUTORIADO Y CUMPLIDO LO DISPUESTO EN AUTO QUE OBRA A FOLIO 31, INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO SIN QUE EL DESTINATARIO DEL OFICIO CEMR-11-785, ENVIADO SEGÚN PLANILLA VISIBLE A FOLIO 34, HAYA ATENDIDO LA SOLICITUD EFECTUADA.
06 Oct 2011	AUTO DE PETICION PREVIA	ACCEDE A LA PETICIÓN PREVIA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE Y ORDENA OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO PARA QUE ALLEGUE COPIAS AUTÉNTICAS DE LOS ACTOS DEMANDADOS
30 Sep 2011	AL DESPACHO (3)	EJECUTORIADO Y VENCIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL AUTO QUE OBRA A FOLIO 27, PASA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO CON ESCRITO DE SUBSANACIÓN PRESENTADO OPORTUNAMENTE POR QUIEN INVOCA SU CONDICIÓN DE APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, A FOLIOS 28.
25 Ago 2011	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/08/2011 A LAS 16:48:58.

25 Ago 2011	AUTO INADMITIENDO LA DEMANDA	INADMITE LA DEMANDA Y ORDENA ALLEGAR COPIAS AUTÉNTICAS
19 Ago 2011	AL DESPACHO POR REPARTO (3)	LE CORRESPONDIÓ POR REPARTO DE AGOSTO ONCE (11) DEL PRESENTE AÑO. DEMANDA PRESENTADA POR ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE, ACTUANDO A TRAVÉS DE APODERADO QUIEN EXHIBIÓ T.P. DE ABOGADO NO. 72989 DEL C.S. DE LA J. ANTE ESTA SECRETARÍA, RECIBIDA EN ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, EL DÍA OCHO (8) DE AGOSTO DEL AÑO 2011, EN ORIGINAL CON ANEXOS, DOS COPIAS CON ANEXOS Y UNA COPIA SIN ANEXOS. A FOLIO 1 OBRA ESCRITO DE PODER.
11 Ago 2011	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 17:47:42 REPARTIDO A: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
11 Ago 2011	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/08/2011 A LAS 17:45:08

Consultado el 15/06/2017
sigue en el Despacho a fallo
2014-03-10
D M A

35 399

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2017
SNR2017EE045384

Fecha 28/11/2017 12:05:07 p.m.

Folios 6

Anexos 6



50C2017ER27299

Doctora:
Janeth Cecilia Díaz Cervantes
Registradora de I.P. ZONA CENTRO
Presente

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
Destino ORIP / COORDINADOR JURIDICO /
Asunto SOLICITUD INICIO ACTUACION

Asunto: solicitud **INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**
FALESDAD CANCELACIÓN DE EMBARGO COACTIVO
FALESDAD CANCELACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO PERSONAL
SUPLANTACIÓN DEL VENDEDOR EN ESCRITURA PÚBLICA
Otros actos registrales cuestionados en consecuencia

FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA: **50C-1076085** - Bloqueo

Respetada doctora Janeth Cecilia:

En ejercicio de mis funciones de servidor público de la SNR y en mi condición de coordinador del grupo de jurisdicción coactiva de la entidad, y en consecuencia, en calidad de directamente afectado con los hechos que a continuación expongo, atentamente solicito a Ud. se inicien las actuaciones administrativas del caso a fin de que se tomen las medidas provisionales y definitivas de ley, con ocasión de la **FALESDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y PÚBLICO**, consistente en la supuesta cancelación del embargo decretado por el grupo citado, el cual recayó en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1076085**, toda vez que **el supuesto oficio de cancelación** no ha sido emitido por esta dependencia, en consecuencia, **NO HA SIDO SUSCRITO** por su coordinador, siendo en su totalidad, **FALSO, ESPURIO.**

HECHOS

Primero.- La Superintendencia de notariado y registro (SNR) por conducto del grupo de jurisdicción coactiva de la Oficina asesora jurídica, inició proceso coactivo administrativo en contra del señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, C.C. 7417123, quien en su momento fungió como notario 64 del círculo de Bogotá,



Certificado N° 011241

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PEX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

como consecuencia de una sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo, la cual con fundamento en la ley 734 de 2002 fue convertida a multa;

Segundo.- Una vez avocado el conocimiento del mismo, se procedió a la averiguación de bienes y acto seguido se dictaron medidas cautelares de embargo contra varias propiedades del deudor, entre ellas, contra el inmueble ubicado en la carrera 1ª n.º 22 -75 de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1076085**.

La medida en cuestión fue ordenada mediante AUTO del 12 de marzo de 2010 y se hizo efectiva mediante el oficio GJC 053 del 17 de marzo de 2010, radicado EE6219, suscrito por el coordinador del grupo de jurisdicción coactiva de la SNR.

Tercero.- Frente a la anterior petición procedió la oficina de registro de Bogotá zona centro a su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1076085**, la cual fue registrada como **anotación n.º 19 de fecha 19-03-2010, "ESPECIFICACIÓN: 0444 EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA (EXP. # 001-2010 (MEDIDA CAUTELAR))"**.

Aquí cabe mencionar, que el juzgado 36 civil municipal de Bogotá, radicado 2010-00190 (demandante: Cuatro taller de arquitectura Ltda), mediante oficio 0187 de enero de 2010, "decretó el **EMBARGO** del producto de los **REMANENTES** y/o bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar" dentro del proceso coactivo seguido por la SNR; igualmente, así procedió el juzgado 16 civil del circuito dentro del ejecutivo adelantado por Elsa Mateus Mateus (proceso de restitución n.º 2010-00225), mediante oficio n.º 1457 de julio de 2011.

Posteriormente estos dos procesos fueron acumulados por cuenta del juzgado 16 civil del circuito de Bogotá, quedando una sola solicitud de remanentes;

Cuarto.- Fui víctima de una falsedad y de suplantación, ya que sometieron a registrar en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1076085** una orden de cancelación de embargo, que en ningún momento fue emitida por el SUSCRITO ni por otro funcionario de la superintendencia de notariado y registro, la cual es totalmente falsa, ni su contenido ni la firma son del coordinador del grupo de jurisdicción coactiva, es decir, es un documento privado.

Agregase a lo anterior, a que la entidad no tenía un motivo o causa para solicitar la cancelación de dicha medida de embargo, por cuanto a la fecha el ejecutado Contreras Príncipe no ha cancelado la deuda que tiene con nosotros. Así mismo, en el hipotético caso de que se hubiese cancelado la obligación a favor de la SNR,

el inmueble tenía que quedar a disposición del juzgado 16 civil del circuito de Bogotá

El aparente oficio de cancelación [anotación 20], quedó registrado, así:

ANOTACION 20 Fecha 2012-05-09 Radicación 2012-41799

Documento: OFICIO GJC 0127 del 2012-05-04 SUPERINTENDENCIA...

**ESPECIFICACIONES: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
(CANCELACION) EXP 001-2010**

3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: COORDINADOR GRUPO JURISDICCION COACTIVA CUPERINTENDENCIA (SIC)...

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123 % (X)

Quinto.- La anterior conducta delictiva significa que la oficina de registro inscribió un documento privado, **ya que en ningún momento ha provenido del suscrito en calidad de servidor público**, ni en su contenido ni en su firma, siendo un documento privado y falso en su totalidad, y que por estas características, es inexistente, y por lo tanto irregistrable.

Del supuesto oficio de cancelación, se hacen las siguientes observaciones:

-El oficio 0127 del 4 de mayo de 2012, aparentemente expedido por el suscrito en calidad de coordinador, no concuerda con el estilo de los oficios dictados por nosotros; la firma no es la que acostumbró hacer o estampar en los actos oficiales; aparece como secretaria que elaboró Mireya Vega y con un chulo que no utiliza en sus actos, además, desde finales del 2010, ella no labora en la oficina asesora jurídica y por supuesto, ni en el grupo de jurisdicción coactiva.

--Por otro lado, para el año 2012, el grupo de jurisdicción coactiva proyectó o emitió aproximadamente 58 oficios, luego el 0127 de 2012, nunca se expidió, no existe; así mismo, el n.º del radicado o **IRIS EE7230**, corresponde en la realidad al oficio O.C.I.D. – 845 del 26 de marzo de 2012, suscrito por el jefe de la oficina de control interno disciplinario.

-Con el supuesto oficio de cancelación, se acompañó un AUTO de desembargo que no está elaborado con las características y metodologías utilizadas por el grupo, y frente a las firmas y de la persona que lo elaboró, hacemos el mismo comentario arriba anotado. Agrega, que el deudor consignó en el banco de Colombia la suma de \$10.500.000 el 9 de abril de 2012, cuando ese banco no

está habilitado para estos pagos y los valores adeudados por Contreras Príncipe, son mayores a lo supuestamente consignado.

Sexto.- Días después, una vez cancelado fraudulentamente el embargo, ingresó una medida cautelar de acción personal proveniente del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ, OFICIO 907 del 2012-05, ejecutivo del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA..., contra CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO.

A esta medida le correspondió la **ANOTACION 20** Fecha **2012-05-09**, **Radicación 2012-41799**

El radicado del proceso es 11001-4003-027-**2011-01296-01**

Séptimo.- La ANOTACION 20 tomo por sorpresa a los delincuentes, quienes al parecer, tuvieron que ingeniárselas para cancelarla, FALSIFICANDO MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO (también), el oficio de cancelación "**667 del 2012-06-24 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ**", el cual aparece registrado así en el folio de marras:

ANOTACION 22 Fecha **2012-06-27** Radicación 2012-58723

Documento: OFICIO 667 del 2012-06-24 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ

ESPECIFICACIONES: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL
(CANCELACION)...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA...

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123 % (X)

Según averiguación telefónica con el juzgado 27 civil municipal de Bogotá, el oficio 667 del 24 de junio de 2012 (ver anotación 22), suscrito por el "secretario Carlos Alberto Contreras Pérez", que cancela el embargo que había sido decretado por oficio 907 del 3-05-2012 e inscrito en el folio de matrícula citado, no ha sido

expedido por ellos ni la persona que lo firma es o ha sido empleada o "secretario" de ese Despacho judicial.

Por lo tanto, al ser el "**oficio 667 del 24 de junio de 2012**" un documento privado, el mismo era irregistrable e inexistente por no provenir de la autoridad judicial competente.

Octavo.- La anterior cancelación era necesaria para los delincuentes, para poder someter a registro un supuesto negocio de compraventa, que al decir de su propietario y deudor de la Superintendencia, ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE, hubo suplantación, toda vez que ÉL en ningún momento ha hecho venta alguna y tampoco ha extendido y suscrito la escritura pública de que da cuenta la anotación 23 del folio de matrícula mencionado.

Según manifestación del señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe (deudor de la SNR), suplantaron su firma en la escritura 416 del 2012-09-24, autorizada en la notaría única de Tocaima, por medio de la cual, aparentemente, éste vendió dicho inmueble al señor Antonio María Mejía Báez. Así quedó registrada la supuesta venta:

ANOTACION 23 Fecha 2012-09-26 Radicación 2012-90466

Documento: **ESCRITURA 416 del 2012-09-24 NOTARIA UNICA de TOCAIMA**

VALOR ACTO: 142.560.000.00

ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123 % ()

A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA CC 79509595 % (X)

Cabe agregar, que fue consultado el notario de Tocaima, Álvaro Félix Cabrera Torres, quien autorizó la escritura de venta y efectivamente se confirmó que en el protocolo aparece la misma y corresponde al negocio jurídico ya mencionado.

De todas estas actuaciones tiene conocimiento la Fiscalía General de la Nación – unidad de delitos contra la fe pública--, quien está adelantando todas las gestiones penales para esclarecer la falsedad tanto de la “cancelación de embargo” como de la supuesta venta y falsedad de la escritura pública autorizada por el notario único de Tocaima, Álvaro Félix Cabrera Torres.

La **noticia criminal** está radicada con el n.º **1100160000492013316748**

Noveno.- De allí en adelante el folio de matrícula refleja una serie de actuaciones en contra del aparente “NUEVO DUEÑO”, Antonio María Mejía Báez, como por ejemplo, el juzgado 14 civil del circuito de Medellín decreto un embargo en contra del “aparente” nuevo propietario, el cual se encuentra debidamente registrado en el folio pluricitado.

Decimo.- Teniendo en cuenta lo narrado, se observa, que las anotaciones posteriores al registro de la medida cautelar ordenada por la SNR, es decir, la n.º 19, al no existir por parte nuestra una orden de cancelación de embargo, sigue

vigente la medida y en consecuencia, las inscripciones subsiguientes tienen que adecuarse o declararse inexistentes o ineficaces o sin ningún valor jurídico.

PETICIÓN

Por lo expuesto, atentamente solicito, se inicie actuación administrativa, si aún no lo ha hecho, a fin de corregir o adecuar el folio de matrícula inmobiliaria n.º **50C-1076085** a la realidad jurídica, principalmente, frente a la inexistencia de un documento público ordenando el levantamiento o cancelación de la medida cautelar registrada a favor de la SNR, y como consecuencia de ello, DEJAR VIGENTE el embargo inscrito como anotación 19.

PRUEBAS:

1.- Fotocopia del documento privado de cancelación de embargo, distinguido con el EE7230 y GJC 0127, junto con el supuesto "AUTO de DESEMBARGO", los cuales fueron registrados como anotación 20 en el folio de matrícula inmobiliaria n.º **50C-1076085** (en 4 folios).

2.- Oficio 907 DEL 3-05-2012, expedido por el juzgado 27 civil municipal de Bogotá, en el que se ordena el embargo del citado predio.

3.- Fotocopia del documento privado de cancelación de embargo, aparentemente expedido por el juzgado 27 civil municipal de Bogotá, distinguido con el n.º 667 de 24-06-2012, el cual fue registrado como anotación 22 en el folio de matrícula inmobiliaria n.º **50C-1076085**

Cualquier información adicional estaremos prestos a ofrecerla aquí en la oficina asesora jurídica --grupo de jurisdicción coactiva--, conmutador 3282121 ext 1061 – 1041

Cordialmente,


EDILBERTO MANUEL PÉREZ ALMANZA
Jefe oficina asesora jurídica (E)
Funcionario ejecutor
Coordinador grupo jurisdicción coactiva

Anexo 6 folios



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

38 387
Prosperidad
para todos

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Bogotá, D.C., Mayo 4 de 2012
GJC-0127
EE-7230

Doctora
Gloria Inés Pérez Gallo
Registradora Principal Oficina de Registro I.P.
Calle 26 N° 13-49 Int. 201
Bogotá

Referencia: Cancelación Embargo Ejecutivo por cobro Coactivo Administrativo
De: Superintendencia de Notariado y Registro
Contra: Ismael Eduardo Contreras Príncipe
C.C. 7.417.123
Exp. N° 001-2010
Matrícula Inmobiliaria: 050C-1076085

Comunico a usted que el coordinador grupo jurisdicción coactiva en auto de fecha 27 de abril del año 2012 proferido dentro del proceso de la referencia, decretó y ordenó el desembargo por pago total de las obligaciones y actuaciones administrativas por un valor total de Diez Millones Quinientos Mil Pesos (\$10.500.000) M/Cte. que se dio para la terminación de dicho proceso.

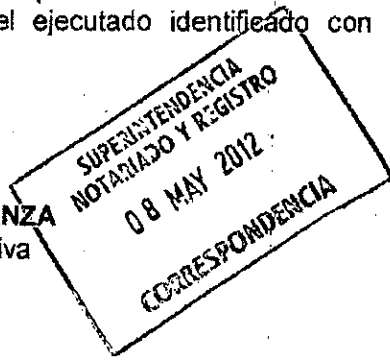
El Embargo Ejecutivo de cobro coactivo y Administrativo fue comunicado a esa oficina según oficio N° EE6219 de fecha 17 de marzo de 2010.

Sírvase levantar la medida cautelar que pesa sobre el lote de terreno ubicado en la Kra 1 # 22-75 de propiedad del ejecutado identificado con la Matrícula Inmobiliaria 050C-1076085.

Cordialmente,

EDILBERTO MANUEL PÉREZ ALMANZA
Coordinador Grupo Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Mireya Vega



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos

OFICINA ASESORA JURIDICA
Coordinador Grupo Jurisdicción coactiva
Auto de DESEMBARGO
Bogotá D.C., 27 Abril de 2012

REF.: Cancelación Embargo Ejecutivo por Cobro Coactivo y Administrativo
De: Superintendencia de Notariado y Registro
A: Ismael Eduardo Contreras Príncipe
C.C. 7.417.123
Exp.: No. 001-2010
Matrícula Inmobiliaria: 050C-1076085

El suscrito coordinador del Grupo Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Notariado y Registro para dar cumplimiento al Artículo No. 837 del Estatuto Tributario atentamente le solicito a la Registradora Principal Zona Centro para cancelar el embargo Ejecutivo y Administrativo.

CONSIDERANDO

1°) Que analizado el expediente #001-2010 se Decretó y se ordenó el DESEMBARGO de Proceso Ejecutivo por pago total de la obligación económica por actuaciones administrativas.

2°) El Doctor Ismael Eduardo Contreras Príncipe identificado con C.C. 7.417.123 por consignaciones hechas al banco de Colombia canceló la suma de \$10.500.000 (Diez Millones Quinientos Mil pesos M/cte.) a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro, fecha de la consignación 9 de abril de 2012.

3°) Sirvase levantar la medida cautelar sobre el lote de terreno ubicado en la Kra 1 # 22-75 identificado con la Matrícula Inmobiliaria 050C-1076085 del Círculo registral Zona Centro.

4°) El Embargo Ejecutivo por cobro coactivo y administrativo se le comunicó a esa oficina según oficio de embargo # EE 6219 de fecha 17 de marzo de 2010.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el DESEMBARGO del predio ubicado en la Kra 1 # 22-75 con la Matrícula Inmobiliaria 050C-1076085 inscrito en la Oficina de Registro Zona Centro de propiedad del Dr. ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE con C.C. 7.417.123.

51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

40 Prosperidad
para todos

SEGUNDO: Comuníquese la medida de Desembargo a la Oficina de registro Zona Centro.

Comuníquese y cúmplase.

Edilberto

EDILBERTO MANUEL PÉREZ ALMANZA
Coordinador Grupo Jurisdicción Coactiva

Elaboro: Mirada Vega

51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 14 de Mayo de 2012 a las 08:57:09 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-41799 se calificaron las siguientes matriculas:
1076085

Matricula Nro.: 50C-1076085

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0030EWBS
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 1 22-75
- 2) KR 1 22 75 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nre 20 Fecha: 09-05-2012 Radicacion: 2012-41799

Documento: OFICIO GJC-0127 del: 04-05-2012 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EXP-001-2010

Se cancela la anotación No. 19.

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINADOR GRUPO JURISDICCION COACTIVA CUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO Y REGISTRO

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO

7417123 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador
Dia Mes Año Firma

BOGA169.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

1

RECIBO DE CAJA No. 64764168

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUIDAR

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 09 de Mayo de 2012 a las 07:11:55 a.m.

No. RADICACION: 2012-41799

NOMBRE SOLICITANTE: SUPERNOTARIADO Y REGISTRO

OFICIO No. 0127 del 04-05-2012 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRICULAS 1076083 BOGOTÁ D.C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TAF	VALOR	DERECHOS
17 CANCELACION		0	0

Total a Pagar:

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

- DOCUMENTO -

100241433

OFICINA REGIONAL NOT. BOGOTÁ



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 14 de Mayo de 2012 a las 08:57:09 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2012-41799 se calificaron las siguientes matrículas:
1076085

Matricula Nro.: 50C-1076085

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0030EWBS
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 1 22-75
- 2) KR 1 22 75 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 09-05-2012 Radicacion: 2012-41799

Documento: OFICIO GJC-0127 del: 04-05-2012 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EXP-001-2010

Se cancela la anotación No. 19,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINADOR GRUPO JURISDICCION COACTIVA CUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO Y REGISTRO

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO

7417123 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador
Dia Mes Año Firma

ASOGA169.

LA JUNTA DE LA FE PUBLICA



41
395

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14 - 33 P. 90. TEL 3 41 35 08**

BOGOTÁ D.C. 3 DE MAYO DEL AÑO 2012

Oficio No. 907

**SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
CIUDAD.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11 1296 DE BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra ISMAEL
EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE.-**

Me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha diez (10) de abril del año dos mil doce (2012), dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1076085 de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la parte demandada.-

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia.

En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 687 numeral 1 del C.P.C.).

ATENTAMENTE,

**GUILLERMO TORRES GORDILLO
SECRETARIO**

Secretario
Juzgado 27 Civil Municipal

4219



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 64764570
7764764570

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUIDADA
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 15 de Mayo de 2012 a las 09:14:51 a.m.
No. RADICACION: 2012-43880

NOMBRE SOLICITANTE: JONATHA HUERTAS
OFICIO No.: 987 del 03-05-2012 1076000 27 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C.
MATRICULAS 1076005 BOGOTÁ D.C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	YN		15,300
			=====
			15,300
Total a Pagar:			\$ 15,300

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 15,300

- DOCUMENTO -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 64764571
7764764571

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUIDADA
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 15 de Mayo de 2012 a las 09:14:56 a.m.
No. RADICACION: 2012-328695

MATRICULA: SOC-1076005

NOMBRE SOLICITANTE: JONATHA HUERTAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 12900
ASOCIADO AL TURNO No: 2012-43880

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 12900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 15 de Mayo de 2012 a las 04:28:47 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-43880 se calificaron las siguientes matriculas:
1076085

Matricula Nro.: 50C-1076085

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0030EWBS
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 1 22-75
- 2) KR 1 22 75 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 15-05-2012 Radicacion: 2012-43880

Documento: DFICIO 907 del: 03-05-2012 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: | El Registrador:
Dia Mes Año Firma

15 MAY 2012

ABOGA119,

INTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

43 378

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
CARERA 10 No 14-33 piso 9**

**Bogotá, D.C; 24 DE JUNIO de 2012
Oficio 667**

**Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD
ZONA- CENTRO.**

**Ref. : EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL.
Demandante: BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE.**

De la manera atenta me permito comunicar a usted, que este juzgado mediante sentencia del 18 de JUNIO 2012, proferido dentro de asunto De la referencia, decreto EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR. Que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula No 50C-1076085, predio ubicado en la CARRERA 1 No 22- 75 Y Dando por terminado este proceso.

Sírvase cancelar dicha medida que fue comunicada mediante oficio 0907 del 3 MAYO 2012

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones correspondientes en el historial del referido inmueble.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO CONTRERAS PEREZ
Secretario**





CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION PRIMERA

EDICTO
No. 450

CONSEJERO RONANTE DE (A) ROGIO ARADIO ORTIZ
REFERENCIA: RAD00830 ADM 2500023400020110916701

NATURALEZA: APELACION SENTENCIA AUTORIDAD: NACIONAL
ACTOR: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS TRINIDAD
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN EL AÑO 2011
GOBIERNO DEVENENCIA DE EC: 14 DE JULIO DE 2011
LAS PARTES SE FUE EL PRESENTE EDICTO DE APELACION
SECRETARIA POR EL TERMINO LEGAL DE TRES DIAS

PEDRO J. GONZALEZ GARCIA

E B X 7 7 5

CONSEJO DE ESTADO



SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Consejera Ponente: ROGIO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 25000-23-24-000-2011-00467-01

Actor: Ismael Eduardo Contreras Príncipe

Demandado: Superintendencia de Notariado y Registro

Asunto: Nulidad - Fallo de Segunda Instancia -

La Sala decide el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 6 de junio de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B"¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

I. ANTECEDENTES

1. La demanda²

1.1. Pretensiones

El señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, por conducto de apoderado presentó demanda en ejercicio de la acción establecida en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo - en adelante CCA -, en contra de la Resolución nro. 843 de 20 de septiembre de 2010 "Resolución que convierte una sanción en multa", expedida por la Superintendencia Delegada para el Notariado, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Para el efecto, formuló las siguientes pretensiones:

"PRINCIPAL: Se revoque en su integridad el acto administrativo RESOLUCIÓN No 843 de 20 de septiembre de 2010 que conmutó y liquidó una sanción de suspensión en multa dentro del Expediente Administrativo No. 258 de 2004 por absoluta carencia de legalidad.

¹ Con ponencia del Magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio

² Folios 2 a 8 cuaderno nro. 1.



Demandante: Roberto Alfonso Peñaranda Gómez
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Medio Ambiente
Radicado: 25000-23-24-000-2009-00260-01
Sentencia de segunda instancia



en la cual
el ejercicio

1.2.5. Mediante R
la Superintende
cuenta que
no ocupaba
na

SUBSIDIARIA. Se revoque en su integridad el acto administrativo Resolución No. 843 de 20 de septiembre de 2010 que conmutó y liquidó una sanción de suspensión en multa dentro del Expediente Administrativo No. 258 de 2004 y en su lugar se ordene a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO que liquide la sanción de suspensión en multa, teniendo en consideración los ingresos netos del notario a la fecha de la comisión de la presunta falta disciplinaria y nos (sic) ingresos brutos de la notaría."

Mediante memorial del 8 de junio de 2012, el demandante hizo extensible su pretensión de nulidad al auto de 24 de enero de 2012, mediante el cual la Superintendente Delegada para Notariado revocó la Resolución nro. 843 de 20 de septiembre de 2012 y convirtió la sanción impuesta a Ismael Eduardo Contreras Príncipe a 180 días de ingresos mensuales devengados para los años 2003 y 2004, por valor de trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos (\$354.336.156).

1.2. Hechos probados y/o admitidos

La Sala encontró demostrados los siguientes supuestos fácticos relevantes para la decisión que se adoptará en la sentencia:

1.2.1. El demandante ejerció como notario sesenta y cuatro del círculo notarial de Bogotá.³

1.2.2. La Superintendencia de Notariado y Registro adelantó proceso disciplinario contra el demandante, por la comisión de faltas disciplinarias presuntamente cometidas en el ejercicio del cargo como notario sesenta y cuatro del círculo notarial de Bogotá.

1.2.3. Mediante providencia de primera instancia identificada con el nro. 5268 del 29 de julio de 2008, se resolvió imponer a Ismael Eduardo Contreras Príncipe sanción de destitución en el ejercicio del cargo de notario.⁴

1.2.4. Contra la decisión sancionatoria, el ahora demandante presentó recurso de apelación, el cual fue resuelto por medio de Resolución nro. 9273 de 19 de diciembre de 2008,

³ Hecho primero de la demanda aceptado como cierto por la parte demandada.

⁴ Hecho sexto de la demanda, aceptado como cierto por la parte demandada.



Demandante: Roberto Alfonso Peñaranda Gómez
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Medio Ambiente
Radicado: 25000-23-24-000-2009-00260-01
Sentencia de segunda instancia

en la cual se modificó la sanción imponiendo suspensión en el ejercicio del cargo por el término de 6 meses.⁵

1.2.5. Mediante Resolución nro. 843 de 20 de septiembre de 2010, la Superintendente Delegada para el notariado, teniendo en cuenta que el señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, ya no ocupaba el cargo de notario sesenta y cuatro del círculo notarial de Bogotá, convirtió la sanción impuesta en multa de seiscientos cuarenta y siete millones novecientos ocho mil pesos (\$647,908.000.00).⁶

1.2.6. Por medio de auto de 24 de enero de 2012, la Superintendente Delegada para Notariado revocó la Resolución nro. 843 de 20 de septiembre de 2012 y convirtió la sanción impuesta a Ismael Eduardo Contreras Príncipe a 180 días de ingresos mensuales devengados para los años 2003 y 2004, por valor de trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos (\$354.336.156).⁷

1.3. Normas violadas y concepto de violación

La parte actora presentó en su demanda un único cargo de violación, el cual denominó *ilegalidad de la resolución que convirtió la suspensión en multa*, el cual fundamentó de la siguiente manera:

1.3.1. Indicó la parte actora que la Superintendencia de Notariado y Registro con fundamento en el artículo 46 del Código Disciplinario Único, en adelante CDU, convirtió en multa la sanción de suspensión, para lo cual tuvo en cuenta lo devengado por el demandante cuando ejerció como notario.

1.3.2. Preciso que el artículo 46 del CDU establece la conversión de la suspensión a salarios de acuerdo con el monto devengado, razón por la cual al no tener los notarios la condición de empleados que devenguen salario no es posible la aplicación de la referida norma.

⁵ Hecho séptimo de la demanda, aceptado como cierto por la parte demandada.

⁶ Folios 45 a 47 cuaderno nro. I

⁷ Folios 48 a 49 cuaderno nro. I



Demandante: Roberto Alfonso Peñaranda Gómez
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Medio Ambiente
Radicado: 28000-23-24-000-2009-00289-01
Sentencia de segunda instancia



ejercen la función
fallas disciplinarias

3.2. Señaló que
órgano competente
adelantan con
Procur-

1.3.3. Planteó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, en adelante CST, para que exista salario debe existir una relación laboral con un trabajador, supuesto que no es predicable respecto de los notarios.

1.3.4. Afirmó que el hecho de que los notarios no devenguen salario tiene por consecuencia que no pueda predicarse el elemento fundamental para la conversión de la sanción de suspensión, cuál es la correspondiente al monto devengado.

1.3.5. Finalmente adujo que la Superintendencia de Notariado y Registro determinó que el valor del salario correspondía a los ingresos de la notaría a cargo del demandante, sin tener en cuenta las deducciones que deben realizarse por concepto de operación notarial, debiéndose en caso de que la conversión fuese posible usar solo el monto de los ingresos netos.

2. Actuaciones procesales relevantes

2.1. Auto admisorio de la demanda

En auto del 22 de octubre de 21 de junio de 2012⁸, se admitió la demanda y su corrección disponiendo notificar la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en el término de fijación en lista propusiera las excepciones y solicitara las pruebas que consideraran pertinentes.

3. Contestación de la demanda

La Superintendencia de Notariado y Registro, por conducto de apoderada, contestó la demanda, manifestando su oposición a cada una de las pretensiones elevadas por la parte demandante⁹.

Se pronunció frente a los argumentos de la demanda, contravirtiendo los mismos de la siguiente manera:

3.1. Indicó que el CDU establece un régimen disciplinario especial para los particulares, el cual se extiende a aquellas personas que

⁸ Folios 64 a 67 cuaderno nro. 1

⁹ El texto de la contestación fue presentado en dos ocasiones obrando la primera en folios 75 a a 83 y la segunda en folios 95 a 103 del cuaderno nro. 1

Artículo 127
existencia



Demandante: Roberto Alfonso Peñaranda Gómez
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Medio Ambiente
Radicado: 25000-23-24-000-2009-00260-01
Sentencia de segunda instancia

ejercen la función de notario, para quienes se establecen una serie de faltas disciplinarias en las que puede incurrir de manera específica.

3.2. Señaló que la Superintendencia de Notariado y Registro es el órgano competente para conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra los notarios, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.

3.3. Preciso que la Resolución 843 de 20 de septiembre de 2010 mediante la cual se convirtió la sanción del demandante, fue revocada por la Resolución 039 de 24 de enero de 2012, lo anterior habida cuenta que en la primera se había liquidado el valor a cancela con base en los ingresos brutos de la notaría, debiéndose efectuar sobre los ingresos líquidos, como en efecto se realizó en el segundo acto administrativo.

3.4. Planteó que la conversión de la suspensión del cargo a salarios fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-1076 de 2002, por lo cual es plenamente aplicable al caso de los notarios.

3.5. Indicó que la Ley 29 de 1973 establece que la remuneración de los notarios se conforma de las sumas que reciben de los usuarios y de los subsidios que les fije la Superintendencia.

3.6. Expresó que el Decreto 397 de 1984, establece en su artículo 2° que los Ingresos brutos están constituidos por los dineros que perciban por la prestación del servicio, así como los subsidios, identificando igualmente que constituyen egresos los gastos necesarios y proporcionales para el cumplimiento de la actividad notarial, siendo el ingreso líquido la diferencia entre el ingreso bruto y los egresos.

3.7. Con fundamento en lo anterior, sostuvo que la Superintendencia de Notariado y Registro al convertir la sanción impuesta al accionante, aplicó el valor de los ingresos líquidos de la notaría en la que ejerció, con lo cual se adecuó plenamente a los parámetros legales aplicables.

4. Alegatos de conclusión y concepto del Ministerio Público

4.1 De la parte demandante



Demandante: Roberto Alfonso Peñaranda Gómez
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Medio Ambiente
Radicado: 25000-23-24-000-2009-00280-01
Sentencia de segunda instancia



47
2010 y ordenar que la
ingreso a favor del notario.
58
5.4. Explicó que la re-
del Estado, se re-
preslados y
notarias
al de

La parte demandante dentro de la oportunidad procesal correspondiente no presentó alegatos de conclusión.

4.2. De la parte demandada

La parte demandada dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó alegatos de conclusión, en los cuales insistió sus argumentos de defensa,

4.3. Concepto del Agente del Ministerio Público.

El Agente del Ministerio Público no presentó concepto en primera instancia.

5. Sentencia de primera instancia

En fallo del 6 de junio de 2013, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B¹⁰, denegó las pretensiones de la demanda, determinación que sustentó en las siguientes consideraciones:

5.1. El *a quo* estableció que la decisión de la Superintendencia de Notariado y Registro de convertir en salarios la sanción impuesta el demandante se encontraba sustentada en el artículo 46 de la Ley 734 norma que atribuyó directamente a la autoridad disciplinaria la facultad legal para hacer efectiva la sanción con la transformación del término de suspensión a un valor fijo de dinero.

5.2. Indicó que en el caso concreto el supuesto de hecho se encuadra dentro de la conversión de la suspensión en salarios, esto teniendo en cuenta que el demandante al momento en que la sanción quedó en firme ya había sido retirado del cargo de notario, situación que se dio el 24 de febrero de 2009.

5.3. Determinó en relación con la forma como se liquidó la suma en la que se convirtió la suspensión, que la misma debía ser fundada en los ingresos líquidos de la notaria, lo cual en el caso del demandante fue corregido por la Superintendencia al revocar la Resolución nro. 843 de

¹⁰ Folios 131 a 140 cuaderno nro. I



2010 y ordenar que la liquidación se realizara con los valores netos de ingreso a favor del notario.

5.4. Explicó que la remuneración de los notarios al no ser empleados del Estado, se compone de los valores percibidos por los servicios prestados y en algunos casos por los subsidios asignados a aquellas notarías que registran baja actividad, valores que fueron los aplicados al demandante, por lo que no existe sustento en la nulidad solicitada.

6. Recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

El demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, solicitando que la misma fuera revocada, bajo la siguiente línea argumentativa¹¹.

6.1. Señaló que la aplicación del artículo 46 de la Ley 734 no es posible en el caso de los notarios, puesto que la norma es clara al indicar que la conversión se realiza sobre los salarios y monto devengado, por lo cual al no constituir la remuneración del notario salario, no es aplicable la norma *in comento*.

6.2. Señaló, que los notarios no son empleados públicos, por lo cual no es posible considerar que devengan salario del estado, lo cual deja sin el elemento esencial el cálculo de la conversión.

7. Trámite en segunda instancia

7.1. Por auto del 1 de noviembre de 2013¹², se admitió el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

7.2. Mediante auto del 28 de enero de 2014¹³, se ordenó correr traslado para alegar.

7.2.1. La parte actora en escrito visible en folios 8 a 11 reiteró los argumentos de la impugnación, por lo que la Sala se exime de resumirlos.

¹¹ folios 142 a 144 cuaderno nro. 1

¹² Folio 4 cuaderno nro. 2

¹³ Folio 7 cuaderno nro. 2



Demandante: Roberto Alfonso Peñaranda Cárdena
 Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Medio Ambiente
 Radicado: 25000-23-24-000-2008-00280-01
 Sentencia de segunda instancia

2012 y conv
 Príncipe a 180
 2003 y 2004 : 1
 trescientos treint
 (\$354.336.156)

3. Cuestión

En

7.2.2. La parte demandada presentó alegatos de conclusión instancia¹⁴, en los que insistió en sus argumentos de defensa, con base en los cuales solicitó se confirmara la decisión de primera instancia.

7.2.3. El señor Agente del Ministerio Público, no emitió concepto en esta instancia.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

De conformidad con el artículo 129 del C.C.A y con el numeral 1 del Acuerdo número 357 del 5 de diciembre de 2017, la Sección Quinta del Consejo de Estado es competente para proferir fallo dentro de los procesos de segunda instancia que sean remitidos por los Despachos de la Sección Primera, dentro de los cuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del citado acuerdo, el Despacho del Doctor Roberto Augusto Serrato Valdés, remitió el proceso de la referencia

En el caso concreto, la Sala precisa que limitará el análisis a lo decidido en la sentencia de primera instancia y a los argumentos expuestos en el escrito de apelación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 328 del Código General del Proceso¹⁵, de conformidad con el cual "El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley."

2. Los actos demandados

La demanda recae sobre la Resolución nro. 843 de 20 de septiembre de 2010 "Resolución que convierte una sanción en multa" y el auto de 24 de enero de 2012, mediante el cual la Superintendente Delegada para Notariado revocó la Resolución nro. 843 de 20 de septiembre de

¹⁴ Folios 12 a 19 cuaderno nro.2

¹⁵ Aplicable al presente asunto en virtud de lo dispuesto en el artículo 627 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el término del traslado para alegar fue concedido mediante auto del 28 de enero de 2014, el presente asunto se encuentra para fallo en vigencia del Código General del Proceso (1 de enero de 2014, como lo dispone su artículo 627 y como lo definió la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en auto de 25 de junio de 2014, expediente nro. 49.299, Consejero Ponente Enrique Gil Botero).



Demanda: Roberto Alfonso Peñaranda Gómez
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Medio Ambiente
Radicado: 25000-23-24-000-2009-00260-01
Sentencia de segunda instancia

2012 y convirtió la sanción impuesta a Ismael Eduardo Contreras Príncipe a 180 días de ingresos mensuales devengados para los años 2003 y 2004, por valor de trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos (\$354.336.156)

3. Cuestión previa

En atención a que el Magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio manifestó su impedimento para conocer y decidir la segunda instancia del proceso de la referencia y, teniendo en cuenta que efectivamente como Magistrado de la Sección Primera, Subsección "B" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca participó como ponente de la Sentencia apelada, corresponderá aceptar el impedimento respectivo, tal como se consignará en la parte resolutive de esta providencia.

4. Problema jurídico

Corresponde a la Sala determinar si se debe confirmar o revocar la sentencia apelada, para lo cual examinará los argumentos del recurso de apelación, relacionados con la imposibilidad de aplicar la conversión de la sanción de suspensión establecida en el artículo 46 del CDU a los notarios.

5. Razones jurídicas de la decisión

Bajo el panorama expuesto, la Sala resuelve el problema jurídico que subyace al caso concreto, para lo cual, por razones de orden metodológico, abordará los siguientes ejes temáticos: (i) la naturaleza de los actos demandados; (ii) el régimen disciplinario de los notarios y (iii) la aplicación de la conversión en multa de la sanción de suspensión impuesta a los notarios.

5.1. La naturaleza de los actos demandados

Para resolver sobre el asunto sometido a consideración de la Sala, es necesario en primer lugar resolver sobre la naturaleza de los actos demandados, esto a fin de determinar si los mismos pueden ser enjuiciados de manera autónoma, lo anterior teniendo en cuenta que según se puede colegir de su contenido, en ellos se estipuló la



Demandante: Roberto Alfonso Penaranda
 Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Medio Ambiente
 Radicado: 25000-23-24-000-2009-00160
 Sentencia de segunda instancia



quiso al conseq.
 el artículo 13 de
 se interpongan con
 no a la actuación ad.
 sobre el agotamiento
 En virtud de lo ante
 sanción disciplin.
 deben ejecu.
 CDU, 1
 con

conversión en multa de una sanción de suspensión impuesta mediante otros actos administrativos.

5.1.1. De conformidad con el artículo 46 del CDU cuando se imponga como sanción la suspensión en el ejercicio del cargo y la misma no pueda ser cumplida por haber el disciplinado cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, se convertirá el término de suspensión o el que faltare en salarios de acuerdo al monto de lo devengado por el servidor.

Lo anterior significa que la procedencia de la conversión de la sanción de suspensión en multa, requiere que la misma haya sido establecida previamente autoridad competente mediante decisión ejecutoriada, ello teniendo en cuenta que la premisa normativa referida en el párrafo precedente no refiere a una sanción autónoma, sino a la imposibilidad de ejecutar una en firme.

5.1.2. Definido que la conversión en multa no constituye en sí misma una sanción disciplinaria, sino que, es la consecuencia de la imposibilidad de ejecutar una sanción en firme, es necesario estudiar si el acto administrativo mediante el cual se realiza la conversión puede ser considerado como autónomo y por tanto enjuiciable de manera directa dentro del juicio de nulidad y restablecimiento del derecho.

La jurisprudencia de la Sala Plena del Consejo de Estado, ha determinado que el acto que impone la sanción dentro del curso del proceso disciplinario es el denominado acto primigenio, entendido como aquel que define la situación jurídica del disciplinado y que es distinto de aquellos que se expiden para resolver los recursos que se interpongan contra la decisión sancionatoria, los cuales son tenidos en cuenta para su ejecutoria, así lo determino en la sentencia de 29 de septiembre de 2009:

"En este lapso es preciso imponer la sanción, entendiendo por tal verbo rector expedir y notificar el acto principal, esto es, aquel mediante el cual se concluye la actuación con la atribución de responsabilidad al investigado pero no se exige su firmeza porque la norma no lo prevé así, razón por la cual imponerle la condición de ejecutoria al acto sancionatorio principal que decidió la actuación administrativa disciplinaria significa ir más allá de lo que el legislador

quiso al consagrar el artículo 12 de la ley 25 de 1974 modificado por el artículo 13 de la ley 13 de 1984. La decisión sobre los recursos que se interpongan contra el acto sancionatorio primigenio corresponde ya no a la actuación administrativa propiamente dicha sino a la definición sobre el agotamiento de la vía gubernativa."

En virtud de lo anterior, una vez en firme la decisión que impone la sanción disciplinaria esta debe comunicarse a las autoridades que deben ejecutarla de conformidad con lo establecido artículo 172¹⁶ del CDU, las cuales dentro de los diez (10) días siguientes a su conocimiento deben verificar si el disciplinado continúa vinculado al servicio público, para en caso afirmativo proceder a hacer efectiva la decisión sancionatoria con su retiro o suspensión del cargo; si por el contrario quien ha sido sujeto de la determinación de la autoridad disciplinaria no tiene la calidad de servidor público, se debe proceder adoptar las medidas correspondientes, dentro de las cuales se encuentra la de solicitar la conversión de la sanción de suspensión en multa como lo dispone el artículo 46 del CDU.

En el evento en el que deba proveerse sobre la conversión de la sanción de suspensión, la autoridad disciplinaria ordenará la misma mediante acto administrativo, en el cual definirá sobre la procedencia y el monto de la multa.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, no se puede considerar *prima facie* que el acto administrativo mediante el cual se

¹⁶ Artículo 172. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. La sanción impuesta se hará efectiva por:

1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de Distrito.
2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.
3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.
4. Los presidentes de las corporaciones de elección popular o quienes hagan sus veces, respecto de los miembros de las mismas y de los servidores públicos elegidos por ellas.
5. El representante legal de la entidad, los presidentes de las corporaciones, juntas, consejos, quienes hagan sus veces, o quienes hayan contratado, respecto de los trabajadores oficiales.
6. Los presidentes de las entidades y organismos descentralizados o sus representantes legales, respecto de los miembros de las juntas o consejos directivos.
7. La Procuraduría General de la Nación, respecto del particular que ejerza funciones públicas.

Parágrafo. Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, el funcionario competente lo comunicará al funcionario que deba ejecutarlo, quien tendrá para ello un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.



Demanda: Roberto Alfonso Peharanda
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Medio Ambiente
Radicado: 26000-23-24-000-2008-00250-0
Sentencia de segunda instancia



6
Frente a lo anterior,
estatal actos omnino
trata de determinación
derechos subjetivos
verían afectos

5.1

convierte en multa la sanción de suspensión, tenga autonomía plena, pues el mismo solo puede ser expedido en la medida en que exista una decisión en firme que no pueda ser ejecutada en razón a que quien ya no ostenta el cargo no puede ser suspendido de su ejercicio, razón por la cual debe ser demandado junto con los actos disciplinarios principales.

5.1.3. No obstante lo anterior, debe indicarse que si bien el acto mediante el cual se ordena la conversión de la sanción de suspensión en multa requiere necesariamente la existencia de una decisión disciplinaria en firme, no por ello se puede considerarse que siempre su control deba realizarse junto con ella, ya que como se procede a explicar bajo algunos supuestos puede ser enjuiciado de manera independiente.

Como se anotó previamente, el acto mediante el cual se convierte en multa la sanción de suspensión, tiene en su contenido dos decisiones que resultan independientes a la decisión disciplinaria, la primera relacionada con la procedencia de la conversión y la segunda en relación con el monto de la misma, por lo cual se trata de aspectos que se pueden debatir de manera independiente a la sanción disciplinaria propiamente dicha.

La anterior consideración tiene sustento en que el debate sobre la procedencia de la conversión de la suspensión en multa, así como la del monto de esta última, no implica que se esté discutiendo la legalidad de la sanción disciplinaria, en el mismo sentido, se puede denotar que la nulidad del acto de conversión no tiene por consecuencia la de los fallos sancionatorios, por lo que en dicho aspecto se trata de decisiones que pueden ser enjuiciables de manera autónoma.

Ahora bien, no menos importante resulta indicar que la conversión de la sanción se da una vez las decisiones disciplinarias se encuentran en firme, lo que implica que es posible que para el momento de su expedición su destinatario ya haya acudido a la jurisdicción para buscar la nulidad de los actos administrativos sancionatorios o que la acción contra estos haya caducado, razones por las cuales ya no podría debatir la procedencia y monto de la multa en la que se convirtió la suspensión.

Señor Roberto Alfonso Pefauranda Gómez
Secretaría de Medio Ambiente
Radicado: 25000-23-24-000-2000-00260-01
Sentencia de segunda instancia



Demandante: Roberto Alfonso Pefauranda Gómez
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Medio Ambiente
Radicado: 25000-23-24-000-2000-00260-01
Sentencia de segunda instancia

Frente a lo anterior, es necesario indicar que no existen en el ámbito estatal actos omnimodos que carezcan de control, en especial si se trata de determinaciones que pueden llegar a afectar directamente derechos subjetivos, como son los de contenido patrimonial que se verían afectados con la imposición de una multa.

5.1.4. Vistas las anteriores consideraciones, se procede a determinar si el presente asunto se circunscribe a alguno de los supuestos anteriormente reseñados, a fin de establecer si es procedente el estudio de fondo de los cargos de la apelación.

En el sub lite la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Resoluciones nros. 526 del 29 de julio de 2008 y 9273 de 19 de diciembre de 2008, impuso al demandante sanción de suspensión en el cargo de notario por el término de seis (6) meses, la cual quedó ejecutoriada el 23 de enero de 2009¹⁷, sin que pudiese ser ejecutada, pues el sancionado fue retirado del cargo de notario el 24 de febrero de 2009¹⁸, razón por la que se convirtió en multa equivalente a 180 días de ingresos en el cargo de notario. La demanda presentada, se dirigió exclusivamente contra los actos mediante los cuales se ordenó la conversión en multa de la sanción de suspensión y los cargos de violación se circunscriben a debatir la procedencia de dicha decisión, por considerar que la misma no es posible tratándose de notarios.

De lo anterior se colige sin lugar a dubitaciones que, la acción que ocupa la atención de la Sala tiene por finalidad analizar únicamente aspectos propios de los actos que convirtieron en multa la sanción de suspensión, específicamente la procedencia de dicha figura frente a las decisiones que tengan por sujeto disciplinable a los notarios, lo que se enmarca dentro de uno de los supuestos bajo los cuales dichos actos son enjuiciables de manera autónoma, por lo cual, es procedente su estudio de fondo.

5.2. El régimen disciplinario de los notarios

5.2.1. El artículo 25 del CDU establece de la siguiente manera quienes pueden ser sujetos disciplinables:

¹⁷ Folio 45 cuaderno nro.

¹⁸ Folios 884 a 885 cuaderno nro.2 de antecedentes



Demandante: Roberto Alfonso Peñaranda G. /
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Medio Ambiente /
Radicado: 25000-23-24-000-2009-00280 /
Sentencia de segunda instancia



La norma establece
sujetos disciplinables
interventoría o que ex
se encuentran en e
administrativas o activida
cuanto al régimen apli
en el título I del
sanciones y

ARTÍCULO 25. DESTINATARIOS DE LA LEY DISCIPLINARIA. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código. Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

De conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita, existen dos categorías de sujetos disciplinables, a saber, los servidores públicos y los particulares, distinción que se requiere para determinar el régimen disciplinario aplicable, en el cual como se verá a continuación tiene específicas condiciones en uno y otro caso.

5.2.2. En cuanto a la calidad de servidor público, el artículo 123 de la Constitución Política establece que ostentan la misma los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, a quienes aplica el régimen disciplinario general establecido en el CDU.

5.2.3. Por su parte, el artículo 53¹⁹ del CDU establece de la siguiente manera quienes son los particulares que tienen la condición de sujetos disciplinables:

ARTÍCULO 53. SUJETOS DISCIPLINABLES. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado.

<Inciso 2o. CONDICIONALMENTE exigible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

¹⁹ Se transcribe la norma en la redacción vigente para la fecha de la expedición de los actos administrativos que son objeto de estudio en el presente asunto, ello teniendo en cuenta que la misma fue modificada por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011.

La norma establece un criterio material, según el cual se considera sujetos disciplinables los particulares que cumplan labores de interventoría o que ejerzan función pública, debiéndose entender que se encuentran en el segundo supuesto cumplen funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, en cuanto al régimen aplicable, el mismo corresponde al especial definido en el título I del libro III del CDU, el cual fija entre otras las faltas, sanciones y los criterios de graduación de la sanción.

5.2.4. En relación con los notarios, es necesario indicar que si bien los mismos en virtud del artículo 1020 de la Ley 29 de 1973 tienen la calidad de particulares que cumplen función pública, el CDU instituye en el título II de su libro III un régimen específico, el cual prevé las especialidades que a continuación se proceden a estudiar.

En primer lugar el artículo 58²¹ del CDU, determina que las normas aplicables en materia disciplinaria a los notarios serán las del régimen especial de los particulares, así como el catálogo de faltas imputables a quienes ejercen función notarial y los principios rectores, los términos prescriptivos de la acción y de la sanción disciplinaria, al igual que el procedimiento, son los mismos consagrados respecto de la competencia preferente.

El artículo 59²² del CDU establece la competencia para juzgar disciplinariamente a los notarios, radicándola en la Superintendencia de Notariado y Registro y preferentemente en la Procuraduría General de la Nación.

²⁰ Artículo 1°. El Notariado es un servicio público que se presta por los Notarios e implica el ejercicio de la fe notarial. La fe pública o notarial otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el Notario y a lo que éste exprese respecto de los hechos percibidos por él en el ejercicio de sus funciones, en los casos y con los requisitos que la ley establece.

²¹ ARTÍCULO 58. NORMAS APLICABLES. El régimen disciplinario especial de los particulares, también se aplicará a los notarios y comprende el catálogo de faltas imputables a ellos, contempladas en este título.

Los principios rectores, los términos prescriptivos de la acción y de la sanción disciplinaria, al igual que el procedimiento, son los mismos consagrados en este código respecto de la competencia preferente.

²² ARTÍCULO 59. ÓRGANO COMPETENTE. El régimen especial para los notarios se aplica por la Superintendencia de Notariado y Registro como órgano de control especial con todos sus requisitos y consecuencias, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación.



Demandante: Roberto Alfonso Peñaranda Cárdenas
 Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Medio Ambiente
 Radicado: 29000-23-24-000-2009 002184-1
 Sentencia de segunda instancia



3. Multa para las
 ARTÍCULO 64. Lími-
 sanción de carácter
 diez, ni superior
 por el Gobier-
 La s

En cuanto a las faltas especiales de los notarios, los artículos 60, 61 y 62²⁴ instituyen las conductas que constituyen faltas graves, gravísimas, así como deberes y prohibiciones.

Por su parte los artículos 63, 64 y 65 establecen de la siguiente manera las sanciones, su límite y criterios de graduación:

ARTÍCULO 63. SANCIONES. Los notarios estarán sometidos al siguiente régimen de sanciones:

1. Destitución para el caso de faltas gravísimas realizadas con dolo o culpa gravísima.

2. Suspensión en el ejercicio del cargo para las faltas graves realizadas con dolo o culpa y las gravísimas diferentes a las anteriores.

²⁴ ARTÍCULO 61. FALTAS GRAVÍSIMAS DE LOS NOTARIOS. Constituyen faltas imputables a los notarios, además de las contempladas en el artículo 48 en que puedan incurrir en el ejercicio de su función:

1. Incumplir las obligaciones para con la Superintendencia de Notariado y Registro, Fondo Cuenta Especial de Notariado, la Administración de Impuestos Nacionales, las demás de carácter oficial y las Entidades de Seguridad o Previsión Social.
2. Ejercer la función por fuera del círculo notarial correspondiente o permitir que se rompa la unidad operativa de la función notarial, estableciendo sitios de trabajo u oficinas de usuarios y lugares diferentes de la notaría.
3. Dar uso indebido o aprovecharse en su favor o en el de terceros de dineros, bienes o efectos negociables que reciban de los usuarios del servicio, en depósito o para pagos con destinación específica.
4. La transgresión de las normas sobre inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, la ley y decretos.
5. Celebrar convenios o contratos con los usuarios o realizar conductas tendientes a establecer privilegios y preferencias ilegales en la prestación del servicio. Son preferencias ilegales, la omisión o inclusión defectuosa de los anexos ordenados por ley, según la naturaleza de cada contrato y el no dejar las constancias de ley cuando el acto o contrato contiene una causal de posible nulidad relativa o ineficacia.

PARÁGRAFO. Las faltas gravísimas, sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

ARTÍCULO 62. DEBERES Y PROHIBICIONES. Son deberes y prohibiciones de los notarios, los siguientes:

1. Les está prohibido a los notarios, emplear e insertar propaganda de índole comercial en documentos de la esencia de la función notarial o utilizar incentivos de cualquier orden para estimular al público a demandar sus servicios, generando competencia desleal.
2. Es deber de los notarios, someter a reparto las minutas de las escrituras públicas correspondientes a los actos en los cuales intervengan todos los organismos administrativos del sector central y del sector descentralizado territorial y por servicios para los efectos contemplados en el literal g) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, cuando en el círculo de que se trate exista más de una notaría.
3. Es deber de los notarios no desatender las recomendaciones o instrucciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, en lo relacionado con el desempeño de la función notarial y prestación del servicio, contenidas en los actos administrativos dictados dentro de la órbita de su competencia.
4. Los demás deberes y prohibiciones previstas en el Decreto-ley 960 de 1970, su Decreto Reglamentario 2148 de 1983 y las normas especiales de que trata la función notarial.

3. Multa para las faltas leves o leves.

ARTÍCULO 64. LÍMITE DE LAS SANCIONES. La multa es una sanción de carácter pecuniario la cual no podrá ser inferior al valor de diez, ni superior al de 180 días de salario básico mensual establecido por el Gobierno Nacional.

La suspensión no será inferior a treinta días, ni superior a doce meses.

ARTÍCULO 65. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA FALTA Y LA SANCIÓN. Además de los criterios para la graduación de la falta y la sanción consagrados para los servidores públicos, respecto de los notarios se tendrá en cuenta la gravedad de la falta, el resarcimiento del perjuicio causado, la situación económica del sancionado, la cuantía de la remuneración percibida por el servicio prestado y los antecedentes en el servicio y en materia disciplinaria.

De la revisión del régimen especial de los notarios y con miras a resolver el asunto que ocupa la atención de la Sala, es importante destacar que en su caso, las sanciones a aplicar corresponden a la destitución, suspensión y multa, a las cuales se deben aplicar las reglas generales que las rigen, esto en lo relativo a los criterios para su definición, su límite y la forma de hacerla efectiva.

5.3. La aplicación de la conversión en multa de la sanción de suspensión impuesta a los notarios.

En el escrito de apelación la parte actora consideró que la sentencia de primera instancia resolvió erradamente el planteamiento de la demanda, ya que el sustento de la nulidad deprecada era la imposibilidad de aplicar la conversión en salarios de la suspensión impuesta a los notarios, ello por cuanto estos no tienen la calidad de servidores y por tanto no perciben salario.

5.3.1. Para resolver el planteamiento de la alzada, la Sala en primera medida retoma lo concluido en el acápite anterior de la presente providencia, en cuanto a que a las sanciones que se imponen a los notarios le son aplicables las reglas generales sobre su alcance, límites y ejecución.

La anterior conclusión resulta determinante, para resolver sobre la procedencia de la conversión en salarios de la sanción de suspensión



Demandante: Roberto Alfonso Peñaranda
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Medio Ambiente
Radicado: 25000-23-24-000-2009-00278
Sentencia de segunda instancia



5.3.3. En vista de lo anterior, notarios puede considerarse a teniendo en cuenta aplicación de condiciones

impuesta a los notarios, ya que las reglas generales sobre la ejecución de las sanciones, habilitan dicha figura en el caso en que el suspendido no pueda cumplir con la decisión impuesta, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del CDU, que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 46. LÍMITE DE LAS SANCIONES. <Aparte subrayado
CONDICIONALMENTE exequible> La inhabilidad general será de diez a veinte años; la inhabilidad especial no será inferior a treinta días ni superior a doce meses; pero cuando la falta afecte el patrimonio económico del Estado la inhabilidad será permanente.

La suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses. Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

La multa no podrá ser inferior al valor de diez, ni superior al de ciento ochenta días del salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta.

La amonestación escrita se anotará en la correspondiente hoja de vida. (negrilla fuera del texto)

Con esta remuneración los Notarios están obligados a costear y mantener el servicio.

5.3.2. Ahora bien, la parte apelante alega que la forma de hacer efectiva la sanción de suspensión prevista en el inciso segundo de la norma transcrita, no es aplicable respecto de los notarios, ya que los mismos no devengan salario, requisito que en su consideración es fundamental para poder proceder a aplicar la figura.

En relación con lo anterior, el inciso segundo del artículo 46 del CDU establece que la conversión se fija en salarios de acuerdo con el monto devengado al momento de la comisión de la falta, lo que implica, que para la fijación del valor lo relevante es conocer el monto de lo percibido por el sancionado como contraprestación por el ejercicio de la función pública, elemento que es el definitorio para poder proceder a adecuar la sanción.

Sección Quinta
Secretaría de Medio Ambiente
Radicado: 25000-23-24-000-2009-00260-01
Sentencia de segunda instancia
106

Demandante: Roberto Alfonso Peñaranda Gómez
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Medio Ambiente
Radicado: 25000-23-24-000-2009-00260-01
Sentencia de segunda instancia

5.3.3. En vista de lo anterior, es necesario revisar si en el caso e los notarios puede considerarse que devengan sumas de dinero como consecuencia del ejercicio de la función pública a su cargo, esto teniendo en cuenta que al tratarse de un régimen especial, la aplicación de las normas disciplinarias deben atender a las condiciones específicas que rigen a la función notarial.

El artículo 2º de la Ley 29 de 1973 establece que los notarios, por el ejercicio de su función perciben una remuneración, la cual se fija de la siguiente manera:

Artículo 2º. La remuneración de los Notarios la constituyen las sumas que reciban de los usuarios por la prestación de sus servicios, de acuerdo con las tarifas legales, y por subsidios que les fije el Fondo Nacional del Notariado o la Superintendencia de Notariado y Registro cuando fuere el caso.

Corolario de la norma transcrita y contrario a lo expresado por la parte apelante, se puede concluir que los notarios perciben remuneración como contraprestación al ejercicio de la función notarial, la cual corresponde al monto de lo devengado como criterio para fijar la conversión de la sanción de suspensión.

En este aspecto es necesario indicar que el vocablo salarios al que refiere el artículo 46 del CDU, indica al unidad de medina sobre la cual se liquida el valor de la multa, sin que sea dable considerar que la misma es una condición para la conversión, la cual se dará sobre lo devengado, que en el caso de los notarios corresponde a la remuneración que perciben por sus servicios.

5.3.4. Por las anteriores consideraciones, se concluye que los argumentos presentados por la parte actora en el recurso de apelación no tienen vocación de prosperidad, y por lo tanto la sentencia de primera instancia debe ser confirmada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

FALLA:



34
6

Demandante: Roberto Alfonso Peñaranda Gómez
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Medio Ambiente
Radicado: 25000-23-24-000-2009-00260-01
Sentencia de segunda instancia

PRIMERO. - ACEPTAR el impedimento manifestado por el Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio, de conformidad con las razones expuestas en la cuestión previa de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia del 6 de junio de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B", por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ROCIO ARAÚJO ONATE
Presidente

LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Consejera

ALBERTO YEPES BARREIRO
Consejero



**GRUPO JURISDICCION COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2018

Proceso Administrativo Coactivo N° 001 de 2012
Deudor: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
C.C N° 7.417.123

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y JURISDICCION COACTIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la resolución 826 de 2007, el código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto reglamentario 4473 de 2006, y teniendo en cuenta:

Que en el mes de Marzo de 2012, y como consecuencia de la solicitud de conciliación prejudicial instaurada por el señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE, ex Notario 64 de Bogotá, y la demanda que cursaba en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca bajo el Radicado No. 25000232400020110046701, este grupo tuvo conocimiento de la expedición del Auto 039 de 24 de Enero 2012 emitido por la Superintendente Delegada para el Notariado, mediante el cual revoca la resolución de conversión 843 del 20 de Septiembre de 2010 y en consecuencia liquida nuevamente la multa convertida, quedando en la suma de trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos (\$354.336.156) que dicho auto fue notificado por edicto, siendo desfijado el 06 de Marzo de 2012.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que desde el 11 de agosto y según oficio radicado en esta Entidad en Noviembre de 2011 por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la que informa que por Auto del 06 de Octubre de 2011, se ordenó enviar copia de la resolución 843 de 2010 con su constancia de notificación y ejecutoria y demás documentos administrativos del proceso disciplinario.

Que conforme a la interpretación dada a los artículos 829 y 831 del Estatuto Tributario, aplicable de forma preferente a los procesos coactivos por mandato de la Ley 1066 de 2006, a través del Auto del 03 de Mayo de 2012 emitido por el coordinador de la época el Doctor Edilberto Pérez Almanza que resolvió suspender cualquier trámite coactivo ante el cuestionamiento del título ejecutivo, por falta aparente de ejecutoriedad del Auto 039 del 24 de Enero de 2012 de la Delegada para el Notariado, dada su controversia dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que adelantaba el ejecutado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Auto del 12 de Julio de 2018 La Sección Primera del Consejo de Estado proferió sentencia desfavorable para el ejecutado, toda vez que se confirmó la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección primera, Subsección a través de sentencia del 6 de Junio de 2013 la cual negó las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, se

DISPONE

Seguir adelante con las diligencias administrativas Coactivas dentro del Cobro Administrativo Coactivo de la referencia, Seguido contra el señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE. Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.417.123 Ex Notario 64 del Circulo de Bogotá.

Librense los oficios pertinentes, con el fin de averiguar o consultar sobre los bienes que sean de propiedad del deudor, honorarios o salarios y prestaciones sociales que devengue, en especial, solicitar dicha información a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos acerca de la existencia de los bienes inmuebles.

CÚMPLASE

JULIAN GAVIER SANTOS DE AVILA
Funcionario Ejecutor
Coordinador grupo de Administración Judicial y Coactiva



2010年10月10日

REMITENTE

Northw./ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO.
SUPERINTENDENCIA
Dirección: C.U.E.26.13.49, N° 2014

Ciudad: JONGOTIA D.C.

Departamento: BCGOTA D.C

Código Postal: 1103110

INVU:YGGU1685437CO

DESTINATARIO

NO. 18707 KAZON SO:MI
ISAIAE, EDUARDO CONTRERAS
PRINCIPLE

Dirección: V.F. SPERANZA CLL 39 #
74.3.48

Cuadrad: NCSC: A D C

Departamento: I. CUSOTA O.C.

C. L'igno Fostai: 11035 10'6

Fecha P.e-Admisión:
06.03.2018 11.55:36

¹⁰ See, e.g., *id.* at 177 (defining "discovery" as "the first identification of a previously unknown principle or fact").

SERVICIOS POSTALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPERIMENT

Compito Operativo

UAC.CFN.RO

Fecha Pre-Admisión: 30/08/2018 11:55:33

YG201689437C0

100

1111
574

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPE NOTARIADO BOGOTÁ Dirección: CALLE 26 13 45 N° 201 Referencia: EEC037449 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Remitente: Nombre/ Razón Social: SAMUEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE Dirección: AV. ESPERANZA CL. 35 # 74A-48 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
MTIC C/T.I.: 299899007 Código Postal: 110311000 Código Operativo: 1111756		Código Postal: 110831078 Código Operativo: 1111574	
Peso Factura(g/s): 200 Peso Volumen(tric. q/s): 3 Peso Factura(g/s): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600		Dirección: <i>Consulbx b</i> Dirección: <i>Acc 24</i> Observaciones del cliente: <i>0 Esperanza y del 14 p. 44</i> <i>Paso 14 A58</i>	
FE ☒ Retenido NO ☒ No existe AS ☒ No reside NR ☒ No reclamado DE ☒ Descompartido Dirección errada		CL ☒ C1 C2 ☒ C2 FN ☒ FN FA ☒ FA NR ☒ NR ZAC ☒ ZAC FM ☒ FM	
Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.		Cerrado No reclamado Apuntado Clausurado Fuente Mayor	
Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.		1111 756	

[illegible]

Bogotá D.C., 10 de Agosto de 2018

OAJ-

SNR2018EE-037449

Señor

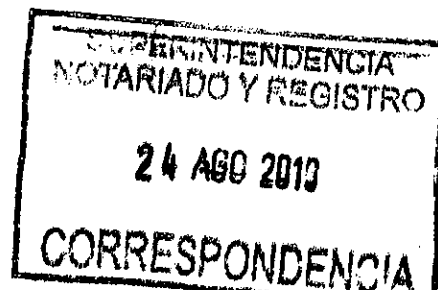
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE

Av. Esperanza Calle 39 No. 74A- 48

Bogotá

Asunto: Proceso Administrativo Coactivo No 001 de 2012

Respetado señor,



El coordinador del grupo de administración judicial y jurisdicción coactiva de la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la resolución 826 de 2007, el código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto reglamentario 4473 de 2006, inicio proceso administrativo coactivo en su contra tendiente a hacer efectivo el cobro debido a una sanción disciplinaria impuesta por la Superintendencia Delegada para el Notariado.

Este grupo tuvo conocimiento de la expedición del Auto 039 de 24 de Enero 2012 emitido por la Superintendente Delegada para el Notariado, mediante el cual revoca la resolución de conversión 843 del 20 de Septiembre de 2010 y en consecuencia liquida nuevamente la multa convertida, quedando en la suma de trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos (\$354.336.156)

Mediante Auto del 12 de Julio de 2018 La Sección Primera del Consejo de Estado profirió sentencia desfavorable para el Señor Ismael Contreras, toda vez que se confirmó la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección primera, a través de sentencia del 6 de Junio de 2013 la cual negó las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior se adjunta Auto del 09 de Agosto de 2018 el cual ordena seguir adelante con el proceso Coactivo en su Contra suspendido debido a la presentación de la demanda bajo radicado No. 25000232400020110046701

Así las cosas, se le hace un llamado a realizar el pago respectivo, consignando a favor de la Entidad dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al recibo de esta comunicación, en la Cuenta Corriente No. 132-697025-61 de Bancolombia.

Cordialmente,

JULIAN JAWER SANTOS DE AVILA

Funcionario Ejecutor

Coordinador grupo de Administración Judicial y Coactiva



Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

Señor

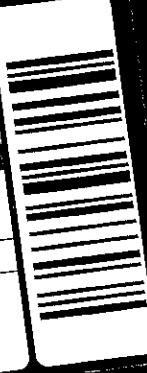
42495

ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE

Av Calle 24 No. 74^a - 48

Bogotá

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☒ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	☐ Dirección Errada	☐ Fuerza Mayor	
	☐ No Reside		
Fecha 1:	8/8/80	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Jonatan puentes	Nombre del distribuidor:	
C.C.	102-147-1109	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones	Pasade la 74-48	Observaciones	
	74-58		



**GRUPO JURISDICCION COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2018

Proceso Administrativo Coactivo N° 001 de 2012

Deudor: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE

C.C N° 7.417.123

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y JURISDICCION COACTIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la resolución 826 de 2007, el código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto reglamentario 4473 de 2006, y teniendo en cuenta:

Que en el mes de Marzo de 2012, y como consecuencia de la solicitud de conciliación prejudicial instaurada por el señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE, ex Notario 64 de Bogotá, y la demanda que cursaba en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca bajo el Radicado No. 25000232400020110046701, este grupo tuvo conocimiento de la expedición del Auto 039 de 24 de Enero 2012 emitido por la Superintendente Delegada para el Notariado, mediante el cual revoca la resolución de conversión 843 del 20 de Septiembre de 2010 y en consecuencia liquida nuevamente la multa convertida, quedando en la suma de trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos (\$354.336.156) que dicho auto fue notificado por edicto, siendo desfijado el 06 de Marzo de 2012.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que desde el 11 de agosto y según oficio radicado en esta Entidad en Noviembre de 2011 por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la que informa que por Auto del 06 de Octubre de 2011, se ordenó enviar copia de la resolución 843 de 2010 con su constancia de notificación y ejecutoria y demás documentos administrativos del proceso disciplinario.

Que conforme a la interpretación dada a los artículos 829 y 831 del Estatuto Tributario, aplicable de forma preferente a los procesos coactivos por mandato de la Ley 1066 de 2006, a través del Auto del 03 de Mayo de 2012 emitido por el coordinador de la época el Doctor Edilberto Pérez Almanza que resolvió suspender cualquier trámite coactivo ante el cuestionamiento del título ejecutivo, por falta aparente de ejecutoriedad del Auto 039 del 24 de Enero de 2012 de la Delegada para el Notariado, dada su controversia dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que adelantaba el ejecutado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Auto del 12 de Julio de 2018 La Sección Primera de Consejo de Estado profirió sentencia desfavorable para el ejecutado, toda vez que se confirmó la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección primera, Subsección a través de sentencia del 6 de Junio de 2013 la cual negó las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, se

DISPONE

Seguir adelante con las diligencias administrativas Coactivas dentro del Cobro Administrativo Coactivo de la referencia, Seguido contra el señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE. Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.417.123 Ex Notario 64 del Círculo de Bogotá.

Librense los oficios pertinentes, con el fin de averiguar o consultar sobre los bienes que sean de propiedad del deudor, honorarios o salarios y prestaciones sociales que devengue, en especial, solicitar dicha información a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos acerca de la existencia de los bienes inmuebles.

CÚMPLASE

JULIAN GAVIER SANTOS DE AVILA

Funcionario Ejecutor

Coordinador grupo de Administración Judicial y Coactiva



403
59

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GRUPO DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y COACTIVA

MANDAMIENTO DE PAGO No. 001-2018

POR LA CUAL SE EXPIDE MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO

Bogotá D.C., 16 de Octubre de 2018

REFERENCIA: Ejecutivo de Cobro Administrativo Coactivo
De: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**
Contra: **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE**
Auto 039 del 24 de Enero de 2012
Expediente No. 001-2012

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y JURISDICCION COACTIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y el Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 5° de la resolución 9851 de 2015 (Manual o Reglamento de Cartera) el código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta:

Que este grupo tuvo conocimiento de la expedición del AUTO 039 del 24 de Enero de 2012 emitido por la Superintendencia Delegada para el Notariado, mediante el cual revoca la resolución de conversión 843 del 20 de septiembre de 2010 y en consecuencia liquida nuevamente la multa convertida, quedando la suma de trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos (\$354.336.156)

ANTECEDENTES

Obra al despacho para el cobro de Jurisdicción Coactiva los siguientes actos administrativos:

- 1.-Resolucion No. 5268 del 29 de Julio de 2008, expedida por la Superintendencia Delegada para el Notariado, mediante la cual se sanciona disciplinariamente al señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE, Ex notario 64 del circulo de Bogotá, con destitución en el ejercicio del cargo.
- 2.- Resolución No. 9273 del 19 de Diciembre de 2008, emitida por el Superintendente de Notariado y Registro, mediante la cual resuelve el recurso de apelación y decide modificar la sanción que destituye por una suspensión en el ejercicio de sus funciones por el término de seis (6) meses.



404
60

3-. Resolución No. 843 del 20 de Septiembre de 2010 expedida por la Superintendencia Delegada para el Notariado, por medio de la cual se convierte la sanción en multa de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$647.908,00,00)

4-. Auto 039 del 24 de Enero de 2012 el cual revoca la Resolución No. 843 del 20 de Septiembre de 2010, proferida por la Superintendencia Delegada para el Notariado y en la cual en el numeral tercero de la parte resolutive expresa que se Convierte la suspensión de seis (6) meses en multa de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$354.336.156.00)

5-. Auto del 03 de Mayo de 2012, el cual dispuso suspender las diligencias administrativas Coactivas toda vez que se encontraba en cuestionamiento el título ejecutivo, por la falta aparente de ejecutoriedad ante la sección primera del Tribunal administrativo de Cundinamarca.

6-. Auto del 09 de Agosto de 2018, el cual dispuso seguir adelante con las diligencias administrativas Coactivas pertinentes, teniendo en cuenta el fallo por parte del Consejo de Estado, el cual resuelve la controversia y niega la pretensión de revocar en su integridad la Resolución no. 843 del 2010 que conmutó y liquidó la sanción de Suspensión en multa por carencia de legalidad.

CONSIDERANDO

Por mandato expreso del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006 y la Resolución No. 9851 del 2015, La Superintendencia de Notariado y Registro se encuentra facultada para hacer efectivos sus créditos a través de Cobro Coactivo.

Que de acuerdo al artículo 173 de la ley 137 de la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en multa, el cobro se hará mediante procedimiento de Jurisdicción Coactiva.

Que mediante Resolución No. 9273 del 19 de Diciembre de 2008 y Auto 039 del 24 de Enero de 2012, mediante los cuales se impone sanción y se ejecuta la misma, se infiere que existe una obligación a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, pendiente de pagar por parte del señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE Ex Notario 64 del Circulo de Bogotá identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.417.123, la cual contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, como es la de cancelar una suma líquida de dinero.

Que el Consejo de Estado Sección Primera Decide confirmar Sentencia del 06 de Junio de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección Primera, el cual dispuso que la decisión de convertir la sanción en multa se encontraba sustentada debidamente en el Artículo 46 de la Ley 734; por lo que así mismo indicó que el supuesto de hecho se encuadra dentro de la conversión efectuada, teniendo en cuenta que el señor Contreras ya había sido retirado del Cargo como Notario y el mismo percibía una remuneración como contraprestación al ejercicio de la función Notarial, por lo que no existió sustento la nulidad solicitada.

Que el procedimiento a seguir se adelantara conforme a lo establecido en el Libro V del Estatuto Tributario.



En consecuencia, el suscrito Coordinador del Grupo de Administración Judicial y Coactiva, con base en la competencia que le confiere la Resolución No. 9851 del 09 de septiembre de 2015 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva, a favor de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en contra del señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.417.123, Ex Notario 64 del Cirulo de Bogotá, por la Siguiente cantidad de dinero:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$354.336.156.00) en virtud del Auto 039 del 24 de Enero de 2012 el cual revoca la Resolución No. 843 del 20 de Septiembre de 2010.

2.- Por los intereses que se causen a la tasa de interés moratorio legal vigente al momento del pago total de la obligación.

3.- Por las costas, honorarios y gastos del proceso si los hubiere, los cuales se liquidaran en su oportunidad.

SEGUNDO.- Requírase al deudor, a efecto de que comparezca a este despacho a recibir notificación personal del mandamiento de pago, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta citación. En caso contrario, notifíquesele por correo certificado en atención a lo dispuesto por los artículos 826 y 565 parágrafo 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndosele que dispone del termino de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, para cancelar la deuda o proponer excepciones de que trata el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

LUGAR, FECHA Y HORARIO: Oficina Asesora Jurídica Tercer piso, días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

TERCERO.- Advertir al ejecutado que contra la presente Resolución podrá interponer las excepciones contempladas en los artículos 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 830 de la misma disposición o cancelar la obligación.

CUARTO.- Ordénese investigar bienes en cabeza del deudor

Librar los oficios correspondientes.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIAN JAVIER SANTOS DE AVILA
Funcionario Ejecutor
Coordinador grupo de Administración Judicial y Coactiva

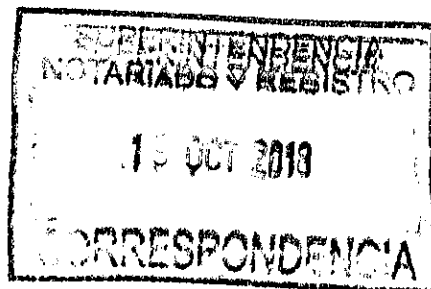
430
62

OFICINA ASESORA JURÍDICA
COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO

CITACIÓN DE NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO

Bogotá D.C., 16 de Octubre de 2018
SNR2018EE050072

Doctor
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
Av. Esperanza Calle 39 No. 74A - 48
Bogotá D.C



REFERENCIA: Ejecutivo de Cobro Coactivo Administrativo
De: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**
Contra: **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE**
Auto Mandamiento de Pago No. 001-2018
Expediente No. 001-2012

Con el fin de dar aplicación al artículo 826 del Estatuto Tributario, respetuosamente le solicitamos se sirva comparecer a este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación en el horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m.- 5:00 p.m. con el fin de surtir la notificación personal del AUTO de mandamiento de pago de la referencia.

Pasado el termino indicado anteriormente, sin que se hubiese podido realizar la notificación personal, se procederá a notificar AUTO de mandamiento de pago por correo, y si este es devuelto, se publicara en la página web y en un lugar de acceso al público de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

De igual forma, para efectos de notificación de los actos administrativos que se emitan dentro del proceso administrativo coactivo mencionado, podrá solicitar de manera preferente la notificación electrónica, siguiendo ello el procedimiento del artículo 566-1 del Estatuto tributario

UBICACIÓN DEL DESPACHO: Calle 26 No. 13-49 interior 201,
Piso 3 Oficina Asesora jurídica.

Cordialmente,


JULIAN JAVIER SANTOS DE AYALA
Funcionario Ejecutor
Coordinador grupo de Administración Judicial y Coactiva



Guía No. YG201689437CO

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS
Cantidad: 1
Fecha de Envío: 31/08/2018 06:00:11
Peso: 200.00
Valor: 2500.00
Orden de servicio: 10358205

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO - BOGOTA
Dirección: CALLE 26 13 49 INT 201
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
Dirección: AV ESPERANZA CIL 33 # 74A-43
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Teléfono: 0

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
Envío idal/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
31/08/2018 04:50 AM	CTP CENTRO A	En proceso	
31/08/2018 05:42 AM	CD SUR	En proceso	
31/08/2018 06:00 AM	CTP CENTRO A	Admitido	
31/08/2018 01:50 PM	CTP CENTRO A	Envío no entregado	
31/08/2018 07:58 PM	CTP CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
01/09/2018 07:04 AM	CD MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
03/09/2018 12:53 PM	CD MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	
03/09/2018 02:56 PM		Digitalizado	

499
63

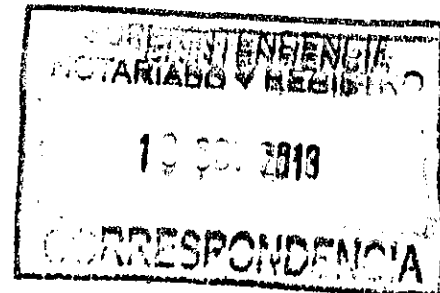
428
69

OFICINA ASESORA JURÍDICA
COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO

CITACIÓN DE NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO

Bogotá D.C., 16 de Octubre de 2018
SNR2018EE050072

Doctor
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
Calle 96 No 18ª-23 Apto 501
Bogotá D.C



REFERENCIA: Ejecutivo de Cobro Coactivo Administrativo
De: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**
Contra: **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE**
Auto Mandamiento de Pago No. 001-2018
Expediente No. 001-2012

Con el fin de dar aplicación al artículo 826 del Estatuto Tributario, respetuosamente le solicitamos se sirva comparecer a este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación en el horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m.- 5:00 p.m. con el fin de surtir la notificación personal del AUTO de mandamiento de pago de la referencia.

Pasado el termino indicado anteriormente, sin que se hubiese podido realizar la notificación personal, se procederá a notificar AUTO de mandamiento de pago por correo, y si este es devuelto, se publicara en la página web y en un lugar de acceso al público de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

De igual forma, para efectos de notificación de los actos administrativos que se emitan dentro del proceso administrativo coactivo mencionado, podrá solicitar de manera preferente la notificación electrónica, siguiendo ello el procedimiento del artículo 566-1 del Estatuto tributario

UBICACIÓN DEL DESPACHO: Calle 26 No. 13-49 interior 201,
Piso 3 Oficina Asesora jurídica.

Cordialmente,


JULIAN JAVIER SANTOS DE AVILA
Funcionario Ejecutor

Coordinador grupo de Administración Judicial y Coactiva

472
Servicio Postal
Nacional S.A.
Código Postal: 900 02917-9
Línea 3 No. 01 000 111 700

REMITENTE
Nombre Razon Social:
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO
Dirección: CALE 28 13 49 INT 201
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 10311000
Envío: YG207336530CO

DESTINATARIO
Nombre Razon Social:
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS
PRINCIPE
Dirección: CCL 98 # 18 - 23 APTO 501
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 10221999
Fecha Pre-Admisión:
24/10/2016 10:56:28

El presente documento es una copia de un documento original. El original es el que debe ser presentado ante el juez o funcionario competente para la toma de medidas de protección. Este documento no tiene validez jurídica alguna.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 10741820
Fecha Pre-Admisión: 24/10/2016 10:56:28

Nombre Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERINTENDENCIA
Dirección: CALE 28 13 49 INT 201
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Teléfono: MT/C 011899999007
Código Postal: 10311000
Código Operativo: 1111758

Remitente
Nombre Razon Social: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
Dirección: CCL 98 # 18 - 23 APTO 501
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 10221999
Código Operativo: 1111459

Destinatario
Nombre Razon Social: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
Dirección: CCL 98 # 18 - 23 APTO 501
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 10221999
Código Operativo: 1111459

Valores
Peso Frasco (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 10
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.600



111156111459
267336530CD



YG207336530CO

Causa Devoluciones:
SE Rehusó a recibir
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
D Desconocido
D Dirección errada

Forma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Fecha de entrega: Hora: 10:06
Distribuidor: c. Martin Aisland
C.C. 85.437.885

UAC.CENTRO CENTRO A
1111
756



63

Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. YG207336530CO

Fecha de Envío: 25/10/2018
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 10741820

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 26 13 49 INT 201 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CLL 96 # 18 - 23 APTO 501 Teléfono: 0

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/10/2018 09:24 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
25/10/2018 03:42 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
25/10/2018 08:31 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
25/10/2018 10:57 AM	CD.CHAPINERO	Desconocido-dev. a remitente	
30/10/2018 12:40 PM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
31/10/2018 05:13 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
31/10/2018 02:55 PM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	

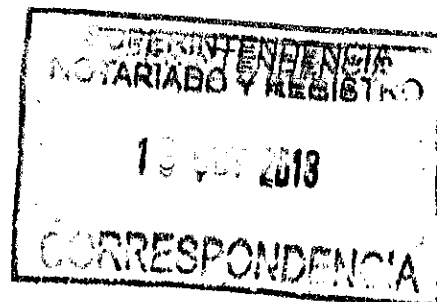
423
66

OFICINA ASESORA JURÍDICA
COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO

CITACIÓN DE NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO

Bogotá D.C., 16 de Octubre de 2018
SNR2018EE050072

Doctor
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
Carrera 12 No. 107 A-35
Bogotá D.C



REFERENCIA: Ejecutivo de Cobro Coactivo Administrativo
De: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**
Contra: **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE**
Auto Mandamiento de Pago No. 001-2018
Expediente No. 001-2012

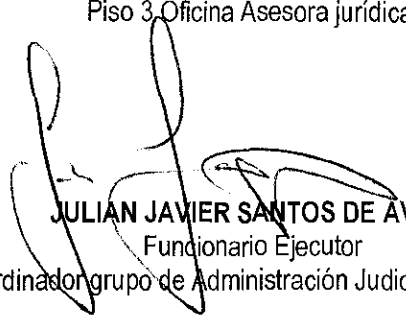
Con el fin de dar aplicación al artículo 826 del Estatuto Tributario, respetuosamente le solicitamos se sirva comparecer a este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación en el horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m.- 5:00 p.m. con el fin de surtir la notificación personal del AUTO de mandamiento de pago de la referencia.

Pasado el termino indicado anteriormente, sin que se hubiese podido realizar la notificación personal, se procederá a notificar AUTO de mandamiento de pago por correo, y si este es devuelto, se publicara en la página web y en un lugar de acceso al público de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

De igual forma, para efectos de notificación de los actos administrativos que se emitan dentro del proceso administrativo coactivo mencionado, podrá solicitar de manera preferente la notificación electrónica, siguiendo ello el procedimiento del artículo 566-1 del Estatuto tributario

UBICACIÓN DEL DESPACHO: Calle 26 No. 13-49 interior 201,
Piso 3. Oficina Asesora jurídica.

Cordialmente,


JULIAN JAVIER SANTOS DE AVILA
Funcionario Ejecutor
Coordinador grupo de Administración Judicial y Coactiva



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRADO -
SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 26 13 49 INT 201

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1103110
Envío: YG207336526C0

DESTINATARIO

NOMBRE/ Razón Social:
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS
PRINCIPE

Dirección: CRA 12 # 107 A-35

Ciudad: B D G O T A D C

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110111296

Fecha Pro-Acción:
24/10/2018 10:56:26

Man Investigate the company 000/210 and 210/05/201
then 210/05/201 and 210/05/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
EXPRESS

POSTEXPRESS

UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/10/2016 10:58:28

YG207336526C0



1 50736E360

724

1111 623		72																										
Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 1074/820		Fecha Pre-Admisión: 24/10/2018																										
Remitente Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO DBOGOTIA Dirección: CALLE 26 13 49 INT 201 Referencia: EES00072 Ciudad: BOGOTIA D.C. Teléfono: Depto: DBOGOTIA D.C. Código Postal: 110311000 Código Operativo: 1111756		Causal Derivación: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Reinvasado</td> <td>CI</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NI</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>RS</td> <td>No reside</td> <td>TA</td> <td>AC</td> <td>Faltante</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apertado Cautelado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table> Dirección enviada		RE	Reinvasado	CI	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	N2	No contactado	RS	No reside	TA	AC	Faltante	NR	No reclamado	AC	AC	Apertado Cautelado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
RE	Reinvasado	CI	C2	Cerrado																								
NE	No existe	NI	N2	No contactado																								
RS	No reside	TA	AC	Faltante																								
NR	No reclamado	AC	AC	Apertado Cautelado																								
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																								
Destinatario Nombre/ Razón Social: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPLE Dirección: CRA 12 # 107 A-35 Ciudad: BOGOTIA D.C. Teléfono: Depto: BOGOTIA D.C. Código Postal: 11011295 Código Operativo: 1111623		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Fecha de entrega: 25/10/2018 Hora:																										
Valores Pasa Fisica (grs): 200 Pasa Volumetrica (grs): 200 Pasa Factura (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Coste de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600		Dice Contener: 109A25-109A30 Observaciones del Cliente:																										
		Gestión de entrega: ☐ 250																										
UAC CENTRO CENTRO A		1111 756																										

ha 15/11/2018 12:42:11 p.m.

ps 1

Anexos 12



SNR2018ER091092

Origen ORIP BOGOTA ZONA CENTRO / JOSE
Destino GDV / OPE / CARLOS ALBERTO GARCIA
Asunto PUBLICACION

50C2018EE 22465

Bogotá D.C., 18 de Octubre de 2018

Señora:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
AREA DE COBRO COACTIVO
Calle 26 N° 13-49 INT 201
Bogotá

ASUNTO: COMUNICACIÓN INICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
EXP. 50C-AA.2018-077
AUTO DEL 05/10/2018

Respetados señores:

En cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 05-10-2018, me permito informarle que se ha iniciado actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria **50C-1076085**, de lo cual le envío copia; con la advertencia que contra el acto administrativo mencionado no procede recurso alguno. Artículo 36 Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPEZ

Coordinador Grupo de Gestión Jurídico Registral (E)
ORIP Bogotá Zona Centro

Pod. H. R. Palomino, Centro

Proyectó: Luz Ángela Páez Tapiero

21 NOV. 2018
12:15m

#4322

44
68

Bogotá, D.C. 18 de Octubre de 2018

50C2018EE

Señor(a):

JAIRO HUMBERTO PINILLA GARCIA

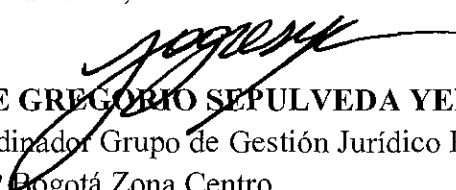
Desconocido

Bogotá

Asunto: Comunicación Auto Inicio de Actuación Administrativa No 77 de 2018

En cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 05-10-2018, me permito informarle que se ha iniciado actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria **50C-1076085**, de lo cual le envío copia; con la advertencia que contra el acto administrativo mencionado no procede recurso alguno. Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPEZ

Coordinador Grupo de Gestión Jurídico Registral (E)

ORIP Bogotá Zona Centro

Proyecto: Luz Ángela Páez

413
69

AUTO DEL 05 OCT 2018

Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1076085

Página 1 de 11

Expediente A.A. _____

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA CENTRO**

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO QUE:

A. SOLICITUD

El 28 de noviembre de 2017 (50C2017ER27299)¹ el señor Edilberto Manuel Pérez Almanza, en calidad de jefe (e) de la coordinación de grupo de jurisdicción coactiva de la Superintendencia de Notariado y Registro, informa y solicita:

"(...) solicito (...) se inicien las actuaciones administrativas del caso a fin de que se tomen las medidas provisionales y definitivas de la ley, con ocasión de la FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y PÚBLICO, consistente en la supuesta cancelación del embargo decretado por el grupo citado, el cual recayó en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1076085, toda vez que el supuesto oficio de cancelación no ha sido emitido por esta dependencia, en consecuencia, NO HA SIDO SUSCRITO por su coordinador, siendo en su totalidad, FALSO, ESPURIO.

Primero.- La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) (...) inició proceso coactivo en contra del señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe (...)

(...)

(...) se dictaron medidas cautelares de embargo (...) contra inmueble (...) con matrícula inmobiliaria 50C-1076085 (...)

¹ Folios 1 a 6



AUTO DEL

05 OCT 2018

Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1076085

Página 2 de 11

Tercero.- Frente a la anterior petición procedió la oficina de registro de Bogotá zona centro a su inscripción en el folio (...) 50C-1076085, la cual fue registrada como anotación no. 19 de fecha 19-03-2010 (...)

Cuarto.- Fui víctima de una falsedad y de suplantación, ya que sometieron a registrar en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1076085 una orden de cancelación de embargo, que en ningún momento fue emitida por el SUSCRITO ni por otro funcionario de la superintendencia de notariado y registro, la cual es totalmente falsa, ni su contenido ni la firma son del coordinador del grupo de jurisdicción coactiva (...).

(...)

Del supuesto oficio de cancelación, se hacen las siguientes observaciones:

- El oficio 0127 del 4 de mayo de 2012, aparentemente expedido por el suscrito en calidad de coordinador, no concuerda con el estilo de los oficios dictados por nosotros; la firma no es la que acostumbró hacer o estampar en los actos oficiales; aparece como secretaria Mireya Vega y con un chulo que no utiliza en sus actos, además, desde finales del 2010, ella no labora en la oficina asesora jurídica y por supuesto, ni en el grupo de jurisdicción coactiva.

- Por otro lado, para el año 2012, el grupo de jurisdicción coactiva proyectó o emitió aproximadamente 58 oficios, luego el 0127 de 2012, nunca se expidió, no existe; así mismo, el no. Del radicado o IRIS EE7230, corresponde en la realidad al oficio O.C.I.D. - 845 del 26 de marzo de 2012, suscrito por el jefe de la oficina de control interno disciplinario.

- Con el supuesto oficio de cancelación, se acompañó un AUTO de desembargo que no está elaborado con las características y metodologías utilizadas por el grupo, y frente a las firmas y de la persona que lo elaboró, hacemos el mismo comentario arriba anotado. Agrega, que el deudor consignó en el banco de Colombia la suma de \$10.500.000 el 9 de abril de 2012, cuando ese banco no está habilitado para estos pagos y los valores adeudados por Contreras Príncipe, son mayores a lo supuestamente consignado.

(...)

Según averiguación telefónica con el juzgado 27 civil municipal de Bogotá, el oficio 667 del 24 de junio de 2012 (ver anotación 22), suscrito por el "secretario Carlos Alberto Contreras Pérez", que



Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP Bogotá Zona Centro

Calle 26 13 49 Interior 101 - TEL 3282121

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supemotariado.gov.co>

Email: ofiregibogotacentro@supemotariado.gov.co

05 OCT 2018

AUTO DEL

Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1076085

Página 3 de 11

cancela el embargo que había sido decretado por oficio 907 del 3-5-32012 e inscrito en el folio de matrícula citado, no ha sido expedido por ellos ni la persona que los firma es o ha sido empleada o "secretario" de ese Despacho judicial.

(...)

Octavo.- La anterior cancelación era necesaria para los delincuentes, para poder someter a registro un supuesto negocio de compraventa, que al decir de su propietario y deudor de la Superintendencia, ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE, hubo suplantación, toda vez que ÉL en ningún momento ha hecho venta alguna y tampoco ha extendido y suscrito la escritura pública de que da cuenta la anotación 23 del folio de matrícula mencionado.

(...)

Cabe agregar, que fue consultado el notario de Tocaima, Álvaro Félix Cabrera Torres, quien autorizó la escritura de venta y efectivamente se confirmó que en el protocolo aparece la misma y corresponde al negocio jurídico ya mencionado.

(...)

La noticia criminal está radicada con el no. 110016000049201316748.

(...)

PETICIÓN

Por lo expuesto, anteriormente solicito, se inicie actuación administrativa (...) a fin de corregir o adecuar el folio de matrícula inmobiliaria no. 50C-1076085 a la realidad jurídica, principalmente, frente a la inexistencia de un documento público ordenando el levantamiento o cancelación de la medida cautelar registrada a favor de la SNR, y como consecuencia de ello, DEJAR VIGENTE el embargo inscrito como anotación 19".

2. El radicado 110016000049201316748² lo conoce actualmente la Fiscalía 181 seccional de Bogotá.

² Folio 14



05 OCT 2018

AUTO DEL

Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1076085

Página 4 de 11

B. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1076085

1. Tiene como fecha de apertura el 26 de junio de 1987 y su estado actual es activo.
2. Dirección: carrera 1 22 75 (dirección catastral).
3. Anotación 18. Escritura pública 4491 del 28 de agosto de 2009 otorgada en la Notaría 6 del círculo de Bogotá. Venta de Gilberto Hernández Cadena en favor de Ismael Eduardo Contreras Príncipe.
5. Anotación 19. Oficio GJC 053 del 17 de marzo de 2010 expedido por el área de Cobro Coactivo de la Superintendencia de Notariado y Registro (expediente 001-2010). Embargo
6. Anotación 20, que cancela la 19. Oficio GJC 0127 del 04 de mayo de 2012 expedido por el área de Cobro Coactivo de la Superintendencia de Notariado y Registro (expediente 001-2010). Cancelación embargo.
7. Anotación 21. Oficio 0907 del 03 de mayo de 2012 expedido por el juzgado 27 civil municipal de Bogotá (expediente 2011-1296 de BBVA contra Ismael Eduardo Contreras Príncipe). Embargo
8. Anotación 22, que cancela la 21. Oficio 0667 del 24 de junio de 2012 expedido por el juzgado 27 civil municipal de Bogotá (expediente 2011-1296 de BBVA contra Ismael Eduardo Contreras Príncipe). Cancelación embargo.
9. Anotación 23. Escritura pública 0416 del 24 de septiembre de 2012 otorgada en la Notaría única del círculo de Tocaima. Venta de Ismael Eduardo Contreras Príncipe en favor de Antonio María Mejía Báez.
10. Anotación 24. Oficio 0926 del 12 de marzo de 2013 expedido por el juzgado 14 civil del circuito de Medellín (expediente 2012-0347 de Empresas Públicas de Medellín contra Antonio María Mejía Báez). Embargo.
11. Anotación 25. que cancela la 24. Oficio 0987 del 24 de mayo de 2013 expedido por el juzgado 14 civil del circuito de Medellín (expediente 2012-0347 de Empresas Públicas de Medellín contra Antonio María Mejía Báez). Cancelación embargo.



AUTO DEL

05 OCT 2018

Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1076085

Página 6 de 11

el registrador de instrumentos públicos, en la que afirme no haber participado en la enajenación, constitución de gravamen o limitación de dominio, autorización de la escritura pública, o expedición de la orden judicial o administrativa publicitada en la matrícula inmobiliaria"

"En el escrito el interesado manifestará los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petición, (...) y deberá acompañar copia de la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación".

"Una vez se acredite el cumplimiento de los anteriores requisitos, el Registrador de Instrumentos Públicos procederá inmediatamente a bloquear los folios de matrícula involucrados o afectados con el documento inexistente".

"Acto seguido, el Registrador proferirá auto de inicio de actuación administrativa, con la finalidad de establecer la real situación jurídica de la matrícula o las matrículas inmobiliarias en las que se haya inscrito el documento inexistente y deberá decretar como prueba, entre otras, oficiar a la autoridad que aparentemente autorizó o expidió el documento (...) con el fin de que certifique si dicho documento fue expedido o autorizado por esta. (...)"

"En el caso que el presente procedimiento trate de una escritura pública, el notario emitirá la certificación a la mayor brevedad posible dirigida al Registrador, acompañándola con copia auténtica de la que figura en el protocolo notarial, si es el caso".

"En el evento que la autoridad o creador del supuesto instrumento público o la orden judicial o administrativa certifique que NO expidió el documento, el Registrador en el momento de decidir la actuación administrativa corregirá la inscripción dejándola sin valor no efecto registral, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012."

"Cuando en la matrícula figuren anotaciones posteriores a la que se corrige, se cambiará la codificación de los actos inscritos ajustándolos a los códigos establecidos para la falsa tradición o dominio incompleto y sustituyendo la (X) de dominio pleno por la (i) de dominio incompleto".

"Así mismo, dejará las salvedades correspondientes en la matrícula o matrículas afectadas"

El documento así expedido y acogido por la teoría de la inexistencia, sin que medie un debate probatorio y decisión judicial en firme en tal sentido, se toma como un "error en el registro" subsanable por vía de actuación administrativa; no obstante, la misma Instrucción Administrativa, reconoce que la inscripción



AUTO DEL

05 OCT 2018

Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1076085

Página 7 de 11

hecha con base en tales documentos no constituyen los mencionados errores y acepta el papel de víctima de la Oficina de Registro respectiva.

Pese a los reparos de este Despacho a lo dispuesto en la Instrucción administrativa 11 de 2015 de la SNR, y al hecho evidente de que la inscripción hecha en el registro inmobiliario, con base en un documento presuntamente falso no es un error de registro; no es menos cierto que la Ley 734 de 2002 prescribe responsabilidad disciplinaria, a título de falta grave/leve, dependiendo de las circunstancias del caso (arts., 23, 42, 43 y 50), a los funcionarios públicos por el incumplimiento de deberes, entre los cuales se cuentan:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (numeral 1º, art. 34); y,

Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes (numeral 7º, art. 34)

Para terminar este aparte, la obligación de darle cumplimiento a estos deberes se ve reforzada con las prohibiciones correspondientes a los servidores públicos en el mismo cuerpo normativo:

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

[...]

24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.

Con estas consideraciones se aborda el caso concreto a continuación.



Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP Bogotá Zona Centro

Calle 26 13 49 Interior 101 – TEL 3282121

Bogotá D.C. – Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>Email: ofiregisbogolacentro@supernotariado.gov.co

419
75

AUTO DEL

05 OCT 2018

Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1076085
Página 8 de 11

D. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Esta Oficina encuentra mérito suficiente para adelantar y decidir el asunto de la referencia mediante una actuación administrativa. Se ha cumplido con los requisitos exigidos por la instrucción administrativa 11 de 2015 (SNR); además, de los artículos 59 y 60 de la ley 1579 de 2012 ya que puede haber lugar a aclaraciones, modificaciones o correcciones.

El folio presenta una serie de anotaciones con documentos que, al parecer, no existen, razón por la cual deben ser verificados para tomar una decisión de fondo.

Hay terceros determinados que pueden ser afectados con la decisión que se llegare a tomar, razón por la cual se les comunicará el presente auto; para la salvaguarda de derechos de terceros indeterminados y de los determinados que no se puedan ubicar, se ordenará la publicación de este auto de apertura en la página web de la entidad.

Para terminar, el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1076085 continuará bloqueado mientras se decida de fondo la actuación administrativa que por este auto inicia, pero a petición expresa de las partes o interesados, se ordenará, directamente por secretaría, la expedición de certificados de libertad y tradición con la anotación: "el folio no refleja su real situación jurídica en la actualidad porque está sujeto a una actuación administrativa".

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1076085 por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el art. 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actuación administrativa, y hasta antes de proferir decisión de fondo, se ordena allegar, aportar, pedir y practicar, de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente providencia, conforme lo indica el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 a:



Superintendencia de Notariado y Registro
ORIP Bogotá Zona Centro
Calle 26 13 49 Interior 101 – TEL 3282121
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

05 OCT 2018

432
76**AUTO DEL**

Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1076085

Página 9 de 11

- a) Ismael Eduardo Contreras Príncipe (carrera 1 22 75 y/o carrera 13 Bis 110 49 de la ciudad de Bogotá).
- b) Superintendencia de Notariado y Registro – Área de Cobro Coactivo, con destino al expediente 001-2010 (calle 26 13 49 interior 201 de la ciudad de Bogotá).
- c) BBVA (carrera 9 72 35 de la ciudad de Bogotá).
- d) Antonio María Mejía Báez (calle 66 71 74 de la ciudad de Bogotá).
- e) Empresas Públicas de Medellín (carrera 58 42 125 de la ciudad de Medellín).
- f) Carlos Jiménez (no se encuentra dirección de notificaciones en los documentos sometidos a registro en esta Oficina).
- g) Empresa de acueducto, agua y alcantarillado de Bogotá, con destino al proceso ejecutivo de cobro coactivo 201117478 (avenida calle 24 37 15 de la ciudad de Bogotá).
- h) Secretaría Distrital de Planeación (carrera 30 25 90 pisos 5, 8, 13 de la ciudad de Bogotá).
- i) Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (carrera 30 25 90, torre b, piso 2 de la ciudad de Bogotá)
- j) Jairo Humberto Pinilla García (no se encuentra dirección de notificaciones en los documentos sometidos a registro en esta Oficina).
- k) Juzgado 14 civil del circuito de Bogotá, con destino al proceso de pertenencia 2016-0872 de Jairo Humberto Pinilla García contra Antonio María Mejía Báez y personas indeterminadas (carrera 9 11 45 piso 3 de la ciudad de Bogotá).
- l) Fiscalía 181 Seccional de Bogotá, con destino al radicado 110016000049201316748 (carrera 33 18 33 bloque A piso 2 de la ciudad de Bogotá).



Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP Bogotá Zona Centro

Calle 26 13 49 Interior 101 – TEL 3282121

Bogotá D.C. – Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

05 OCT 2018

AUTO DEL

Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1076085

Página 10 de 11

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a:

a) Juzgado 27 civil municipal de Bogotá (carrera 10 14 33 piso 9 de la ciudad de Bogotá) para que certifique si expidió o no el oficio 0907 del 03 de mayo de 2012 dentro del proceso ejecutivo 2011-1296 de BBVA contra Ismael Eduardo Contreras Príncipe; envíese copia del oficio presentado para registro con el turno 2012-43880 para que se certifique su autenticidad.

b) Juzgado 27 civil municipal de Bogotá (carrera 10 14 33 piso 9 de la ciudad de Bogotá) para que certifique si expidió o no el oficio 0667 del 24 de junio de 2012 dentro del proceso ejecutivo 2011-1296 de BBVA contra Ismael Eduardo Contreras Príncipe; envíese copia del oficio presentado para registro con el turno 2012-58723 para que se certifique su autenticidad.

c) Notaría única del círculo de Tocaima (calle 4 A 6 48 del municipio de Tocaima) para que certifique en protocolo la existencia de la escritura pública 0416 del 24 de septiembre de 2012, sus partes y sus actos; envíese copia de la escritura presentada para registro con el turno 2012-90466 para que se certifique su autenticidad.

d) Juzgado 14 civil del circuito de Medellín (carrera 52 42 73 piso 6 de la ciudad de Medellín) para que certifique si expidió o no el oficio 0926 del 12 de marzo de 2013 dentro del proceso ejecutivo 2012-0347 de Empresas Públicas de Medellín contra Antonio María Mejía Báez; envíese copia del oficio presentado para registro con el turno 2013-34451 para que se certifique su autenticidad.

e) Juzgado 14 civil del circuito de Medellín (carrera 52 42 73 piso 6 de la ciudad de Medellín) para que certifique si expidió o no el oficio 0987 del 24 de mayo de 2013 dentro del proceso ejecutivo 2012-0347 de Empresas Públicas de Medellín contra Antonio María Mejía Báez; envíese copia del oficio presentado para registro con el turno 2013-48035 para que se certifique su autenticidad.

f) Juzgado 14 civil del circuito de Bogotá (carrera 9 11 45 torre C piso 3 de la ciudad de Bogotá) para que certifique si expidió o no el oficio 1285 del 20 de junio de 2013 dentro del proceso ejecutivo 2013-0980 de Carlos Jiménez contra Antonio María Mejía Báez; envíese copia del oficio presentado para registro con el turno 2013-57404 para que se certifique su autenticidad.

g) Empresa de acueducto, agua y alcantarillado de Bogotá (avenida calle 24 37 15 de la ciudad de Bogotá) para que certifique si expidió o no el oficio 13200-2013-1755 del 20 de noviembre de 2013 dentro del



422
78**AUTO DEL**

Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1076085

Página 11 de 11

proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva 201117478 contra Antonio María Mejía Báez; envíese copia del oficio presentado para registro con el turno 2013-109877 para que se certifique su autenticidad.

h) Secretaría de Planeación de Bogotá (carrera 30 25 90 pisos 5, 8, 13 de la ciudad de Bogotá) para que certifique si expidió o no el oficio 2016EE49294 del 27 de septiembre de 2016; envíese copia del oficio presentado para registro con el turno 2016-37990 para que se certifique su autenticidad.

i) Unidad Administrativa de Catastro Distrital (carrera 30 25 90, torre b, piso 2 de la ciudad de Bogotá) para que certifique si expidió o no el oficio 2-2016-20151 del 06 de mayo de 2016; envíese copia del oficio presentado para registro con el turno 2016-86350 para que se certifique su autenticidad

j) Juzgado 14 civil del circuito de Bogotá (carrera 9 11 45 piso 3 de la ciudad de Bogotá) para que certifique si expidió o no el oficio 0733 del 07 de marzo de 2017 dentro del proceso de pertenencia 2016-0872 de Jairo Humberto Pinilla García contra Antonio María Mejía Báez y personas indeterminadas; envíese copia del oficio presentado para registro con el turno 2017-18853 para que se certifique su autenticidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente auto, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en la página web www.supernotariado.gov.co, con la finalidad de que cumpla los fines de publicidad para los interesados de los que se desconozca medio eficaz de comunicación y para comunicar el inicio de la actuación administrativa a los terceros que puedan estar interesados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno en sede gubernativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 OCT 2018


JANETH CECILIA DÍAZ CERYANTES
Registradora Principal


RAMÓN RODOLFO PALOMINO
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyecto: Diego Pinzón Figueroa
Profesional Especializado



Superintendencia de Notariado y Registro
ORIP Bogotá Zona Centro
Calle 26 13 49 Interior 101 – TEL 3282121
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2018
OAJ - 2749

SNR2018EE058065

Señores
CONCESIÓN RUNT S.A.
Av. Calle 26 No. 59-41/65
contactenos@runt.com.co
Bogotá

Asunto: Solicitud de Información

Respetados señores, reciban cordial saludo.

Teniendo en cuenta que, en esta oficina se adelantan procesos de Cobro Administrativo Coactivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, el cual dispone: *"Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes: (...) Ejercer la facultad de cobro persuasivo y de la jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia."*, y que a su vez, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, refiere que los diferentes órganos del Estado, a pesar de tener funciones separadas, colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

En este orden de ideas y con el debido respeto, se solicita se sirvan informar si las personas que se relacionan a continuación, reportan la propiedad de vehículo automotor; de ser positiva la respuesta, indicar la placa y demás datos que puedan ser usados dentro de los procesos de cobro que aquí se siguen:

Identificación	Nombre
7.417.123	Ismael Eduardo Contreras Principe
16.361.528	Moises Agudelo Ayala
3.001.546	Luis Gonzalo Camelo Cabuya
79.424.096	Luis Camilo O'Meara Riveira
11.794.275	Carlos Fernan Lagarejo Chaverra
4.825.813	Tito Eufrates Salazar Lozano
16.798.282	Jorge Arnulfo Santamaria Montoya
6.082.202	Gregorio Antonio Rosero Ruano
21.928.385	María Liliana Quiñonez Martinez
75.107.557	Martha Rocio Lozano Rodriguez
18.008.270	Jorge Méndez Hernández
3.276.217	Carlos Hernán Gutiérrez Patiño
80.768.667	German Camilo Cortes Murillo
24.332.184	Paula Andrea Bernal Villegas
22.018.981	María Silvestra Perlaza Cuero
19.276.482	Alvaro Bejarano Barrera
75.107.557	Jorge Andrés Fiorez Henao

[Handwritten signature]



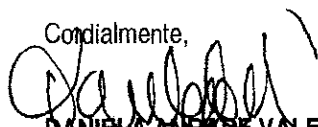
11.442.117	Héctor Fabio Castellanos Arciniegas
1.128.432.793	Luz Marina Cardona Rivera
13.467.429	Luis Alfonso Gómez Coronado
39.576.089	Diana Islena Rico Guzmán
1.049.608.084	Angelica Paola Fuquene Cuadrado
19.252.170	Fabio Orlando Gutiérrez Forero
64.698.543	Diana Lorena Rocha Almantero
1.143.844.170	María del Mar Franz Rodríguez
1.128.432.793	Karol Stephany Agudelo Espitia
1.027.959.442	Diego Armando Ortega Marín
7.211.984	Rodolfo Antonio Díaz Aponte
36.750.684	Ana Milena Patiño Ortiz
43.625.155	Liliana Margarita Cardona Zapata
51.826.331	María Patricia Jaimés Orejano
30.707.543	Mercedes del Rosario Rodríguez Garzón
41.771.649	Ligia Isabel Gutiérrez Araujo
46.640.406	Magaly Esther Benavides Cruz
72.275.228	José Antonio Anaya Duran
20.625.385	María del Carmen Palacios Arévalo
79.845.106	Javier Ariza Arévalo

Esta petición, se realiza en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, el cual dispone: *"Circulación de Información. La información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser entregada de manera verbal, escrita, o puesta a disposición de las siguientes personas en los siguientes términos:*

(...) d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones."

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,


DANIELA ANDRADE VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Jhon Jairo Martínez Mesa - Coordinador (E) Grupo de Administración Judicial y Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica



RV: RESPUESTA Oficio No. SNR2018EE058065 / R201819730

Julian Javier Santos de Avila <julian.santos@supernotariado.gov.co>

Jue 13/12/2018 8:57 AM

Para: Yenni Marcela Vasquez Bonilla <yenni.vasquez@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

Rta R201819730.xlsx;

Cordialmente,

Julian Javier Santos de Ávila
Coordinador Grupo de Administración Judicial y Coactiva
Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 no 13-49 int. 201

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 328 21 21 Ext : 1063

Email: julian.santos@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Correspondencia

Enviado: jueves, 13 de diciembre de 2018 8:19 a.m.

Para: Julian Javier Santos de Avila

Asunto: RV: RESPUESTA Oficio No. SNR2018EE058065 / R201819730

De: centro informacion <centroinformacion@runt.com.co>

Enviado: viernes, 30 de noviembre de 2018 10:30

Para: Correspondencia

Asunto: RESPUESTA Oficio No. SNR2018EE058065 / R201819730

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2018

Doctora

DANIELA ANDRADE VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR

correspondencia@supernotariado.gov.co

Calle 26 No. 13-49 Int. 201

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Información

Referencia: Oficio No. SNR2018EE058065 / R201819730

Respetada Doctora Daniela:

En atención a su solicitud, recibida por la concesión RUNT S.A. el 28 de noviembre de 2018, mediante la cual, solicita informar si las personas que se relacionan en el oficio, reportan la propiedad de vehículo automotor; de ser positiva la respuesta, indicar la placa y demás datos que puedan ser usados dentro de los proceso de cobro que adelanta su entidad; nos permitimos comunicarle que con fundamento en la información registrada a la fecha en la base de datos del sistema **RUNT**, específicamente en el **Registro Nacional Automotor – RNA**, se encontró la información para las personas naturales relacionadas sobre PROPIEDAD ACTIVA de vehículos e información de UBICABILIDAD, la cual se adjunta en documento de Excel de la siguiente manera:

- **Propietarios de Vehículos** - Relación de los datos de las personas que son propietarias de vehículos, con las características principales de los mismos.
- **Ubicabilidad**- Información de las direcciones y número de teléfono de las personas que son propietarias de vehículos.
- **Sin datos de Ubicación**- Relación de las personas indicadas en su oficio, que son propietarias de vehículos, pero a la fecha no registran información de ubicabilidad en la base de datos del sistema RUNT.
- **No Propietarios de Vehículos** - Relación de las personas indicadas en su oficio, las cuales no son propietarias activas de vehículos en la base de datos del sistema RUNT.

El archivo con la información se encuentra cifrado; la clave será suministrada bajo correo electrónico, enviando a la dirección de correo centroinformacion@runt.com.co, la solicitud de clave e indicando el número de radicado RUNT R201819730, y se dará respuesta de inmediato.

Asimismo validando la información remitida en su oficio, se observan números de documentos asignados a dos personas diferentes los cuales se relacionan a continuación. Es de mencionar que bajo el tipo y número de estos dos documentos a la fecha no existen vehículos asociados con propiedad activa:

81

Documento	Nombre	Observación
1128432793	Luz Marina Cardona Rivera	Información no registrada en la base de datos del sistema RUNT
1128432793	Karol Stephany Agudelo Espitia	Información registrada en la base de datos del sistema RUNT
75107557	Martha Rocío Lozano Rodríguez	Información no registrada en la base de datos del sistema RUNT
75107557	Jorge Andrés Florez Henao	Información no registrada en la base de datos del sistema RUNT

De usted requerir, le sea expedido certificado de tradición o historial de los distintos vehículos, el parágrafo del artículo 31 de la Resolución 12379 de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, máxima autoridad de tránsito y transporte colocó en cabeza de los organismos de tránsito la obligación de expedir los certificados de libertad y tradición de vehículos automotores en los siguientes términos:

"Parágrafo. En el caso del Registro Nacional Automotor, el organismo de tránsito está obligado a expedir cuando se lo solicite cualquier ciudadano, un certificado de libertad y tradición donde se señalen las características del vehículo y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial". En tal sentido, le sugerimos dirigir la solicitud de expedir los certificados de libertad y tradición de los vehículos automotores, a cada organismo de tránsito en donde se encuentran registrados en la actualidad, información que se remite en el archivo Excel, donde también figuran las principales características de los mismos.

Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes efectuados por los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

Como custodios de la información que reposa en el sistema RUNT, se hace énfasis en que la información que se entrega sólo podrá ser utilizada para el proceso y referenciado y para los fines previstos. Sumado a lo anterior, debe observar los mandatos contenidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, en las que se dictan disposiciones generales del hábeas data y manejo de información personal, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución 76434 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en especial, en lo relativo a las obligaciones de protección de datos personales y específicamente cumplir con los principios de circulación restringida, finalidad y utilidad.

Señalando por demás:

La Concesión RUNT S.A., reconoce las potestades de control público fiscal y administrativo que la Ley revisten a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR**, razón por la cual, no desconocemos que su dependencia sea una entidad pública reconocida por la Ley y/o la Constitución, como un sujeto al cual se le puede suministrar información cuando el mismo actúa en ejercicio de sus funciones legales. Sin embargo, tenemos que precisar que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la ley, el Ministerio de Transporte, mediante Contrato de Concesión 033 de 2007 entregó en concesión la implementación y operación del RUNT a una sociedad de naturaleza privada denominada "Concesión RUNT S.A.", la cual tiene como función la administración de la información de los registros que lleva a cargo, la cual debemos preservar.

Por motivos de seguridad, se han establecido canales en procura de salvaguardar *el habeas data* de los ciudadanos, por tanto, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR**, podrá acceder

directamente y de manera gratuita a la información requerida, garantizando la eficiencia en sus procesos, mediante un convenio celebrado con nuestra concesión. En el convenio se fijan los deberes y responsabilidades al tener acceso a información personal y sensible, como quiera que la Concesión RUNT S.A. en virtud del contrato de concesión 033 de 2007 suscrito con el Ministerio de Transporte, es el encargado del tratamiento de datos. Para este fin usted o **el funcionario competente** puede comunicarse a la dirección de correo electrónico diana.cubides@runt.com.co o karol.hurtado@runt.com.co

Insistimos en que, la Concesión RUNT S.A. no desconoce la competencia de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR**, en los procesos judiciales y/o administrativos donde se puedan decretar medidas cautelares sobre bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento público, pero siguiendo los parámetros impuestos por la Sentencia de la Corte Constitucional C-748 de 2011, relativa su examen de constitucionalidad del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad que usted representa debe cumplir con los dos requisitos exigidos por la mencionada sentencia para tener acceso a la información disponible en el RUNT, esto es:

"(i) el carácter calificado del vínculo entre la divulgación del dato y el cumplimiento de las funciones de la entidad del poder Ejecutivo; y (ii) la adscripción a dichas entidades de los deberes y obligaciones que la normatividad estatutaria predica de los usuarios de la información, habida consideración que ese grupo de condiciones permite la protección adecuada del derecho." (Subrayado fuera del texto original)*

Es por este segundo requisito que, la Concesión RUNT S.A. como encargado del tratamiento de datos debe controlar el acceso a las consultas de datos personales en plataformas tecnológicas para los Organismos de Control.

Ahora bien, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR**, podrá acceder a la información en línea sin siquiera enviar información, conforme a los postulados de nuestra carta magna como son la economía procesal, transparencia, celeridad, pero con seguridad en la protección de datos de sus defendidos.

Cordialmente,



CENTRO DE INFORMACION

PBX. 587 0400 ext 10444

centroinformacion@runt.com.co

Concesión RUNT S.A.

Av. Calle 26 N° 59-41/65 Oficina 405-506

Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá, Colombia

www.runt.com.co



AVISO LEGAL: El presente correo electrónico no representa la opinión o el consentimiento oficial de la CONCESIÓN RUNT S.A. Este mensaje puede contener información confidencial la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito y puede ser penalizada legalmente. Si por error recibe este mensaje, por favor notificar de inmediato por esta misma vía al remitente y proceder a su eliminación.

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO
7417123	CÉDULA	ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE	AV CLL 24 # 74A-48	BOGOTA	Bogotá D.C.	4167518

433
93

Solicitud urgente

Julian Javier Santos de Avila

lun 8/04/2019 12:25 p.m.

Para: Nancy Cristina Mesa Arango <nancy.mesa@SUPERNOTARIADO.GOV.CO>;

Cc: Yenni Marcela Vasquez Bonilla <yenni.vasquez@supernotariado.gov.co>;

Doctora
NANCY CRISTINA MESA
Directora de Administración Notarial

Cordial saludo.

De manera atenta me permito solicitar, informar por este medio la dirección de residencia y correo electrónico del señor Ismael Eduardo Contreras Principe, ex notario 64 de Bogotá, para efectos de continuar con las diligencias administrativas de cobro que se adelantan en esta oficina.

Cordialmente,

Mil gracias

Cordialmente,

Julian Javier Santos de Ávila
Coordinador Grupo de Administración Judicial y Coactiva
Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 no 13-49 int. 201

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 328 21 21 Ext : 1063

Email: julian.santos@supernotariado.gov.coVisítenos www.supernotariado.gov.co AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Yenni Marcela Vasquez Bonilla

Enviado: lunes, 8 de abril de 2019 12:22 p.m.

Para: Julian Javier Santos de Avila

Asunto: Proyecto de correo

Dpto. Miguel
9/04/19

Y. Marcela Vásquez Bonilla

Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de Notariado y Registro



**La justicia
es de todos**

Minjusticia

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



**La justicia
es de todos**

Minjusticia

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Dr. Manuel Varg 452
84

Bogotá D.C., 9 de abril de 2019

SNR2019IE011047

Doctor

JULIÁN JAVIER SANTOS DE ÁVILA

Coordinador Grupo de Administración Judicial Coactiva
Superintendencia de Notariado y Registro
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Solicitud datos de contacto Dr. ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE,
Ex - Notario 64 del Círculo de Bogotá D.C.

Respetado Doctor Julián Javier;

En atención a la solicitud en referencia, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Consultados los archivos que reposan en esta Dependencia, relacionados con la Notaría Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá y de la hoja de vida del Doctor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE, quien fungió como Notario de dicho despacho en interinidad, durante el periodo comprendido entre el 4 de julio de 1997 y el 14 de marzo de 2009, se encontró que las últimas direcciones relacionadas en su hoja de vida son las siguientes:

- Carrera 13 Bis No. 110-49 Barrio Santa Paula Bogotá D.C. (Residencia)
- Carrera 5 No. 26A-47 Conjunto Residencial Torres del Parque Torre C Apto 910
- Carrera 7 No. 17-01 Oficina 609 Edificio Colseguros Bogotá D.C. (Oficina)
- Teléfonos: 6209601 (Residencia) 3367312 / 3367315 (Oficina)
- Celular 932135824

No se encontró correo electrónico

Los datos suministrados en la presente Certificación fueron tomados por el funcionario MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA, de los archivos que reposan en esta Dirección, sin perjuicio de alguna otra información que no haya sido remitida por el nominador o el Notario, relacionada con el desempeño del ejercicio de su cargo.

Código:
GDE - GD - FR - 03 V.03
28-01-2019

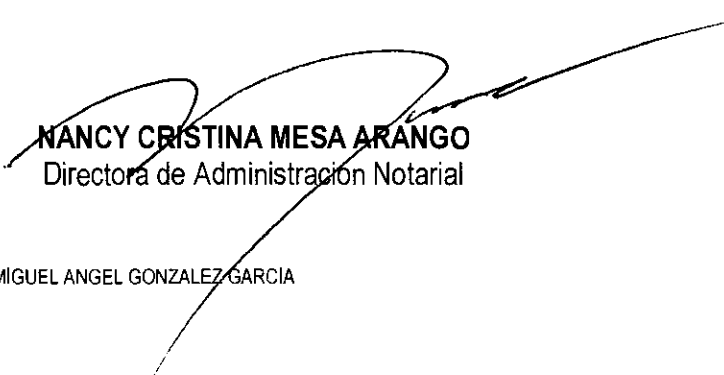
Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Se concede respuesta a solicitud de la Doctor **JULIÁN JAVIER SANTOS DE ÁVILA**, Coordinador Grupo de Administración Judicial Coactiva, Superintendencia de Notariado y Registro, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., el nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,


NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Funcionario que elaboro este documento: MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA
Funcionario que reviso este documento:

437
85

COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO

Bogotá D.C., 10 de abril de 2019

OAJ - 911

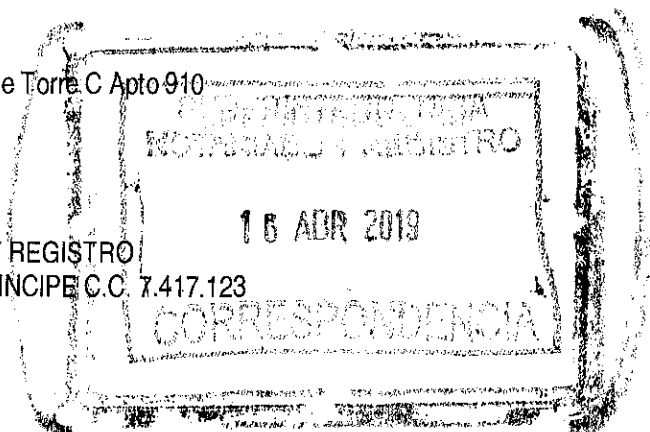
SNR2019EE019407

Señor

ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE

Carrera 5 No. 26A – 47 Conjunto Residencial Torres del Parque Torre C Apto 910
Bogotá

REFERENCIA: Ejecutivo de Cobro Administrativo Coactivo
De: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Contra: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE C.C. 7.417.123
Auto Mandamiento de Pago No. 001-2018
Expediente No. 01-2012

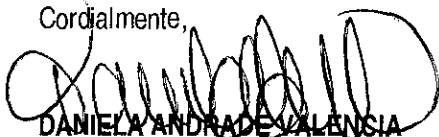


Con el fin de dar aplicación al artículo 826 del Estatuto Tributario, respetuosamente le solicitamos se sirva comparecer a este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, en el horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 5:00 p.m., en la Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Piso 3 Oficina Asesora Jurídica, con el fin de surtir la notificación personal del Auto de Mandamiento de Pago de la referencia.

Pasado el término indicado anteriormente, sin que se hubiese podido realizar la notificación personal, se procederá a notificar por correo y si este es devuelto, se publicará en la pagina web de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

De igual forma, para efectos de la notificación de los actos administrativos que se emitan dentro del proceso administrativo coactivo mencionado, podrá solicitar de manera preferente la notificación electrónica, siguiendo para ello el procedimiento del artículo 566-1 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Ejecutor

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla – Profesional Oficina Asesora Jurídica

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7080-1

Certificado N° UP 114-1

Nouidref/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO
SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 26 13 49 INT 201

Departamento:BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311000
Envío: YG225252045CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS
PRINCIPE
Dirección: CRA 5 # 26A-47 CONJUT.
REISDENC. TDRES DEL PARQUE
TDRE C

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311440

Fecha Pre-Admisión:

Man: Transportiere die Packung 5015/2000 auf 210/15/2000
Man: Wie Meccafire Express 10015/2000 des USA 15/2000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: JAC/CENT
Código de servicio: 1169/274

Fecha Pre-Admisión: 1

COMPETENCIA DE NOTARIADO Y REGIS

POSTEXPRESS

UAC.CENTF

Fecha Pre-Admisión: 17/04/2019 08:05:36

YG225252045C0

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado
NE	No existe
NS	No reside
NR	No reclamado
ND	Desconocido

CI	CZ				
N1	N2				
FA					
AC					
FM					

No conectado

Fallecido

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Hera: Tel:

Fecha de entrega:

C.C.

Gestión de entrega:

1

10

100

THE

100

התאחדות המורים והתלמידים של מדינת ישראל

CONCLUSIONS

100

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111
756

Principio di legalità. L'articolo 97 della Costituzione recita: «Le leggi sono approvate dal Parlamento e promulgate dal Re». Il principio di legalità impone che tutti i provvedimenti amministrativi siano basati su una legge approvata dal Parlamento e promulgata dal Re.

COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO

Bogotá D.C., 10 de abril de 2019

OAJ - 911

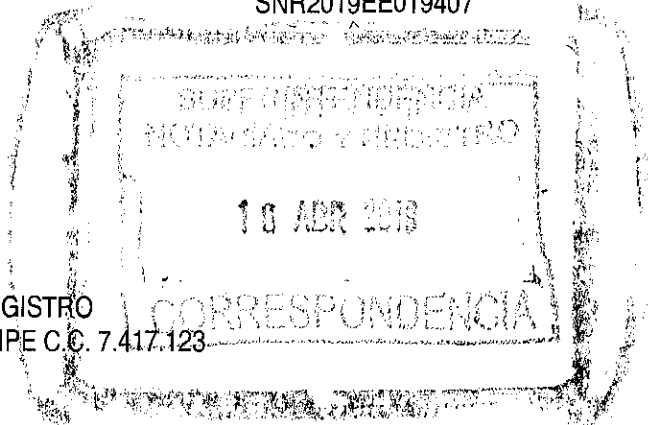
Señor

ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE

Carrera 13Bis No. 110 – 49 Barrio Santa Paula

Bogotá

SNR2019EE019407



REFERENCIA: Ejecutivo de Cobro Administrativo Coactivo

De: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Contra: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE C.C. 7.417.123

Auto Mandamiento de Pago No. 001-2018

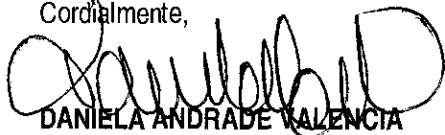
Expediente No. 01-2012

Con el fin de dar aplicación al artículo 826 del Estatuto Tributario, respetuosamente le solicitamos se sirva comparecer a este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, en el horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 5:00 p.m., en la Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Piso 3 Oficina Asesora Jurídica, con el fin de surtir la notificación personal del Auto de Mandamiento de Pago de la referencia.

Pasado el término indicado anteriormente, sin que se hubiese podido realizar la notificación personal, se procederá a notificar por correo y si este es devuelto, se publicará en la pagina web de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

De igual forma, para efectos de la notificación de los actos administrativos que se emitan dentro del proceso administrativo coactivo mencionado, podrá solicitar de manera preferente la notificación electrónica, siguiendo para ello el procedimiento del artículo 566-1 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Ejecutor

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla – Profesional Oficina Asesora Jurídica

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



PATIENTE

N.º Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 26 13 49 INT 201

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal: 110371000

Envio:Y6225252031C0

DESTINATARIO

ISMAEL EDUARDO CONTRERAS
PRÍNCIPE

Dirección: CRA 13 BIS # 11D-49 B.
 SANTA PAULA

Ciudad:BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110111314

Fecha Pre-Admis
17/04/2019 08:05:36

Mr. Lawrence E. de Long (H&T) del 20/15/200
Mr. R. R. Mesquita (quero) H&T del 25/09/200

—

Centro Operativo: UAC, CENTROC
Orden de servicio: 11687274

Fecha Pre-Admisión:

1/10/2019 08:05:36

Centro Operativo: UAC, CENTROC
Orden de servicio: 11687274

Fecha Pre-Admisión:

11/04/2019 08:05:36

YG225252031C0

[illegible]

4

Valor \$	Destinatario	Remitente
Peso Fisicogr(s):200 Peso Volumetricogr(s)10 Peso Facturativogr(s):200 Valor Declarado:\$0 Valor Fretes:\$2.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$2.800	Telno Ciudad:BOGOTA D.C. Direccion:CRA 13 BIS a 110-49 B/ SANTA PALLA Codigo Postal:110111314 Depno:BOGOTA D.C. Codigo Operativo:111623	NOMBRE / Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE NC "ARADO Y REGISTRO - SUPERNOFARIADU BOGOTÁ Dirección:CALLE 26 N 43 A9 INT 201 Referencia:EED/9407 Ciudad:BOGOTA D.C. Teléfono: Depno:BOGOTA D.C. NTIC CFI:1889959007 Codigo Postal:10311000 Codigo Operativo:01111756

11117561131623Y6225252031CD

Canal Devoluciones:	FE Refusado	CE Cerrado
	NF No existe	No contactado
	NS No reside	Fallecido
	NR No reclamado	Agenado Cuasurado
	CR Reconocido	Fuerza Mayor
Dirección entrada	EN EN	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.	Tel:	Hna:
Fecha de entrega:		
Distribuidor:		
C.C.		
Destino de entrega:		
Tel:		

200

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111
756

[illegible]

2. 根据《公司法》规定，下列哪些情形属于公司应当召开临时股东大会的情形？（ ）

COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO

Bogotá D.C., 10 de abril de 2019

OAJ - 911

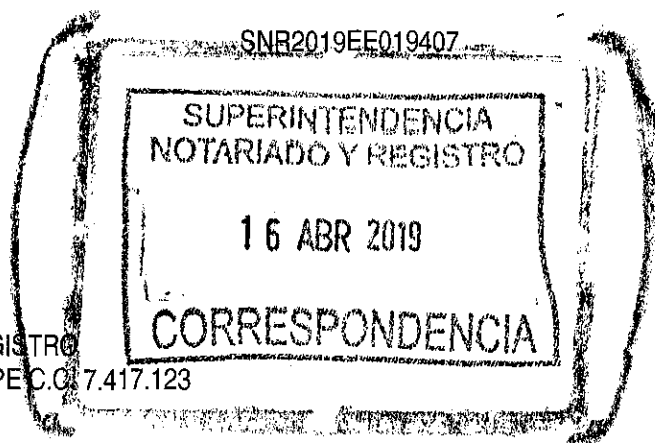
Señor

ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE

Carrera 7 No. 17 – 01 Oficina gg609 Edificio Colseguros

Bogotá

REFERENCIA: Ejecutivo de Cobro Administrativo Coactivo
De: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Contra: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE C.C. 7.417.123
Auto Mandamiento de Pago No. 001-2018
Expediente No. 01-2012

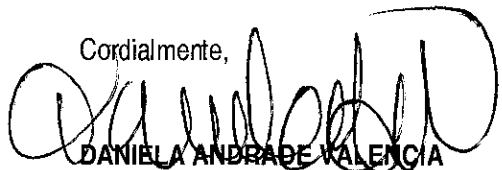


Con el fin de dar aplicación al artículo 826 del Estatuto Tributario, respetuosamente le solicitamos se sirva comparecer a este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, en el horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 5:00 p.m., en la Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Piso 3 Oficina Asesora Jurídica, con el fin de surtir la notificación personal del Auto de Mandamiento de Pago de la referencia.

Pasado el término indicado anteriormente, sin que se hubiese podido realizar la notificación personal, se procederá a notificar por correo y si este es devuelto, se publicará en la pagina web de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

De igual forma, para efectos de la notificación de los actos administrativos que se emitan dentro del proceso administrativo coactivo mencionado, podrá solicitar de manera preferente la notificación electrónica, siguiendo para ello el procedimiento del artículo 566-1 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Ejecutor

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Coactivo
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla – Profesional Oficina Asesora Jurídica

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

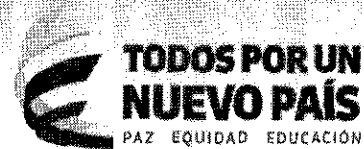
PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	7417123
NOMBRES	ISMAEL EDUARDO
APELLIDOS	CONTRERAS PRINCEPE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
SUSPENSIÓN POR MORA.	COMPENSAR E.P.S.	CONTRIBUTIVO	01/09/2013	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/05/2019 10:48:15 Estación de origen: 190.145.190.132

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

443
09

COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2019

OAJ - 1242

SNR2019EE029567

Señor
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
Carrera 1 No. 22 – 75
Bogotá

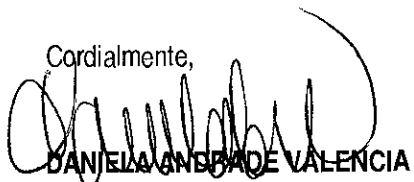
REFERENCIA: Ejecutivo de Cobro Administrativo Coactivo
De: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Contra: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE C.C. 7.417.123
Auto Mandamiento de Pago No. 001-2018
Expediente No. 01-2012

Con el fin de dar aplicación al artículo 826 del Estatuto Tributario, respetuosamente le solicitamos se sirva comparecer a este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, en el horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 5:00 p.m., en la Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Piso 3 Oficina Asesora Jurídica, con el fin de surtir la notificación personal del Auto de Mandamiento de Pago de la referencia.

Pasado el término indicado anteriormente, sin que se hubiese podido realizar la notificación personal, se procederá a notificar por correo y si este es devuelto, se publicará en la pagina web de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

De igual forma, para efectos de la notificación de los actos administrativos que se emitan dentro del proceso administrativo coactivo mencionado, podrá solicitar de manera preferente la notificación electrónica, siguiendo para ello el procedimiento del artículo 566-1 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Ejecutor

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Coactivo
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7085-1

Certificado N° F 124-1

Un/Ob: 20.19 11.56 Us
No. 1 superior de comp 02/2011 44 70 75 200
No. 1/105 Mensajes Express 0067 del 02/07/2011

Salvador, Ecuador
Mensajes S.A.
NT 300 0063 7-4
Un/Ob: 20.19 11.56 Us
Un/Ob: 20.19 11.56 Us

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERINTENDENTE
Dirección: CALLE 26 13 49 INT 201

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311000

Envío: YG230030063CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ISMAR, EDUARDO CONTRERAS
PRINCIPE
Dirección: CRR 1 # 22 - 75

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311474

Fecha Pre-Admisión:

06/06/2019 10:56:05

No. 1/105 Mensajes Express 0067 del 02/07/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-8

POSTEXPRESS

Orden de servicio:

UAC CENTRO
11961292

Fecha Pre-Admisión: 06/06/2019 10:56:05

1111
756

Remite

Nombre/ Razón Social:
BOGOTÁ
Dirección: CALLE 26 13 49 INT 201

Teléfono:
NTIC: 011 286 0000

Código Postal: 110311000

Envío: YG230030063CO

Código Operativo: 1111756

Código Operativo: 1111756

Código Operativo: 1111756

Código Operativo: 1111756

Código Operativo: 1111756

Destinatario

Nombre/ Razón Social:
ISMAR, EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
Dirección: CRR 1 # 22 - 75

Teléfono:
NTIC: 011 286 0000

Código Postal: 110311474

Envío: YG230030063CO

Código Operativo: 1111756

Código Operativo: 1111756

Código Operativo: 1111756

Código Operativo: 1111756

Código Operativo: 1111756

Valor

Peso Flete: 1200
Peso Volumen: 1200
Peso Facturación: 1200
Valor Declarado: 1200
Valor Flete: 1200
Costo de manejo: 1200
Valor Total: 1200

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Valor

Peso Flete: 1200
Peso Volumen: 1200
Peso Facturación: 1200
Valor Declarado: 1200
Valor Flete: 1200
Costo de manejo: 1200
Valor Total: 1200

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Valor

Peso Flete: 1200
Peso Volumen: 1200
Peso Facturación: 1200
Valor Declarado: 1200
Valor Flete: 1200
Costo de manejo: 1200
Valor Total: 1200

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Valor

Peso Flete: 1200
Peso Volumen: 1200
Peso Facturación: 1200
Valor Declarado: 1200
Valor Flete: 1200
Costo de manejo: 1200
Valor Total: 1200

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Valor

Peso Flete: 1200
Peso Volumen: 1200
Peso Facturación: 1200
Valor Declarado: 1200
Valor Flete: 1200
Costo de manejo: 1200
Valor Total: 1200

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Valor

Peso Flete: 1200
Peso Volumen: 1200
Peso Facturación: 1200
Valor Declarado: 1200
Valor Flete: 1200
Costo de manejo: 1200
Valor Total: 1200

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Valor

Peso Flete: 1200
Peso Volumen: 1200
Peso Facturación: 1200
Valor Declarado: 1200
Valor Flete: 1200
Costo de manejo: 1200
Valor Total: 1200

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Valor

Peso Flete: 1200
Peso Volumen: 1200
Peso Facturación: 1200
Valor Declarado: 1200
Valor Flete: 1200
Costo de manejo: 1200
Valor Total: 1200

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

Observaciones del cliente:
Declaración de cliente

445
90

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2019

OAJ - 1237

SNR2019EE029507

Señor
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
Carrera 1 No. 22 - 75
Bogotá

Asunto: Comunicación de Reporte en el BDME

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y el literal c) del numeral 4 de la Circular 001 de 2011, expedida por la Contaduría General de la Nación, le informo que debido a que la obligación a su cargo contenida en la Resolución 5268 del 29 de julio de 2008 y Auto 039 del 24 de enero de 2012, cumple con los criterios definidos en el inciso 1° del párrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, modificado y adicionado por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004, esto es: a) Supera los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y b) cuenta con una mora superior a seis meses, la Superintendencia de Notariado y Registro lo reportará en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).

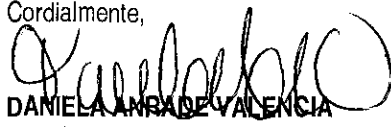
Siendo importante advertir que de conformidad con el párrafo 3° del artículo 4° ibídem "Las personas que aparezcan relacionadas en el Boletín de deudores morosos no podrán celebrar contratos con el Estado, ni tomar posesión de cargos públicos, hasta tanto no demuestren la cancelación de la totalidad de las obligaciones contraídas con el Estado o acrediten la vigencia de un acuerdo de pago (...)"

Esta comunicación se realiza, a fin de que en el término de quince (15) días cancele el valor de la obligación descrita, dicho pago podrá realizarse en la cuenta corriente No.132-697025-61 de Bancolombia, a efectos de evitar dicho reporte.

Una vez realizado el pago, sírvase remitir fotocopia legible del comprobante al Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, ubicado en la Calle 26 N° 13-49 interior 201 piso 3, o enviarlo escaneado e informar por el correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.

Sin otro particular, agradezco la atención.

Cordialmente,


DANIELA ANDRADE VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador grupo de Administración Judicial y Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

452
al

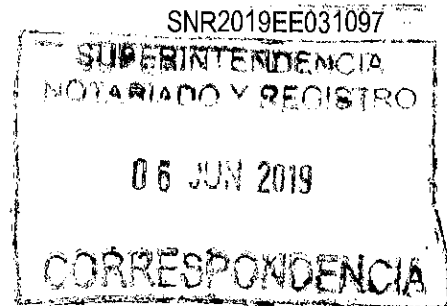
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO

Bogotá D.C., 04 de junio de 2019

OAJ - 1313

Señor
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
Av Calle 24 No. 74ª - 48
Bogotá



REFERENCIA: Ejecutivo de Cobro Administrativo Coactivo
De: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Contra: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE C.C. 7.417.123
Auto Mandamiento de Pago No. 001-2018
Expediente No. 01-2012

Con el fin de dar aplicación al artículo 826 del Estatuto Tributario, respetuosamente le solicitamos se sirva comparecer a este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, en el horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 5:00 p.m., en la Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Piso 3 Oficina Asesora Jurídica, con el fin de surtir la notificación personal del Auto de Mandamiento de Pago de la referencia.

Pasado el término indicado anteriormente, sin que se hubiese podido realizar la notificación personal, se procederá a notificar por correo y si este es devuelto, se publicará en la pagina web de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

De igual forma, para efectos de la notificación de los actos administrativos que se emitan dentro del proceso administrativo coactivo mencionado, podrá solicitar de manera preferente la notificación electrónica, siguiendo para ello el procedimiento del artículo 566-1 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

NANCY CRISTINA MESA ARANGO

Jefe Oficina Asesora Jurídica (e) - Funcionario Ejecutor

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7000-1

Certificado GP 174-1

COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR CORREO

Bogotá D.C., 25 de julio de 2019
OAJ - 1691

SNR2019EE042495

Señor
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
Av Calle 24 No. 74ª - 48
Bogotá

REFERENCIA: Ejecutivo de Cobro Administrativo Coactivo
De: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Contra: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE C.C. 7.417.123
Auto Mandamiento de Pago No. 001-2018
Expediente No. No. 01-2012

En virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 565 del Estatuto Tributario, se remite copia del mandamiento de pago No. 001 - 2018, expedido a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro del proceso de cobro administrativo coactivo adelantado contra el señor ISMAEL EDUARDO PRINCIPE CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.417.123.

En tal sentido, la notificación se entenderá realizada al día siguiente de la fecha de recibo del acto correspondiente, se advierte al deudor que contra el mandamiento de pago proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán presentarse dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación.

Cordialmente,

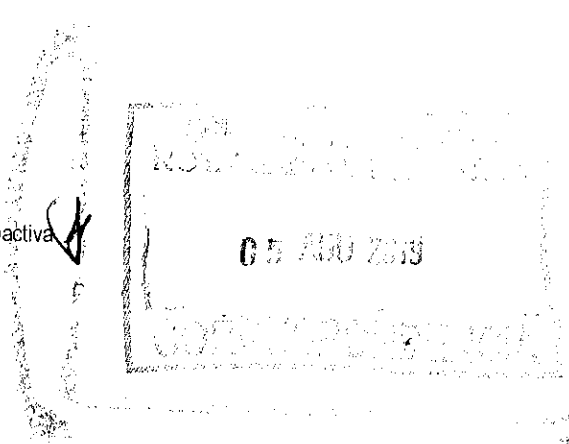


DANIELA ANDRADE VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Ejecutor

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Mandamiento de Pago en dos (2) folios



Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



432
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT: 900.062.917-9
Calle 19 # 49-17-9
Código Postal: 11000111-210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 26 13 49 INT 201

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311000

Envío: YG230350915CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS
PRINCIPE
Dirección: AV. CL. 24 # 74 A 48

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311076

Fecha Pre-Admisión:

10/06/2019 11:27:33

El presente documento es válido por 72 horas desde la fecha de emisión.

432
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT: 900.062.917-9
Calle 19 # 49-17-9
Código Postal: 11000111-210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 11180414

Fecha Pre-Admisión: 10/06/2019 11:27:33

YG230350915CO

Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO - BOGOTÁ Dirección: CALLE 26 13 49 INT 201 Referencia: EE3.1097 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Nombre/ Razón Social: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE Dirección: AV. CL. 24 # 74 A 48 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 200 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600	
NTIC: CT13999999007 Código Postal: 110311000 Código Operativo: 1111756		Código Postal: 110311076 Código Operativo: 1111575		Día de entrega: 20 JUN 2019 Observaciones del cliente: Por favor	
☒ No existe ☒ No reside ☒ No reconocido ☒ Dirección errada		☒ No existe ☒ No reside ☒ No reconocido ☒ Dirección errada		Cerrado No contactado Fallecido Aparición Causado Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C. Tel: Hora: 11:00		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Tel: 79.953.867	
UAC.CENTRO CENTRO A		1111 756		1111 575	

El presente documento es válido por 72 horas desde la fecha de emisión.

NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL MANDAMIENTO DE PAGO

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA – FUNCIONARIA EJECUTORA DE COBRO COACTIVO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

INFORMA

Que dentro del proceso de cobro coactivo administrativo No. 01-2012, se libró mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que la persona natural que se relaciona a continuación está siendo ejecutada por este despacho, a través del proceso de cobro administrativo coactivo No. 01-2012.

Que la citación para la notificación personal del mandamiento de pago, enviada por correo fue devuelta.

Que la notificación del mandamiento de pago por correo, fue devuelta.

En consecuencia, el funcionario ejecutor en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario y 568 de la misma norma, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, notifica mediante el presente aviso el siguiente acto administrativo:

Mandamiento de Pago No.	Nombre del Ejecutado	Número de Cédula
001-2018	ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE	7.417.123

Del auto del mandamiento de pago, se transcribe la parte resolutive, así:

“PRIMERO. - LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva, a favor de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en contra del señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE identificado con cédula de ciudadanía No. 7.417.123, por la siguiente cantidad de dinero:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 354.336.156), en virtud del Auto 039 del 24 de Enero de 2012 EL CUAL REVOCA LA Resolución No. 843 del 20 de Septiembre de 2010.

2.- Por los intereses que se causen a la tasa de interés moratorio legal vigente al momento del pago total de la obligación.

3.- Por las costas, honorarios y gastos del proceso si los hubiere, los cuales se liquidarán en su oportunidad.

SEGUNDO. - Requierase al deudor, a efecto de que comparezca a este despacho a recibir notificación personal del mandamiento de pago, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta citación. En caso contrario, notifiquesele por correo certificado en atención a lo dispuesto por los artículos 826 y 565 parágrafo 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndosele que dispone del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7005-1

Certificado N° GP 174-1

la notificación del mandamiento de pago, para cancelar la deuda o proponer las excepciones de que trata el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

LUGAR, FECHA Y HORARIO: Oficina Asesora Jurídica Tercer piso, días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

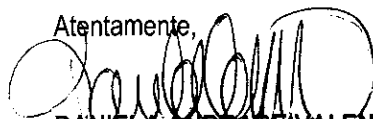
TERCERO. - Advertir al ejecutado que contra la presente Resolución podrá interponer las excepciones contempladas en los artículos 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 830 de la misma disposición o cancelar la obligación.

CUARTO. – Ordénese investigar bienes en cabeza del deudor

Librar los oficios correspondientes."

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte al deudor que contra el mandamiento de pago proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán presentarse dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente aviso conforme a lo estipulado en el artículo 830 de la misma norma.

Atentamente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA
Funcionaria Ejecutora

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174 1

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos



Prioritarios

Otros

Filtrar

Publicaciones:

Bandeja d... 974

Elementos envi...

Borradores 190

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de... 974

Borradores 190

Elementos envi...

Elementos eli... 8

Correo no dese...

Archivo

Historial de con...

Notas

Carpeta nueva

Grupos

TUTELAS NIV... 3

Grupo Ofici... 67

Lista Func... 1586

Lista Funcion... 1

Nuevo grupo

Descubrimiento ...

Administrar gru...

Luis Alfredo Paez Sepulveda

> Solicitud

Jue 13/02

Buen día se envían trazabilidades solicita...

SNR2019EE010...

+1

Grupo Bienestar y Gestion Conocimiento

¡Ya votaste por tu Caja de...

Jue 13/02

Cordialmente, Grupo de Bienestar y Gest...

Olga Patricia Rodríguez Caicedo

SOLICITUD ANEXOS RETI...

Mié 12/02

Bogotá, D.C., 10 de febrero de 2020 DTH...

Luz Dary Rojas Gonzalez

Publicaciones:

Mié 12/02

GRUPO DE COMUNICACIONES CERTIFIC...

Julian Javier Santos de Avila

> NOTIFICACIÓN POR A...

Mié 12/02

Cordialmente

notificacion por...

Julian Javier Santos de Avila

> NuevoDocumento 202...

Mié 12/02

Cordialmente

NuevoDocume...

Grupo Bienestar y Gestion Conocimiento

GARANTIZA QUE TUS TR...

Mié 12/02

Cordialmente, Grupo de Bienestar y Gest...

Oficina Jurídica SNR

> NOTIFICACIÓN POR A...

Mié 12/02

No hay vista previa disponible.

NOTIFICACION ...

Oficina Jurídica SNR

> PUBLICACIÓN - NOTIF...

Mié 12/02

No hay vista previa disponible.

(IVAN COLMEN...

Grupo Bienestar y Gestion Conocimie

¡Tenemos Boletas!

Mié 12/02

Cordialmente, Grupo de Bienestar y Gest...

Nuestra Red

Regresan los Talleres de ...

Mié 12/02

Superintendencia de Notariado y Registr...

Grupo Bienestar y Gestion Conocimier

Quedan 3 días para elegi...

Mié 12/02

Cordialmente, Grupo de Bienestar y Gest...

Andres Mauricio Espinosa Otero

REUNIÓN ADMINISTRATI...

Mar 11/02

AVISO LEGAL: Este correo electrónico co

Luz Dary Rojas Gonzalez

Mié 12/02/2020 3:49 PM

Oficina Jurídica SNR; Yenni Marcela Vasquez Bor

GRUPO DE COMUNICACIONES CERTIFICA QUE SU SOLICITUD FUE PUBLICADA EN LA PÁGINA WEBNotificación por aviso del mandamiento de pago

"Notificación por aviso del mandamiento de pago

"Cobro coactivo administrativo No. 01-2012

Fecha de Publicación Agosto 30 de 2019

Por favor verificar la publicación abriendo el vínculo

Cordialmente,

Luz Dary Rojas Gonzalez

Grupo de Comunicaciones

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 no 13-49 int. 201

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 328 21 21

Email: luzd.rojas@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ÁRBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos.

Muchas gracias.

Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2019

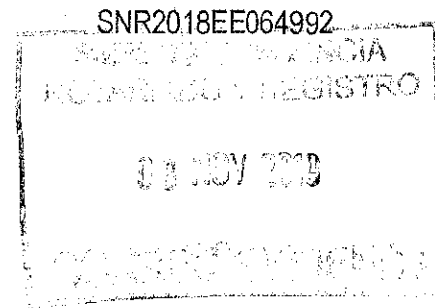
OAJ - 2461

Señores

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Avenida Calle 26 No. 51 - 50 CAN

Bogotá



Asunto: Solicitud de Información

Respetados señores, reciban cordial saludo.

Teniendo en cuenta que en la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, se adelantan procesos de cobro administrativo coactivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, el cual dispone: "Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes: (...) Ejercer la facultad de cobro persuasivo y de la jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia", y que a su vez el artículo 825 -1 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992, le da a los funcionarios de cobranzas las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización, para efectos de realizar la búsqueda de bienes que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de las entidades públicas; de manera atenta le solicito remitir a esta Superintendencia los datos del último domicilio electoral registrado, de las personas que se relacionan continuación:

No.	NOMBRE	NÚMERO DE CEDULA
1	ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE	7.417.123
2	MOISES AGUDELO AYALA	16.361.528
3	LUIS GONZALO CAMELO CABUYA	3.001.546
4	LUIS CAMILO OMEARA RIVERA	79.424.096
5	CARLOS FERNAN LAGAREJO CHAVERRA	11.794.275
6	LEONEL VALENCIA PANIAGUA	8.270.253
7	TITO EUFRATES SALAZAR LOZANO	4.825.813
8	JORGE ARNULFO SANTAMARIA MONTOYA	16.798.282
9	GREGORIO ROSERO RUANO	6.082.202
10	LUIS LFONSO GOMEZ CORONADO	13.467.429
11	DIANA LORENA ROCHA ALMANTERO	64.698.543
12	MARIA DEL MAR FRANZ RODRIGUEZ	1.143.844.170
13	DIEGO ARMANDO ORTEGA MARIN	1.027.959.442

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



14	RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE	7.211.984
15	ANA MILENA PATIÑO ORTIZ	36.750.684
16	CARLOS JAVIER JAIMES CUEVAS	17.590.551
17	JOSE JULIAN CAMPO ESPINOSA	72.302.409
18	LEONARDO CALVANO CABEZAS	8.704.602
19	MARIA SILVESTRA PERLAZA	22.018.981
20	JOSE VICENTE PERTUZ AVILA	7.592.188
21	LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO	41.771.649
22	MAGALY ESTHER BENAVIDES CRUZ	46.640.406
23	MANUEL ACUÑA PULIDO	19.059.210
25	JOSE ANTONIO ANAYA DURAN	72.275.228
26	MARIA LILIANA QUIÑONEZ MARTINEZ	21.928.385
27	MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ	70.102.734
28	CARLOS HERNAN GUTIERREZ PATIÑO	3.276.217
29	EDSON JHOAN SANCHEZ ESPAÑA	83.252.363
30	MERCEDES DEL ROSARIO RODRIGUEZ GARZON	30.707.543
31	VICENTE BARRAGAN RICO	436.447
32	JAVIER ARIZA AREVALO	79.845.106
33	EDGARDO RAFAEL CORENA VERGARA	14.964.483
34	HELIO PEÑA LIZARAZO	5.677.570
35	JUAN DE DIOS ARRIETA MERCADO	5.122.571
36	GUSTAVO ADOLFO GARCIA PEREZ	1.024.469.679
37	SAMUEL MURCIA CASTIBLANCO	19.098.569

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada y quedo atenta a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIELA ARAYA DE VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

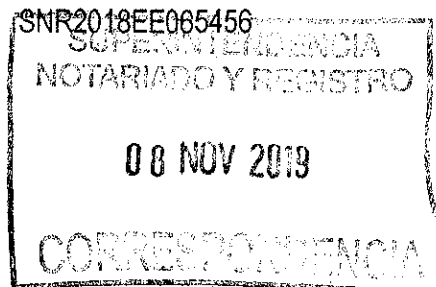
Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2019
OAJ - 2488

Señores
COMPENSAR EPS
Avenida 68 No. 49ª - 47
Bogotá



Asunto: Solicitud de Información

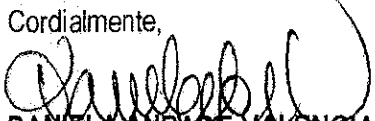
Respetados señores, reciban cordial saludo.

Teniendo en cuenta que la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, adelanta procesos de cobro administrativo coactivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, el cual dispone: "*Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes: (...) Ejercer la facultad de cobro persuasivo y de la jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia.*", y que a su vez el artículo 825 -1 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992, le da a los funcionarios de cobranzas las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización, para efectos de realizar la búsqueda de bienes que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de las entidades públicas; de manera atenta le solicito remitir a esta Superintendencia, los datos del domicilio registrado de las personas que se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE	NÚMERO DE CEDULA
1	ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE	7.417.123
2	RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE	7.211.984
3	JOSE JULIAN CAMPO ESPINOSA	72.302.409
4	MANUEL ACUÑA PULIDO	19.059.210

Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo atenta a su pronta respuesta.

Cordialmente,


DANIELA ANDRADE VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha		Fecha de Registro
			Inicio	Finaliza	
			Término	Término	
2019-11-28	Envío a otro grupo- REALIZADO	28/11/2019. Grupo Apoyo Secretarial luego de realizar desglose solicitado por Fiscalía, regresa carpeta al Archivo de Gestión en espera de impulso procesal. MFC			2019-11-28
2019-11-28	Oficios- REALIZADO	28/11/2019. Informe Secretarial - Grupo Apoyo Secretarial realiza desglose de folio 12 a 59 correspondientes a los EMP, aportados para sustentar audiencia de preclusión, ante el Jdo. 7 PCC que resolvió negar la preclusión, TSB confirma decisión. Lo anterior a solicitud del Fiscal 181 seccional de la unidad de fe publica y orden economico. Carpeta que queda con 26 folios y 4cd, mas el cuaderno del TSB con 26 folios y 1cd.			2019-11-28
2018-03-28	Envío a otro grupo- REALIZADO	28 DE MARZO DE 2018. GRUPO REPARTO CONOCIMIENTO ENVIA PROCESO CON 2 CUADERNOS DE 68 Y 26 FOLIOS MAS 4 CDS AL GRUPO DE ARCHIVO DE GESTION, EN RAZON A QUE NO HAY ASUNTO A REPARTIR. QUEDANDO ASI EN ESPERA DE IMPULSO PROCESAL.			2018-03-28
2018-03-21	Auto-REALIZADO	21 DE MARZO DE 2018. JDO 7 PCTOC. EL DESPACHO DISPONE RETORNAR LAS PRESENTES DILIGENCIAS AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES EN RAZON A QUE LAS MISMAS LE FUERON REMITIDAS CON SOLICITUD DE PRECLUSION, LA CUAL SE RESOLVIO DE FONDO Y FUE CONFIRMADA POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR. QUEDANDO ASI EN POTESTAD DE LA FISCALIA DE DAR EL IMPULSO PROCESAL CORRESPONDIENTE.			2018-03-28
2018-03-22	Regreso al Centro De Servicios- ASIGNADO	22/03/2018. INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO N°. 7 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. SE ENVIA AL GRUPO REPARTO CONOCIMIENTO.- YYRM...			2018-03-22

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha		Fecha de Registro	
			Inicio	Finaliza	Inicio	Finaliza
			Termino	Termino	Termino	Termino
2018-03-16	Envío Otro	16-03-2018 A TRAVES DE REGISTRO, SE REMITE CARPETA AL JUZ. 2 PNAL CTO CONOC, A FIN DE QUE SE CONTINUE CON LA ETAPA PROCESAL PERTINENTE. WS			2018-03-16	
2018-03-07	Aud Apelación Autos (Art 178)- REALIZADO	07-03-2018 LA SALA PENAL DEL TSB, CONFIRMÓ LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL JUZ. 7 PNAL CTO CONOC, EL 15-01-2018 MEDIANTE LA CUAL NEGÓ LA SOLICITUD DE PRECLUSIÓN ELEVADA POR LA FISCALIA.			2018-03-16	
2018-03-13	Regreso al Centro De Servicios- ASIGNADO	13/03/2018 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL, SALA PENAL DE BOGOTÁ, PASA AL GRUPO DE REGISTRO ACTUACIONES. ADMO			2018-03-13	
2018-02-15	Envío Tribunal Superior	Fecha Salida:15/02/2018,Oficio:1919 Original enviado a: - 000 - PENAL - Tribunal Superior - BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)			2018-02-15	
2018-02-14	Apelación (Art 176)-REALIZADO	14/02/2018 JDO 07 PNL cto cto conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante tribunal superior de bta-			2018-02-15	
2018-01-17	Envío Tribunal Superior	Fecha Salida:17/01/2018,Oficio:712 Original enviado a: - 000 - PENAL - Tribunal Superior - BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)			2018-01-17	
2018-01-15	Apelación (Art 176)-REALIZADO	15/01/2018 JDO 07 PNAL CTO CTO S202- CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR BTAS. APELACION NEGATIVA PRECLUSION-			2018-01-17	
2018-01-16	Regreso al Centro De Servicios- ASIGNADO	16/01/2018 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO No.07 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. SE ENVIA AL GRUPO DE ENVÍOS A TRIBUNAL Y PRECLUSIONES.- JPG			2018-01-16	
2018-01-15	Preclusión (Art 333)	15/01/2018 JDO 07 PNAL CTO CTO S 202- VERIFICO ASISTENCIA NEGAE SOLICITUD DE PRECLUSION SOLICITADA FISCALIA APELADA.			2017-12-19	

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha		Fecha de Registro	
			Inicio	Finaliza	Inicio	Finaliza
			Término	Término	Término	Término
2017-11-28	Escrito de Preclusión (Art 331)	FECHA REAL RECB 28-11-2017 POR REPARTO AL JDO 7 P. CIRCUITO CTO FISCAL 169 SCC ALLEGA 2PQ 2F ESCRITO DE PRECLUSION EN AVERIGUACION DE RESPONSABLES DELITO FALSEDAD DOC PUBLIVCO	2017-11-28		2017-11-28	
2017-11-28	Al despacho por reparto		2017-11-28		2017-11-28	
2017-11-22	Regreso al Centro De Servicios- ASIGNADO	22/11/2017 INGresa CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO N° 71 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO REGISTRO DE ACTUACIONES.- JUAN.P.G.D	2017-11-22		2017-11-22	
2017-11-21	Al despacho por reparto		2017-11-21		2017-11-21	
2017-11-21	Al despacho por reparto	23/11/2017 SE REALIZA NUEVO REPARTO ALEATORIO, ESTE DESPACHO YA TIENE AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 22/11/2017 VPBG	2017-11-21		2017-11-21	
2017-11-22	Suspension del Poder Dispositivo (Art 85)	22 NOVIEMBRE 2017. EL JUZ. 71 PNAL MPAL GTIAS, DEJÓ CONSTANCIA DE NO REALIZACIÓN DE AUDIENCIA, EN RAZÓN A QUE LA VICTIMA NO COMPARECIÓ.	2017-11-22		2017-11-22	

18/11/2019

Correo: Correspondencia SNR - Outlook

100

Respuesta. Petición de información No. 201982140100095382

DIAN <correodirecto@dian.gov.co>

Lun 18/11/2019 2:16 PM

Para: Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>

2 archivos adjuntos (446 KB)

Documento_14749013450885.pdf; Documento_145090045093

ha 18/11/2019 4:21:45 p.m.

OS 1

Anexos 4



SNR2019ER096104
Origen DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
Destino OAJ / OPE / DANIELA ANDRADE VALEN CIA
Asunto PETICION DE INFORMACION

Respuesta. Petición de información No. 201982140100095382

Código seguridad:

17f46389-1863-483b-9eac-c14a0049ed1d

Cordial saludo,

Adjunto encontrara informacion de la solicitud del asunto.

Estimado cliente, para la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN es muy importante conocer su opinion respecto a la experiencia con el canal de atencion por el cual gestiono su solicitud. Agradecemos su tiempo y disposicion para responder la siguiente encuesta la cual ayudara a fortalecer nuestro servicio.

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx> clic en opcion Encuesta de Satisfaccion del Servicio PQRS y Denuncias

Sin otro particular,

Atte.

Direccion de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN.

Enviado desde una direccion de correo electronico utilizado exclusivamente para notificacion el cual no acepta respuestas. Si la informacion enviada , no es de su entera satisfaccion lo invitamos a interponer una nueva solicitud.

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas. Para mayor información consulte nuestra página [[../www.dian.gov.co/](http://www.dian.gov.co/) guía de servicios en línea/servicios transversales/Invitación a pago]www.dian.gov.co

La autenticidad de este correo puede ser verificado en el portal de la DIAN por la opción "Verificar Autenticidad Correos DIAN"

Líneas gratuitas: Nacional 0180001279080 Bogotá 375 6000

Líneas costo: Nacional: 019001115467 - Bogotá: 546 2300

19 NOV. 2019
9:50 am
#3049



Comunicación a Usuario

MUNISCA
Modelo Único de Impuesto, Dólar y Correo Aduanero

1474

1. Año 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14749013450885



(415)7707212489984(8020) 001474901345088 5

Datos generales

24. Tipo de documento	25. Número de identificación	26. Primer apellido ANRADE	27. Segundo apellido VALENCIA	28. Primer nombre DANIELA	29. Otros nombres
30. Razón social SNR					
31. País COLOMBIA	Cód. 1 6 9	32. Departamento Bogotá D.C.	Cód. 1 1	33. Ciudad / Municipio Bogotá, D.C.	Cód. 1 1 0
34. Dirección Calle 26 No. 13-49 int 201				35. Correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co	

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación Petición de información	Cód. 5	37. Tema Procesos RUT	Cód. 3
38. Subtema Consulta Información	Cód. 3 0 4	39. Otra	
40. No. Solicitud 14509004509388	41. Fecha de presentación 2 0 1 9 1 1 1 2		

Colombia, un comercio que no podemos evadir.

42. Anexos ? SI ☐ NO ☐	43. No. Hojas	44. Tipo de respuesta	Cód.
---	---------------	-----------------------	------

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres
985. Cargo
986. Dependencia987. Establecimiento
988. Área
989. Lugar admitivo
990. Organización

991. Fecha elaboración

20191717580461

101



Comunicación a Usuario

1474

Página 2 de 2 Hoja No 2

Espacio reservado para la DIAN

Numero de formulario 14749013450663

Respuesta final

1-32-237-468-6275

Bogotá D.C.; noviembre 18 de 2019

CORREO ELECTRÓNICO/CORREO CERTIFICADO

Doctora

DANIELA ANRADE VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 – 49 Int 201

Bogotá, D.C.

PQSR No. 201982140100095382 de fecha 12-11-2019

Reciba un cordial saludo,

Conforme con el procedimiento legal establecido en la Circular No. 000001 del 14 de enero de 2013, por medio de la cual la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, reglamentó el trámite de estandarización de la entrada y salida de información y de acuerdo a la competencia funcional del área, establecida a través del artículo 3 de la Resolución 000066 de 2017, se permite informar que se ha consultado el Registro Unico Tributario encontrando los datos que a la fecha a continuación se relacionan:

C.C. No.	NOMBRE	DIRECCIÓN
7417123	CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO	CL 96 18 A 23 AP 501, Bogotá, D.C.
16361528	AGUDELO AYALA MOISES	CR 27 27 24 OF 407 CC DEL PARQUE, Valle del Cauca - Tuluá
3001546	CAMELO CABUYA	LUISAGP LAS ACACIAS MZ 1 LT 12,

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749013450663

	GONZALO	Cundinamarca - Chocontá
79424096	OMEARA RIVEIRA LUISAV CL 138 75 75 TO 5 AP 703, CAMILO Bogotá D.C.	
11794275	LAGAREJO CHAVERRA CARLOSCL 78 A 76 56 BRR LAURELES, FERNAN Antioquia - Apartadó	
8270253	VALENCIA PANIAGUA LEONEL CL 10 42 45 OF 309, Antioquia - Medellín	
4825813	SALAZAR LOZANO TITOCR 7 24 34, Chocó - Quibdó EUFRATES	
16798282	SANTAMARIA MONTOYACR 10 13 60 OF JORGE ARNULFO ADMINISTRACION, Valle del Cauca - Jamundí	
6082202	ROSERO RUANO GREGORIOCL 42 47 B 34 AP 302 BRR ANTONIO MARIANO RAMOS, Valle del Cauca - Cali	
13467429	GOMEZ CORONADO LUISCL 3 N 0 A E 172 BRR ALFONSO CAMBULOS, Norte de Santander - Cúcuta	
64698543	ROCHA ALMENTERO DIANACL 56 A 74 B 29, Bogotá D.C. LORENA	
1143844170	FRANZ RODRIGUEZ MARIA DELCR 26 4 23, Valle del Cauca - Cali MAR	
1027959442	ORTEGA MARIN DIEGOCR 18 15 A 94, Córdoba - Montería ARMANDO	
7211984	DIAZ APONTE RODOLFOCL 85 97 A 25 BRR BOCHICA ANTONIO UNO, Bogotá D.C.	
36750684	PATIÑO ORTIZ ANA MILENA CL 8 A 22 E 13 BRR OBRERO, Nariño - Pasto	
17590551	JAIMES CUEVAS CARLOSCL 7 22 66 BRR EL CENTRO, JAVIER Arauca - Fortul	

162.



Comunicación a Usuario

1474

Página 2 de 2 Hoja No 2

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749013450663

72302409	CAMPO ESPINOSA JOSE JULIAN TV 9 29 446 BRR VILLAS DEL MAYOR, Magdalena - Santa Marta
8704602	CALVANO CABEZASCR 18 20 77 BRR PINIQUE, LEONARDO Atlántico - Baranoa
22018981	PERLAZA CUERO MARIACR 79 49 A 37 AP 202, Antioquia - SILVESTRA Medellín
7592188	PERTUZ AVILA JOSE VICENTE CL 15 21 A 36 BRR JARDIN, Magdalena - Santa Marta
41771649	GUTIERREZ ARAUJO LIGIACR 9 5 57 BRR LAS FLORES, Cesar ISABEL - La Paz
46640406	BENAVIDES CRUZ MAGALYCR 4 23 52 BRR PLAN DE ESTHER VIVIENDA, Boyacá - Puerto Boyacá
19059210	ACUÑA PULIDO MANUEL CL 88 49 A 53, Bogotá, D.C.
72275228	ANAYA DURAN JOSE ANTONIO CL 116 34 28, Atlántico Barranquilla
21928385	QUIÑONES MARTINEZ MARIANo hay registros encontrados LILIANA
70102734	HERAZO JIMENEZ MANUEL CR 13 1 B 2, Córdoba - Loricá GREGORIO
3276217	GUTIERREZ PATIÑO CARLOSCL 9 4 72 BRR GAITAN, Meta - HERNAN Restrepo
83252363	SANCHEZ ESPAÑA EDSONCR 5 4 59, Huila - Guadalupe JOHAN
30707543	RODRIGUEZ GARZON No hay registros encontrados MERCEDES DEL ROSARIO
436447	BARRAGAN RICO VICENTE No hay registros encontrados
79845106	ARIZA AREVALO JAVIER CR 90 40 A 25 SUR

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749013450663

		BRR PATIO BONITO SECTOR CIUDAD GRANADA, Bogotá, D.C.
14964483	CORENA VERGARA EDGARDO	OCR 36 A 28 42 BRR VENECIA, RAFAEL Sucre - Sincelejo
5677570	PEÑA LIZARAZO HELIO	VDA MAJADAL, Santander - Los Santos
5122571	ARRIETA MERCADO JUAN	DECR 3 7 68, Magdalena - Tenerife DIOS
1024469679	GARCIA PEREZ GUSTAVO	CL 60 SUR 77 G 26 BRR BOSA ADOLFO ESTACION, Bogotá, D.C.
19098569	MURCIA CASTIBLANCO	OCR 68 B 98 A 14 AP 401, Bogotá, SAMUEL D.C.

Con toda atención,

Martha Patricia Pinzon Zamudio

Cargo - Funcionaria Delegada Resolución 004131 del 04/09/2017

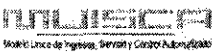
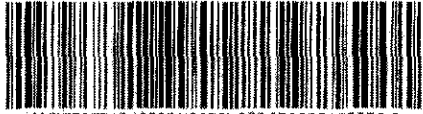
GIT de Peticiones, Quejas, Sugerencias y Reclamos

División de Gestión de Asistencia al Cliente

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo BCH Carrera 6 No. 15 - 32 Piso 14 PBX 409 00 09

103

 DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales		Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones		 MUNISCA Modelo Único de Registro, Solicitud y Control Administrativo		1450	
1. Año 2. Concepto				4. Número de formulario 14509004509388			
Espacio reservado para la DIAN 				 (415)7707212489984(8020) 001450900450938 8			
Datos entidad							
18. Número de identificación		6. DV		11. Razón social			
8 0 0 1 9 7 2 6 8		4		Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales			
Datos generales							
24. No. Asunto		25. No. Formulario anterior					
201982140100095382							
Datos de quien presenta	28. Tipo de documento	27. Número de identificación		28. Primer apellido		29. Segundo apellido	
				ANRADE		VALENCIA	
	32. Razón social		30. Primer nombre		31. Otros nombres		
	SNR		DANIELA				
Datos a quien se dirige	34. Departamento	Cód.	35. Ciudad/Municipio	Cód.	36. Dirección	33. País	
	Bogotá D.C.	1 1	Bogotá, D.C.	1 1 0	Calle 26.No. 13-49 int 201	COLOMBIA	
	37. Teléfono 1		38. Teléfono 2		39. Correo electrónico		
	3282121				correspondencia@supernotariado.gov.co		
Lugar de los hechos	40. Tipo de documento	41. Número de identificación		42. Primer apellido		43. Segundo apellido	
	46. Area o dependencia (Si la conoce)		44. Primer nombre		45. Otros nombres		
Hechos en que se fundamenta / Ampliación / Desistimiento	47. Departamento	Cód.	48. Ciudad/Municipio	Cód.	49. Dirección	50. Fecha y hora de los hechos	
	Bogotá D.C.	1 1	Bogotá, D.C.	1 1 0	SENDAS	2 0 1 9 - 1 1 - 1 2 / 1 2 : 0 0 : 0 0	
	51. Lugar de los hechos		Cód.	52. Otro lugar - Cuál?	53. Descripción de los hechos		
	Sede Nivel Central Sendas - Bogotá		7 8		ANEXO RADICADO		
54. Anexos ?							
Firma de quien suscribe la solicitud 1001. Apellidos y nombres 1002. Tipo doc. 1003. No. Identificación 1004. DV 1005. Cód. Representación 1006. Organización				Firma funcionario que registra 984. Nombre CUBILLOS AMAYA YESID 985. Cargo Facilitador III 989. Dependencia 215 Subdirección de Gestión de Recursos Físicos 993. Establecimiento 76 Sede Nivel Central Sendas - Bogotá 992. Area 990. Lugar admittivo 0 Nivel Central 991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES 997. Fecha expedición 2 0 1 9 - 1 1 - 1 2 / 1 2 : 4 8 : 3 8			

20191294049986



Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones

UNIVERSIDAD DE LA PAZ

1450

Página 2 de 2 Hoja No. 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14509004509388



(415)7707212489984(8020) 001450900450938 8

Datos entidad

18. Número de identificación 6. DV 11 Razon social

Anexos

62. No. Radicado	63. Fecha radicación	62. No. Radicado	63. Fecha radicación
1 5229013672525	2 0 1 9 1 1 1 2	41	
2		42	
3		43	
4		44	
5		45	
6		46	
7		47	
8		48	
9		49	
10		50	
11		51	
12		52	
13		53	
14		54	
15		55	
16		56	
17		57	
18		58	
19		59	
20		60	
21		61	
22		62	
23		63	
24		64	
25		65	
26		66	
27		67	
28		68	
29		69	
30		70	
31		71	
32		72	
33		73	
34		74	
35		75	
36		76	
37		77	
38		78	
39		79	
40		80	

Colombia: en cada municipio no se puede usar el agua

Exp. Israel. Clon



10A

Poder: Proans: Wiv fondo Masibz

Juan Pablo
19-NOV-19

Bogotá D. C. 12 de Noviembre de 2019

50C2019EE 26466

ha 18/11/2019 4:22:12 p.m.

ps 1

Anexos 0



SNR2019ER096105

DOCTOR

JULIAN JAVIER SANTOS DE AVILA

FUNCIONARIO EJECUTOR

COORDINADOR GRUPO JURISDICCION COACTIVA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

E.

S.

D.

Origen ORIP BOGOTÁ ZONA CENTRO / JOSE
Destino OAJ / OPE / DANIELA ANDRADE VALENCIA
Asunto INSTRUCCION ADMINISTRATIVA

REFERENCIA: A.A. 077 DE 2018 – Instrucción Administrativa No. 11 de 2015
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1076085

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la instrucción administrativa No. 11 de 2015, es necesario que conste en el expediente de la actuación de la referencia, copia de la denuncia penal instaurada y citada según escrito presentado el día 27 de Noviembre de 2017, bajo la radicación número 50C2019ER27299.

En consecuencia, requerimos que allegue en el menor tiempo posible copia de la denuncia penal citada.

Cordialmente,

JOSE GREGORIO SEPULVEIDA YEPEZ
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyecto:DPV

Marcela Lopez
03-12-19

[Firma manuscrita]

19 NOV. 2019
a: 3:00pm
3050

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

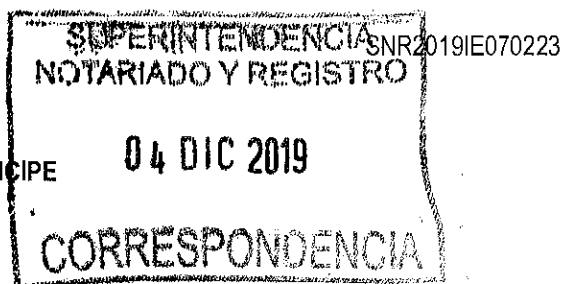
Oficina de Registro Bogota Zona Centro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2019

OAJ – 2642

Señor
JSMAR EDUARDO CONTRERAS PRINCEPE
Calle 96 No. 18A - 23 Apto 501
Bogotá



Asunto: Comunicación de Reporte en el BDME

Señor Contreras, reciba cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y el literal c) del numeral 4 de la Circular 001 de 2011, expedida por la Contaduría General de la Nación; le informo que debido a que la obligación a su cargo contenida en la Resolución 5268 del 29 de julio de 2008 y Auto 039 del 24 de enero de 2012, cumple con los criterios definidos en el inciso 1° del párrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, modificado y adicionado por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004, esto es: a) Supera los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y b) cuenta con una mora superior a seis meses, la Superintendencia de Notariado y Registro lo reportará en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).

Siendo importante advertir que de conformidad con el párrafo 3° del artículo 4° ibidem "Las personas que aparezcan relacionadas en el Boletín de deudores morosos no podrán celebrar contratos con el Estado, ni tomar posesión de cargos públicos, hasta tanto no demuestren la cancelación de la totalidad de las obligaciones contraídas con el Estado o acrediten la vigencia de un acuerdo de pago (...)"

Por lo anterior, esta comunicación se realiza, a fin de que en el término de quince (15) días cancele el valor de la obligación, en la cuenta corriente No. 132-697025-61 de Bancolombia, afectos de evitar dicho reporte.

Una vez realizado el pago, sírvase remitir fotocopia legible del comprobante al Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica, ubicado en la Calle 26 N° 13-49 interior 201 piso 3, o enviarlo escaneado e informar por el correo electrónico julian.santos@supernotariado.gov.co

Sin otro particular, agradezco la atención.

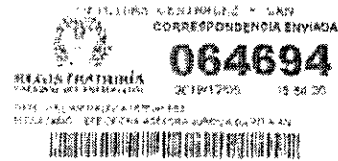
Cordialmente,

DANIELA ANDRADE VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



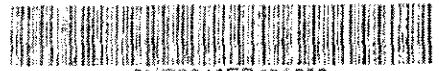
108
P. 2
0

Marcela
a-101C-19

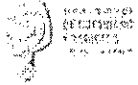
RDE -- DCE -- 4607

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2019

ha 04/12/2019 3:42:50 p.m.
cs 2 Anexos 0



Señora
DANIELA ANDRADE VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Notariado y Registro
correspondencia@supernotariado.gov.co
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
Bogotá D.C



Origen REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO
Destino OAJ / OPE / DANIELA ANDRADE VALENCIA
Referencia SOLICITUD OFICIO OAJ-2461

SNR2019ER101682

Marcela

ASUNTO: Respuesta Oficio OAJ-2461 / SNR2018EE064992 / Radicado SIC 246944

Cordial Saludo

En atención a su solicitud del asunto, recibida en esta Dirección el día 28 de noviembre de 2019, en la que solicita le sea informado los datos del último domicilio electoral de los ciudadanos relacionados en su escrito, nos permitimos informarle que una vez consultada la base de datos del Censo Electoral, se encontró que el último puesto de votación en que se encontraban habilitados para votar fue el siguiente:

No	NOMBRE	CÉDULA	DEPARTAMENT O	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN PUESTO
1	ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE	7417123	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	14 - SANTA PAULA	KR 13 A # 107 A-10
2	MOISES AGUDELO AYALA	16361528	VALLE	TULUA	01 - COL GIMNASIO DEL PACIFICO	CLL 34 CR 38
3	LUIS GONZALO CAMELO CABUYA	3001346	CUNDINAMARCA	CHOCONTA	00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	IED AGRO INDUSTRIAL SANTIAGO DE CHOCON
4	LUIS CAMILO OMEARA RIVERA	79424096	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	01 - USAQUÉN	CR 6 A entre CLL 119 y 120 A vía Pública
5	CARLOS FERNAN LAGAREJO CHAVERRA	11794275	ANTIOQUIA	APARTADO	08 - LE JOSE CELESTINO MUTIS	CLL 108 No 108 - 82 BARRIO LAURELES
6	LEONEL VALENCIA PANIAGUA	8270253	ANTIOQUIA	MEDELLIN	01 - ESTADIO ATANASIO GIRARDOT	CI 48 # 73 - 10
7	TITO EUFRATES SALAZAR LOZANO	4825813	CHOCO	QUIBDO	02 - IE GIMNASIO DE EDUCACION MEDIA	CRA 2 No 25-22

09 DIC. 2019
9:22 AM
322

Registraduría Delegada en lo Electoral - Dirección de Censo Electoral
Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN Oficina 301 - PBX (+571) 2202850 (líx. 1301 - Código postal 111321 -
Bogotá D.C. - www.registraduria.gov.co





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

8	JORGE ARNULFO SANTAMARIA MONTOYA	10791231	VALLE	JAMUNDÍ	03 - INSTITUCION EDUCATIVA ESPAÑA	CR 14 No. 12-11
9	GREGORIO ROSEIRO RUANO	5081200	NAIMITÁ	FUMACO	01 - I.E. INMACULADA CONCEPCION	8/PUENTE DEL MEDIO-ANTIG TERMI
10	LUIS ALFONSO GOMEZ CORONADO DIANA LORENA	13167429	INT. DE SANTANDER	CUCUTA	01 - SANTO ANGEL SEDE JOSE EUSEBIO	CL. 22 # 98-85 BR. CUBEROS NIÑO
11	ROCHA ALMENTERO	64898143	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	21 - LA FELICIDAD 01 - ESCUELA MARCO FIDEL SUAREZ	CL 19 No. 79 - 37
12	MARIA DEL MAR FRANZ RODRIGUEZ DIEGO ARMANDO	1143844179	VALLE	CALI	07 - IE JOSE JOAQUIN VELEZ	KR 16 #6-61 CARRERA 103 No 106- 25
13	ORTEGA MARIN RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE	1027955442	ANTIOQUIA	APARTADO	14 - MADELENA	Transversal 70 D No. 60 - 90 SUR
14	ANA MILENA PATINO ORTIZ	7211964	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	07 - UNIVERSIDAD COOPERATIVA	CL 18 # 47-150
15	CARLOS JAVIER JAIMES CUEVAS	17590351	MARINO	PASTO	01 - NORMAL MARIA INMACULADA	KR 20 20-26 FRENTE PO 5 BOLIVA
16	JOSE JULIAN CAMPO ESPINOSA	71302409	ARAUCA	ARAUCA	02 - I.E.T.COMERCIO VIRGINIA GOMEZ	carrera 20 # 58 22
17	LEONARDO CALVANO CABEZAS	8704602	MAGDALENA	CENAGA	02 - CTRO DE DESARROLLO INF "LOS REYECITOS"	CL 12 No 19-313 B. LAS MARGARITAS
18	MARIA SILVESTRA PERLAZA CUERO	22019381	ATLANTICO	BARANOA	02 - I.E. CONCEJO DE MEDELLIN	KR 82 # 47A 65
19	JOSE VICENTE PERTUZ AVILA	7592148	ANTIOQUIA	MEDELLIN	02 - IED JUAN MIGUEL DE OSUNA	CRA 35 No 298-63 SECTOR MAMATOCO
20	LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO	43771649	MAGDALENA	SANTA MARTA	00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	CRA 2 No 1-23 IE CIRO PUPO MARTINEZ
21	MAGALY ESTHER BENAVIDES CRUZ	46640405	CESAR	LA PAZ	01 - COLEGIO JHON F. KENNEDY	KR 3A 47-01 BR CTRO.
22	MANUEL ACUÑA PULIDO	19059210	BOYACA	PUERTO BOYACA	57 - CENTRO COMERCIAL PASEO SAN RAF	AV CLL 134 NO 55 - 30 / AV CLL 134 NO 55-32
23	JOSE ANTONIO ANAYA DURAN	72275228	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	03 - COL. HEBREO UNION	KR 43 #85-25
24	MARIA LILIANA QUINONES MARTINEZ	21928385	ATLANTICO	BARRANQUILLA	01 - INSTITUTO LA INMACULADA	KR 9 # 54-21
25	MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ	70102734	ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	01 - NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	CLL. 2 N. 13-67 BARRIO REMOLINO
26	CARLOS HERNAN GUTIERREZ PATINO	3276217	CORDOBA	LORICA	00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	Carrera 8 No. 8 50 Centro
27	EDSON JOHAN SANCHEZ ESPAÑA	33252363	META	RESTREPO	00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	CALLE 5 No. 4-45 GALERÍA MUNICIPAL
28			HUILA	AGRADO		

Registraduría Delegada en lo Electoral - Dirección de Censo Electoral
Avenida Calle 25 No. 51-50 CAN. Oficina 901 - PBX (571) 2212880 Ext. 1304 - Código postal 111321-
Bogotá D.C. - www.registraduria.gov.co



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

29	MERCEDES DEL ROSARIO RODRIGUEZ GARCION	307075431	NARIÑO	PASTO	01 - HERALDO ROMERO SANCHEZ DE ENDO	CRA 5 # 21-32 PARO, BOLIVAR
30	VICENTE BARRAGAN RICO	436447	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	10 - SANTO TOMAS DE AQUINO	CRA 21 No 132-46
31	JAVIER ARICA ASEVALO	79845106	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	44 - LAS PALMERAS	KR 90 A # 39-12 SUR
32	EDGARDO RAFAEL CORENA VERGARA	14964493	SUCRE	SINCELEJO	01 - IE CONCENTRACION SIMON ARAUJITO	CL 36 #27-10
33	HENIO PEÑA LIZARAZO	5677570	SANTANDER	LOS SANTOS	04 - LA FUENTE	INSTITUCIÓN EDUC. LA FUENTE
34	JUAN DE DIOS ARRIETA MERCADO	5122571	MAGDALENA	TENERIFE	00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	COLEGIO NELSON MIRANDA
35	GUSTAVO ADOLFO GARCIA PEREZ	1024469679	CUNDINAMARCA	SOACHA	07 - COL. MILITAR ALMIRANTE PADILLA	TR. 11 C No. 5 - 02 SUR SALITRE
36	SAMUEL MURCIA CASTIBLANCO	19098569	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	19 - FLORESTA NORTE-JULIO FLOREZ	Carrera 68 B No. 94 - 12

Atentamente,

WILLIAM MALPICA HERNÁNDEZ
Director de Censo Electoral

Elaboró: Adrian S.
Revisó: Sandra S.



REPORTE DEL PROCESO

11001600004920131674800

Fecha de la consulta: 2020-01-27 09:15:45
Fecha de sincronización del sistema: 2019-10-03 00:29:29

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2017-10-04	Clase de Proceso	falsedad en documentos
Despacho	D.S.A.J. OFI. ADSCRITAS - OFICINA DE ADMON. Y APOYO JUDICIAL PARA EL COMPLEJO JUDICIAL DE JUZGADO 7 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente		Ubicación del Expediente	Archivo de Gestion
Tipo de Proceso		Contenido de Radicación	NUMERO INTERNO 305420, AUDIENCIAS PROGRAMADAS - MAÑANA, AUDIENCIAS PROGRAMADAS - MAÑANA, Preclusión SIN PRESO

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Numero Interno	No	NUMERO INTERNO 305420
Indiciado/Investigado/Accionado	No	AVERIGUACION

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020

OAJ - 238

SNR2020EE007638

Doctora

JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES

Registradora Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá - Zona Centro

Ciudad

Asunto: Alcance Oficio Radicado SNR2017EE045384

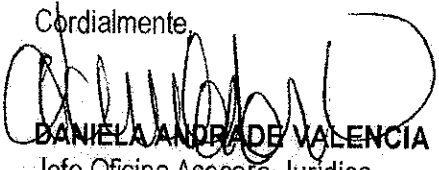
Respetada Doctora Janeth, reciba cordial saludo.

De manera atenta remito copia de la denuncia presentada, contra personas indeterminadas por el posible delito de falsedad material en documento público, para que se tenga en cuenta dentro de la actuación administrativa No. 077 de 2018 (Matricula Inmobiliaria 50C-1076085) y se de aplicación a lo ordenado por la instrucción administrativa No. 11 de 2015.

Lo anterior, se requiere para efectos de contar con la garantía que respalde el cumplimiento de la obligación del señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro del proceso de cobro coactivo No. 001-2012 que se adelanta en esta oficina.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo atenta a su pronta respuesta.

Cordialmente,


DANIELA ANDRADE VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo enunciado en tres (3) folios



Fecha 18/02/2020 03:25:17 p.m.
Anexos 3
Origen SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y
Destino ORIP / COORDINADOR JURIDICO / JOSE
Asunto ALCANCE A RADICADO SNR2017EE045384
50C2020ER02384

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE - GD - FR - 08 V.03

28-01-2019



Certificado N° SC 7208-1

Certificado N° GP 174-1

Bogotá D.C, 13 de febrero del 2020
OAJ 215

Señor.
Fiscal 181 Seccional Bogotá.
Fiscalía General de la Nación
Carrera 33 No 18-33 Bloque c
Bogotá.

Referencia: Denuncia por posible delito de Falsedad Material Documento Público y otros.

Respetado Señor Fiscal:

DANIELA ANDRADE VALENCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.719.392 y T.P. No. 217.507 del C.S.J, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica de esta entidad, de acuerdo con el nombramiento efectuado por Resolución 0701 del 26 de enero del 2018 y acta de posesión del 26 de enero del 2018, por medio del presente escrito, acudo ante su Despacho, en cumplimiento del deber establecido en el artículo 67 del código de procedimiento penal, con el propósito de Instaurar denuncia penal contra personas indeterminadas por los presuntos punibles de Falsedad Material en documento público y los demás delitos que el señor fiscal de conocimiento estime pertinente con base en los siguientes hechos.

HECHOS:

- 1- La Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Oficina Asesora Jurídica en virtud de la competencia descrita en el artículo 14 del decreto 2723 del 2014, inicio proceso coactivo en donde se decretó la medida cautelar de embargo sobre el predio con matrícula inmobiliaria No 50C-1076085.
- 2- La medida cautelar descrita fue cancelada con documentos que presuntamente se identifican apócrifos, al igual o que otro embargo personal que recaía sobre el predio con matrícula inmobiliaria No 50C-1076085 de propiedad del señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe.

- 3- Es de anotar que el documento que se inscribió en registro en donde se ordena la cancelación del embargo de la Superintendencia de Notariado y Registro nunca fue firmado por el doctor Edilberto Manuel Pérez Almanza, toda vez que el señor Contreras Príncipe no ha cancelado la deuda que tiene con la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 4- Posteriormente mediante escritura No 416 del 24-09-2012 de la notaria única de Tocaima el señor Contreras Príncipe fue suplantando como vendedor transfiriendo el dominio de mencionado inmueble al señor Antonio María Mejía Báez
- 5- Mediante radicado No 50C2017ER27299 de fecha 27 de noviembre del 2017, el Doctor Edilberto Manuel Pérez Almanza, jefe de la Oficina Jurídica encargado solicitó a la Dra. Janeth Cecilia Díaz Cervantes, inicio de actuación administrativa, actuación que se inició con el radicado No 077-2018 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos Zona Centro se anexa oficio en mención en 6 folios.
- 6- El señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe ha manifestado ante la fiscalía general de la Nación, que nunca firmó la escritura No 416 del 24-09-2012 de la notaria única de Tocaima, mucho menos a sabiendas que el predio con matrícula inmobiliaria No 50C-1076085 soportaba dos embargos como son el embargo ejecutivo personal y el embargo coactivo de la Superintendencia de Notariado y Registro, de lo cual instauró denuncia penal.
- 7- El señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe interpuso denuncia penal la cual se encuentra en la Fiscalía General quien adelanta la investigación penal mediante NUIC 11001600004901316748 que está asignado a su despacho fiscal.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente denuncia en los preceptos consagrados en el artículo referente al deber de denunciar, artículo 67 de la Ley 906 de 2004 y artículo 286 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal; las presuntas conductas de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO** ART. 287 del C.P. y los demás delitos que el señor fiscal de conocimiento estimé pertinentes y que resulten dentro de la investigación que efectué su despacho, y para que obre dentro de la actuación administrativa No 077-2018 que se adelanta en la oficina de instrumentos públicos Bogotá zona Centro, toda vez que estos hechos ya fueron denunciados por el señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, y se adelanta la investigación con NUIC 11001600004901316748 que está asignado a su despacho fiscal.

Código:
GDE-GD-FR-08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Credencial N° 011248

ANEXOS

1. Copia de la Resolución **0701** del **26** de enero del **2018**, por la cual se efectúa el nombramiento del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y informe del Doctor Edilberto Manuel Pérez Almanza total 9 folios

NOTIFICACIONES.

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. - En la calle 26 No. 13-49 Int.201 de la ciudad de Bogotá D.C.
- La suscrita en la calle 26 No. 13-49 Int.201 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Del Señor Fiscal,

DANIELA ANDRADE VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

CC. 1.061.719.392

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Código:

GDE-GD-FR-08 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



RESOLUCION No **000079**

29 MAY 2020

Expediente AA 77 - 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012, Instrucción Administrativa No 11 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha cinco (05) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) (Folios 15 al 25), en su parte resolutive, ordeno: "iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C - 1076085**, relacionado con la legalidad de la inscripción de la anotación 20, que corresponde a cancelación providencia administrativa EXP. 001-2010, ordenado mediante oficio No. GJC 0127 del 04/05/2012 por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE DE BOGOTA D. C. Bajo el turno de radicación 2012 - 41799 del 9/05/2012, de COORDINADOR GRUPO JURISDICCION COACTIVA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO

El auto por medio del cual se inició la presente actuación fue comunicado a las partes que en él se menciona, (Folios 15 a 25). Con el fin de garantizar el debido proceso y la publicidad del auto mencionado, las personas citadas así como los terceros indeterminados que puedan creerse con igual o mejor derecho que los terceros determinados, fueron emplazados a concurrir, mediante publicación de la parte dispositiva del auto en cuestión, en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro el día dos (02) de Marzo de dos mil 2020. (Folio 144).

La Actuación Administrativa se encuentra al Despacho para decidir.

PRUEBAS

Información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C - 384593**

- Petición de fecha 28 de Noviembre de 2017 radicado bajo el número 50C2017ER27229, mediante el cual EDILBERTO MANUEL PEREZ ALMANZA, en calidad de Jefe Oficina asesora jurídica (E). (Folios 1 al 6).
- Certificación expedida por el Acueducto, agua y alcantarillado de Bogotá, radicación número

RESOLUCION No 000079

29 MAY 2020

Expediente AA 77 - 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

50C2019ER00052 del 03 de enero de 2019 (Folios 49 a 50).

- Certificación expedida por la Notaria Única de Tocaima respecto a la Escritura No. 416 del 24 de Septiembre de 2012, junto con la copia informal del citado título. (Folios 52 a 62).
- Certificación expedida por el Unidad Administrativa Catastro Distrital de Bogotá, radicación número 50C2018ER28375 del 04 de Diciembre de 2018 (Folios 67/68).
- Certificación expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, radicación número 50C2018ER26534 del 14 de Noviembre de 2018 (Folios 69 a 73).
- Certificación expedida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad, radicación número 50C2019ER18101 del 08 de Agosto de 2019 (Folios 84/85).
- Oficio número SNR2020EE0032000 del 27 de enero de 2019, radicado en esta Oficina el 27 de enero de 2020 bajo el radicado número 50C2020ER1082. (Folios 91 al 95)
- Impresión de los folios de matrícula con fecha 05 de Noviembre de 2019 a folios 101 al 103.
- Copia de la escritura número 415 del 24 de septiembre de 2012 de la Notaria Unica de Tocaima, radicada en esta oficina bajo el turno 2012 - 90466, que reposa en los archivos de gestión documental. (folios 104 al 122)
- Copia del oficio número GJC -0127 del 4 de mayo de 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro, radicado en esta oficina bajo el turno 2012 - 41799, que reposa en los archivos de gestión documental. (folios 124 al 127)
- Copia del oficio número GJC -053 del 17 de marzo de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro, radicado en esta oficina bajo el turno 2010 - 26056, que reposa en los archivos de gestión documental. (folios 128 al 130)
- Copia de la denuncia penal radicada en la Fiscalía General de la Nación el 19 de febrero de 2020 bajo el radicado número 50C2020ER02384 (folios 140 al 143)

Dentro del análisis realizado al momento de decidir, se observaron los siguientes puntos:

1.-El Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C - 1076085**, identifica un lote de terreno ubicado en la carrera 1º tiene 450 V2. Ubicado en la Kr 1 No. 22 - 75. Consta de treinta (30) anotaciones. La propiedad se encuentra a nombre del señor ANTONIO MARIA MEJIA BAEZ, según Escritura No 416 del 24 de Septiembre de 2012 de la Notaria Única de Tocaima. inscrita el 26 de Septiembre de 2012, bajo el turno de radicación número 2012 - 90466.

En el estudio que compete realizar respecto a la solicitud planteada por la Superintendencia de Notariado y Registro, se observa lo siguiente:

En la anotación No. 19, se inscribió el 19-03-2010 / radicación 2010-26056 / oficio EE6219 DEL

RESOLUCION No **000079**

29 MAY 2020

Expediente AA 77 - 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

17-03-2010 / Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá / 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - EXP #001 - 2010 (MEDIDA CAUTELAR) /DE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO / A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO.

En la anotación No. 20, se inscribió el 09-05-2012 / radicación 2012-41799 / oficio GJC - 0127 DEL 05-05-2012 / Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá / 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EXP/001 - 2010 se cancela la anotación 19 /DE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO / A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Aun cuando el hecho que origino la presente actuación se debe a una declaración de *inexistencia* de un oficio que fue radicado en esta entidad para la matricula inmobiliaria 50C - 1076085 y que ordeno la cancelación de una medida cautelar (anotación 20) ordenada en un proceso de cobro coactivo por la Superintendencia de Notariado y Registro e inscrito en anotación 19, con fundamento en la instrucción administrativa No. 11 de 2015.

Para decidir esta actuación se hace necesario realizar el estudio jurídico integral de la matricula inmobiliaria **50C -1076085**, respecto a las medidas cautelares inscritas (anotaciones 27, 28 y 30) luego de la venta realizada a Antonio María Mejía Báez (anotación 23) y de los efectos a posteriori de la inscripción de una venta por cancelación de un embargo coactivo, en virtud de la inexistencia del oficio de cancelación anotación 20 (I.A. 11 / 2015), debemos acudir a las normas especiales que rigen las reglas en cuanto a la prevalencia de embargos, artículo 558 del Código General del Proceso y a la concurrencia de embargos, artículo 839 del Estatuto Tributario y además sobre lo contemplado en el artículo 1521 del Código Civil.

En tanto que se ha establecido conforme a la manifestación del funcionario de la Superintendencia de Notariado y Registro, que el oficio inscrito en la anotación 20 bajo radicación 2012-41799 / oficio GJC - 0127 DEL 05-05-2012 / Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá / 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EXP/001 - 2010 / cancela la anotación 19 /DE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO / A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO. Según escrito petitorio radicación No. 50C2017ER27299 del 27 de Noviembre de 2017 el Funcionario Ejecutor, Coordinador grupo de jurisdicción coactiva señor EDILBERTO MANUEL PEREZ ALMANZA, manifiesta, *"se inicien las actuaciones administrativas del caso a fin de que se tomen las medidas provisionales y definitivas de ley, con*



RESOLUCION No 000079 29 MAY 2020

Expediente AA 77 - 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

ocasión de la FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y PUBLICO, consistente en la supuesta cancelación del embargo decretado por el grupo citado, el cual recayó en el folio de matrícula inmobiliaria 50C -1076085, toda vez que el supuesto oficio de cancelación no ha sido emitido por esta dependencia, en consecuencia, NO HA SIDO SUSCRITO por su coordinador, siendo en su totalidad, FALSO, ESPURIO.”

COMPETENCIA PARA LA CANCELACION DE UN REGISTRO

Las Oficinas de Registro cumplen la función de publicitar los actos que requieran de esta solemnidad, los cuales a partir de ese momento producen efectos frente a terceros, esta función tiene un carácter eminentemente administrativo la cual se encuentra regulada por la Ley 1579 de 2012; por lo tanto, los documentos presentados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su inscripción, como el Acto Administrativo mismo de la inscripción, se presumen legales hasta que la autoridad judicial competente se pronuncie al respecto, igualmente las actuaciones de los particulares frente a las entidades públicas se rigen por el postulado de la buena fe del Artículo 83 de la Constitución Política.

Por otro lado, una vez en firme el Acto Administrativo de registro en los términos del Artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011, su cancelación debe hacerse según lo ordenado en el Artículo 62 de la Ley 1579 de 2012 que preceptúa: “ [...] El registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial en tal sentido [...] ”. [Entre comillas es textual]; si su cancelación no se hace en virtud del Artículo 62 anteriormente citado, es claro el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, al establecer la revocación de actos de carácter particular y concreto, que el funcionario competente para el estudio de la falsedad en los títulos inscritos es el juez, al ordenar: “ [...] Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional. [...] ”. (Entre comillas es textual, subraya fuera de texto).

Las inscripciones en los folios de matrículas inmobiliarias no son constitutivas de los derechos reales, ni de su modificación, extinción, limitación, gravamen o medida cautelar. Lo que crea, modifica o extingue, grava, limita o somete a una medida cautelar, son las declaraciones de las partes en un negocio jurídico debidamente celebrado, una orden judicial o administrativa, no el acto administrativo de su registro en folio de matrícula inmobiliaria. De tal forma que excluir una anotación de un folio no elimina derecho alguno a ninguna de las partes relacionadas con dicha inscripción, por el contrario constituye el ejercicio legítimo de un deber legal. Artículos 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012.

Es preciso manifestar que la inscripción es un acto administrativo que emana de un funcionario proveniente de la rama ejecutiva del poder público y tiene sus funciones regladas en la Ley.

RESOLUCIÓN No 000079

29 MAY 2020

Expediente AA 77 - 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

infiriéndose que la actuación desplegada por los actores en uso de sus funciones desde el punto de vista orgánico es de carácter administrativo y no de carácter jurisdiccional; esta actuación goza de cierta especialidad en el contexto normativo en la medida que esta reglada por un estatuto particular, cual es la Ley 1579 de 2012, pero no deja por esto de tener una naturaleza administrativa. El trámite que se adelanta en una Oficina de Registro para la toma de decisión en la modificación del régimen jurídico de los derechos reales sobre un inmueble, es un procedimiento registral especial y la inscripción o la negativa a hacerla es un acto de registro, pero el procedimiento y el acto de registro o inscripción no son otra cosa que una especie de género actuación administrativa y acto administrativo respectivamente.

Esta Oficina fijó su criterio en este sentido, a través de *la Resolución No 00092 del 27 de marzo de 2015*, en especial en cuanto a las falsedades en el registro de instrumentos públicos, manifestando en los Numerales 3.4 y 3.5:

" [...] 3.4.- DE LAS FALSEDADES EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Infortunadamente, en el ámbito registral, y como es de conocimiento de las autoridades judiciales, personas inescrupulosas presentan para su inscripción, documentos falsos; sin embargo sobre este particular existen pronunciamientos que abrogan su conocimiento y competencia a la justicia penal ordinaria como se expone a continuación:

La Ley 906 de 2004, publicada en el Diario Oficial No 45.658 de 1º de septiembre de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, dispone:

ARTÍCULO 101. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE. *En cualquier momento y antes de presentarse la acusación, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías dispondrá la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente.*

En la sentencia condenatoria se ordenará la cancelación de los títulos y registros respectivos cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que originaron la anterior medida. (Subraya, negrilla fuera del texto)

Lo dispuesto en este artículo también se aplicará respecto de los títulos valores sujetos a esta



RESOLUCION No 000079 29 MAY 2020

Expediente AA 77 - 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

formalidad y obtenidos fraudulentamente.

Si estuviere acreditado que con base en las calidades jurídicas derivadas de los títulos cancelados se están adelantando procesos ante otras autoridades, se pondrá en conocimiento la decisión de cancelación para que se tomen las medidas correspondientes."

Mediante sentencia C-060 de 2008, la Corte Constitucional, declaró **INEXEQUIBLE** la palabra "condenatoria" y **EXEQUIBLE** el resto de la expresión acusada contenida en el inciso 2° del artículo 101 de la Ley 906 de 2004, en el entendido de que la cancelación de los títulos y registros respectivos también se hará en cualquier otra providencia que ponga fin al proceso penal.

A su vez la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, mediante sentencia STP 75642 del 23 de septiembre de 2014, aclaró la interpretación correcta del artículo 101 del Código de Procedimiento Penal, determinando que es el juez del conocimiento el que tiene la competencia para definir de forma definitiva la cancelación de los títulos y de los registros cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable de que fueron adquiridos de forma fraudulenta. Y que asignar esta competencia al juez de garantías, aclaró, resulta contrario a lo dispuesto por el legislador (...)"

Así las cosas, si ni siquiera el Juez de Garantías tiene competencia para cancelar el registro de títulos falsos, mucho menos aquella puede atribuirse a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

De otro lado, para un caso análogo de falsedad, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA - SUBSECCION A, en sentencia del 7 de marzo 2012, Radicación: 250002326000199603282 01. Expediente: 20.042, Consejero Ponente: HERNAN ANDRADE RINCON, ante demanda presentada por el registro de documento espurio, negó las pretensiones de la demanda aduciendo que:

(...) "Tampoco de las normas sobre registro antes transcritas se desprende obligación alguna impuesta a las Oficinas de Registro relacionadas con la constatación o comprobación con las diferentes Notarías en país de las cuales provienen los títulos, para verificar si efectivamente se produjeron dichos documentos en esas dependencias, por manera que mal haría entonces en predicarse falla alguna en el servicio imputable a la Oficina de Registro de Yopal, derivada de la presunta omisión por falta de constatación, pues sólo en la medida en que se produzca el incumplimiento de un deber que legalmente le correspondía a la respectiva autoridad pública, se podría deducir algún tipo de falla del servicio registral.

RESOLUCION No 000079

Expediente AA 77 - 2018

29 MAY 2020

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

Y, es que de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política 91[17], la buena fe se presume en las actuaciones de los particulares, de tal suerte que a menos que surjan con contundencia motivos de duda en la legitimidad de sus actuaciones, las autoridades deben aplicar dicha presunción, pues lo contrario entrañaría el desconocimiento del principio superior aludido, lo cual supondría tener la mala fe como regla general y exigiría de todos los funcionarios públicos actuar con un alto grado de suspicacia. (...)"

Obra igualmente la posición institucional asumida por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Dirección de Registro, expediente 110 – 2012, ante un caso de presunta falsedad, que remite al interesado a la justicia ordinaria para que sea aquella instancia quien ordene la cancelación o revocatoria del acto de registro.

Continuando con la posición institucional de la Superintendencia de Notariado y Registro, asumida frente a presuntas falsedades, en documentos sometidos a registro, existe pronunciamiento de la Oficina Asesora Jurídica, contenido en el oficio EE015258 del 22 de mayo de 2014, mediante el cual resuelve la consulta OAJ 1102, donde se manifiesta *"De conformidad con los hechos presentados en el escrito de consulta, el documento que adolece de una presunta falsedad, actualmente ya se encuentra registrado, no existiendo mecanismo legal alguno que le permita actuar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tendiente a evitar la publicación de acto alguno sobre dicho bien inmueble.*

La única forma de evitar que se continúe realizando actos de disposición sobre el bien inmueble, es que la persona afectada y víctima del presunto delito, ponga en conocimiento de la jurisdicción ordinaria penal el caso para que la Fiscalía General de la Nación solicite a un Juez de Control de Garantía proferir orden de "prohibición de realizar cualquier acto de disposición del derecho real de dominio sobre el bien inmueble", medida cautelar que una vez sea inscrita por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos deja automáticamente el predio fuera del comercio.

Con fundamento en lo antes expuesto, esta Superintendencia carece de competencia para investigar los hechos presentados en el correo electrónico."

Por lo anterior, las situaciones en las que se informa a la Oficina de Registro sobre una presunta falsedad de los documentos inscritos, deben ser resueltos por la jurisdicción ordinaria, pues es aquella, quien está facultada para pronunciarse con autoridad sobre la falsedad de los documentos inscritos, son los Jueces de la República, en ejercicio de la jurisdicción y competencia que les es propia, y en virtud de la cual están facultados para decidir este tipo de controversias en el marco del procedimiento judicial correspondiente.



RESOLUCION No 000079

29 MAY 2020

Expediente AA 77 - 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

3.5. DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo.

Tiene por fundamento, proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma, acto administrativo o judicial. Hay que tener en cuenta que la nulidad es la sanción más grave que se puede imponer a un acto jurídico. Por lo tanto los órganos jurisdiccionales son muy estrictos a la hora de interpretar estas causas.

En relación con la misma, la Corte Constitucional en sentencia No. C-513 de 1994, se pronunció en los siguientes términos:

“La acción de nulidad, de larga tradición legislativa (ley 130 de 1913) y jurisprudencial en nuestro medio, tiene como finalidad específica la de servir de instrumento para pretender o buscar la invalidez de un acto administrativo, proveniente de cualquiera de las ramas del poder público, por estimarse contrario a la norma superior de derecho a la cual debe estar sujeto. A través de dicha acción se garantiza el principio de legalidad que es consustancial al Estado Social de Derecho que nuestra Constitución institucionaliza y se asegura el respeto y la vigencia de la jerarquía normativa. Dicha jerarquía, cuya base es la Constitución, se integra además con la variedad de actos regla, que en los diferentes grados u órdenes de competencia son expedidos por los órganos que cumplen las funciones estatales, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales de que han sido investidos formal, funcional o materialmente.

(...) La acción de nulidad tiene un sólido soporte en el principio de legalidad que surge, principalmente, del conjunto normativo contenido en los arts. 1, 2, 6, 121, 123, Incisa 2o., 124 de la C.P., pero así mismo tiene su raíz en las normas que a nivel constitucional han institucionalizado y regulado la jurisdicción de lo contencioso administrativo (arts. 236, 237-1-5-6 y 238)”. (M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell) [...]

DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 11 de 2015

A través de esta instrucción dirigida a los Registradores de Instrumentos Públicos del país, la

RESOLUCION No 000079

29 MAY 2020

Expediente AA 77 - 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

Superintendencia de Notariado y Registro estableció el procedimiento para la corrección de un acto de inscripción por inexistencia del instrumento público, orden judicial o el acto administrativo inscrito en un folio de matrícula inmobiliaria y tuvo en cuenta, además en el evento en que en la matrícula inmobiliaria figuraran anotaciones posteriores a la que se corrige se cambiará la codificación de los actos inscritos ajustándolos a los códigos establecidos para la falsa tradición o dominio incompleto, eliminando la (X) de dominio pleno.

De acuerdo a la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario único, establece en el artículo 34, los deberes de todo servidor público, en especial en su numeral 1, el de cumplir y hacer que se cumplan las órdenes superiores emitidas por funcionario competente, mandamiento que es ratificado en el numeral 7, del artículo en mención. Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de la entidad titular de la función, se convierten en falta disciplinaria sancionables.

En acatamiento a lo contenido en la *Instrucción Administrativa No 11 de 2015*, se procede ahora al estudio del tema que originó la presente actuación administrativa, esto es, la inscripción del acto contentivo de cancelación de providencia administrativa (anotación 20) del Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C – 1076085**.

Con base en las anteriores premisas y de acuerdo a todo el material probatorio recaudado es necesario hacer las siguientes precisiones:

Del Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C – 1076085**

En la anotación **No. 19**, aparece inscrito embargo por jurisdicción coactiva exp. # 001-2010, bajo el turno de radicación 2010-26056 del 19 /03/2010, de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO.

En la anotación **No. 20**, radicación 2012-41799 / oficio GJC - 0127 DEL 05-05-2012 / Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá / 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA – EXP/001 – 2010 / cancela la anotación 19 /DE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO / A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO.

En el expediente, se encuentra:

- Petición de fecha 28 de Noviembre de 2017 radicado bajo el número 50C2017ER27229, mediante el cual EDILBERTO MANUEL PEREZ ALMANZA, en calidad de Jefe Oficina



RESOLUCION No 000079

29 MAY 2020

Expediente AA 77 - 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

asesora jurídica (E). (Folios 1 al 6).

- Certificación expedida por el Acueducto, agua y alcantarillado de Bogotá, radicación número 50C2019ER00052 del 03 de enero de 2019 (Folios 49 a 50).
- Certificación expedida por la Notaria Única de Tocaima respecto a la Escritura No. 416 del 24 de Septiembre de 2012, junto con la copia informal del citado título. (Folios 52 a 62).
- Certificación expedida por el Unidad Administrativa Catastro Distrital de Bogotá, radicación número 50C2018ER28375 del 04 de Diciembre de 2018 (Folios 67/68).
- Certificación expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, radicación número 50C2018ER26534 del 14 de Noviembre de 2018 (Folios 69 a 73).
- Certificación expedida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad, radicación número 50C2019ER18101 del 08 de Agosto de 2019 (Folios 84/85).
- Oficio número SNR2020EE0032000 del 27 de enero de 2019, radicado en esta Oficina el 27 de enero de 2020 bajo el radicado número 50C2020ER1082. (Folios 91 al 95)
- Impresión de los folios de matrícula con fecha 05 de Noviembre de 2019 a folios 101 al 103.
- Copia de la escritura número 415 del 24 de septiembre de 2012 de la Notaria Unica de Tocaima, radicada en esta oficina bajo el turno 2012 – 90466, que reposa en los archivos de gestión documental. (folios 104 al 122)
- Copia del oficio número GJC -0127 del 4 de mayo de 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro, radicado en esta oficina bajo el turno 2012 – 41799, que reposa en los archivos de gestión documental. (folios 124 al 127)
- Copia del oficio número GJC -053 del 17 de marzo de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro, radicado en esta oficina bajo el turno 2010 – 26056, que reposa en los archivos de gestión documental. (folios 128 al 130)
- Copia de la denuncia penal radicada en la Fiscalía General de la Nación el 19 de febrero de 2020 bajo el radicado número 50C2020ER02384 (folios 140 al 143)

De acuerdo a las pruebas aportadas, se demuestra la *inexistencia* del oficio número GJC -- 0127 DEL 04 DE MAYO DE 2012, contentivo de la cancelación de una providencia administrativa, según manifestación expresa del funcionario ejecutor contenida en escrito radicado bajo el número 50C2017ER27299 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Situación que de acuerdo a la Instrucción administrativa No 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, debe ser objeto de pronunciamiento, para establecer la legalidad de la anotación número 20.

RESOLUCION No 000079 29 MAY 2020

Expediente AA 77 - 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

Esta oficina en primer término se debe manifestar respecto a la inscripción de que trata la anotación No 20 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C - 1076085, bajo el entendido que el hecho presentado no se originó por equivocación en la prestación del servicio registral, sino, por hechos punibles por parte de terceros. Lo cual, de acuerdo a las pruebas recaudadas dentro de la presente actuación, se demuestra la inexistencia del instrumento inscrito en anotación No 20 en especial, con la manifestación expresa y la denuncia penal presentada, que conlleva a afirmar que la mencionada anotación es opuesta a la ley, y por lo tanto debe ser invalidada del folio de matrícula inmobiliaria.

Como fundamento legal primordial para la invalidación se tiene el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, en especial el parágrafo segundo, en donde se encuentra estipulado: *"Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro."*

Con lo anterior se demuestra que la anotación No 20 consignada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C - 1076085, no fue ordenada legalmente, por contener un documento inexistente, de tal manera que el folio no cumple con lo ordenado en el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012, debiéndose realizar las acciones necesarias, para que el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C - 1076085 que identifica a un predio urbano ubicado en la carrera 1º número 22 - 75 de la ciudad de Bogotá, con un área aproximada de 450 V2, Exhiba en todo momento la real y verdadera situación jurídica del inmueble, lo cual se complementa con lo ordenado por los Artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012.

Por lo anterior, en cumplimiento a la Instrucción Administrativa No 11 de 2015, se excluirá la citada anotación 20.

II - DE LA PREVALENCIA Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS Y DEL OBJETO ILICITO

Luego de invalidar la anotación número 20 del folio de matrícula C-1076085 en virtud de la inexistencia del oficio de cancelación inscrito, conforme a la instrucción administrativa número 11 de 2015, es procedente realizar el correspondiente análisis relacionado con las anotaciones subsiguientes al embargo coactivo inscrito en la anotación número 19.

Las anotaciones subsiguientes son:

En la anotación No. 21, se inscribió el 15-05-2012 / radicación 2012-43880 / oficio 907 del 03-05-2012 / Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá / 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION



RESOLUCION No 000079

29 MAY 2020

Expediente AA 77 - 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR) DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTRIA COLOMBIA S.A. / A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO.

En la anotación No. 22, se inscribió el 27-06-2012 / radicación 2012-58723 / oficio 667 del 24-06-2012 / Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá / 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL / Cancela la anotación No. 21 / DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTRIA COLOMBIA S.A. / A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO.

En la anotación No. 23, se inscribió el 26-09-2012 / radicación 2012-90466 / Escritura 416 del 24-09-2012 / Notaria Única de Tocaima / 0125 COMPRAVENTA / DE: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO / A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA

En la anotación No. 24, se inscribió el 23-04-2013 / radicación 2013-34451 / oficio 926 del 12-03-2013 / Juzgado 014 Civil Del Circuito de Medellín / 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO 2012-0347 (MEDIDA CAUTELAR) / DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN / A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA.

En la anotación No. 25, se inscribió el 31-05-2013 / radicación 2013 - 48035 / oficio 987 del 24-05-2013 / Juzgado 014 Civil Del Circuito de Medellín / 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL/ Cancela la anotación 24 / DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN / A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA.

En la anotación No. 26, se inscribió el 28-06-2013 / radicación 2013 - 57404 / oficio 1285 del 20-06-2013 / Juzgado 014 Civil Del Circuito de Bogotá / 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR) / DE: JIMENEZ CARLOS / A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA.

En la anotación No. 27, se inscribió el 25-11-2013 / radicación 2013-109877 / oficio 1755 DEL 20-11-2013 / Acueducto - Agua y alcantarillado de Bogotá / 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - RAD -201117478 (MEDIDA CAUTELAR) /DE: ACUEDUCTO DE BOGOTA / A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA

En la anotación No. 28, se inscribió el 18-05-2016 / radicación 2016-37990 / oficio 20151 DEL 06-05-2016 / Secretaria Distrital de Planeación de Bogotá / 0950 DECLARACION DE DESARROLLO O CONSTRUCCION PRIORITARIA (ARTS. 52 Y SIGUIENTES DE LA LEY 388 DE 1997. ADICIONADOS POR EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1537 DE 2012, DECRETOS DISTRITALES 161 DE 1999 Y 502 DE 2003) DECRETO DISTRITAL POR MEDIO DEL

RESOLUCION No 000079

29 MAY 2020

Expediente AA 77 - 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

CUAL SE DELIMITA Y DECLARA COMO DESARROLLO PRIORITARIO LA UNIDAD DE ACTUACION URBANISTICA I DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA /DE: ACUEDUCTO DE BOGOTA / A: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

En la anotación No. 29, se inscribió el 14-10-2016 / radicación 2016-86350 / oficio 49294 DEL 27-09-2016 / Catastro Distrital – unidad admón de Bogotá / 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO DE PLUSVALIA ESTE Y OTROS / DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL ALCALDIA MAYOR DE BOG

En la anotación No. 30, se inscribió el 09-03-2017 / radicación 2017 - 18853 / oficio 733 del 07-03-2017 / Juzgado 014 Civil Del Circuito de Bogotá / 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PERTENENCIA #2016 – 0872 (MEDIDA CAUTELAR) / DE: PINILLA GARCIA JAIRO HUMBERTO / A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA.

Al invalidar la anotación **numero 20**, el embargo coactivo inscrito en la anotación **numero 19** ordenado por la Superintendencia de Notariado y Registro, continua vigente, lo que lleva a estudiar sobre la aplicación del artículo 1521 del Código Civil, que en su parte pertinente establece: “Hay un objeto ilícito en la enajenación:

3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.”

El embargo es una medida cautelar encaminada a colocar un bien fuera del comercio, el fin último de éste es sacar las cosas fuera del comercio, impedir su libre circulación jurídica para asegurar los resultados del proceso.

En caso de enajenación del bien que se encuentre bajo una medida cautelar existirá objeto ilícito en la enajenación por disposición legal y de acuerdo con el artículo 1741 del Código Civil, será susceptible de nulidad absoluta.

Así las cosas, una vez invalidada la venta por no proceder su registro, debemos analizar las demás medidas cautelares inscritas a la luz de la prevalencia de embargos (artículo 465 C.G.P. y artículo 839 - 1 del Estatuto Tributario)

Sobre este particular es de remitirse a la circular 044 del 29/09/1982, en la cual se fijó la posición institucional, frente a este tema, al manifestar: [...]“La Jurisdicción coactiva es el poder que tienen las



RESOLUCION No 000079

29 MAY 2020

Expediente AA 77 - 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

entidades públicas para constreñir a los particulares (personas naturales o jurídicas) al pago de alguna obligación fiscal.

Como el interés público prevalece en estos casos, el legislador ha establecido un procedimiento especialísimo para el cobro de los créditos fiscales. Así, ha prohibido en dichos procesos la acumulación de demandas y procesos con títulos distintos a los provenientes de alcances líquidos declarados por las contralorías, a las liquidaciones de impuestos y a las resoluciones ejecutoriadas en las cuales se impongan multas. Tales títulos ejecutivos están taxativamente señalados en el artículo 562 del Código de Procedimiento Civil.

No siendo admisible en dichos procesos de jurisdicción coactiva, acumulación de demandas y procesos que no sean con títulos ejecutivos que presten mérito para el cobro de créditos fiscales, la existencia de una inscripción de embargo decretado en tales procesos, impide la inscripción de cualquier otro embargo aún con garantía real. Es decir, no es aplicable en estos casos el artículo 558 del Código de Procedimiento Civil.

"Es ese y no otro el alcance del artículo 566 ibidem cuando dispone: "Si del certificado del registrador resulta que los bienes embargados (en proceso de jurisdicción coactiva) están gravados (con hipoteca o prenda), el funcionario ejecutor hará saber al acreedor (hipotecario o prendario) la existencia del proceso, mediante notificación personal o carta certificada remitida a la dirección que aparezca en la declaración de renta y que será suministrada por el funcionario correspondiente, para que pueda hacer valer su crédito (hipotecario o prendario) ante juez competente."

"El dinero que sobre del remate del bien hipotecado (remate dentro del proceso de jurisdicción coactiva) se envía-rá al juez que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real (hipoteca o prenda) o se depositará a la orden de la entidad ejecutora para los fines indicados en el inciso anterior, a menos que el acreedor y el deudor (hipotecario o prendario) convengan otra cosa mediante memorial presentado como se exige para las demandas" (Todos los paréntesis son de este despacho)."

Al invalidar la anotación correspondiente a la venta, la consecuencia lógica es que se deben invalidar los actos posteriores a ésta, esto es, anotaciones 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 arriba citados. Las anotaciones 28 y 29 seguirán vigentes ya que anotaciones gravan directamente al predio individualmente considerado, independiente de la titularidad.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESOLUCION No 000079 29 MAY 2020

Expediente AA 77 - 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efectos jurídicos la anotación No 20 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1076085, conforme a los considerandos de la presente resolución. Déjense las salvedades a que haya lugar.

SEGUNDO: Dejar sin valor ni efectos jurídicos las anotaciones 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 30, conforme a los considerandos de la presente resolución. Déjense las salvedades a que haya lugar.

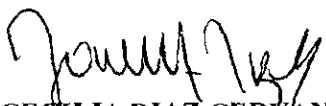
TERCERO: Notifíquese la presente resolución a:

- 1.- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – EXPEDIENTE 001 – 2010
- 2.- JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – PROCESO 2013-0980
- 3.- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – PROCESO 201117478
- 4.- MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA
- 5.- ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE, Conforme a los Artículos 67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011). Informándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos una vez se encuentre ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los 29 MAY 2020


JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal


JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPEZ
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: DPV.



RESOLUCION No 000079

29 MAY 2020

Expediente AA 77 - 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

Bogotá D.C., 18 de junio de 2020

CR037377

50C2020EE 07/60

OAT

Doctora

Daniela Andrade Valencia

Jefe Oficina Jurídica

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CALLE 26 No 13-49

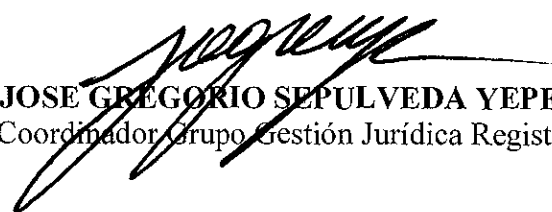
BOGOTA D.C

Asunto: Citación a notificación personal
Actuación Administrativa 77/18
Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C – 1076085

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la *Resolución No 000079 del 29-05-2020* de esta oficina, y en cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, me permito informarle que mediante la resolución en mención se decide la actuación Administrativa, de la cual debe ser notificada la Superintendencia, para lo cual se hace necesario delegar a un funcionario de su despacho, con el fin de realizar la notificación personal del acto administrativo mencionado. Si pasados cinco (5) días de recibida la presente citación, no se ha realizado la notificación, ésta, se hará por aviso.

Teniendo en cuenta la actual emergencia sanitaria, si es su disposición, enviar correo electrónico autorizando la notificación por este medio a la dirección Luis.velasco@supernotariado.gov.co

Cordialmente,


JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPEZ
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Elaboro: Luis Edo. Velasco
Técnico Administrativo

Proyecta: Diana Vargas
Profesional Especializado

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7000-1

Certificado N° OP 174-1

RESOLUCIÓN N° **07760** 23-09-2020

"Por medio de la cual se decretan medidas cautelares"

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA EN CALIDAD DE FUNCIONARIO EJECUTOR
DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

En uso de las facultades señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 2723 de 2014, la Resolución No. 05433 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 039 de 24 de enero de 2012, se resolvió la revocatoria directa de la Resolución No. 843 de 20 de septiembre de 2010, a través de la cual se convirtió la sanción de suspensión impuesta mediante Resolución No. 5268 de 29 de julio de 2008, resolviendo revocar dicho acto y en consecuencia, se determinó que la cuantía a consignar por parte del señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, corresponde a la suma de Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (\$ 354.336.156).

Que el 16 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago No. 001 -2018, dentro del expediente No. 001-2012, en contra del señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.417.123 y a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, por la suma de Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (354.336.156).

Que mediante Resoluciones Nos. 03130 de 24 de marzo de 2020, 03325 de 11 de abril de 2020, 3527 de 25 de abril de 2020 y 3659 de 02 de mayo de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro suspendió los términos de los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas, disciplinarias y procesos registrales que se adelanten ante la Superintendencia de Notariado y Registro,, así como en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Que el Parágrafo 2 del artículo 1° ibidem, señala que *"La Superintendencia notificará o comunicará, según el caso, por correo electrónico los actos administrativos que expida, sin embargo, el término para presentar recurso se entenderá suspendido."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, el funcionario ejecutor podrá decretar previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el embargo y secuestro preventivo de los bienes que se hayan establecido son de propiedad del deudor.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Que las medidas cautelares sirven de respaldo económico dentro del proceso, en la medida que aseguran la eficiencia del mismo, evitando que los bienes que pueden servir de respaldo al pago de la obligación se vendan o deterioren por parte del ejecutado. La facultad para decretarlas se encuentra en cabeza del funcionario ejecutor, el cual cuenta con la liberalidad que permite que sean dictadas en el momento pertinente, a fin de que cumplan la función que las reviste.

Que en los procesos de cobro coactivo adelantados por esta Entidad, en contra del señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe (Expedientes 001-2010 y 001-2012), se observan actuaciones que han dilatado de forma ostensible el cumplimiento del fin último de los mismos, como lo es la satisfacción de las obligaciones a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, razón por la cual, se hace necesario como medida preventiva y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, decretar el embargo de los bienes que se encuentren en cabeza del deudor, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago No. 001 - 2018.

Que en virtud de lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 837 ibidem, con las salvedades contempladas en el artículo 837-1 ibidem, esta Oficina considera pertinente decretar medidas cautelares en contra del señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.417.123, que garanticen la satisfacción de la obligación antes referida.

Que en línea con lo expuesto y en concordancia con lo señalado en el artículo 838 y 839 del Estatuto Tributario Nacional, esta oficina limitará la medida cautelar al 200% del saldo actual de la obligación.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el embargo de los bienes muebles o inmuebles, salarios, honorarios, derechos o créditos, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país y demás valores de los que sea titular o beneficiario el señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe; así mismo, sobre los remanentes que pudieren existir ante autoridades judiciales y/o administrativas. Limitando el valor del embargo a la suma relacionada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la medida a través de oficio enviado a las entidades bancarias y/o Superintendencia Financiera, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, autoridades de tránsito y demás entidades, para que a través de ellas se haga efectiva la medida ordenada, advirtiendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, la medida deberá ser inscrita aunque existan otros embargos registrados y deberá comunicarse dicha circunstancia a esta Oficina y a los jueces que hubieren ordenado los embargos anteriores.



De la misma manera, deberá advertirse que el incumplimiento en el registro de la medida dará lugar a responsabilidad solidaria con el deudor por el pago de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 839-1 ibidem.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 23-09-2020

DANIELA ANDRADE VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Funcionario Ejecutor

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla – Profesional Oficina Asesora Jurídica

Bogotá, D.C. 23 de septiembre de 2020

OAJ - 1105

SNR2020EE046141

Doctora

JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES

Registradora Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro

janeth.diaz@supernotariado.gov.co

Ciudad

Superintendencia de Notariado y Registro

Nit: 899.999.007-0

Referencia: Proceso Coactivo No. 001 - 2012

Contra: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE

C.C. No. 7.417.123

Comunicado de Embargo

Doctora Janeth, reciba cordial saludo.

De conformidad con los artículos 837, 838 y 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, le comunico que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de sus funciones dentro del proceso de cobro de la referencia, libró el 16 de octubre de 2018 mandamiento de pago No. 001 de 2018 en contra del señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe identificado con cédula de ciudadanía No. 7.417.123 a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Asimismo, mediante Resolución No. 07760 del 23 de septiembre de 2020, decretó el **EMBARGO** de los bienes inmuebles cuyo titular sea el señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.417.123 y en tal sentido se identificó el inmueble con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1076085.

Por lo anterior, se solicita proceder al registro de la medida en el folio correspondiente y allegar a la mayor brevedad prueba de dicha inscripción.

Se advierte, que de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, la medida deberá ser inscrita, aunque existan otros embargos registrados y deberá comunicarse dicha circunstancia a este Despacho y a los jueces que hubieren ordenado embargos anteriores.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

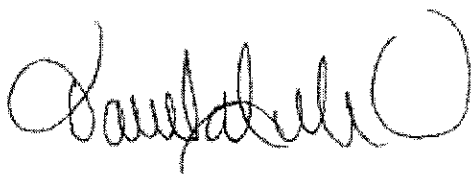
<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



Si existen impedimentos legales para la inscripción de la medida, le solicito remitir de forma inmediata, informe exponiendo la causa. El incumplimiento de lo ordenado en la Resolución precitada dará lugar a responsabilidad solidaria con el deudor por el pago de la obligación, en virtud del Parágrafo 3 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Ejecutor

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vásquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Resolución No. 07760 del 23 de septiembre de 2020 en tres (3) folios

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020

OAJ – 1261

SNR2020EE056050

Señores

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

Av. Calle 26 No. 59 - 41/65 Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) of. 405

Bogotá

Asunto: Solicitud de Información

Respetados señores, reciban cordial saludo.

A través del presente, me dirijo a ustedes en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, con el propósito de solicitar la información que más adelante se relaciona, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, así como la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
2. Dentro de la Estructura organizacional de la Superintendencia, la Oficina Asesora Jurídica es la encargada de recaudar los dineros que se encuentran a favor de la Entidad, a través del procedimiento de administrativo de cobro coactivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, el cual dispone: *"Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes: (...) Ejercer la facultad de cobro persuasivo y de la jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia."*
3. En virtud de sus funciones, la Superintendencia ha adquirido obligaciones a su favor, las cuales deben ser recaudadas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011.
4. Como consecuencia de la potestad jurisdiccional dada a las Entidades públicas, el artículo 825 -1 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992, les ha dado a los funcionarios de cobranzas las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización, para efectos de realizar la búsqueda de bienes que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su favor.
5. En consonancia con lo anterior, el literal d) del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, dispone: *"Circulación de Información. La información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser*

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020

OAJ – 1261

SNR2020EE056050

Señores

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

Av. Calle 26 No. 59 - 41/65 Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) of. 405
Bogotá

Asunto: Solicitud de Información

Respetados señores, reciban cordial saludo.

A través del presente, me dirijo a ustedes en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, con el propósito de solicitar la información que más adelante se relaciona, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, así como la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
2. Dentro de la Estructura organizacional de la Superintendencia, la Oficina Asesora Jurídica es la encargada de recaudar los dineros que se encuentran a favor de la Entidad, a través del procedimiento de administrativo de cobro coactivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, el cual dispone: *"Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes: (...) Ejercer la facultad de cobro persuasivo y de la jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia."*
3. En virtud de sus funciones, la Superintendencia ha adquirido obligaciones a su favor, las cuales deben ser recaudadas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011.
4. Como consecuencia de la potestad jurisdiccional dada a las Entidades públicas, el artículo 825 -1 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992, les ha dado a los funcionarios de cobranzas las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización, para efectos de realizar la búsqueda de bienes que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su favor.
5. En consonancia con lo anterior, el literal d) del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, dispone: *"Circulación de Información. La información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser*

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



entregada de manera verbal, escrita, o puesta a disposición de las siguientes personas en los siguientes términos:

(...) d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones."

6. Asimismo, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, refiere que los diferentes órganos del Estado, a pesar de tener funciones separadas, colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Actualmente la Oficina Asesora Jurídica, a través del Grupo Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva, adelanta procesos administrativos de cobro coactivo contra las personas que se relacionaran, por concepto de obligaciones que se encuentran a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, siendo importante precisar que mucha de la información de ubicación de los deudores, no se encuentra actualizada, situación que ha dificultado la consecución de los procesos.

Por lo anterior, se requiere recaudar la información de ubicación de los deudores, a fin de adelantar de manera exitosa los procesos de cobro y recaudar los recursos que son de propiedad del Estado.

En línea con lo expuesto y teniendo en cuenta que la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF-, cuenta con un flujo de información de las personas, como líder del sistema que combate los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), es viable esta solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, el cual reza:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Por todo lo expuesto, de manera atenta se solicita remitir a esta Superintendencia los datos de dirección y teléfono registrados en sus sistemas, de las personas que se relacionan continuación:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE	7.417.123
2	MOISES AGUDELO AYALA	16.361.528
3	LUIS GONZALO CAMELO CABUYA	3.001.546
4	LUIS CAMILO OMEARA RIVERA	79.424.096
5	CARLOS FERNAN LAGAREJO CHAVERRA	11.794.275
6	LEONEL VALENCIA PANIAGUA	8.270.253
7	TITO EUFRATES SALAZAR LOZANO	4.825.813
8	JORGE ARNULFO SANTAMARIA MONTOYA	16.798.282
9	GREGORIO ROSERO RUANO	6.082.202
10	LUIS LFONSO GOMEZ CORONADO	13.467.429
11	DIANA LORENA ROCHA ALMANTERO	64.698.543
12	MARIA DEL MAR FRANZ RODRIGUEZ	1.143.844.170

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



13	DIEGO ARMANDO ORTEGA MARÍN	1.027.959.442
14	RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE	7.211.984
15	ANA MILENA PATIÑO ORTIZ	36.750.684
16	CARLOS JAVIER JAIMES CUEVAS	17.590.551
17	JOSE JULIAN CAMPO ESPINOSA	72.302.409
18	LEONARDO CALVANO CABEZAS	8.704.602
19	MARIA SILVESTRA PERLAZA	22.018.981
20	MARIA SILVESTRA PERLAZA	22.018.981
21	LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO	41.771.649
22	MAGALY ESTHER BENAVIDES CRUZ	46.640.406
23	MANUEL ACUÑA PULIDO	19.059.210
24	JOSE ANTONIO ANAYA DURAN	72.275.228
25	MARIA LILIANA QUIÑONEZ MARTINEZ	21.928.385
26	MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ	70.102.734
27	CARLOS HERNAN GUTIERREZ PATIÑO	3.276.217
28	MERCEDES DEL ROSARIO RODRIGUEZ GARZON	30.707.543
29	VICENTE BARRAGAN RICO	4.36.447
30	JAVIER ARIZA AREVALO	79.845.106
31	EDGARDO RAFAEL CORENA VERGARA	14.964.483
32	HELIO PEÑA LIZARAZO	5.677.570
33	JUAN DE DIOS ARRIETA MERCADO	5.122.571
34	GUSTAVO ADOLFO GARCIA PEREZ	1.024.469.679
34	SAMUEL MURCIA CASTIBLANCO	19.098.569
35	ISAURA CARDONA LOPEZ	39.614.685
36	LUIS CARLOS SANCHEZ VASCO	8.265.356
37	WILLIAM MARTINEZ DOWNS	13.819.020
38	OLGA CECILIA RIOS GIRALDO	24366142
39	ANGEL FRANCISCO VEGA FUENTES	12.712.114

Se reitera que el propósito de la información solicitada, es dar continuidad a los procesos administrativos de cobro coactivo contra las personas anteriormente relacionadas, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIELA ANRADE VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Documentos que acreditan la calidad en la que actuó

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE - GD - FR - 08 V.03

28-01-2019

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020

OAJ – 1163

SNR2020EE051152

Señores

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO – UIAF

infouiaf@uiaf.gov.co

Carrera 7 No. 31-10, Piso 6 Torre Bancolombia

Bogotá

Asunto: Solicitud de Información

Respetados señores, reciban cordial saludo.

A través del presente, me dirijo a ustedes en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, con el propósito de solicitar la información que más adelante se relaciona, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, así como la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
2. Dentro de la Estructura organizacional de la Superintendencia, la Oficina Asesora Jurídica es la encargada de recaudar los dineros que se encuentran a favor de la Entidad, a través del procedimiento de administrativo de cobro coactivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, el cual dispone: *"Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes: (...) Ejercer la facultad de cobro persuasivo y de la jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia."*
3. En virtud de sus funciones, la Superintendencia ha adquirido obligaciones a su favor, las cuales deben ser recaudadas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011.
4. Como consecuencia de la potestad jurisdiccional dada a las Entidades públicas, el artículo 825 -1 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992, les ha dado a los funcionarios de cobranzas las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización, para efectos de realizar la búsqueda de bienes que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su favor.
5. En consonancia con lo anterior, el literal d) del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, dispone:

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



"Circulación de Información. La información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser entregada de manera verbal, escrita, o puesta a disposición de las siguientes personas en los siguientes términos:

(...) d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones."

6. Asimismo, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, refiere que los diferentes órganos del Estado, a pesar de tener funciones separadas, colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Actualmente la Oficina Asesora Jurídica, a través del Grupo Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva, adelanta procesos administrativos de cobro coactivo contra las personas que se relacionaran, por concepto de obligaciones que se encuentran a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, siendo importante precisar que mucha de la información de ubicación de los deudores, no se encuentra actualizada, situación que ha dificultado la consecución de los procesos.

Por lo anterior, se requiere recaudar la información de ubicación de los deudores, a fin de adelantar de manera exitosa los procesos de cobro y recaudar los recursos que son de propiedad del Estado.

En línea con lo expuesto y teniendo en cuenta que la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF-, cuenta con un flujo de información de las personas, como líder del sistema que combate los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), es viable esta solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, el cual reza:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Por todo lo expuesto, de manera atenta se solicita remitir a esta Superintendencia los datos de dirección y teléfono registrados en sus sistemas, de las personas que se relacionan continuación:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE	7.417.123
2	MOISES AGUDELO AYALA	16.361.528
3	LUIS GONZALO CAMELO CABUYA	3.001.546
4	LUIS CAMILO OMEARA RIVERA	79.424.096
5	CARLOS FERNAN LAGAREJO CHAVERRA	11.794.275
6	LEONEL VALENCIA PANIAGUA	8.270.253
7	TITO EUFRATES SALAZAR LOZANO	4.825.813
8	JORGE ARNULFO SANTAMARIA MONTOYA	16.798.282
9	GREGORIO ROSERO RUANO	6.082.202
10	LUIS LONSO GOMEZ CORONADO	13.467.429

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019



11	DIANA LORENA ROCHA ALMANTERO	64.698.543
12	MARIA DEL MAR FRANZ RODRIGUEZ	1.143.844.170
13	DIEGO ARMANDO ORTEGA MARIN	1.027.959.442
14	RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE	7.211.984
15	ANA MILENA PATIÑO ORTIZ	36.750.684
16	CARLOS JAVIER JAIMES CUEVAS	17.590.551
17	JOSE JULIAN CAMPO ESPINOSA	72.302.409
18	LEONARDO CALVANO CABEZAS	8.704.602
19	MARIA SILVESTRA PERLAZA	22.018.981
20	MARIA SILVESTRA PERLAZA	22.018.981
21	LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO	41.771.649
22	MAGALY ESTHER BENAVIDES CRUZ	46.640.406
23	MANUEL ACUÑA PULIDO	19.059.210
24	JOSE ANTONIO ANAYA DURAN	72.275.228
25	MARIA LILIANA QUINONEZ MARTINEZ	21.928.385
26	MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ	70.102.734
27	CARLOS HERNAN GUTIERREZ PATIÑO	3.276.217
28	MERCEDES DEL ROSARIO RODRIGUEZ GARZON	30.707.543
29	VICENTE BARRAGAN RICO	4.36.447
30	JAVIER ARIZA AREVALO	79.845.106
31	EDGARDO RAFAEL CORENA VERGARA	14.964.483
32	HELIO PEÑA LIZARAZO	5.677.570
33	JUAN DE DIOS ARRIETA MERCADO	5.122.571
34	GUSTAVO ADOLFO GARCIA PEREZ	1.024.469.679
34	SAMUEL MURCIA CASTIBLANCO	19.098.569
35	ISAURA CARDONA LOPEZ	39.614.685
36	LUIS CARLOS SANCHEZ VASCO	8.265.356
37	WILLIAM MARTINEZ DOWNS	13.819.020
38	OLGA CECILIA RIOS GIRALDO	24366142
39	ANGEL FRANCISCO VEGA FUENTES	12.712.114

Se reitera que el propósito de la información solicitada, es dar continuidad a los procesos administrativos de cobro coactivo contra las personas anteriormente relacionadas, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIELA ANRADE VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Documentos que acreditan la calidad en la que actúo

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE - GD - FR - 08 V.03

28-01-2019



Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

OAJ – 1293

SNR2020IE015224

Señora

NANCY CRISTINA MESA ARANGO

Directora Dirección de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro

Ciudad

Asunto: Solicitud de Información

Doctora Nancy, reciba cordial saludo.

Teniendo en cuenta que, en la Oficina Asesora Jurídica a través del Grupo Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva, se encuentran en curso procesos administrativos de cobro coactivo contra Notarios y Ex Notarios; de manera atenta le solicito remitir la información que obre en su despacho, como dirección correo electrónico y teléfono de las personas que se relacionan a continuación, a fin de dar continuidad a dichos procesos.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE	7.417.123
MOISES AGUDELO AYALA	16.361.528
LUIS CAMILO OMEARA RIVERA	79.424.096
CARLOS FERNAN LAGAREJO CHAVERRA	11.794.275
LEONEL VALENCIA PANIAGUA	8.270.253
TITO EUFRATES SALAZAR LOZANO	4.825.813
JORGE ARNULFO SANTAMARIA MONTOYA	16.798.282
GREGORIO ROSERO RUANO	6.082.202
CARLOS JAVIER JAIMES CUEVAS	17.590.551
LEONARDO CALVANO CABEZAS	8.704.602
MANUEL ACUÑA PULIDO	19.059.210
MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ	70.102.734
JUAN DE DIOS ARRIETA MERCADO	5.122.571
ISAURA CARDONA LOPEZ	39.614.685
LUIS CARLOS SANCHEZ VASCO	8.265.356
WILLIAM MARTINEZ DOWNS	13.819.020
OLGA CECILIA RIOS GIRALDO	24.366.142
YUBER ANTONIO ORDÓÑEZ ARBOLEDA	11.785.272

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019



Sin otro particular, agradezco la tención prestada y quedo atento a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

DANIELA ANDRADE VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Notariado y Registro

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vásquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Respuesta SNR2020EE056050 / Radicado RUNT R202020165

centro informacion <centroinformacion@runt.com.co>

Mar 1/12/2020 4:37 PM

Para: Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>; Oficina Juridica SNR <oficina.juridica@Supernotariado.gov.co>

CC: ljhernandez@mintransporte.gov.co <ljhernandez@mintransporte.gov.co>; jgayala@mintransporte.gov.co <jgayala@mintransporte.gov.co>

Bogotá D.C., diciembre 1 de 2020

Doctora

DANIELA ANDRADE VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica – Funcionario Ejecutor

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

correspondencia@Supernotariado.gov.co

oficina.juridica@Supernotariado.gov.co

Calle 26 No. 13 – 49 Int 201

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de información

Referencia: SNR2020EE056050 / Radicado RUNT R202020165

Respetada Doctora Andrade:

En respuesta a su solicitud de información, allegada a las instalaciones de la Concesión RUNT S.A. el día 17 de noviembre de 2020, mediante la cual, requiere información sobre que vehículos registran matriculados a nombre de una serie de personas naturales en el oficio de referencia, señalándole por demás:

La Concesión RUNT S.A., reconoce las potestades de control público fiscal y administrativo que la Ley revisten a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, razón por la cual, no desconocemos que su dependencia sea una entidad pública reconocida por la Ley y/o la Constitución, como un sujeto al cual se le puede suministrar información cuando el mismo actúa en ejercicio de sus funciones legales. Sin embargo, tenemos que precisar que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la ley, el Ministerio de Transporte, mediante Contrato de Concesión 033 de 2007 entregó en concesión la implementación y operación del RUNT a una sociedad de naturaleza privada denominada "Concesión RUNT S.A.", la cual tiene como función la administración de la información de los registros que lleva a cargo, la cual debemos preservar.

Por motivos de seguridad, se han establecido canales en procura de salvaguardar *el habeas data* de los ciudadanos, por tanto, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, podrá acceder directamente y de manera gratuita a la información requerida, garantizando la eficiencia en sus procesos, mediante un convenio celebrado con nuestra concesión. En el convenio se fijan los deberes y responsabilidades al tener acceso a información personal y sensible, como quiera que la Concesión RUNT S.A. en virtud del contrato de concesión 033 de 2007 suscrito con el Ministerio de Transporte, es el encargado del tratamiento de datos. Para este fin usted o el **funcionario competente** debe dirigirse al Ministerio de Transporte, en cumplimiento del nuevo procedimiento que se ha acordado con esta entidad, por lo anterior, le invitamos a que se contacte con la funcionaria **LUISA HERNÁNDEZ PERDOMO** - Abogada Grupo RUNT del Ministerio de Transporte a fin de que continúe con las gestiones necesarias para ello al correo electrónico: ljhernandez@mintransporte.gov.co.

Insistimos en que, la Concesión RUNT S.A. no desconoce la competencia de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, en los procesos judiciales y/o administrativos donde se puedan decretar medidas

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2020

OAJ – 1470

SNR2020EE066093

Señor
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
Calle 96 No. 18A - 23 Apto 501
Bogotá

Asunto: Comunicación de Reporte en el BDME

Señor Contreras, reciba cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y el literal c) del numeral 4 de la Circular 001 de 2011, expedida por la Contaduría General de la Nación; le informo que debido a que la obligación a su cargo contenida en la Resolución 5268 del 29 de julio de 2008 y Auto 039 del 24 de enero de 2012, cumple con los criterios definidos en el inciso 1° del párrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, modificado y adicionado por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004, esto es: a) Supera los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y b) cuenta con una mora superior a seis meses, la Superintendencia de Notariado y Registro lo reportará en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).

Siendo importante advertir que de conformidad con el párrafo 3° del artículo 4° ibidem "Las personas que aparezcan relacionadas en el Boletín de deudores morosos no podrán celebrar contratos con el Estado, ni tomar posesión de cargos públicos, hasta tanto no demuestren la cancelación de la totalidad de las obligaciones contraídas con el Estado o acrediten la vigencia de un acuerdo de pago (...)".

Por lo anterior, esta comunicación se realiza, a fin de que en el término de quince (15) días cancele el valor de la obligación, en la cuenta corriente No.132-697025-61 de Bancolombia, afectos de evitar dicho reporte.

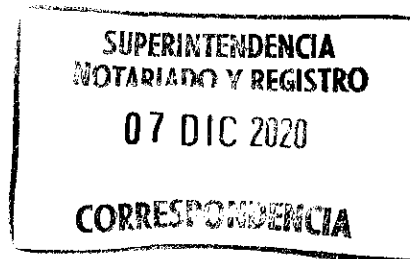
Una vez realizado el pago, sírvase remitir fotocopia legible del comprobante al Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica, ubicado en la Calle 26 N° 13-49 interior 201 piso 3, o enviarlo escaneado e informar por el correo electrónico julian.santos@supernotariado.gov.co

Sin otro particular, agradezco la atención.

Cordialmente,


DANIELA ANDRADE VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica



42

Discussion

Nombre/Razón Social: **ASOCIACION DE INGENIEROS DE COLOMBIA**
 Dirección: **CALLE 26 N 46 INT 201**
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
 Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
 Código postal: **110311000**
 Envíe: **Y02646436F600**



1111
459

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. MT 990.007.972.7

Atenc. Res. Manque a Exposici.

POSTAL EXPRESS

Cuenta Operativa : JMC CENTRO

Edici3n de Servicio : 13915302

Fecha Programada : 001/21/2007

1. The first step in the process of developing a business plan is to conduct a thorough market research. This involves identifying the target market, understanding their needs and preferences, and analyzing the competitive landscape. Market research can be conducted through various methods, including surveys, interviews, and focus groups.

2. Once the market research is complete, the next step is to develop a clear and concise business plan. This plan should outline the company's mission, vision, and goals, as well as the strategies and tactics for achieving them. It should also include a detailed financial plan, including a budget and a forecast of revenue and expenses.

3. The third step in the process is to secure financing. This involves identifying potential sources of capital, such as banks, venture capitalists, and angel investors, and presenting the business plan to them. It is important to have a solid understanding of the financial requirements of the business and to be able to articulate the value proposition to potential investors.

4. The final step in the process is to launch the business. This involves implementing the strategies and tactics outlined in the business plan, and monitoring the progress of the business. It is important to have a flexible and adaptable business plan that can be adjusted as the business evolves.

In conclusion, developing a business plan is a complex and multi-step process that requires a thorough understanding of the market and the business. By following these steps, entrepreneurs can increase their chances of success and build a sustainable business.

YG264643666C0

Nombre / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUSENOTARIO - S.A. Dirección: CALLE 20 N. 43 INT. 201 Referencia: EE06093 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Nombre / Razón Social: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PINILHE Dirección: CALLE 96 N. 16A - 23 APTO. 501 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		NTIC: CUIT89693907 Teléfono: Débito: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11031000 Código Operativo: 1111736	
Peso Factura (g): 200 Peso Factura (kg): 10 Peso Factura (g): 200 Valor Declarado \$: Valor Papeles \$: 100 Costo de manejo \$: 50 Valor Totales \$: 100		Código Postal: 110221012 Código Operativo: 1111459 Observaciones del cliente: se trasladó	
C.C.: 999999999999999999 Fecha: 01/01/2008 Distribuidor: C.C.: 999999999999999999 Fecha: 01/01/2008 Question de entrega:		RE: ☒ Peticionario NE: ☐ No existe NS: ☐ No res de DE: ☐ No notariado DE: ☐ Desconocido Dirección impresa: Forma nombre y/o sexo de quien recibe: C.C.: 999999999999999999 Fecha: 01/01/2008 Distribuidor: C.C.: 999999999999999999 Fecha: 01/01/2008 Question de entrega:	
UAC.CENTRO CENTRO A		1111 756	

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111
756

[illegible]

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2020

OAJ – 1572
SNR2020EE071855

Doctora
LUISA HERNÁNDEZ PERDOMO
Abogada Grupo RUNT
Ministerio de Transporte
ljhernandez@mintransporte.gov.co.
Ciudad

Asunto: Solicitud de Información

Respetada doctora Luisa, reciba cordial saludo.

A través del presente, me dirijo a usted en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, con el propósito de solicitar la información que más adelante se relaciona, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, así como la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
2. Dentro de la Estructura organizacional de la Superintendencia, la Oficina Asesora Jurídica es la encargada de recaudar los dineros que se encuentran a favor de la Entidad, a través del procedimiento de administrativo de cobro coactivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, el cual dispone: "*Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes: (...) Ejercer la facultad de cobro persuasivo y de la jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia.*".
3. En virtud de sus funciones, la Superintendencia ha adquirido obligaciones a su favor, las cuales deben ser recaudadas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011.
4. Como consecuencia de la potestad jurisdiccional dada a las Entidades públicas, el artículo 825 -1 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992, les ha

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

dado a los funcionarios de cobranzas las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización, para efectos de realizar la búsqueda de bienes que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su favor.

5. En consonancia con lo anterior, el literal d) del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, dispone:

"Circulación de Información. La información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser entregada de manera verbal, escrita, o puesta a disposición de las siguientes personas en los siguientes términos:

(...) d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones."

6. Asimismo, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, refiere que los diferentes órganos del Estado, a pesar de tener funciones separadas, colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Actualmente la Oficina Asesora Jurídica, a través del Grupo Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva, adelanta procesos administrativos de cobro coactivo contra las personas que se relacionaran, por concepto de obligaciones que se encuentran a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, siendo importante precisar que mucha de la información de ubicación de los deudores, no se encuentra actualizada, situación que ha dificultado la consecución de los procesos.

Por lo anterior, se requiere recaudar la información de ubicación de los deudores, a fin de adelantar de manera exitosa los procesos de cobro y recaudar los recursos que son de propiedad del Estado.

En línea con lo expuesto y teniendo en cuenta que la Unidad de Información y Análisis Financiero -- UIAF --, cuenta con un flujo de información de las personas, como líder del sistema que combate los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), es viable esta solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, el cual reza:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Por todo lo expuesto, de manera atenta se solicita remitir a esta Superintendencia los datos de dirección y teléfono registrados en sus sistemas, de las personas que se relacionan continuación:



No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE	7.417.123
2	MOISES AGUDELO AYALA	16.361.528
3	LUIS GONZALO CAMELO CABUYA	3.001.546
4	LUIS CAMILO OMEARA RIVERA	79.424.096
5	CARLOS FERNAN LAGAREJO CHAVERRA	11.794.275
6	LEONEL VALENCIA PANIAGUA	8.270.253
7	TITO EUFRATES SALAZAR LOZANO	4.825.813
8	JORGE ARNULFO SANTAMARIA MONTOYA	16.798.282
9	GREGORIO ROSERO RUANO	6.082.202
10	LUIS LONSO GOMEZ CORONADO	13.467.429
11	DIANA LORENA ROCHA ALMANTERO	64.698.543
12	MARIA DEL MAR FRANZ RODRIGUEZ	1.143.844.170
13	DIEGO ARMANDO ORTEGA MARIN	1.027.959.442
14	RODO.FO ANTONIO DIAZ APONTE	7.211.984
15	ANA MILENA PATIÑO ORTIZ	36.750.684
16	CARLOS JAVIER JAIMES CUEVAS	17.590.551
17	JOSE JULIAN CAMPO ESPINOSA	72.302.409
18	LEONARDO CALVANO CABEZAS	8.704.602
19	MARIA SILVESTRA PERLAZA	22.018.981
20	MARIA SILVESTRA PERLAZA	22.018.981
21	LIGIA SABEL GUTIERREZ ARAUJO	41.771.649
22	MAGALY ESTHER BENAVIDES CRUZ	46.640.406
23	MANUEL ACUÑA PULIDO	19.059.210
24	JOSE ANTONIO ANAYA DURAN	72.275.228
25	MARIA LILIANA QUIÑONEZ MARTINEZ	21.928.385
26	MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ	70.102.734
27	CARLOS HERNAN GUTIERREZ PATIÑO	3.276.217
28	MERCEDES DEL ROSARIO RODRIGUEZ GARZON	30.707.543
29	VICENTE BARRAGAN RICO	4.36.447
30	JAVIER ARIZA AREVALO	79.845.106
31	EDGARDO RAFAEL CORENA VERGARA	14.964.483
32	HELIO PEÑA LIZARAZO	5.677.570
33	JUAN DE DIOS ARRIETA MERCADO	5.122.571
34	GUSTAVO ADOLFO GARCIA PEREZ	1.024.469.679
34	SAMUEL MURCIA CASTIBLANCO	19.098.569
35	ISAURA CARDONA LOPEZ	39.614.685
36	LUIS CARLOS SANCHEZ VASCO	8.265.356
37	WILLIAM MARTINEZ DOWNS	13.819.020
38	OLGA CECILIA RIOS GIRALDO	24366.142
39	ANGEL FRANCISCO VEGA FUENTES	12.712.114

Se reitera que el propósito de la información solicitada, es dar continuidad a los procesos administrativos de cobro coactivo contra las personas anteriormente relacionadas, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019



Sin otro particular, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIELA ANRADE VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Documentos que acreditan la calidad en la que actúo

Bogotá D.C., Febrero 9 de 2021

ORIPBZC-50C2021EE01547

Señor (a)

Daniela Andrade Valencia

Jefe Oficina Asesora Jurídica – Funcionario Ejecutor Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 N° 13 49 Int. 201 correo electrónico: <http://www.supernotariado.gov.co> o correspondencia@supernotariado.gov.co

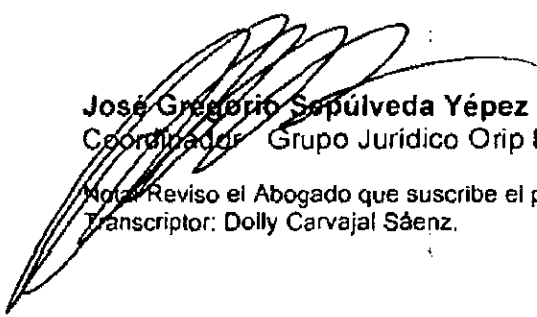
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO N°	OAJ-1105 de septiembre 23 de 2020 SNR2020EE046141, rad. 50C2020ER09107
	PROCESO	Coactivo N° 001-2012, resolución 07760 de septiembre 23 de 2020
	DEMANDANTE	Superintendencia de Notariado y Registro SNR
	DEMANDADO	Ismael Eduardo Contreras Principe
	TURNO 2020-	56656 Folio de Matricula 050C-1076085

Respetada Señora:

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 120 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General de Proceso.

Cordialmente,


José Gregorio Sepúlveda Yépez

Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.



12	MARIA DEL MAR FRANZ RODRIGUEZ	1.143.844.170
13	DIEGO ARMANDO ORTEGA MARIN	1.027.959.442
14	RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE	7.211.984
15	ANA MILENA PATIÑO ORTIZ	36.750.684
16	CARLOS JAVIER JAIMES CUEVAS	17.590.551
17	JOSE JULIAN CAMPO ESPINOSA	72.302.409
18	LEONARDO CALVANO CABEZAS	8.704.602
19	MARIA SILVESTRA PERLAZA	22.018.981
20	MARIA SILVESTRA PERLAZA	22.018.981
21	LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO	41.771.649
22	MAGALY ESTHER BENAVIDES CRUZ	46.640.406
23	MANUEL ACUÑA PULIDO	19.059.210
24	JOSE ANTONIO ANAYA DURAN	72.275.228
25	MARIA LILIANA QUIÑONEZ MARTINEZ	21.928.385
26	MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ	70.102.734
27	CARLOS HERNAN GUTIERREZ PATIÑO	3.276.217
28	MERCEDES DEL ROSARIO RODRIGUEZ GARZON	30.707.543
29	VICENTE BARRAGAN RICO	4.36.447
30	JAVIER ARIZA AREVALO	79.845.106
31	EDGARDO RAFAEL CORENA VERGARA	14.964.483
32	HELIO PEÑA LIZARAZO	5.677.570
33	JUAN DE DIOS ARRIETA MERCADO	5.122.571
34	GUSTAVO ADOLFO GARCIA PEREZ	1.024.469.679
34	SAMUEL MURCIA CASTIBLANCO	19.098.569
35	ISAURA CARDONA LOPEZ	39.614.685
36	LUIS CARLOS SANCHEZ VASCO	8.265.356
37	WILLIAM MARTINEZ DOWNS	13.819.020
38	OLGA CECILIA RIOS GIRALDO	24366142
39	ANGEL FRANCISCO VEGA FUENTES	12.712.114

Se reitera que el propósito de la información solicitada, es dar continuidad a los procesos administrativos de cobro coactivo contra las personas anteriormente relacionadas, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

MARÍA ESPERANZA VENEGAS ESPITIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Documentos que acreditan la calidad en la que actuó

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE - GD - FR - 08 V.03

28-01-2019

137

ay 2 wfp
OF

115033121

BOGOTA CORA CENTRO LIQUID
SOLICITUD PLUICHO DOCUMENTOS
HIF 099.999.002-0

Impreso el día de Octubre de 2020 a las 08:24:42 a.m.

No. RADICACION: 2020-56656

TIPO DE SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
RESOLUCION No.: 07740 del 25-09-2020 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
BOGOTA D. C.
MATRÍCULA: 1076085 BOGOTA D. C. 5062020ERO9107

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMISARDO	C	1	0	0
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REG.: CAJA GRIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

20

11150351.27

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUE111

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

MIT 077.999.007-0

Impreso el 26 de Octubre de 2020 a las 09:02:40 a.m.

No. RADICACION: 2020-507796

MATRICULA: 30C--1076085

NOMBRE SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: 91EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-56656

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Página 1

Impreso el 19 de Enero de 2021 a las 06:53:13 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2020-56656 se calificaron las siguientes matriculas:
1076085

Nro Matricula: 1076085

CIRCULO DE REGISTRO: 50C
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0030EWBS
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 1 22-75
- 2) KR 1 22 75 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 26-10-2020 Radicacion: 2020-56656 Valor Acto:
Documento: RESOLUCIÓN 07760 DEL: 23-09-2020 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 001-2012 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 8.999,990,070
A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO - XX 7.417,123

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO & REGISTRO
FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electrónicamente - Radicación Electrónica
Fecha: 19 de Enero de 2021 a las 06:53:13 PM
Funcionario Calificador ABOGA120
El Registrador - Firma
La guarda de la fe pública

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210120761938224323

Nro Matrícula: 50C-1076085

Página 1

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 12:57:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-06-1987 RADICACIÓN: 1987-148665 CON: DOCUMENTO DE: 06-06-1987

CODIGO CATASTRAL: AAA0030EWBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CARRERA 1. DE ESTA CIUDAD, TIENE 450 V.C. DE CABIDA Y LINDA: NORTE, LOTE DE LA MISMA VENDEDORA DIOSSELINA CAICEDO DE COPETE, EN 18 MTS.; SUR, PROPIEDAD TAMBIEN DE LA VENDEDORA CAICEDO DE COPETE, EN 18 MTS.; ORIENTE, LA CARRERA 1-EN 18 MTS. OCCIDENTE PROPIEDAD DE LAS MENORES CECILIA YANATILDE COPETE CAICEDO, EN PARTE Y EN PARTE, TAMBIEN CON LA MISMA VENDEDORA CAICEDO DE COPETE.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 1 22 75 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 1 22-75

DE NOTARIADO

& REGISTRO

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-04-1935 Radicación:

Doc: ESCRITURA 333 del 01-01-1994 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO DE COPETE DIOSSELINA

A: COPETE RAUL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-09-1994 Radicación: 1994-72031

Doc: ESCRITURA 2158 del 26-08-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ACTUALIZACION NOMENCLATURA CARRERA 1a. No.22-75

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO MESA JORGE ADELMO

CC# 17028072 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-09-1995 Radicación: 1995-72507

Doc: ESCRITURA 1250 del 07-06-1995 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$15.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA B.76263

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COPETE ARIAS RAUL

CC# 17025072

A: NIETO LOPEZ JOSE SANTOS

CC# 17071504 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-11-1995 Radicación: 1995-92215



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210120761938224323

Nro Matrícula: 50C-1076085

Página 2

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 12:57:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2894 del 26-10-1995 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO LOPEZ JOSE SANTOS

CC# 17071504 X

A: ABELLO LUIS ENRIQUE

CC# 19260753

A: MUÑOZ MANRIQUE LUIS ORLANDO

CC# 19232650

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-01-1998 Radicación: 1998-4977

Doc: OFICIO 001 del 13-01-1998 JUZGADO 3 CIVIL MPAL de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402.EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABELLO LUIS E.

DE: MUÑOZ LUIS O.

A: NIETO LOPEZ JOSE SANTOS

CC# 17071504 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-11-2000 Radicación: 2000-88815

Doc: ESCRITURA 947 del 14-07-2000 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$4,500,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABELLO LUIS ENRIQUE

CC# 19260753

DE: MUÑOZ MANRIQUE LUIS ORLANDO

CC# 19232650

A: NIETO LOPEZ JOSE SANTOS

CC# 17071504 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-07-2005 Radicación: 2005-59448

Doc: OFICIO 1753 del 29-06-2005 JUZGADO 3 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -PROC.#31974-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABELLO LUIS ENRIQUE

CC# 19260753

DE: MUÑOZ LUIS O.

A: NIETO LOPEZ JOSE SANTOS

CC# 17071504 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-07-2005 Radicación: 2005-59450

Doc: ESCRITURA 3398 del 06-09-2004 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$24,382,000

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210120761938224323

Nro Matrícula: 50C-1076085

Página 3

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 12:57:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO LOPEZ JOSE SANTOS

CC# 17071504

A: VARGAS ALVAREZ JOSE MARIA

CC# 4942755 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-07-2005 Radicación: 2005-59459

Doc: ESCRITURA 1370 del 16-05-2005 NOTARIA 84 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$25.700.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS ALVAREZ JOSE MARIA

CC# 4942755

A: HERNANDEZ CADENA GILBERTO.

CC# 19264287 X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-02-2006 Radicación: 2006-19298

Doc: ESCRITURA 1030 del 23-02-2006 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ CADENA GILBERTO.

CC# 19264287 X

A: ORJUELA CHAPARRO JOSE DEL CARMEN

CC# 353970

A: ROCHA MUÑOZ BLANCA HELENA

CC# 41678484

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-07-2007 Radicación: 2007-78390

Doc: OFICIO 2584 del 11-07-2007 JUZGADO 57 CIVIL MUPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA CHAPARRO JOSE DEL CARMEN

CC# 353970

DE: ROCHA MUÑOZ BLANCA HELENA

CC# 41678484

A: HERNANDEZ CADENA GILBERTO.

CC# 19264287 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-08-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-09-2009 Radicación: 2009-90803

Doc: OFICIO 80189 del 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210120761938224323

Nro Matrícula: 50C-1076085

Página 4

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 12:57:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005. SIN OFICIO IDU:STJEF-566-043714 DE JUNIO 24 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-10-2009 Radicación: 2009-110572

Doc: OFICIO 3480 del 26-10-2009 JUZGADO 59 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA CHAPARRO JOSE DEL CARMEN

DE: ROCHA MUÑOZ BLANCA ELENA

A: HERNANDEZ CADENA GILBERTO.

CC# 19264287

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-10-2009 Radicación: 2009-110572

Doc: OFICIO 3480 del 26-10-2009 JUZGADO 59 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL A DISPOSICION DEL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL. -PROCESO 2005-1161

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GONZALEZ JORGE ELIECER

A: HERNANDEZ CADENA GILBERTO.

CC# 19264287

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-01-2010 Radicación: 2010-5391

Doc: OFICIO 3480 del 26-10-2009 JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -PUESTO A DISPOSICION DE ESTE DESPACHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GONZALEZ JORGE ELIECER

A: HERNANDEZ CADENA GILBERTO.

CC# 19264287 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 28-01-2010 Radicación: 2010-7875

Doc: ESCRITURA 4491 del 28-08-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210120761938224323

Nro Matricula: 50C-1076085

Página 5

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 12:57:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ORJUELA CHAPARRO JOSE DEL CARMEN

CC# 353970

DE: ROCHA MUÑOZ BLANCA HELENA

CC# 41678484

A: HERNANDEZ CADENA GILBERTO.

CC# 19264287

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 28-01-2010 Radicación: 2010-7875

Doc: ESCRITURA 4491 del 28-08-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$67.500.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNANDEZ CADENA GILBERTO.

CC# 19264287

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO

CC# 7417123 X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 18-03-2010 Radicación: 2010-26056

Doc: OFICIO E6219 del 17-03-2010 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA -EXP.#001-2010-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO

CC# 7417123 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 020 Fecha: 09-05-2012 Radicación: 2012-41799

Doc: OFICIO GJC-0127 del 04-05-2012 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EXP-001-2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COORDINADOR GRUPO JURISDICCION COACTIVA CUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO

CC# 7417123

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 021 Fecha: 15-05-2012 Radicación: 2012-43880

Doc: OFICIO 907 del 03-05-2012 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO

CC# 7417123



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210120761938224323

Nro Matricula: 50C-1076085

Pagina 6

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 12:57:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 022 Fecha: 27-06-2012 Radicación: 2012-58723

Doc: OFICIO 667 del 24-06-2012 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

NIT# 86000030201

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

CC# 7417123

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 023 Fecha: 28-09-2012 Radicación: 2012-90466

Doc: ESCRITURA 416 del 24-09-2012 NOTARIA UNICA de TOCAIMA

VALOR ACTO: \$142.560.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

REGISTRO
La guarda de la fe publica

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CDNTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO

CC# 7417123

A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA

CC# 79509595

ANOTACION: *** ESTA ANDTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 024 Fecha: 23-04-2013 Radicación: 2013-34451

Doc: OFICIO 926 del 12-03-2013 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLIN de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO 2012-0347

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA

CC# 79509595

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 025 Fecha: 31-05-2013 Radicación: 2013-48035

Doc: OFICID 987 del 24-05-2013 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLIN de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO PROCESO 2012-0347

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA

CC# 79509595

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 026 Fecha: 28-08-2013 Radicación: 2013-57404



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210120761938224323

Nro Matrícula: 50C-1076085

Página 7

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 12:57:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1285 del 20-06-2013 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JIMENEZ CARLOS

CC# 17280315

A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA

CC# 79509595

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 027 Fecha: 25-11-2013 Radicación: 2013-109877

Doc: OFICIO 1755 del 20-11-2013 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RAD-201117478

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ACUEDUCTO DE BOGOTA

A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA

CC# 79509595

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 18-05-2016 Radicación: 2016-37890

Doc: OFICIO 20151 del 06-05-2016 SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION DE DESARROLLO O CONSTRUCCION PRIORITARIA(ARTS 52 Y SIGUIENTES DE LA LEY 388 DE

1997,ADICIONADOS POR EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1537 DE 2012,DECRETOS DISTRITALES 161 DE 1999Y 502 DE 2003): 0950 DECLARACION DE

DESARROLLO O CONSTRUCCION PRIORITARIA(ARTS 52 Y SIGUIENTES DE LA LEY 388 DE 1997,ADICIONADOS POR EL ARTICULO 64 DE LA LEY

1537 DE 2012,DECRETOS DISTRITALES 161 DE 1999Y 502 DE 2003) DECRETO DISTRITAL POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITA Y DECLARA COMO OE

DESARROLLO PRIORITARIO LA UNIDAD DE ACTUACION URBANISTICA 1 DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION.

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 14-10-2016 Radicación: 2016-86350

Doc: OFICIO 49294 del 27-09-2016 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 030 Fecha: 09-03-2017 Radicación: 2017-18853

Doc: OFICIO 733 del 07-03-2017 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210120761938224323

Nro Matricula: 50C-1076085

Pagina 8

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 12:57:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PERTENENCIA # 2016-0872

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA GARCIA JAIRO HUMBERTO

CC# 79416542

A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA

CC# 79509595

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 26-10-2020 Radicación: 2020-56656

Doc: RESOLUCION 07760 del 23-09-2020 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D.C.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 001-2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

La guarda de la fe pública

NTN# 8399990070

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO

CC# 7417123

XX

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "31"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 07-04-1995
DIRECCION CORREGIDA VALE. T.C. 95-2356.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 19-01-1996
NOMENCLATURA CORREGIDA VALE. T.C. 96-671. CDG. O.G.F.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 3	Radicación: C2007-11357	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5306 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 07-04-1995
NDMBRE CORREGIDO VALE. T.C. 95-2356.			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 24-05-1995
APELLIDO CORRECTO "COPETE ARIAS" VALE.- T.C. 95-4415.- CDG: OGF.-			
Anotación Nro: 15	Nro corrección: 1	Radicación: C2009-INT810	Fecha: 10-11-2009
EN COMENTARIO LO CORREGIDO VALE. JSC/AUXDEL/C2009-INT810/ABOGAD119.(TD.2009-110572).			
Anotación Nro: 15	Nro corrección: 2	Radicación: C2009-18014	Fecha: 24-11-2009
ANOTAC. 14/15 FECHA OFICIO LO CORREGIDO VALE. JSC.AUXDEL40C2009-18014			
Anotación Nro: 20	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 02-12-2020
LA ANOTACION 20 SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO Y SE SUPRIME LA X DE PROPIETARIO SEGUN RESOLUCION NO. 000079 DEL 29-05-2020, EXP. 77/2018.			
Anotación Nro: 30	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 02-12-2020
LAS ANOTACIONES 21,22,23,24,25,26,27 Y 30 SE DEJAN SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO Y SE SUPRIME LA X DE PROPIETARIO SEGUN RESOLUCION NO. 000079 DEL 29-05-2020, EXP. 77/2018.			

...
...
...



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210120761938224323

Nro Matricula: 50C-1076085

Página 9

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 12:57:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2020-507796

FECHA: 20-01-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

Janeth Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública



Medellín, 18 de febrero de 2021

Doctor(a)

MARIA ESPERANZA VANEGAS ESPITIA

Jefe oficina Asesoría Jurídica (e) Funcionario Ejecutor

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Calle 26 No. 13 – 49 Int. 201

Bogotá D.C.

Referencia: **Respuesta Oficio con Radicación: 2013 – 002**

Respetado(a) doctor(a) Maria Esperanza:

En respuesta a su oficio de la referencia, le informamos que la(s) persona(s) natural(es) y/o persona(s) jurídica(s) allí mencionada(s), en la actualidad no ostenta(n) relaciones de carácter comercial con **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

De acuerdo con lo anterior y procurando informar debidamente a su Despacho, le manifestamos que no es procedente tomar nota de la medida solicitada.

Cualquier inquietud adicional que se presente con gusto será atendida.

Cordialmente,

Lesly Vanessa Osorio Saldarriaga

Coordinadora de Servicio al Cliente

Elaborado por: **Sara Valentina Arango Álvarez**

VICILADO: MARIA ESPERANZA VANEGAS ESPITIA, BOGOTÁ

Medellín PBX: (4) 604 02 22

- Centro Empresarial Dann - Carrera 43 A. No. 7 - 50 A. Piso 17
- Centro Comercial Oviedo Local 115
- Laureles Granja Teresita - Circular 73 A. No. 34A - 46 Local 105
- Enrigado Local 35 - 43 - 47
- Rionegro Centro Comercial - San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

- Avenida el Dorado - No. 630 - 41 Local 106 - Edificio torre Central
- La 93 - Carrera 74 93 A - 40 piso 4

Cali PBX: (2) 465 12 22

- Banco Santa Mónica - Av. 6 Norte con 50 90

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

- C. C. Caceres Priento Steps - Calle 51 No. 34 - 17 Local 212

Barranquilla PBX: (1) 385 01 11

- Centro Comercial Boulevard 59 - Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

Formulario: CORRESPONDENCIA ENVIADA

Radicado: 6-MED-20210219000376

Fecha: 19/02/2021 03:01:15 p. m.

Usuario: nataliaqs

Almacenar en: 400010080 - REQUERIMIENTOS OTRAS ENTIDADES PUBLICAS

Fecha generación: 19/02/2021 03:01:19 p. m.



6-MED-20210219000376



Bogotá D.C., 11 de febrero de 2021

OAJ – 174

SNR2021EE009204

Señores

CLARO COLOMBIA S.A.

Email: notificacionesclaro@claro.com.co

Carrera 68A # 24B - 10

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Información

Respetados señores, reciban cordial saludo.

A través del presente, me dirijo a ustedes en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e) de la Superintendencia de Notariado y Registro, con el propósito de solicitar la información que más adelante se relaciona, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, así como la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
2. Dentro de la Estructura organizacional de la Superintendencia, la Oficina Asesora Jurídica es la encargada de recaudar los dineros que se encuentran a favor de la Entidad, a través del procedimiento de administrativo de cobro coactivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, el cual dispone: *"Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes: (...) Ejercer la facultad de cobro persuasivo y de la jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia."*
3. En virtud de sus funciones, la Superintendencia ha adquirido obligaciones a su favor, las cuales deben ser recaudadas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011.
4. Como consecuencia de la potestad jurisdiccional dada a las Entidades públicas, el artículo 825 -1 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992, les ha dado a los funcionarios de cobranzas las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización, para efectos de realizar la búsqueda de bienes que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su favor.
5. En consonancia con lo anterior, el literal d) del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, dispone:

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019



"Circulación de Información. La información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser entregada de manera verbal, escrita, o puesta a disposición de las siguientes personas en los siguientes términos:

(...) d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones."

Actualmente la Oficina Asesora Jurídica, a través del Grupo Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva, adelanta procesos administrativos de cobro coactivo contra las personas que se relacionaran, por concepto de obligaciones que se encuentran a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, siendo importante precisar que mucha de la información de ubicación de los deudores, no se encuentra actualizada, situación que ha dificultado la consecución de los procesos.

Por lo anterior, se requiere recaudar la información de ubicación de los deudores, a fin de adelantar de manera exitosa los procesos de cobro y recaudar los recursos que son de propiedad del Estado.

En línea con lo expuesto y teniendo en cuenta que Claro Colombia S.A., cuenta con un flujo de información en razón a su objeto social y naturaleza, la cual se requiere obtener, a fin de adelantar de manera exitosa los procesos de cobro y recaudar los recursos que son de propiedad del Estado; de manera atenta se solicita remitir a esta Superintendencia los datos de dirección y teléfono registrados en sus sistemas, de las personas que se relacionan continuación:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE	7.417.123
2	MOISES AGUDELO AYALA	16.361.528
3	LUIS GONZALO CAMELO CABUYA	3.001.546
4	LUIS CAMILO OMEARA RIVERA	79.424.096
5	CARLOS FERNAN LAGAREJO CHAVERRA	11.794.275
6	LEONEL VALENCIA PANIAGUA	8.270.253
7	TITO EUFRATES SALAZAR LOZANO	4.825.813
8	JORGE ARNULFO SANTAMARIA MONTOYA	16.798.282
9	GREGORIO ROSERO RUANO	6.082.202
10	LUIS LFONSO GOMEZ CORONADO	13.467.429
11	DIANA LORENÁ ROCHA ALMANTERO	64.698.543
12	MARIA DEL MAR FRANZ RODRIGUEZ	1.143.844.170
13	DIEGO ARMANDO ORTEGA MARÍN	1.027.959.442
14	RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE	7.211.984
15	ANA MILENA PATIÑO ORTIZ	36.750.684
16	CARLOS JAVIER JAIMES CUEVAS	17.590.551
17	JOSE JULIAN CAMPO ESPINOSA	72.302.409
18	LEONARDO CALVANO CABEZAS	8.704.602
19	MARIA SILVESTRA PERLAZA	22.018.981
20	MARIA SILVESTRA PERLAZA	22.018.981
21	LIGIA ISABEL GUTIÉRREZ ARAUJO	41.771.649
22	MAÇALY ESTHER BENAVIDES CRUZ	46.640.406
23	MANUEL ACUÑA PULIDO	19.059.210

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019



24	JOSE ANTONIO ANAYA DURAN	72.275.228
25	MARIA LILIANA QUIÑONEZ MARTINEZ	21.928.385
26	MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ	70.102.734
27	CARLOS HERNAN GUTIERREZ PATIÑO	3.276.217
28	MERCEDES DEL ROSARIO RODRIGUEZ GARZON	30.707.543
29	VICENTE BARRAGAN RICO	4.36.447
30	JAVIER ARIZA AREVALO	79.845.106
31	EDGARDO RAFAEL CORENA VERGARA	14.964.483
32	HELIO PEÑA LIZARAZO	5.677.570
33	JUAN DE DIOS ARRIETA MERCADO	5.122.571
34	GUSTAVO ADOLFO GARCIA PEREZ	1.024.469.679
34	SAMUEL MURCIA CASTIBLANCO	19.098.569
35	ISAURA CARDONA LOPEZ	39.614.685
36	LUIS CARLOS SANCHEZ VASCO	8.265.356
37	WILLIAM MARTINEZ DOWNS	13.819.020
38	OLGA CECILIA RIOS GIRALDO	24366142
39	ANGEL FRANCISCO VEGA FUENTES	12.712.114

Se reitera que el propósito de la información solicitada, es dar continuidad a los procesos administrativos de cobro coactivo contra las personas anteriormente relacionadas, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

MARÍA ESPERANZA VENEGAS ESPITIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Documentos que acreditan la calidad en la que actúo

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019



Bogotá D.C., 11 de febrero de 2021

OAJ – 174

SNR2021EE009207

Señores

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR COLOMBIA)

Transv 60 (avenida suba) # 114 A - 55

Teléfono: 01800361111

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Información

Respetados señores, reciban cordial saludo.

A través del presente, me dirijo a ustedes en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e) de la Superintendencia de Notariado y Registro, con el propósito de solicitar la información que más adelante se relaciona, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, así como la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
2. Dentro de la Estructura organizacional de la Superintendencia, la Oficina Asesora Jurídica es la encargada de recaudar los dineros que se encuentran a favor de la Entidad, a través del procedimiento de administrativo de cobro coactivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014. el cual dispone: *"Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes: (...) Ejercer la facultad de cobro persuasivo y de la jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia."*
3. En virtud de sus funciones, la Superintendencia ha adquirido obligaciones a su favor, las cuales deben ser recaudadas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011.
4. Como consecuencia de la potestad jurisdiccional dada a las Entidades públicas, el artículo 825 -1 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992, les ha dado a los funcionarios de cobranzas las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización, para efectos de realizar la búsqueda de bienes que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su favor.
5. En consonancia con lo anterior, el literal d) del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, dispone:

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

"Circulación de Información. La información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser entregada de manera verbal, escrita, o puesta a disposición de las siguientes personas en los siguientes términos:

(...) d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones."

Actualmente la Oficina Asesora Jurídica, a través del Grupo Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva, adelanta procesos administrativos de cobro coactivo contra las personas que se relacionaran, por concepto de obligaciones que se encuentran a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, siendo importante precisar que mucha de la información de ubicación de los deudores, no se encuentra actualizada, situación que ha dificultado la consecución de los procesos.

Por lo anterior, se requiere recaudar la información de ubicación de los deudores, a fin de adelantar de manera exitosa los procesos de cobro y recaudar los recursos que son de propiedad del Estado.

En línea con lo expuesto y teniendo en cuenta que Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. (Movistar Colombia), cuenta con un flujo de información en razón a su objeto social y naturaleza, la cual se requiere obtener, a fin de adelantar de manera exitosa los procesos de cobro y recaudar los recursos que son de propiedad del Estado; de manera atenta se solicita remitir a esta Superintendencia los datos de dirección y teléfono registrados en sus sistemas, de las personas que se relacionan continuación:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE	7.417.123
2	MOISES AGUDELO AYALA	16.361.528
3	LUIS GONZALO CAMELO CABUYA	3.001.546
4	LUIS CAMILO OMEARA RIVERA	79.424.096
5	CARLOS FERNAN LAGAREJO CHAVERRA	11.794.275
6	LEONEL VALENCIA PANIAGUA	8.270.253
7	TITO EUFRATES SALAZAR LOZANO	4.825.813
8	JORGE ARNULFO SANTAMARIA MONTOYA	16.798.282
9	GREGORIO ROSERO RUANO	6.082.202
10	LUIS LFONSO GOMEZ CORONADO	13.467.429
11	DIANA LORENA ROCHA ALMANTERO	64.698.543
12	MARIA DEL MAR FRANZ RODRIGUEZ	1.143.844.170
13	DIEGO ARMANDO ORTEGA MARÍN	1.027.959.442
14	RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE	7.211.984
15	ANA MILENA PATIÑO ORTIZ	36.750.684
16	CARLOS JAVIER JAIMES CUEVAS	17.590.551
17	JOSE JULIAN CAMPO ESPINOSA	72.302.409
18	LEONARDO CALVANO CABEZAS	8.704.602
19	MARIA SILVESTRA PERLAZA	22.018.981
20	MARIA SILVESTRA PERLAZA	22.018.981
21	LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO	41.771.649
22	MAGALY ESTHER BENAVIDES CRUZ	46.640.406
23	MANUEL ACUÑA PULIDO	19.059.210

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



24	JOSE ANTONIO ANAYA DURAN	72.275.228
25	MARIA LILIANA QUIÑONEZ MARTINEZ	21.928.385
26	MANUEL GREGDRID HERAZO JIMENEZ	70.102.734
27	CARLOS HERNAN GUTIERREZ PATIÑO	3.276.217
28	MERCEDES DEL ROSARIO RODRIGUEZ GARZON	30.707.543
29	VICENTE BARRAGAN RICO	4.36.447
30	JAVIER ARIZA AREVALO	79.845.106
31	EDGARDO RAFAEL CORENA VERGARA	14.964.483
32	HELIO PEÑA LIZARAZO	5.677.570
33	JUAN DE DIOS ARRIETA MERCADO	5.122.571
34	GUSTAVO ADOLFO GARCIA PEREZ	1.024.469.679
34	SAMUEL MURCIA CASTIBLANCO	19.098.569
35	ISAURA CARDONA LOPEZ	39.614.685
36	LUIS CARLOS SANCHEZ VASCO	8.265.356
37	WILLIAM MARTINEZ DOWNS	13.819.020
38	OLGA CECILIA RIOS GIRALDO	24366142
39	ANGEL FRANCISCO VEGA FUENTES	12.712.114

Se reitera que el propósito de la información solicitada, es dar continuidad a los procesos administrativos de cobro coactivo contra las personas anteriormente relacionadas, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

MARÍA ESPERANZA VENEGAS ESPITIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Documentos que acreditan la calidad en la que actuó

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2020

OAJ – 179

SNR2021EE009309

Señores

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

Calle 26 No.92 - 32 Modulo G1

Bogotá

Asunto: Solicitud de Información

Respetados señores, reciban cordial saludo.

A través del presente, me dirijo a ustedes en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, con el propósito de solicitar la información que más adelante se relaciona, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, así como la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
2. Dentro de la Estructura organizacional de la Superintendencia, la Oficina Asesora Jurídica es la encargada de recaudar los dineros que se encuentran a favor de la Entidad, a través del procedimiento de administrativo de cobro coactivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, el cual dispone: "*Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes: (...) Ejercer la facultad de cobro persuasivo y de la jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia.*".
3. En virtud de sus funciones, la Superintendencia ha adquirido obligaciones a su favor, las cuales deben ser recaudadas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011.
4. Como consecuencia de la potestad jurisdiccional dada a las Entidades públicas, el artículo 825 -1 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992, les ha dado a los funcionarios de cobranzas las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización, para efectos de realizar la búsqueda de bienes que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su favor.
5. En consonancia con lo anterior, el literal d) del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, dispone:

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

"Circulación de Información. La información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser entregada de manera verbal, escrita, o puesta a disposición de las siguientes personas en los siguientes términos:

(...) d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones."

6. Asimismo, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, refiere que los diferentes órganos del Estado, a pesar de tener funciones separadas, colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Actualmente la Oficina Asesora Jurídica, a través del Grupo Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva, adelanta procesos administrativos de cobro coactivo contra las personas que se relacionaran, por concepto de obligaciones que se encuentran a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, siendo importante precisar que mucha de la información de ubicación de los deudores, no se encuentra actualizada, situación que ha dificultado la consecución de los procesos.

Por lo anterior, se requiere recaudar la información de ubicación de los deudores, a fin de adelantar de manera exitosa los procesos de cobro y recaudar los recursos que son de propiedad del Estado.

En línea con lo expuesto y teniendo en cuenta que COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., cuenta con un flujo de información de las personas, es viable esta solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, el cual reza:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Por todo lo expuesto, de manera atenta se solicita remitir a esta Superintendencia los datos de dirección y teléfono registrados en sus sistemas, de las personas que se relacionan continuación:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE	7.417.123
2	MOISES AGUDELO AYALA	16.361.528
3	LUIS GONZALO CAMELO CABUYA	3.001.546
4	LUIS CAMILO OMEARA RIVERA	79.424.096
5	CARLOS FERNAN LAGAREJO CHAVERRA	11.794.275
6	LEONEL VALENCIA PANIAGUA	8.270.253
7	TITO EUFRATES SALAZAR LOZANO	4.825.813
8	JORGE ARNULFO SANTAMARIA MONTOYA	16.798.282
9	GREGORIO ROSERO RUANO	6.082.202
10	LUIS LFONSO GOMEZ CORONADO	13.467.429
11	DIANA LORENA ROCHA ALMANTERO	64.698.543

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



12	MARIA DEL MAR FRANZ RODRIGUEZ	1.143.844.170
13	DIEGO ARMANDO ORTEGA MARÍN	1.027.959.442
14	RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE	7.211.984
15	ANA MILENA PATIÑO ORTIZ	36.750.684
16	CARLOS JAVIER JAIMES CUEVAS	17.590.551
17	JOSE JULIAN CAMPO ESPINOSA	72.302.409
18	LEONARDO CALVANO CABEZAS	8.704.602
19	MARIA SILVESTRA PERLAZA	22.018.981
20	MARIA SILVESTRA PERLAZA	22.018.981
21	LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO	41.771.649
22	MAGALY ESTHER BENAVIDES CRUZ	46.640.406
23	MANUEL ACUÑA PULIDO	19.059.210
24	JOSE ANTONIO ANAYA DURAN	72.275.228
25	MARIA LILIANA QUIÑONEZ MARTINEZ	21.928.385
26	MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ	70.102.734
27	CARLOS HERNAN GUTIERREZ PATIÑO	3.276.217
28	MERCEDES DEL ROSARIO RODRIGUEZ GARZON	30.707.543
29	VICENTE BARRAGAN RICO	4.36.447
30	JAVIER ARIZA AREVALO	79.845.106
31	EDGARDO RAFAEL COREÑA VERGARA	14.964.483
32	HELIO PEÑA LIZARAZO	5.677.570
33	JUAN DE DIOS ARRIETA MERCADO	5.122.571
34	GUSTAVO ADOLFO GARCIA PEREZ	1.024.469.679
34	SAMUEL MURCIA CASTIBLANCO	19.098.569
35	ISAURA CARDONA LOPEZ	39.614.685
36	LUIS CARLOS SANCHEZ VASCO	8.265.356
37	WILLIAM MARTINEZ DOWNS	13.819.020
38	OLGA CECILIA RIOS GIRALDO	24366142
39	ANGEL FRANCISCO VEGA FUENTES	12.712.114

Se reitera que el propósito de la información solicitada, es dar continuidad a los procesos administrativos de cobro coactivo contra las personas anteriormente relacionadas, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

MARÍA ESPERANZA VENEGAS ESPITIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Documentos que acreditan la calidad en la que actuó

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE - GD - FR - 08 V.03

28-01-2019

Bogotá D.C. Febrero 20 de 2021

JGD20211437

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Atte. **MARIA ESPERANZA VENEGAS ESPITIA**
correspondencia@supernotariado.gov.co

ASUNTO: REFERENCIA: SNR2021EE009207

En atención al oficio de la referencia nos permitimos remitir la siguiente información para el periodo solicitado:

Datos biograficos de La(s) cedula(s) 13819020, 70102734, 5122571, 3276217, 1143844170, 19059210, 79424096, 16361528, 8704602, 72275228, 6082202, 12712114, 30707543, 4825813, 8265356, 39614685, 21928385, 17590551, 7417123, 11794275, 79845106, 36750684, 19098569, 13467429, 8270253, 41771649, 22018981, 14964483, 7211984, 3001546, 1024469679, 46640406, 16798282, 72302409.

La(s) cedula(s) 436447, 24366142, 1027959442, 5677570, 64698543 no se encuentran registradas en nuestro sistema.

La información suministrada de líneas prepago, es el resultado de los datos que el cliente aportó a través de los canales de atención autorizados.

Cualquier inquietud con gusto sera atendida.

Se anexan documentos.

Cordialmente,

REQUERIMIENTOS JUDICIALES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

Con el fin de garantizar el principio de eficacia y eficiencia y para garantizar la simplicidad y celeridad en la atención de las solicitudes realizadas por las entidades judiciales, administrativas y organismos de control en ejercicio de sus funciones, Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, ha dispuesto como únicos canales de recepción para los requerimientos judiciales, los siguientes:

- Correo electrónico: requerimientos.judiciales.co@telefonica.com
- La ventanilla de recepción de correspondencia en Bogotá Transversal 60 (Av. Suba) N° 114-55 Sede principal.

Los requerimientos enviados a través del correo electrónico requerimientos.judiciales.co@telefonica.com, se responderán a través del mismo medio a la dirección electrónica registrada o la indicada por el remitente.

A través del segundo canal, los documentos deben ser entregados en la ventanilla o enviados a través de empresas de mensajería y/o correo postal de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. en jornada continua, indicando en el asunto: Solicitud Requerimientos Judicial. El(los) documento(s) a radicar, debe(n) entregarse en original, junto con los anexos que se mencionen cuando sea el caso, en el documento para radicar y con el propósito de remitir la respuesta correspondiente, deoeran estar consignados los siguientes datos del remitente: nombres y apellidos completos, número del documento de identificación, dirección, fecha del documento que se radica y ciudad de origen.

Para cualquier inquietud o sugerencia podrá comunicarse al celular 3158567480

nro linea	fecha alta	fecha baja	tip. identificación	nro identificación	nombre completo cliente	plan servicios	direccion	ciudad	departamento	tel. contacto
27381878	1999-11-09	2008-04-29	CC	30787543	RODRIGUEZ GARCON MERCEDES BELI	PLAN BASICO	M2 24 CS 2 PASTO	NARIÑO	55400698, 3380000000	
54860548	2000-01-81	2009-04-15	CC	5122571	ARRIETA MERCADO JUAN	PLAN BASICO	KR 7 CL 7 4 TENERIFE	MAGDALENA	null	
54868525	2000-01-83	2012-02-11	CC	5122571	ARRIETA MERCADO JUAN	PLAN SOLO LOCAL NE	KR 7 CL 7 4 TENERIFE	MAGDALENA	null	
22707700	2000-06-38	Activo	CC	38707543	RODRIGUEZ GARCON MERCEDES DEL F	PLAN CTA CONTROL 201	KR 6 A CL 3 PASTO	NARIÑO	55400698, 3200008000	
22307943	2000-88-01	2889-12-30	CC	16361528	AGUDELO AYALA MOISES	PLAN SOLO LOCAL 208	CALLEDON TULUA	VALLE DEL CAUCA	3154154763, 3185851279	
47814577	1998-11-87	2009-03-01	CC	70102734	HERAZO JIMENEZ MANUEL	BA MICHOGAR 2000	CL 42 KR 4	MONTEREY COROBA	null	
87382008	1999-03-34	2010-03-17	CC	46640406	BENAVIDES CRUZ MAGALI	PLAN BASICO	KR 4 CL 23 PUERTO SI BOYACA	null		
18978814	1999-07-16	2010-12-28	CC	19098569	MURCIA CASTIBLANCO SAMUEL	PLAN BASICO	UQA EL EST LA MESA	CUNIBAMA MARCA	null	
22264757	1999-07-31	2010-11-27	CC	16361523	AGUDELO AYALA MOISES	PLAN BASICO	CL 5 3 85 P SAN PEDRI	VALLE DEL CAUCA	3154154763, 3185851279	
53394818	2017-11-27	2019-08-07	CC	72302409	CAMPO ESPINOSA JOSE JULIAN	INTERNET FIJO 10 MEG	CL 3 KR 51	BARRANQUI ATLANTICO	null	
53394810	2017-12-27	2019-08-07	CC	72302409	CAMPO ESPINOSA JOSE JULIAN	VOZ IP NACIONAL ILMIM	CL 3 KR 51	BARRANQUI ATLANTICO	null	
2100292857	2017-12-27	2019-08-07	CC	72302409	CAMPO ESPINOSA JOSE JULIAN	MDUJSTAR PLAY	CL 3 KR 51	BARRANQUI ATLANTICO	null	
TV_127365941_2	2017-12-27	2019-08-07	CC	72302409	CAMPO ESPINOSA JOSE JULIAN	TU ZAFIRO DIFERTA 201	CL 3 KR 51	BARRANQUI ATLANTICO	null	
TV_19652149_1	2009-07-14	2011-12-01	CC	4825813	SALAZAR LOZANO TITO E.	PQ TV SALAS BE ESPER	KR 7 CL 24 QUIBDO	CHOCO	null	
TV_19764513_1	2009-07-28	2013-12-14	CC	8704602	LAGARREJO CHAVEZ LEONARDO	MOVISTAR TV OSMAN	KR 58 CL 9 BARRANQUI ATLANTICO	58788359, 3012419980		
55808702	2010-03-01	2010-05-28	CC	41771649	GUTIERREZ ARAUJO LIGIA ISABEL	BA FAMI 2008	CL 14 KR 9 VALLEDUP	CESAR	54318516, 3154719277	
55808702	2010-02-04	2010-05-28	CC	41771649	GUTIERREZ ARAUJO LIGIA ISABEL	VOZ EDL NACIONAL ILMIM	CL 14 KR 9 VALLEDUP	CESAR	54318516, 3154719277	
55714878	2010-04-24	2010-07-04	CC	41771649	GUTIERREZ ARAUJO LIGIA ISABEL	INTERNET FIJO NEG PLA	KR 16 CL 1 VALLEDUP	CESAR	54318516, 3154719277	
55714878	2010-04-14	2010-07-04	CC	41771649	GUTIERREZ ARAUJO LIGIA ISABEL	PLAN ILMITADO LOCAL	KR 16 CL 1 VALLEDUP	CESAR	54318516, 3154719277	
TV_25825488_2	2010-04-14	2010-07-04	CC	41771649	GUTIERREZ ARAUJO LIGIA ISABEL	PQ TV JARONES Y COLE	KR 16 CL 1 VALLEDUP	CESAR	54318516, 3154719277	
46709235	1997-11-85	2011-11-38	CC	4825813	SALAZAR LOZANO TITO E.	BA IMPLAADS 508	CRISTO RE QUIBDO	CHOCO	null	
46709235	1997-11-05	2011-11-30	CC	4825813	SALAZAR LOZANO TITO E.	PLAN SOLO LOCAL 285	KR 7 CL 24 QUIBDO	CHOCO	null	
22491524	2019-04-13	Activo	CC	16798282	SANTA MARIA MONTJOYA JORGE ARNU	BANDA ANCHA 100 ME	LA MDRAC JAMUNDI	VALLE DEL CAUCA	22491524, 3137568558	
6500007761	2019-04-13	2019-06-27	CC	16798282	SANTA MARIA MONTJOYA JORGE ARNU	VOZ IP NACIONAL ILMIM	LA MDRAC JAMUNDI	VALLE DEL CAUCA	22491524, 3137568558	
65008145343	2020-01-23	Activo	CC	41771649	SANTA MARIA MONTJOYA JORGE ARNU	PLAN IPTV SOLO FIBRA	LA MDRAC JAMUNDI	VALLE DEL CAUCA	22491524, 3137568558	
54318516	2020-01-23	Activo	CC	41771649	GUTIERREZ ARAUJO LIGIA ISABEL	FIBRA TV PRIMES 8219	KR 4 CL 14 SANTA NA	MAGDALENA	54318516, 3154719277	
54318516	2020-01-23	Activo	CC	41771649	GUTIERREZ ARAUJO LIGIA ISABEL	BA 380M FIBRA 719	KR 4 CL 14 SANTA NA	MAGDALENA	54318516, 3154719277	
46721090	2004-08-14	2011-03-14	CC	4625813	SALAZAR LOZANO TITO E.	PLAN SOLO LOCAL 208	KR 7 CL 24 QUIBDO	CHOCO	null	
22259821	2005-01-07	2009-04-02	CC	16361528	AGUDELO AYALA MOISES	BA MICHOGAR 2000	CL 37 KR 4 TULUA	VALLE DEL CAUCA	3154154763, 3185851279	
22259821	2005-01-07	2009-04-02	CC	16361528	AGUDELO AYALA MOISES	PLAN SOLO LOCAL ILMIM	CL 37 KR 4 TULUA	VALLE DEL CAUCA	3154154763, 3185851279	
55770961	2005-05-25	2009-07-35	CC	41771649	GUTIERREZ ARAUJO LIGIA ISABEL	PLAN BASICO	1 MES ESM LA PAZ	CESAR	54318516, 3154719277	
76117519	2016-04-14	2017-04-18	CC	13819020	MARTINEZ BOWNS WILLIAM MARTINI	INTERNET FIJO NEG OF2	CL 50 KR 1 BARRANC	SANTANDER	null	
76117519	2016-04-14	2017-04-18	CC	13819020	MARTINEZ BOWNS WILLIAM MARTINI	PLAN NEGOCIOS PDV AL	CL 50 KR 1 BARRANC	SANTANDER	null	
76222537	2016-04-27	2017-08-03	CC	13819020	MARTINEZ BOWNS WILLIAM MARTINI	INTERNET FIJO NEGOCIO	CL 49 A KR 8 BARRANC	SANTANDER	null	
76222537	2016-04-27	2017-08-03	CC	13819020	MARTINEZ BOWNS WILLIAM MARTINI	PLAN ILMITADO NACIO	CL 49 A KR 8 BARRANC	SANTANDER	null	
53577636	1997-01-21	2013-12-15	CC	8704602	CALVANO CABEZAS LEONARDO	INTERNET 2M RESIDENK	KR 58 CL 9 BARRANQUI ATLANTICO	58788359, 3812429980		
53577636	1997-01-21	2013-12-15	CC	8704602	CALVANO CABEZAS LEONARDO	PLAN ILMITADO NACIO	KR 58 CL 9 BARRANQUI ATLANTICO	58788359, 3812429980		
TV_113299175_2	2016-08-27	2017-08-03	CC	13819020	MARTINEZ BOWNS WILLIAM MARTINI	TV ZAFIRO OFERTA 281	CL 49 A KR 8 BARRANC	SANTANDER	null	
46815405	2012-02-21	2013-05-20	CC	11794275	LAGARREJO CHAVEZ CARLOS FERNAN	VOZ COL NACIONAL ILMIM	FRENTE AL UNGUIA	CHOCO	null	
58788359	2012-03-08	Activo	CC	8784602	CALVANO CABEZAS LEONARDO	INTERNET NEG SOHO 2i	KR 18 CL 2 BARANOA	ATLANTICO	58788359, 3012429980	
58788359	2012-03-08	Activo	CC	8784602	CALVANO CABEZAS LEONARDO	PLAN ILMITADO NACIO	KR 18 CL 2 BARANOA	ATLANTICO	58788359, 3812429980	
22246939	2012-04-27	Activo	CC	16361528	AGUDELO AYALA MOISES	INTERNET FIJO PDV 4M	CL 25 KR 2 TULUA	VALLE DEL CAUCA	3154154763, 3105851279	
46713558	2001-04-27	2011-03-07	CC	4625813	SALAZAR LOZANO TITO E.	INTERNET FIJO NEG OF	KR 7 CL 24 QUIBDO	CHOCO	null	
46713558	2001-04-17	2011-03-07	CC	4625813	SALAZAR LOZANO TITO E.	PLAN ILMITADO NACIO	KR 7 CL 24 QUIBDO	CHOCO	null	
22727649	1990-03-27	2010-05-27	CC	16361528	AGUDELO AYALA MOISES	INTERNET FIJO NEG OF	KR 7 CL 24 QUIBDO	CHOCO	null	
2522491534	2019-04-13	Activo	CC	16798282	RENGIFO PARQUES JUAN BAUTISTA RE	PLAN ILMITADO REPAR	CALLE D8P TUMACD	NARIÑO	null	
3527707700	2000-06-30	Activo	CC	30787543	JORGE ARNULFO SANTAMARIA MONT	POSAGD	LA MDRAC JAMUNDI	VALLE DEL CAUCA	3154154763, 3185851279	
22238595	1994-09-19	2012-11-28	CC	16361528	AGUDELO AYALA MOISES	INTERNET FIJO NEG PL	CL 5 KR 2 SAN PEDRI	VALLE DEL CAUCA	3154154763, 3185851279	
22238595	1994-09-19	2012-11-28	CC	16361523	AGUDELO AYALA MOISES	PLAN NUEVO ILMIM NALNEE	CO MUNIC SAN PEDRI	VALLE DEL CAUCA	3154154763, 3185851279	
22491524	2019-04-13	Activo	CC	16798282	JORGE ARNULFO SANTAMARIA MONT	POSAGD	LA MDRAC JAMUNDI	VALLE DEL CAUCA	3154154763, 3185851279	
22787700	2000-06-30	Activo	CC	30787543	RODRIGUEZ GARCON MERCEDES MER	POSAGD	KR 8 A CL 1 PASTO	NARIÑO	55400698, 3380000000	
46815126	2003-05-09	2018-10-23	CC	11794275	LAGARREJO CHAVEZ CARLOS FERNAN	SIN DISTANCIAS MEGD	CR 0 NO 9 UNGUIA	CHOCO	null	
47135073	2003-12-01	2008-06-10	CC	78102734	HERAZO JIMENEZ MANUEL	PLAN MIL 1080 (POR DE	CL 22 491 LORICA	CORDOBA	null	
76282684	2004-06-01	2015-06-14	CC	13819020	MARTINEZ BOWNS WILLIAM MARTINI	PLAN NEGOCIOS PDV AL	CL 50 KR 8 BARRANC	SANTANDER	null	
87384734	2006-01-09	2008-11-26	CC	46640406	BENAVIDES CRUZ MAGALI	PLAN SOLO LOCAL 200	KR 3 A CL 1 PUERTO SI BOYACA	null		
87383844	2006-01-09	2011-03-17	CC	46640406	HERAZO JIMENEZ MANUEL	PLAN BASICO	KR 3 A CL 1 PUERTO SI BOYACA	null		
TVX_129737326	2007-02-15	2008-10-01	CC	70102734	HERAZO JIMENEZ MANUEL	PQ TV ACCESO + 4	CL 43 KR 4 MONTEREY	CORDOBA	null	
TVX_134362434	2007-04-38	2009-04-15	CC	16361528	AGUDELO AYALA MOISES	PQ TV ACCESO + 7	CL 37 KR 4 TULUA	VALLE DEL CAUCA	3154154763, 3105851279	
46723755	2014-06-19	2016-09-08	CC	4825813	SALAZAR LOZANO TITO E.	PLAN CUENTA CONTROL	CL 23 KR 4 QUIBDO	CHOCO	null	
78899570	2014-06-26	2017-03-31	CC	17990551	JAIMES CUEVAS CARLOS JAVIER	PLAN ILMIM LB SDLA	CL 7 KA 22 FORTUL	RAUCA	null	
TV_98626978_2	2014-18-30	2018-07-03	CC	8704602	CALVANO CABEZAS LEONARDO	PLAN TV ZAFIRO PAIS	KR 18 CL 2 BARANOA	ATLANTICO	58788359, 3812429980	
5335784	1986-06-01	1996-06-01	CC	8704602	CALVANO CABEZAS LEONARDO	PLAN BASICO	KR 62 CL 7 BARRANQUI ATLANTICO	58788359, 3023429988		
46715887	1998-03-29	2010-11-28	CC	11794275	LAGARREJO CHAVEZ CARLOS FERNAN	PLAN SOLO LOCAL 208	KR 18 CL 2 QUIBDO	CHOCO	null	

Bogotá 01 de marzo de 2021

OAJ-256

SNR2021EE014240

Señores

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR COLOMBIA)

Transv 60 (avenida suba) # 114 A - 55

Teléfono: 01800361111

Bogotá D.C.

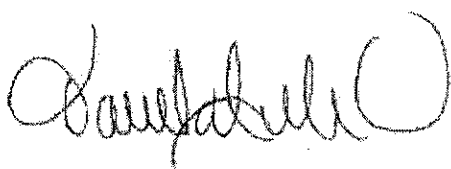
Asunto: Respuesta Solicitud de Información - JGD20211437

Respetados señores, reciban cordial saludo.

En atención al oficio del asunto, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud realizada por esta Entidad, mediante radicado No. SNR2021EE009207; de manera atenta, solicito enviar la información en un archivo excel, ya que el documento remitido se encuentra en pdf y no permite ver la totalidad de los datos que obran en el mismo.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo atenta a su pronta respuesta.

Cordialmente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2021

OAJ - 544

SNR2021EE033567

**SUPERINTENDENCIA
NOTARIADO Y REGISTRO**

18 MAY 2021

CORRESPONDENCIA

Señor
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
Calle 96 No. 18A - 23 Apto 501
Bogotá

Asunto: Comunicación de Reporte en el BDME

Señor Ismael Contreras, reciba cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y el literal c) del numeral 4 de la Circular 001 de 2011, expedida por la Contaduría General de la Nación; le informo que debido a que la obligación a su cargo contenida en la Resolución 5268 del 29 de julio de 2008 y Auto 039 del 24 de enero de 2012, cumple con los criterios definidos en el inciso 1° del párrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, modificado y adicionado por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004, esto es: a) Supera los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y b) cuenta con una mora superior a seis meses, la Superintendencia de Notariado y Registro lo reportará en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).

Siendo importante advertir, que de conformidad con el párrafo 3° del artículo 4° ibidem "Las personas que aparezcan relacionadas en el Boletín de deudores morosos no podrán celebrar contratos con el Estado, ni tomar posesión de cargos públicos, hasta tanto no demuestren la cancelación de la totalidad de las obligaciones contraídas con el Estado o acrediten la vigencia de un acuerdo de pago (...)".

Por lo anterior, esta comunicación se realiza, a fin de que en el término de quince (15) días cancele el valor de la obligación, en la cuenta corriente No.132-697025-61 de Bancolombia, afectos de evitar dicho reporte. Se pone de presente que podrá proponer acuerdo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 4473 de 2006 y el capítulo VI de la Resolución 05433 de 2020 (Reglamento Interno de Cartera de la Superintendencia de Notariado y Registro).

Una vez realizado el pago, sírvase remitir fotocopia legible del comprobante al Grupo Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica, ubicado en la Calle 26 N° 13-49 interior 201 piso 3, o enviarlo escaneado e informar por el correo electrónico julian.santos@supernotariado.gov.co

Sin otro particular, agradezco la atención.

Cordialmente,

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE - GD - FR - D8 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

*Resolución
23 AGO. 2021
Ciro Buitrago*

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
		1 2	Fallecido	1 2	Aparlado Clausurado
	1 2	Reside	1 2	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					
C.C.	C.C.				
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:				
Observaciones:	Observaciones:				

DE KR 78
 PASA KR 79

1012382875

Señor
 ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCE
 Calle 95 No. 18A 23 Apto 501
 Bogotá

EE 38567

OAJ – 484

SNR2021EE029901

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021

Señores

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

correspondencia1@adres.gov.co

correspondencia2@adres.gov.co

Asunto: Solicitud de Información

Respetados señores, reciban cordial saludo.

A través del presente, me dirijo a ustedes en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, con el propósito de solicitar la información que más adelante se relacionara, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, así como la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Dentro de la Estructura organizacional de la Superintendencia, la Oficina Asesora Jurídica es la encargada de recaudar los dineros que se encuentran a favor de la Entidad, a través del procedimiento de administrativo de cobro coactivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, el cual dispone: *"Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes: (...) Ejercer la facultad de cobro persuasivo y de la jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia."*

En virtud de sus funciones, la Superintendencia ha adquirido obligaciones a su favor, las cuales deben ser recaudadas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Como consecuencia de la potestad jurisdiccional dada a las Entidades públicas, el artículo 825 -1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992, les ha dado a los funcionarios de cobranzas las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización, para efectos de realizar la búsqueda de bienes que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su favor.

En consonancia con lo anterior, el literal d) del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, dispone:

"Circulación de Información. La información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

entregada de manera verbal, escrita, o puesta a disposición de las siguientes personas en los siguientes términos:

(...) d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones.”.

Asimismo, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, refiere que los diferentes órganos del Estado, a pesar de tener funciones separadas, colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Actualmente la Oficina Asesora Jurídica, a través del Grupo Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva, adelanta procesos administrativos de cobro coactivo contra las personas que se relacionaran, por concepto de obligaciones que se encuentran a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, siendo importante precisar que mucha de la información de ubicación de los deudores, no se encuentra actualizada, situación que ha dificultado la consecución de los procesos.

Por lo anterior, se requiere recaudar la información de ubicación de los deudores, a fin de adelantar de manera exitosa los procesos de cobro y recaudar los recursos que son de propiedad del Estado.

En línea con lo expuesto y teniendo en cuenta que La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, cuenta con un flujo de información de las personas, es viable esta solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, el cual reza:

“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

Por todo lo expuesto, de manera atenta se solicita remitir a esta Superintendencia los datos de dirección y teléfono registrados en sus sistemas, de las personas que se relacionan continuación:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE	7.417.123
2	MOISES AGUDELO AYALA	16.361.528
3	LUIS GONZALO CAMELO CABUYA	3.001.546
4	LUIS CAMILO OMEARA RIVERA	79.424.096
5	CARLOS FERNAN LAGAREJO CHAVERRA	11.794.275
6	LEONEL VALENCIA PANIAGUA	8.270.253
7	TITO EUFRATES SALAZAR LOZANO	4.825.813
8	JORGE ARNULFO SANTAMARIA MONTOYA	16.798.282
9	GREGORIO ROSERO RUANO	6.082.202
10	LUIS LFONSO GOMEZ CORONADO	13.467.429
11	DIANA LORENA ROCHA ALMANTERO	64.698.543
12	MARIA DEL MAR FRANZ RODRIGUEZ	1.143.844.170
13	DIEGO ARMANDO ORTEGA MARIN	1.027.959.442
14	RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE	7.211.984

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



15	ANA MILENA PATIÑO ORTIZ	36.750.684
16	CARLOS JAVIER JAIMES CUEVAS	17.590.551
17	JOSE JULIAN CAMPO ESPINOSA	72.302.409
18	LEONARDO CALVANO CABEZAS	8.704.602
19	MARIA SILVESTRA PERLAZA	22.018.981
20	MAGALY ESTHER BENAVIDES CRUZ	46.640.406
21	MANUEL ACUÑA PULIDO	19.059.210
22	JOSE ANTONIO ANAYA DURAN	72.275.228
23	MARIA LILIANA QUIÑONEZ MARTINEZ	21.928.385
24	MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ	70.102.734
25	CARLOS HERNAN GUTIERREZ PATIÑO	3.276.217
26	MERCEDES DEL ROSARIO RODRIGUEZ GARZON	30.707.543
27	VICENTE BARRAGAN RICO	4.36.447
28	JAVIER ARIZA AREVALO	79.845.106
29	EDGARDO RAFAEL CORENA VERGARA	14.964.483
30	HELIO PEÑA LIZARAZO	5.677.570
31	JUAN DE DIOS ARRIETA MERCADO	5.122.571
32	GUSTAVO ADOLFO GARCIA PEREZ	1.024.469.679
33	ISAURA CARDONA LOPEZ	39.614.685
34	LUIS CARLOS SANCHEZ VASCO	8.265.356
35	WILLIAM MARTINEZ DOWNS	13.819.020
36	OLGA CECILIA RIOS GIRALDO	24366142
37	ANGEL FRANCISCO VEGA FUENTES	12.712.114
38	ISAURO RODRIGUEZ HERRERA	3.085.626
39	MARIA LUZ ADENIS SEGURA	51.740.364
40	HECTOR FABIO CASTELLANOS ARCINIEGAS	11.442.117
43	JORGE ANDRÉS FLÓREZ HENAO	75.107.557

Se reitera que el propósito de la información solicitada, es dar continuidad a los procesos administrativos de cobro coactivo contra las personas anteriormente relacionadas, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila – Coordinador Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vásquez Bonilla – Profesional Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Documentos que acreditan la calidad en la que actúo.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211500248731

Fecha: 2021-06-12 19:04

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Señora

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

oficina.juridica@Supernotariado.gov.co

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Oficio No. OAJ -484 - Solicitud de Información
RADICADO: SNR2021EE029901
Radicado ADRES No. 20211420773272

Respetada señora Shirley:

En atención a su comunicación identificada con el número interno del asunto, en la cual solicita: "(...) remitir a esta Superintendencia los datos de dirección y teléfono registrados en sus sistemas, de las personas que se relacionan (...)", me permito realizar las siguientes precisiones:

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, asumió la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1 de agosto de 2017, ante la supresión del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA y de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, prevista en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 546 de 2017 y el Decreto 1432 de 2016.

De conformidad con las especificaciones del anexo técnico 4 de la Resolución 2388 de 2016 y sus modificaciones, la información específica como dirección o teléfono del cotizante no es entregada por los operadores de información a la ADRES.

Finalmente es necesario indicarle que los Operadores de Información entregan al Ministerio de Salud y Protección Social la información de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo con la estructura definida en el anexo técnico 5 de la Resolución 2388 de 2016, la cual incluye el campo "Dirección de correspondencia" del empleador o del independiente.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211500248731

Fecha: 2021-06-12 19:04

Página 2 de 2

En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento, estaremos atentos a suministrar cualquier información adicional que requiera sobre el particular.

Cordialmente,

CLAUDIA PULIDO BUITRAGO

Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento

Revisó: J. Girón - Coordinador Grupo Interno RC y REX – Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento

Elaboró: Adriana M. – Gestor de Operaciones

RESOLUCIÓN N° 05488 DE 18-06-2021

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del procedimiento administrativo de cobro seguido en contra del señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE, identificado con C.C. 21.928.385"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En uso de las facultades señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 2723 de 2014, la Resolución 5433 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. 001 - 2012 el día 16 de octubre de 2018, contra el señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, identificado con C.C. 7.417.123, a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, por la suma de trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos (\$ 354.336.156) y por los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, en virtud del Auto No. 039 del 24 de enero de 2012, el cual revocó la Resolución No. 843 del 20 de septiembre de 2010.

Que el mandamiento de pago No. 001 de 2018 fue notificado por aviso el 13 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la notificación personal ni por correo, como consta en las Guías Nos. YG207336512CO, YG225252045CO, YG225252031CO, YG225252014CO, YG230030063CO y YG230984697CO de Servicios Postales Nacionales, las cuales forman parte integral del presente proceso de cobro.

Que según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor podrá dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del Mandamiento de Pago, cancelar la deuda o presentar escrito de excepciones.

Que a la fecha de la expedición del presente acto, el término legal para ejercer el derecho de defensa o el pago de la obligación, se encuentra vencido, sin que hasta la fecha se haya presentado alguna de estas situaciones.

Que el parágrafo del artículo 836 ibidem, dispone que en la resolución de ejecución se podrá ordenar la investigación de los bienes y en caso de existir, se podrá decretar el embargo y secuestro de los bienes identificados al deudor, si estas medidas preventivas no se hubieran ordenado previamente, a fin de que se continúe con su remate.

En atención a lo anterior y al no observarse causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 836 ibidem y ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



05488 DE 18-06-2021

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, identificado con C.C. 7.417.123, por la obligación contenida en el mandamiento de pago No. 001 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar en costas al deudor conforme lo describen los artículos 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 361 del Código General del Proceso, en caso de haberse incurrido en estas.

ARTÍCULO TERCERO: De los bienes que se encuentren embargados o de los que en un futuro se llegaren a embargar en el proceso de cobro coactivo, se deberá disponer de su respectivo secuestro y posterior remate, en aras de cancelar la obligación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito y correr traslado al demandado conforme al artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, por medio del cual se expide el Código General del Proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución personalmente o por correo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá a los 18-06-2021

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Ejecutor

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN N° **06484** DE 15-07-2021

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 5488 de 18 de junio de 2021

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO**

En uso de las facultades señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 2723 de 2014, la Resolución 5433 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5488 de 18 de junio de 2021 se resolvió ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, identificado con C.C. 7.417.123, por la obligación contenida en el mandamiento de pago No. 001 de 2018.

Que en el epígrafe de dicho acto se indicó "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del procedimiento administrativo de cobro seguido en contra del señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE, identificado con C.C. 21.928.385".

Que revisada la Resolución en mención, se observó que la cédula de ciudadanía referida en el epígrafe, no corresponde al número que se encuentra en el cuerpo del acto administrativo, siendo el correcto 7.417.123.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."

Que por tratarse de una corrección formal, puede ser modificada por quien la profirió, ya que con la misma no se presenta un cambio material de la decisión, pues lo que se pretende modificar obedece a un error de escritura o transcripción.

Que por las razones expuestas, es procedente modificar la Resolución No. 5488 de 18 de junio de 2021, en el sentido de cambiar en el epígrafe el número de cédula del señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, por el número que se encuentra en el cuerpo del acto administrativo.

En mérito de lo anterior, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar en el epígrafe de la Resolución No. 5488 de 18 de junio de 2021, el número de cédula de ciudadanía del señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, el cual quera así 7.417.123.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 5488 de 18 de junio de 2021, permanecen iguales y vigentes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en los términos legales correspondientes.

Dada en Bogotá a los 15-07-2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Ejecutor

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

OAJ - 903

SNR2021EE055678

Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

**COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
NOTIFICACIÓN POR CORREO**

Señor
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE
Carrera 12 No. 107A 25
Bogotá

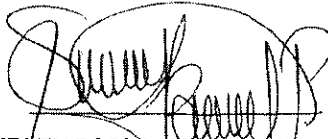
REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
De: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Contra: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE C.C. 7.417.123
Resoluciones Nos. 05488 y 6484 de 2021 - Expediente No. 001-2012

Señor Ismael Contreras, reciba cordial saludo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, se remite copia de las Resoluciones Nos. 05488 y 6484 de 2020, en tal sentido, la notificación se entenderá realizada al día siguiente de la fecha de recibo del acto correspondiente, siendo preciso señalar que contra esta resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria prorrogada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica de los actos posteriores que se profieran en el proceso de cobro coactivo. Para el efecto, deberá remitir la solicitud desde un correo en donde se realizarán todas las notificaciones del presente proceso.

Cordialmente,



SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Ejecutor

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Lo enunciado en cuatro (4) folios

Código:
GDE -- GD -- FR -- 08
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
HYPERLINK "<http://www.supernotariado.gov.co>"
<http://www.supernotariado.gov.co>

V.03

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. INT 500 572 91729

Minic Rta. Medellín a Bogotá

POSTALPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO
Código de servicio: 14428518

Fecha de Activación: 27/07/2021 11:15:37

YG274699228CO

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERINTENDIADO
Dirección: CALLE 26 13 49 INT 201
Teléfono: 1031 1000
Código Postal: 1031 1000

Referencia: EE065678
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Dpto: BOGOTÁ D.C.
Código Operativo: 1111756

Nombre/Razón Social: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE

Dirección: CRA 12 # 107A - 25
Teléfono: 1111 623
Código Postal: 11011296
Dpto: BOGOTÁ D.C.
Código Operativo: 1111623

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Peso Fiscal (grm): 200
Peso Volumétrico (grm): 0
Peso Facturado (grm): 200
Valor Declarado: \$8
Valor Paga: \$3.100
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$3.100

Dice Contenedor:

Observaciones del cliente:

Causa: Devolución de temas
RE: Rehusado
NE: No existe
NS: No reclamado
NF: No reclamado
DE: Desconocido
OR: Oración errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. 304547306
Fecha de entrega: 30/07/2021
Distribuidor: 304547306
C.C. Montaña
Gestión de entrega: 304547306

Horario: 11:17

Recepción: Calderón

28 JUL '21

C.C. 1010175.708

11117561111623Y6274699228CO

Prepaga Pagos D.C. Cuentas Pagadas 75.675.515.815 Bogotá / mes 4 2 Cuentas Pagadas 8.800.870 / mes 4 2 Cuentas 524.472.000

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el sitio web de la Superintendencia de Notariado y Registro. Para conocer los costos de envío, consulte el sitio web de la Superintendencia de Notariado y Registro.



Trazabilidad Web

[Ver prueba entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1

Find | Next



Guía No. YG274699228CO

Fecha de Envío: 28/07/2021
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	3100.00	Orden de servicio:	14429816
-----------	---	-------	--------	--------	---------	--------------------	----------

Datos del Remitente:

Nombre:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO - BOGOTA	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BDGOTA D.C.
Dirección:	CALLE 26 13 49 INT 201	Teléfono:			

Datos del Destinatario:

Nombre:	ISMAEL EDUARDO CDNTRERAS PRINCIPE	Ciudad:	BDGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	CRA 12 # 107A - 25	Teléfono:	0		

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Estado Operativo	Estado	Observaciones
27/07/2021 09:02 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
28/07/2021 04:08 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
28/07/2021 06:36 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
28/07/2021 01:11 PM	CD.CHAPINERO	Entregado	
28/07/2021 02:43 PM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	

OAJ - 832

SNR2021EE050348

Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

**COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
NOTIFICACIÓN POR CORREO**

Señor
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE
Carrera 13 Bis No. 110-49
Bogotá

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
De: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Contra: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE C.C. 7.417.123
Resoluciones Nos. 05488 y 6484 de 2021 - Expediente No. 001-2012

Señor Ismael Contreras, reciba cordial saludo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, se remite copia de las Resoluciones Nos. 05488 y 6484 de 2020, en tal sentido, la notificación se entenderá realizada al día siguiente de la fecha de recibo del acto correspondiente, siendo preciso señalar que contra esta resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria prorrogada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica de los actos posteriores que se profieran en el proceso de cobro coactivo. Para el efecto, deberá remitir la solicitud desde un correo en donde se realizarán todas las notificaciones del presente proceso.

Cordialmente,



SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Ejecutor

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Lo enunciado en cuatro (2) folios

Código:
GDE – GD – FR – 08
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
HYPERLINK "<http://www.supernotariado.gov.co>"
<http://www.supernotariado.gov.co>

V.03



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 | [Print](#) | [Next](#) | [Previous](#) | [Home](#)

Guía No. YG274699214CO

Fecha de Envío: 28/07/2021
C0:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 14429816

Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO - BOGOTA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CALLE 26 13 49 INT 201

Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CRA 13 BIS # 110 - 49

Teléfono: 0

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Ciudad	Estado
27/07/2021 09:02 PM	CTP.CENTRO A	Admitido
28/07/2021 04:08 AM	CTP.CENTRO A	En proceso
28/07/2021 06:36 AM	CD.CHAPINERO	En proceso
28/07/2021 01:17 PM	CD.CHAPINERO	Dirección errada-dev. a remitente
29/07/2021 10:53 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)
30/07/2021 05:39 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)
30/07/2021 02:04 PM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente

OAJ - 831

SNR2021EE050346

Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

**COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
NOTIFICACIÓN POR CORREO**

Señor
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE
Calle 96 No. 18A 23 Apto 501
Bogotá

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
De: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Contra: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE C.C. 7.417.123
Resoluciones Nos. 05488 y 6484 de 2021 - Expediente No. 001-2012

Señor Ismael Contreras, reciba cordial saludo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, se remite copia de las Resoluciones Nos. 05488 y 6484 de 2020, en tal sentido, la notificación se entenderá realizada al día siguiente de la fecha de recibo del acto correspondiente, siendo preciso señalar que contra esta resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria prorrogada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica de los actos posteriores que se profieran en el proceso de cobro coactivo. Para el efecto, deberá remitir la solicitud desde un correo en donde se realizarán todas las notificaciones del presente proceso.

Cordialmente,



SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Ejecutor

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Lo enunciado en cuatro (4) folios

Código:
GDE - GD - FR - 08
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
HYPERLINK "<http://www.supernotariado.gov.co>"
<http://www.supernotariado.gov.co>

V.03

165



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. YG274699231CO

Fecha de Envío: 28/07/2021
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 14429816

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO - BOGOTA Ciudad: BDGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 26 13 49 INT 201 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 96 # 18A - 23 APTO 501 Teléfono: 0

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

27/07/2021 09:02 PM CTP.CENTRO A	Admitido
28/07/2021 04:08 AM CTP.CENTRO A	En proceso
28/07/2021 06:36 AM CD.CHAPINERO	En proceso
28/07/2021 01:50 PM CD.CHAPINERO	Desconocido-dev, a remitente
29/07/2021 10:53 AM CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)
30/07/2021 05:39 AM CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)
30/07/2021 02:04 PM CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente

OAJ - 833

SNR2021EE050350

Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

**COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
NOTIFICACIÓN POR CORREO**

Señor
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE
Oficina: Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 609
Bogotá

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
De: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Contra: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE C.C. 7.417.123
Resoluciones Nos. 05488 y 6484 de 2021 - Expediente No. 001-2012

Señor Ismael Contreras, reciba cordial saludo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, se remite copia de las Resoluciones Nos. 05488 y 6484 de 2020, en tal sentido, la notificación se entenderá realizada al día siguiente de la fecha de recibo del acto correspondiente, siendo preciso señalar que contra esta resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria prorrogada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica de los actos posteriores que se profieran en el proceso de cobro coactivo. Para el efecto, deberá remitir la solicitud desde un correo en donde se realizarán todas las notificaciones del presente proceso.

Cordialmente,



SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Ejecutor

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Lo enunciado en cuatro (4) folios

Código:
GDE - GD - FR - 08
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
HYPERLINK "<http://www.supernotariado.gov.co>"
<http://www.supernotariado.gov.co>

V.03

472

762
1111

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-5
Aviso: Para Mayor Información

PORTAPRESS
Centro Operativo: UAC CENTRO 14428816
Fecha Pre-Admisión: 27/07/2021 11:15:37

YG274699205CO

Orden de servicio
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 26 13 49 INT 201
Referencia: EE05035D
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Teléfono: Código Postal: 11031000
Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111756

Nombre/Razón Social: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPLE
Dirección: CRA 7 # 17 - 01 OFICINA 609
Teléfono: Código Postal: 110321008
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111762

Valores
Peso Fiscal (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 10
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$3.100
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$3.100

EDIFICIO CONSEGUROS CARRERA SÉPTIMA
CRA 7 No. 17 - 01 - BOGOTÁ D.C.
Observaciones: RECEPCIÓN

28 JUL 2021

Causal Devoluciones:
RE: No existe
NE: No existe
NS: No existe
NO: No reclamado
DE: Desconocido
Dirección errada
C1: C2
N1: N2
FA: FA
AG: AG
FL: FL

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Test. Hora:

Fecha de entrega:
Fecha de recepción:
Observaciones:

28 JUL 2021
C.C. 53071678



El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico emitido por el Servicio Postal Nacional de Colombia. Para mayor información consulte la página web: www.serviciopostal.gov.co. El presente documento no tiene validez jurídica alguna.

OAJ – 974

SNR2021EE062680

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021

Señor

FIDEL PUESTES SILVA

Gerente de Procesos y Peticiones Judiciales

peticionesjudiciales@claro.com.co

Carrera 68A # 24B - 10

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Oficio Radicado CPJ-2021-NR-2021-N001-E054825

Señor Puestos, reciba cordial saludo.

En atención al oficio descrito en el asunto, mediante el cual solicitó "(...) *les agradecemos que nos envíen las variables de búsqueda (líneas, documentos de identidad, IMEIS, direcciones IP, etc) digitada en un archivo Excel o TXT para agilizar el proceso de respuesta a sus solicitudes, esta información puede ser enviada al correo electrónico peticionesjudiciales@claro.com.co correo habilitado para recibir las peticiones judiciales junto con el oficio de solicitud y el acta del juez de control de garantías en la que autoriza la entrega de la información solicitada.*", damos respuesta en los siguientes términos:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

En este sentido, el artículo 116 ibidem dispone que "*La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la justicia penal militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.*

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas."

Acorde con lo anterior, el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 otorgó prerrogativa coactiva a las entidades públicas del orden nacional, estipulando que las mismas están dotadas de jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor y de la Nación y en tal sentido, mediante la Ley 1066 de 2006 el Congreso de la Republica dictó normas sobre la normalización de la cartera pública y en su artículo 5º, estableció la obligatoriedad a las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo, dar aplicación al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Por otra parte, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el parágrafo del artículo 104 de la misma Ley, se establece como deber de las entidades públicas, entiéndase para nuestro caso (Superintendencia de Notariado y Registro), recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, en virtud de la prerrogativa de cobro coactivo que le fue dada.

En línea con lo anterior, el numeral 4º del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, establece como función de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, "(...) 4. Ejercer la facultad de cobro persuasivo y la de jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia. (...)")

Al amparo de lo expuesto, se impone precisar que la jurisdicción coactiva fue definida por la Corte Constitucional como un *"privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales"*.

Ahora bien, tratándose de las facultades con las que cuentan los funcionarios ejecutores de las entidades públicas, el artículo 825-1 del Estatuto Tributario dispone que *"Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización"*.

Todo lo anterior permite ver con claridad, que dentro de los procesos de cobro coactivo que adelantan las entidades públicas, los funcionarios ejecutores tienen la calidad de juez dentro de los mismos y se rigen por las normas contenidas en el Reglamento

Interno de Cartera, Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Código General del Proceso.

En tal orden, los funcionarios ejecutores (jueces) son autónomos en el ejercicio de sus funciones, bajo el apego de las normas que regulan la materia y no requieren la intervención de los jueces ordinarios dentro de los procesos de cobro y mucho menos de los jueces de control de garantías, quienes hacen parte de la rama judicial y conocen de los procesos penales, que para el caso que nos ocupa no corresponde, toda vez que, estamos frente a procesos de orden administrativo.

En virtud de lo expuesto allego las variables de búsqueda en formato Excel y los documentos que acreditan la calidad en la que actúo.

Son otro particular, agradezco la atención prestada y quedo atenta a su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente,



SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla – Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Anexos: Documentos que acreditan la calidad en la que actúo
Archivo en Excel

169

RV: 2021-N001-E267176

Oficina Juridica SNR <oficina.juridica@Supernotariado.gov.co>

Lun 30/08/2021 10:21 AM

Para: Yenni Marcela Vasquez Bonilla <yenni.vasquez@supernotariado.gov.co>

Cordial saludo

Reenvío correo de respuesta allegado a esta dependencia.

De: Peticiones Judiciales Claro <peticionesjudiciales@claro.com.co>**Enviado:** lunes, 30 de agosto de 2021 9:31 a. m.**Para:** Oficina Juridica SNR <oficina.juridica@Supernotariado.gov.co>**Asunto:** 2021-N001-E267176**Señor(a)****OFICINA JURIDICA****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Peticiones Judiciales Claro**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Claro Colombia para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Peticiones Judiciales Claro](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Claro Colombia.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OAJ - 1226

SNR2021EE076969

Bogotá D.C., 20 de septiembre 2021

Señor
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE
Carrera 1 # 22-75
Bogotá,

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro N° 001 – 2012
De: Superintendencia de Notariado y Registro
Contra: Ismael Eduardo Contreras Príncipe C.C 7.417.123

Respetado Señor, reciba cordial saludo.

En atención al proceso de cobro que se adelanta en su contra, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 9273 del 19 de diciembre de 2008 y Auto 039 del 24 de enero de 2012 expedidos por esta Superintendencia; de manera atenta le informo que se libró mandamiento de pago en su contra, por la suma de trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos (\$354.336.156), más los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.

En consecuencia, se requiere para que se acerque a esta Entidad al Grupo Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica, ubicado en la Calle 26 # 13-49 interior 201 piso 3, a fin de proponer acuerdo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 4473 de 2006 y el capítulo VI de la Resolución 05433 de 2020 (Reglamento Interno de Cartera SNR).

Se pone de presente que, dicha solicitud también puede ser presentada a través de los correos electrónicos cobro.coactivo@supernotariado.gov.co; yenni.vasquez@supernotariado.gov.co



Debe advertirse que, de no evidenciarse el pago de la obligación o el acuerdo de pago, se procederá a liquidar los correspondientes intereses en los términos dispuestos por la Ley, y se continuará con el trámite de remate dentro de la etapa coactiva que se viene adelantando.

Atentamente,

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Ejecutor

Revisó: Marcela Vásquez Bonilla - Coordinadora Grupo Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Patricia Manrique - Profesional OAJ.



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

El usuario que expresa constancia que ha recibido el contenido que se encuentra publicado en la página web a 72 horas de su envío para poder ser utilizado en el sistema.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Minic Res Mensajería Expresa/		YG277311509CO	
POSTEXPRESS Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 14619496		Fecha Pre-Admisión: 23/09/2021 14:09:38	
Remite: Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIO Dirección: CALLE 26 13 49 INT 201 NIT/C.C.I.T. 1899999007 Referencia: EE076969 Teléfono: Código Postal: 110311000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111756		Causas Devoluciones: RE Refusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada C1 C2 Cerrado NI N2 No contactado FA Fallecido AC Aparentado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Destinatario: Nombre/Razón Social: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE Dirección: CRA 1 # 22 -75 Tel: 0 Código Postal: 110311474 Código Operativo: 1111756 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: 3206775071 Fecha de entrega: 24/09/2021 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Ter	
Valores: Peso Físico (gms): 200 Peso Volumétrico (gms): 0 Peso Facturado (gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100		Observaciones del cliente: 11117561111756V6277311509CO	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co



Trazabilidad Web

[Ver prueba entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. YG277311509CO

Fecha de Envío: 24/09/2021
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 14619496

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 26 13 49 INT 201 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CRA 1 # 22 -75 Teléfono: 0

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío ida/Regreso Asociado:

EE076969.

Fecha	Centro Operación	Estado	Observaciones
23/09/2021 08:57 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
24/09/2021 03:55 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
24/09/2021 06:11 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
24/09/2021 03:45 PM	CD.MURILLO TORO	Entregado	
24/09/2021 04:01 PM	CD.MURILLO TORO	Digitalizado	

OAJ - 1225

SNR2021EE076968

Bogotá D.C., 21 de septiembre 2021

Señor

ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE

Carrera 12 # 107A-25 Santa Paula

Bogotá

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro N° 001 – 2012

De: Superintendencia de Notariado y Registro

Contra: Ismael Eduardo Contreras Príncipe C.C 7.417.123

Respetado Señor, reciba cordial saludo.

En atención al proceso de cobro que se adelanta en su contra, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 9273 del 19 de diciembre de 2008 y Auto 039 del 24 de enero de 2012 expedidos por esta Superintendencia; de manera atenta le informo que se libró mandamiento de pago en su contra, por la suma de trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos (\$354.336.156), más los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.

En consecuencia, se requiere para que se acerque a esta Entidad al Grupo Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica, ubicado en la Calle 26 # 13-49 interior 201 piso 3, a fin de proponer acuerdo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 4473 de 2006 y el capítulo VI de la Resolución 05433 de 2020 (Reglamento Interno de Cartera SNR).

Se pone de presente que, dicha solicitud también puede ser presentada a través de los correos electrónicos cobro.coactivo@supernotariado.gov.co; yenni.vasquez@supernotariado.gov.co



Debe advertirse que, de no evidenciarse el pago de la obligación o el acuerdo de pago, se procederá a liquidar los correspondientes intereses en los términos dispuestos por la Ley, y se continuará con el trámite de remate dentro de la etapa coactiva que se viene adelantando.

Atentamente,

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Ejecutor

Revisó: Marcela Vásquez Bonilla - Coordinadora Grupo Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Patricia Manrique – Profesional OAJ.

Trazabilidad Web

[Ver prueba entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. YG277311509CO

Fecha de Envío: 24/09/2021
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 14619496

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO - BOGOTA Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.
Dirección: CALLE 26 13 49 INT 201 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.
Dirección: CRA 1 # 22 -75 Teléfono: 0

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observación
23/09/2021 08:57 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
24/09/2021 03:55 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
24/09/2021 06:11 AM	CD.MURILLO TDRD	En proceso	
24/09/2021 03:45 PM	CD.MURILLO TORD	Entregado	
24/09/2021 04:01 PM	CD.MURILLO TORO	Digitalizado	

OAJ – 1280

SNR2021EE081209

Bogotá, 27 de septiembre de 2021

Señores
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Avenida Calle 26 # 51-50 CAN
Bogotá

Asunto: Solicitud de Información

Respetados señores, reciban cordial saludo:

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, es función de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro: “[...] *Ejercer la facultad de cobro persuasivo y de la jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia.*” y que la mayor parte de los ejecutados por esta Entidad, son personas naturales a los cuales en varios casos se ha encontrado que han fallecido.

Con el propósito de efectivizar los procesos de cobro, para incrementar la tasa de éxito en el recaudo de la cartera; de manera atenta le solicito informar a esta Oficina, si de las personas que se relacionan a continuación, se he realizado el registro de defunción:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Ismael Eduardo Contreras Príncipe	7.417.123
Moisés Agudelo Ayala	16.361.528
Luis Gonzalo Camelo Cabuya	3.001.546
Luis Camilo O'Meara Riveira	79.424.096
Carlos Fernán Lagarejo Chaverra	11.794.275
Leonel Valencia Paniagua	8.270.253



Tito Eufrates Salazar Lozano	4.825.813
Gregorio Antonio Rosero Ruano	6.082.202
Luis Alfonso Gómez Coronado	13.467.429
Diana Lorena Rocha Almantero	64.698.543
María Del Mar Franz Rodríguez	1.143.844.170
Diego Armando Ortega Marín	1.027.959.442
Ana Milena Patiño Ortiz	36.750.684
Carlos Javier Jaimes Cuevas	17.590.551
José Julián Campo Espinosa	72.302.409
Leonardo Calvano Cabezas	8.704.602
María Silvestra Perlaza	22.018.981
Magaly Esther Benavides Cruz	46.640.406
José Antonio Anaya Duran	72.275.228
María Liliana Quiñonez Martínez	21.928.385
Manuel Gregorio Herazo Jiménez	70.102.734
Juan de dios Arrieta Mercado	5.122.571
Gustavo Adolfo García Pérez	1.024.469.679
Isaura Cardona López	39.614.685
Luis Carlos Sánchez Vasco	8.265.356
William Martínez Downs	13.819.020
Olga Cecilia Ríos Giraldo	24.366.142
Josué Ramos Goyeneche	6.760.782
Ángel Francisco Vega Fuentes	12.712.114
Isauro Rodríguez Herrera	3.085.626
María Luz Adenis Segura Gil	51.740.364
Héctor Fabio Castellanos	11.442.117
Jorge Andrés Flórez Henao	75.107.557
Oscar Hernán Varón Daza	79.286.712

Lo anterior, considerando que la Registraduría Nacional del Estado Civil dentro de sus funciones tiene la dirección y organización del registro civil¹, agradezco brindar la información solicitada y de ser el caso, anexar copia de los registros civiles de defunción para incluirlos en los expedientes.

¹ Constitución Política de Colombia, Artículo 266 "[...] ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga."

Sin otro particular, de antemano agradezco la atención prestada y quedo a la espera de su pronta respuesta.

Atentamente,



SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Marcela Vásquez Bonilla. Coordinadora Grupo Jurisdicción Coactiva
Revisó: Patricia Manrique – Profesional OAJ.

OAJ - 1300

SNR2021IE010917

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Doctor

CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO

Director de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro

Asunto: Solicitud de Documentos de Identificación

Doctor Carlos Melenje, reciba cordial saludo.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, es función de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, recaudar los dineros que se encuentran a favor de la Entidad, a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

En ejercicio de dicha función, se han verificado expedientes en los que se ha constado el fallecimiento de deudores, por lo que se hace necesario consultar en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el certificado de vigencia de los documentos de identidad de las personas sobre las cuales se viene adelantando un proceso de cobro.

En consecuencia; de manera atenta, solicitamos allegue a esta Oficina copia de la cédula de ciudadanía de las personas [notarios y ex notarios] que se relacionan a continuación, con el fin de realizar la actividad antes mencionada, para efectos de tomar las decisiones que corresponda en cada uno de los procesos.

NOMBRE	No. Cédula
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE	7.417.123
MOISES AGUDELO AYALA	16.361.528
LUIS CAMILO O'MEARA RIVEIRA	79.424.096
CARLOS FERNAN LAGAREJO CHAVERRA	11.794.275
LEONEL VALENCIA PANIAGUA	8.270.253
TITO EUFRATES SALAZAR LOZANO	4.825.813
JORGE ARNULFO SANTAMARIA MONTOYA	16.798.282
GREGORIO ANTONIO ROSERO RUANO	6.082.202
CARLOS JAVIER JAIMES CUEVAS	17.590.551

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE - GD - FR - 08 V.03

28-01-2019

177

133



LEONARDO CALVANO CABEZAS	8.704.602
MANUEL ACUÑA PULIDO	19.059.210
MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ	70.102.734
JUAN DE DIOS ARRIETA MERCADO	5.122.571
ISAURA CARDONA LOPEZ	39.614.685
LUIS CARLOS SANCHEZ VASCO	8.265.356
WILLIAM MARTINEZ DOWNS	13.819.020
OLGA CECILIA RIOS GIRALDO	24.366.142
YUBER ANTONIO ORDOÑEZ ARBOLEDA	11.785.272
ISAURO RODRIGUEZ HERRERA	3.085.626
MARÍA LUZ ADENIS SEGURA GIL	51.740.364
OSCAR HERNÁN VARÓN DAZA	79.286.712

Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo atenta a su pronta respuesta.

Cordialmente,

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Marcela Vásquez Bonilla - Coordinadora Grupo Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Patricia Manrique - Profesional OAJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 7.417.123

DE Barranquilla

APELLIDOS CONTRERAS PRINCIPLE

NOMBRES Ismael Eduardo

NACIDO 24-Agt-1943-Sitio Nuevo (BOL.)

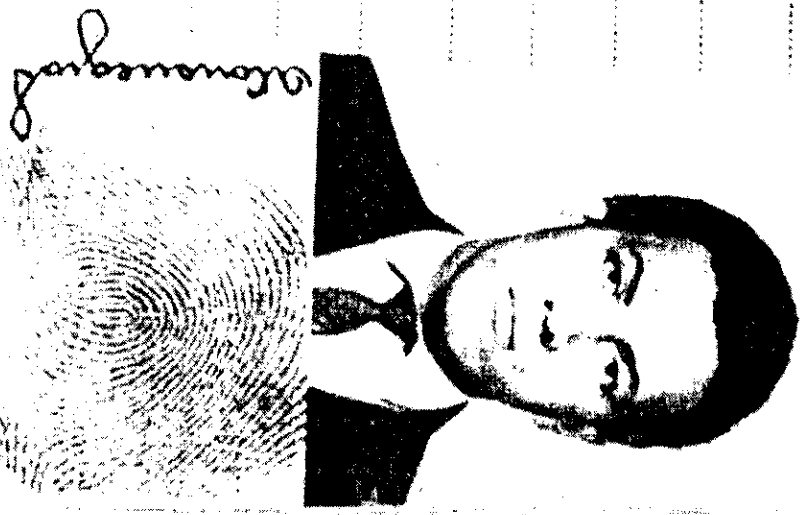
ESTATURA 1-83 COLOR Tris.

SEÑALES Ninguna

FECHA 7-Ene-65

Ismael Contreras
Firma del Ciudadano

RICARDO JORDAN AMENET
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



INDICE DERECHOS

ER111564
22/10/21
SSEJ

179

Bogotá. D.C., 21 de octubre de 2021

Señores
Superintendencia de Notariado y registro
Oficina de Cobro Coactivo
E.S.D.

Ref. Solicitud de Copias

Con la mayor consideración me permito reiterarles la solicitud de las copias que me permití hacerles a su correo electrónico el 26 de agosto del presente año, a las 2:47 p.m., según consta en el documento impreso que les adjunto, que no ha tenido respuesta, de todas las actuaciones surtidas dentro del Proceso 01-2012, a partir del Auto que anuló el Mandamiento de Pago Inicial, y hasta que se libró el Mandamiento de Pago del 16 de octubre de 2021.

Para tal efecto, me permito ratificarles que mis datos no han cambiado y siguen siendo: mi residencia, en la Carrera 12 107A-25 de Bogotá; mi celular 3164351380, y también sigue siendo el mismo mi correo electrónico: ismaelcontreras65@hotmail.com

Si hiciere falta cumplir con algún requisito previo, estaré atento para atender cualquier requerimiento.

Atentamente,



ISMAEL E. CONTRERAS PRÍNCIPE
C.C. 7.417.123
T.P. 6.435 del C.S. de la J.

Mensaje nuevo



✓ Favoritos



Archivo



✓ Carpetas



Bandeja d...



Correo no de... 128



Borradores 67



Elementos elimin...



Archivo



Notas 3



Historial de conv...



ISANELLA C...



Junk



MARISA CONTR...



POP



santos president...



SELMA SAMUR

✓ Grupos



RV: Solicitud de copias



ISMAEL CONTRERAS PRINCIPE

Vie 27/08/2021 11:18 AM

Para: agarciac_2002@yahoo.com

De: ISMAEL CONTRERAS PRINCIPE

Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 2:47 p. m.

Para: //servicios.supemotariado.gov.co/pqrs/

Asunto: Solicitud de copias

Señores

Superintendencia de Notariado y Registro

Oficina de Cobro Coactivo

E.S.D.

Con toda atención solicito copia de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso 01-2012 a parir del auto que anuló el mandamiento de pago inicial y libró el mandamiento de pago del 16 de octubre de 2018.

Para tal efecto, me permito ratificarles mi dirección de correo electrónico, de siempre, así: ismaelcontreras65@hotmail.com

Si hiciere falta cumplir con algún requisito previo, espero sus instrucciones.

Atentamente,

Ismael Eduardo Contreras Príncipe

C.C. 7417123

Codigo de verificación

76178281043

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL****EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 7.417.123
Fecha de Expedición: 7 DE ENERO DE 1965
Lugar de Expedición: BARRANQUILLA - ATLANTICO
A nombre de: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE
Estado: VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 27 de Noviembre de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 28 de octubre de 2021

RAFAEL ROZO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

RV: Solicitud búsqueda SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Anthony Cortes Olaya <acortes@registraduria.gov.co>

Vie 29/10/2021 9:33 AM

Para: Yenni Marcela Vasquez Bonilla <yenni.vasquez@supernotariado.gov.co>

 2 archivos adjuntos (115 KB)

RTA_SNI 052.xlsx; Imagenes.zip;

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Y. Marcela Vasquez Bonilla

Coordinadora Grupo Jurisdicción Coactiva - Oficina Asesora Jurídica

yenni.vasquez@supernotariado.gov.co**Oficio No: SNR 2021 EE 084295****Radicado interno:** 146588 de 2021**Asunto:** Solicitud de información

En atención a su solicitud, de manera atenta, le comunico que con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) que a la fecha se encontró información sobre los registros civiles de defunción solicitados.

Atentamente,

LUCELLY ARDILA CASALLAS
Coordinadora Servicio Nacional de
Inscripciónlardila@registraduria.gov.co
Servicio Nacional de Inscripción
Av. Calle 26 No. 51 – 50 C.P. 111321
PBX (+57) 2202880 Ext. 1945
Ciudad - Colombia

Proyectó: Anthony Cortes Olaya

De: Yenni Marcela Vasquez Bonilla <yenni.vasquez@supernotariado.gov.co>**Enviado el:** miércoles, 27 de octubre de 2021 12:20 p. m.**Para:** Lucelly Ardila Casallas <lardila@registraduria.gov.co>; Anthony Cortes Olaya <acortes@registraduria.gov.co>**CC:** Lyda Patricia Manrique Urzola <patricia.manrique@supernotariado.gov.co>**Asunto:** Remisión Archivo

Doctora

LUCELLY ARDILA CASALLAS

Coordinadora Servicio Nacional de Inscripción

Registraduría Nacional del Estado Civil

lardila@registraduria.gov.coacortes@registraduria.gov.co

OAJ – 1546

SNR2021EE094865

Bogotá D.C., 03 de noviembre 2021

Señor

ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE

Carrera 12 # 107 A - 25

Bogotá,

Asunto: Comunicación de Reporte en el BDME

Señor Contreras, reciba cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y el literal c) del numeral 4 de la Circular 001 de 2011, expedida por la Contaduría General de la Nación; le informo que debido a que la obligación a su cargo contenida en la Resolución 5268 del 29 de julio de 2008 y Auto 039 del 24 de enero de 2012, cumple con los criterios definidos en el inciso 1° del párrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, modificado y adicionado por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004, esto es: a) Supera los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y b) cuenta con una mora superior a seis meses, la Superintendencia de Notariado y Registro lo reportará en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).

Siendo importante advertir, que de conformidad con el párrafo 3° del artículo 4° ibídem "Las personas que aparezcan relacionadas en el Boletín de Deudores Morosos no podrán celebrar contratos con el Estado, ni tomar posesión de cargos públicos, hasta tanto no demuestren la cancelación de la totalidad de las obligaciones contraídas con el Estado o acrediten la vigencia de un acuerdo de pago (...)"

Por lo anterior, esta comunicación se realiza, a fin de que en el término de quince (15) días cancele el valor de la obligación, en la cuenta corriente No.132-697025-61 de Bancolombia, a fin de evitar dicho reporte. Se pone de presente que podrá proponer acuerdo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 4473 de 2006 y el capítulo VI de la Resolución 05433 de 2020 (Reglamento Interno de Cartera de la Superintendencia de Notariado y Registro).

Una vez realizado el pago, o si es de su interés proponer acuerdo de pago, sírvase remitir fotocopia legible del comprobante de pago/consignación u oficio de solicitud respectivamente, al Grupo Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica, ubicado en la Calle 26 # 13-49 interior 201 piso 3, o enviarlo escaneado a los correos electrónicos cobro.coactivo@supernotariado.gov.co; yenni.vasquez@supernotariado.gov.co

Cordialmente,



SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Funcionario Ejecutor

Revisó: Marcela Vásquez Bonilla - Coordinadora Grupo Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Patricia Manrique - Profesional OAJ



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Nota Res Mensajería Especial			
POSTEXPRESS Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 14760236		Fecha Pri-Admisión: 08/11/2021 11:53:44 YG279101573CO	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO - Dirección: CALLE 28 13 48 INT 201 Referencia: EE094865 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: NITIC.CIT.1899999007 Código Postal: 110311000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111755		Causal Devoluciones: ☐ RE Rechazado ☐ NE No existe ☐ NS No res.de ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada ☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE Dirección: CRA 12 # 107 A - 25 Teléfono: Código Postal: 110111298 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111623		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 22:21	
Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.160 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.160		Dica Contener: <i>casa parlan ya de ida</i> Observaciones del cliente: Fecha de entrega: 09/11/21 Distribuidor: 3097458090 C.C. Gestión de entrega: <i>Milton Garces M.</i> Ter: 09/11/21 C.C. 79.568.726	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➔ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.472.com.co

OAJ - 1611

SNR2021EE097520

Bogotá, 17 de noviembre 2021

Señores

CENTRAL DE CRÉDITO FINANCIERA

Ac 100 #7 A - 81

Bogotá,

Asunto: Solicitud de Información.

Respetados señores, reciban cordial saludo.

Teniendo en cuenta que, mediante oficio radicado SNR2021EE079121, se presentó solicitud para llevar a cabo un convenio entre las Entidades, y que actualmente el trámite se viene adelantando, sin que se tenga una fecha cierta para su suscripción, entre tanto se culmina el proceso señalado; de manera atenta requerimos de su colaboración, en el sentido de remitir los datos de contacto, ubicación y cuentas bancarias que se encuentran registradas en sus sistemas de información, de las personas que se relacionan a continuación:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Ismael Eduardo Contreras Príncipe	7,417,123
Moisés Agudelo Ayala	16,361,528
Luis Gonzalo Camelo Cabuya	3,001,546
Luis Camilo O'Meara Riveira	79,424,096
Carlos Fernán Lagarejo Chaverra	11,794,275
Leonel Valencia Paniagua	8,270,253
Tito Eufrates Salazar Lozano	4,825,813
Jorge Arnulfo Santamaría Montoya	16,798,282
Gregorio Antonio Rosero Ruano	6,082,202
Luis Alfonso Gómez Coronado	13,467,429
Diana Lorena Rocha Almantero	64,698,543
María del Mar Franz Rodríguez	1,143,844,170
Diego Armando Ortega Marín	1,027,959,442
Rodolfo Antonio Díaz Aponte	7,211,984
Ana Milena Patiño Ortiz	36,750,684
Carlos Javier Jaimes Cuevas	17,590,551
José Julián Campo Espinosa	72,302,409
Leonardo Calvano Cabezas	8,704,602
María Silvestra Perlaza	22,018,981
Magaly Esther Benavides Cruz	46,640,406
Manuel Acuña Pulido	19,059,210
José Antonio Anaya Duran	72,275,228

María Liliana Quiñonez Martínez	21,928,385
Manuel Gregorio Herazo Jiménez	70,102,734
Juan de dios Arrieta Mercado	5,122,571
Gustavo Adolfo García Pérez	1,024,469,679
Isaura Cardona López	39,614,685
Luis Carlos Sánchez Vasco	8,265,356
William Martínez Downs	13,819,020
Olga Cecilia Ríos Giraldo	24,366,142
Yuber Antonio Ordoñez Arboleda	11,785,272
Isauro Rodríguez Herrera	3,085,626
María Luz Adenis Segura Gil	51,740,364
Municipio de Pore	800099429
Héctor Fabio Castellanos	11,442,117
Jorge Andrés Flórez Henao	75,107,557
Oscar Hernán Varón Daza	79,286,712
Asociación de Vivienda El Porvenir del Zipa	832.010.616-8
Empacotecnia S.A.S	811.047.008-3

Es importante señalar que, esta solicitud se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, el cual señala: *"Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes: (...) Ejercer la facultad de cobro persuasivo y de la jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia."*, y en virtud a lo establecido en el artículo 825 -1 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992, el cual le da a los funcionarios de cobranzas las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización, para efectos de realizar la búsqueda de bienes que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de las entidades públicas

Se reitera que el propósito de la información solicitada es dar continuidad a los procesos administrativos de cobro coactivo, a través de una gestión más eficiente y efectiva, que redundará en la protección de los recursos del Estado.

Sin otro particular, agradezco por la pronta atención a la presente solicitud.

Atentamente,


SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Marcela Vásquez Bonilla - Coordinadora Grupo Jurisdicción Coactiva
Revisó: Patricia Manrique - Profesional OAJ.

vur

Verificación de Registro



SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

vur

Verificación de Registro

**Estado Jurídico del Inmueble**

Fecha: 02/12/2021

Hora: 11:00 AM

No. Consulta: 282916946

No. Matricula Inmobiliaria: 50C-1076085

Referencia Catastral: AAA0030EWBS

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-04-1935 Radicación:

Doc. ESCRITURA 333 del 1994-01-01 00:00:00 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO DE COPETE DIOSELINA

A: COPETE RAUL X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-09-1994 Radicación: 1994-72031

Doc. ESCRITURA 2158 del 1994-08-26 00:00:00 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ACTUALIZACION NOMENCLATURA CARRERA 1a. No.22-75
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ROMERO MESA JORGE ADELMO CC 17028072 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-09-1995 Radicación: 1995-72507
Doc: ESCRITURA 1250 del 1995-06-07 00:00:00 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$15.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA B.78263
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COPETE ARIAS RAUL CC 17025072
A: NIETO LOPEZ JOSE SANTOS CC 17071504 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-11-1995 Radicación: 1995-92215
Doc: ESCRITURA 2694 del 1995-10-26 00:00:00 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$4.500.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: NIETO LOPEZ JOSE SANTOS CC 17071504 X
A: MUÑOZ MANRIQUE LUIS ORLANDO CC 19232650
A: ABELLO LUIS ENRIQUE CC 19260753

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-01-1998 Radicación: 1998-4977
Doc: OFICIO 001 del 1998-01-13 00:00:00 JUZGADO 3 CIVIL MPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ABELLO LUIS E.
DE: MUÑOZ LUIS O.
A: NIETO LOPEZ JOSE SANTOS CC 17071504 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-11-2000 Radicación: 2000-88815
Doc: ESCRITURA 947 del 2000-07-14 00:00:00 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$4.500.000
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ MANRIQUE LUIS ORLANDO CC 19232650
DE: ABELLO LUIS ENRIQUE CC 19260753
A: NIETO LOPEZ JOSE SANTOS CC 17071504 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-07-2005 Radicación: 2005-59448
Doc: OFICIO 1753 del 2005-06-29 00:00:00 JUZGADO 3 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -PROC.#31974- (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ABELLO LUIS ENRIQUE CC 19260753
DE: MUÑOZ LUIS O.
A: NIETO LOPEZ JOSE SANTOS CC 17071504 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-07-2005 Radicación: 2005-59450
Doc: ESCRITURA 3398 del 2004-09-06 00:00:00 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$24.382.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: NIETO LOPEZ JOSE SANTOS CC 17071504
A: VARGAS ALVAREZ JOSE MARIA CC 4942755 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-07-2005 Radicación: 2005-59459
Doc: ESCRITURA 1370 del 2005-05-16 00:00:00 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$25.700.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS ALVAREZ JOSE MARIA CC 4942755
A: HERNANDEZ CADENA GILBERTO. CC 19264287 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-02-2006 Radicación: 2006-19299
Doc: ESCRITURA 1030 del 2006-02-23 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ CADENA GILBERTO. CC 19264287 X
A: ORJUELA CHAPARRO JOSE DEL CARMEN CC 353970
A: ROCHA MUÑOZ BLANCA HELENA CC 41676484

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 25-07-2007 Radicación: 2007-78390
Doc: OFICIO 2564 del 2007-07-11 00:00:00 JUZGADO 57 CIVIL MUPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORJUELA CHAPARRO JOSE DEL CARMEN CC 353970
DE: ROCHA MUÑOZ BLANCA HELENA CC 41676484
A: HERNANDEZ CADENA GILBERTO. CC 19264287 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171
Doc: OFICIO 43714 del 2009-06-24 00:00:00 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005 (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-09-2009 Radicación: 2009-90603
Doc: OFICIO 60169 del 2009-09-02 00:00:00 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 12
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005. S/N OFICIO IDU:STJEF-566-043714 DE JUNIO 24 DE 2009. (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U.

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 29-10-2009 Radicación: 2009-110572
Doc: OFICIO 3480 del 2009-10-26 00:00:00 JUZGADO 59 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 11
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORJUELA CHAPARRO JOSE DEL CARMEN
DE: ROCHA MUÑOZ BLANCA ELENA
A: HERNANDEZ CADENA GILBERTO. CC 19264287

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 29-10-2009 Radicación: 2009-110572
Doc: OFICIO 3480 del 2009-10-26 00:00:00 JUZGADO 59 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL A DISPOSICION DEL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL. - PROCESO 2005-1161 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ GONZALEZ JORGE ELIECER

A: HERNANDEZ CADENA GILBERTO. CC 19264287

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 21-01-2010 Radicación: 2010-5391

Doc: OFICIO 3480 del 2009-10-26 00:00:00 JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -PUESTO A DISPOSICION DE ESTE DESPACHO (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GONZALEZ JORGE ELIECER

A: HERNANDEZ CADENA GILBERTO. CC 19264287 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 28-01-2010 Radicación: 2010-7875

Doc: ESCRITURA 4491 del 2009-08-28 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$5.000.000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA CHAPARRO JOSE DEL CARMEN CC 353970

OE: ROCHA MUÑOZ BLANCA HELENA CC 41676484

A: HERNANDEZ CADENA GILBERTO. CC 19264287

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 28-01-2010 Radicación: 2010-7875

Doc: ESCRITURA 4491 del 2009-08-28 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$67.500.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ CADENA GILBERTO. CC 19264287

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 19-03-2010 Radicación: 2010-26056

Doc: OFICIO EE6219 del 2010-03-17 00:00:00 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA -EXP.#001-2010- (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 20 Fecha: 09-05-2012 Radicación: 2012-41799

Doc: OFICIO GJC-0127 del 2012-05-04 00:00:00 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EXP-001-2010 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINADOR GRUPO JURISDICCION COACTIVA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 21 Fecha: 15-05-2012 Radicación: 2012-43880

Doc: OFICIO 907 del 2012-05-03 00:00:00 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 22 Fecha: 27-06-2012 Radicación: 2012-58723

Doc: OFICIO 667 del 2012-06-24 00:00:00 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT. 86000030201
 A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 23 Fecha: 26-09-2012 Radicación: 2012-90466
 Doc: ESCRITURA 416 del 2012-09-24 00:00:00 NOTARIA UNICA de TOCAIMA VALOR ACTO: \$142.560.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123
 A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA CC 79509595

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 24 Fecha: 23-04-2013 Radicación: 2013-34451
 Doc: OFICIO 926 del 2013-03-12 00:00:00 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLIN de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO 2012-0347 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA CC 79509595

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 25 Fecha: 31-05-2013 Radicación: 2013-48035
 Doc: OFICIO 987 del 2013-05-24 00:00:00 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLIN de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 Se cancela anotación No: 24
 ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO PROCESO 2012-0347 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
 A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA CC 79509595

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 26 Fecha: 28-06-2013 Radicación: 2013-57404
 Doc: OFICIO 1285 del 2013-06-20 00:00:00 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: JIMENEZ CARLOS CC 17280315
 A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA CC 79509595

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 27 Fecha: 25-11-2013 Radicación: 2013-109877
 Doc: OFICIO 1755 del 2013-11-20 00:00:00 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RAD-201117478 (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ACUEDUCTO DE BOGOTA
 A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA CC 79509595

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 18-05-2016 Radicación: 2016-37990
 Doc: OFICIO 20151 del 2016-05-06 00:00:00 SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0950 DECLARACION DE DESARROLLO O CONSTRUCCION PRIORITARIA(ARTS 52 Y SIGUIENTES DE LA LEY 388 DE 1997,ADICIONADOS POR EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1537 DE 2012,DECRETOS DISTRITALES 161 DE 1999Y 502 DE 2003) DECRETO DISTRITAL POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITA Y DECLARA COMO DE DESARROLLO PRIORITARIO LA UNIDAD DE ACTUACION URBANISTICA 1 DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA" (DECLARACION DE DESARROLLO O CONSTRUCCION PRIORITARIA(ARTS 52 Y SIGUIENTES DE LA LEY 388 DE 1997,ADICIONADOS POR EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1537 DE 2012,DECRETOS DISTRITALES 161 DE 1999Y 502 DE 2003))
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION.

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 14-10-2016 Radicación: 2016-86350

Doc: OFICIO 49294 del 2016-09-27 00:00:00 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA ESTE Y OTROS (LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 30 Fecha: 09-03-2017 Radicación: 2017-18853

Doc: OFICIO 733 del 2017-03-07 00:00:00 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PERTENENCIA # 2016-0872 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PINILLA GARCIA JAIRO HUMBERTO CC 79416542
A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA CC 79509595

O CONSTRUCCION PRIORITARIA(ARTO 52 Y SIGUIENTES DE LA LEY 368 DE 1997,ADICIONADOS POR EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1837 DE 2012 DECRETOS
DISTRICTALES 161 DE 1999 Y 532 DE 2003))
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio (incompleto)
DE: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION.

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 14-10-2016 Radicación: 2016-26359
Doc: OFICIO 48204 del 2016-09-27 00:00:00 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA ESTE Y OTROS (LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio (incompleto)
A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

ANOTACION: "" ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ "" Nro 30 Fecha: 05-05-2017 Radicación: 2017-18363
Doc: OFICIO 733 del 2017-03-07 00:00:00 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0192 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PERTENENCIA # 2016-0872 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio (incompleto)
DE: PINILLA GARCIA JAIRO HUMBERTO CC 79418642
A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA CC 78989555

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 26-10-2020 Radicación: 2020-50056
Doc: RESOLUCION 07700 del 2020-09-23 00:00:00 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 001-2012 (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio (incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NIT: 899590070
A: CONTRERAS PRINCEPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123 XX

Bogotá (nuevo)

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 14-10-2016 Radicación: 2016-86350

Doc: OFICIO 49294 del 2016-09-27 00:00:00 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA ESTE Y OTROS (LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 30 Fecha: 09-03-2017 Radicación: 2017-18853

Doc: OFICIO 733 del 2017-03-07 00:00:00 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PERTENENCIA # 2016-0872 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA GARCIA JAIRO HUMBERTO CC 79416542

A: MEJIA BAEZ ANTONIO MARIA CC 79509595

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 26-10-2020 Radicación: 2020-56656

Doc: RESOLUCION 07760 del 2020-09-23 00:00:00 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 001-2012 (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NIT. 8999990070

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123 XX

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 13-05-2022 Radicación: 2022-42320

Doc: OFICIO 1838 del 2022-05-12 00:00:00 EMPRESA DE RENOVACION URBANA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL (OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: EMPRESA DE RENOVACION URBANA X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/12/2021

Hora: 10:23 AM

No. Consulta: 282900074

No. Matricula Inmobiliaria: 50N-95629

Referencia Catastral: AAA0105RKOM

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-07-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2668 del 1972-05-31 00:00:00 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$117.703

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA URBANIZADORA CAPRI LTDA NIT. 60001080

A: REINA GUTIERREZ LUIS EDUARDO CC 130067 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-07-1972 Radicación: 72041271

Doc: ESCRITURA 2668 del 1972-05-31 00:00:00 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$67.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA GUTIERREZ LUIS EDUARDO CC 130067 X

A: CIA URBANIZADORA CAPRI LTDA.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-03-1973 Radicación: 018920

Doc: ESCRITURA 800 del 1973-02-28 00:00:00 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA GUTIERREZ LUIS EDUARDO CC 130067 X

A: CIA URBANIZADORA CEPRI LTDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-07-2007 Radicación: 2007-64284

Doc: ESCRITURA 532 del 2007-07-04 00:00:00 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$75.000.000

ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN O LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE LUIS EDUARDO REINA GUTIERREZ (COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA VALDIVIESO SERGIO ANDRES CC 79783495

A: VALDIVIESO DE REINA ELSA CC 27958302 I

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-2007 Radicación: 2007-97756

Doc: ESCRITURA 958 del 2007-10-08 00:00:00 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ADJUDICACION EN SUCESION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA GUTIERREZ LUIS EDUARDO CC 130067

A: VALDIVIESO DE REINA ELSA CC 27958302 X 75%

A: REINA VALDIVIESO EDUARDO ANTONIO CC 80502957 X 25%

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-12-2009 Radicación: 2009-104667

Doc: ESCRITURA 387 del 2009-02-26 00:00:00 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$577.778.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDIVIESO DE REINA ELSA CC 27958302

DE: REINA VALDIVIESO EDUARDO ANTONIO CC 80502957

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-12-2009 Radicación: 2009-104669

Doc: ESCRITURA 3792 del 2009-08-18 00:00:00 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$80.000.000

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VALDIVIESO DE REINA ELSA CC 27958302

A: REINA VALDIVIESO EDUARDO ANTONIO CC 80502957

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-12-2009 Radicación: 2009-104669

Doc: ESCRITURA 3792 del 2009-08-18 00:00:00 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC.387 DEL 26-02-2009,NOT. 62 DE BGTA. EN CUANTO NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR DESTINACION DIFERENTE (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-03-2010 Radicación: 2010-26305

Doc: OFICIO GCJ055 del 2010-03-23 00:00:00 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REEJECUTIVO COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO EXP 001-2010*OFICIO GJC-055 EE6625* (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-06-2021 Radicación: 2021-38017

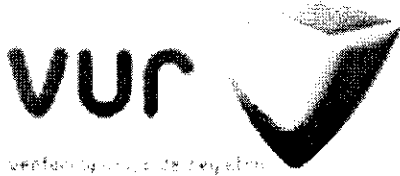
Doc: OFICIO 5660862111 del 2021-06-10 00:00:00 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

(VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT. 8999990816



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/12/2021

Hora: 10:28 AM

No. Consulta: 282902223

No. Matricula Inmobiliaria: 50N-20043495

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-04-1990 Radicación: 18143

Doc: SIN INFORMACION 0067 del 1990-01-30 00:00:00 INCORA REGIONAL de C/MARCA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA REGIONAL CUNDINAMARCA NIT. 1062878

A: RODRIGUEZ ACOSTA MARIA EUGENIA CC 1062884

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-10-1996 Radicación: 1996-73243

Doc: ESCRITURA 976 del 1996-10-23 00:00:00 NOTARIA de LA CALERA VALOR ACTO: \$1.500.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE MONTEVALE AREA 2.800M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ACOSTA MARIA EUGENIA CC 41575344

A: VALENZUELA URDANETA MARIA FERNANDA CC 51824596 X

A: CACERES SALAZAR FREDY OSWALDO CC 79399539 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-11-1996 Radicación: 1996-77219

Doc: ESCRITURA 6128 del 1996-11-12 00:00:00 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ACOSTA MARIA EUGENIA CC 41575344 X

A: "COOPERATIVA ALIANZA LTDA."

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-1999 Radicación: 1999-32541

Doc: OFICIO 1706 del 1999-06-03 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA ALIANZA LTDA

A: RODRIGUEZ ACOSTA MARIA EUGENIA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-11-2002 Radicación: 2002-76695

Doc: OFICIO 2386 del 2002-09-27 00:00:00 JUZGADO 1 C CTO de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL (CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA ALIANZA LTDA.

A: RODRIGUEZ ACOSTA MARIA EUGENIA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-11-2002 Radicación: 2002-76697

Doc: ESCRITURA 4484 del 2002-10-11 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$20.000.000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION HIPOTECA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA ALIANZA NIT. 8600245757

A: RODRIGUEZ ACOSTA MARIA EUGENIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-11-2002 Radicación: 2002-76698

Doc: AUTO S/N del 2002-08-28 00:00:00 JUZGADO 1 C CTO de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (ADJUDICACION EN REMATE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA ALIANZA LTDA. X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-06-2005 Radicación: 2005-47263

Doc: ESCRITURA 1096 del 2005-06-22 00:00:00 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$45.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA ALIANZA LTDA

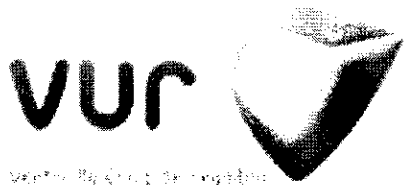
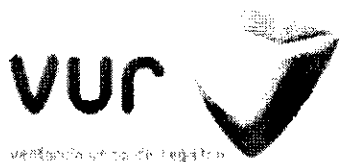
A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-05-2007 Radicación: 2007-47344

Doc: ESCRITURA 1064 del 2007-05-15 00:00:00 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAI (DIVISION MATERIAI)

PÉRSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/12/2021

Hora: 10:33 AM

No. Consulta: 282905064

No. Matricula Inmobiliaria: 50C-280918

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-05-1975 Radicación: 75034432

Doc: ESCRITURA 1339 del 1975-04-28 00:00:00 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-10-1975 Radicación: 75077110

Doc: ESCRITURA 2746 del 1975-07-26 00:00:00 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: \$568.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL RESIDENCIA CALLE 39 N.73-84

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A.

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123 X

A: MARULANDA DE CONTRERAS NELLY

OAJ – 1826

SNR2021IE016511

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021

Director

ÁLVARO DE FÁTIMA GÓMEZ TRUJILLO

Dirección Administrativa y Financiera

Superintendencia de Notariado y Registro

Asunto: Oficio Radicado SNR2021IE016533 - Boletín Deudores Morosos del Estado.

Respetado Director Álvaro Gómez, reciba cordial saludo.

En atención a la solicitud referida en el asunto; de manera atenta, remito la relación de las personas que deben ser reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, por cumplir con los requisitos que demanda el inciso 1° del párrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, modificado y adicionado por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004, esto es: a) Supera los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y b) cuenta con una mora superior a seis meses, así:

Cédula	Nombre	Valor de la Obligación	Valor Intereses	Valor Total
17.590.551	Carlos Javier Jaimes Cuevas	19.374.382		19.374.382
7.417.123	Ismael Eduardo Contreras Príncipe	354.336.156		354.336.156
72.275.228	José Antonio Anaya Duran	6.246.825		6.246.825
13.467.429	Luis Alfonso Gómez Coronado	12.081.414		12.081.414
79.424.096	Luis Camilo Omeara Riveira	256.162.660	160.611.711	416.774.371
3.001.546	Luis Gonzalo Camelo Cabuya	23.036.528	18.465.697	41.502.225
46.640.406	Magaly Esther Benavides Cruz	13.553.920		13.553.920
4.825.813	Tito Éufrates Salazar Lozano	15.752.672	9.868.196	25.620.868
16.361.528	Moisés Agudelo Ayala	13.725.396	12.127.264	25.852.660
6.082.202	Gregorio Antonio Rosero Ruano	17.052.024	10.682.169	27.734.193
72.302.409	José Julián Campo Espinosa	7.577.260		7.577.260
8.704.602	Leonardo Calvano Cabezas	176.245.429	332.523.817	508.769.246

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

OAJ-1862

SNR2021EE108965

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021

Doctora:

AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA

Registradora Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte

janeth.diaz@supernotariado.gov.co

Ciudad

Superintendencia de Notariado y Registro

Nit: 899.999.007-0

Referencia: Proceso Coactivo 001-2012

Contra: **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE**

C.C. No. 7.417.123

Comunicado de solicitud cancelación anotación y de inscripción embargo.

Doctora Aura Rocío, reciba un cordial saludo:

De conformidad con el artículo 4 literales a y b de la Ley 1579 de 2012, como es de su conocimiento, se encuentran sujetos a registro “[...] *todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción de dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles.*”, así como las escrituras públicas y providencias que dispongan la cancelación de las inscripciones señaladas y la caducidad administrativa prevista en la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el bien inmueble identificado con número de matrícula 50N-95629 pesa un embargo por jurisdicción coactiva a favor de esta entidad, relacionado en la anotación No. 9 del folio del inmueble señalado anteriormente, con ocasión del proceso de cobro 001-2010, obligación sobre la cual se declaró la prescripción en el año 2019 según la Resolución No. 5256 del 24 de abril de 2019, la cual se adjunta al presente. Por tal razón, es necesario solicitar la cancelación de dicha anotación; toda vez que, la medida cautelar ya no tiene validez para garantizar la obligación impuesta en su momento, en el proceso antes mencionado.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

Sin embargo, actualmente y teniendo como fundamento los artículos 837, 838 y 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, pongo a su conocimiento, que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de sus funciones dentro del proceso de cobro 001 de 2012, libró mandamiento de pago No. 001 de 2018 el 16 de octubre de dicho año, en contra del señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe identificado con cédula de ciudadanía No. 7.417.123 a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro.

De la misma manera, mediante Resolución No. 07760 del 23 de septiembre de 2020, decretó el EMBARGO de los bienes inmuebles cuyo titular sea el señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.417.123 y en tal sentido se verificó que el inmueble con el número de matrícula inmobiliaria 50N-95629 sigue siendo de propiedad del señor Contreras Príncipe, por lo anterior, se solicita proceder al registro de la medida en el folio correspondiente y allegar a la mayor brevedad prueba de dicha inscripción.

Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario Nacional, la medida deberá ser inscrita, aunque existan otros embargos registrados y deberá comunicarse dicha circunstancia a este Despacho y a los jueces que hubieren ordenado embargos anteriores.

Finalmente, si existen impedimentos legales para la inscripción de la medida, le solicito remitir de forma inmediata, informe exponiendo la causa. Se recuerda que el incumplimiento en el registro de la medida dará lugar a responsabilidad solidaria con el deudor por el pago de la obligación, en virtud del parágrafo 3 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,



SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Funcionario Ejecutor

Revisó: Marcela Vásquez Bonilla – Coordinadora Grupo Jurisdicción Coactiva.
Proyectó: Maria Camila Moreno Galvis – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Resolución No. 526 del 25 de abril de 2019.
Resolución No. 07760 del 23 de septiembre de 2020.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

DECLARACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES

Yo, María Camila Moreno Galvis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.907.460, funcionaria de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, declaro que no me encuentro impedida para llevar a cabo la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo contra el señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.417.123.

Por otra parte, me comprometo a que durante el desarrollo de mis funciones, no solicitaré, aceptaré o recibiré por mí o por interpuesta persona, dádiva que pueda comprometer mi independencia y objetividad que implique un conflicto de intereses.

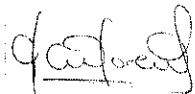
De igual manera, desempeñaré las funciones y/o ejecutaré las obligaciones dentro de los procesos de cobro, bajo principios de imparcialidad, objetividad y con apego a las normas legales vigentes y éticas que rigen esta Entidad.

Esta declaración es un compromiso personal y profesional con la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En constancia, se firma por los que intervienen a los 09 días del mes de diciembre del año 2021.



SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Notariado y Registro



MARÍA CAMILA MORENO GALVIS
Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Notariado y Registro

Vº. Marcela Vásquez Bonilla -
Coordinadora Grupo Jurisdicción Coactiva.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

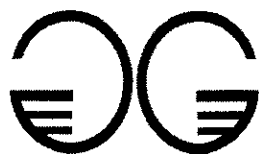
<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE - GD - FR - 08 V.03

28-01-2019



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S.

Bogotá, DC 14 de diciembre de 2021

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Atn Dra SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO

Jefe Oficina Asesora – Funcionaria Ejecutora

correspondencia@supernotariado.gov.co

Bogotá.

REFERENCIA: proceso coactivo expediente 001 -2012

MARIA CONSUELO GONZALEZ PINTO, identificada con la C.C. No. 52.079.928, abogada con T.P. No. 239.982 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder que para el efecto me ha sido conferido y que acompaño, en condición de apoderada del señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cedula de ciudadanía No C.C. No. 7.417.123 de Barranquilla, y por el presente escrito, con toda atención solicito se declare la IRREGULARIDAD PROCESAL EXISTENTE EN LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO, y con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso, restituya el término para que el mismo PRESENTE EXCEPCIONES.

Lo anterior conforme a los siguientes:

HECHOS

1. LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, mediante Resolución No. 843 de 20 de septiembre de 2010, convirtió una sanción de seis (6) meses de suspensión impuesta al convocante en su condición de exnotario 64 de Bogotá, determinando que debía cancelar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (647.908.000).
2. El señor ISMAEL CONTRERAS PRINCIPE, solicitó copia de la Resolución 843 de 2010, mediante derecho de petición, en el cual INFORMÓ una dirección de notificaciones.
3. La superintendencia de Notariado y Registro, EMITIÓ MANDAMIENTO DE PAGO No. 01-2018 contra el CONVOCANTE el día 16 de octubre de 2018.
4. Pese a conocer la dirección del doctor CONTRERAS, CARRERA 12 107 A 25, e incluso pese a que en el derecho de petición con el cual



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

se solicitó copia del expediente 258-04, dentro del cual se emitieron tanto la Resolución 843 de 2010 como el auto 039 de 2012 y se aportaron direcciones procesales tanto del doctor CONTERRAS COMO DE UN ABOGADO, remitió oficios de citación a notificación personal del mandamiento de pago a diferentes direcciones, incluida la dirección CARRERA 12 107 A 35, dirección errada, con el obvio resultado de que NO LE LLEGÓ AL CONVOCANTE LA CITACIÓN.

5. Con cargo al irregular trámite de notificación del mandamiento de pago, notificó por aviso el día 13 de junio de 2019, lo que cercenó la posibilidad de que el CONVOCANTE pudiera interponer excepciones dentro del término legal propio, violando así el DERECHO DE DEFENSA DE MI PODERDANTE.
6. Mediante las resoluciones 5488 de 18 de junio de 2021 y 06484 de 15 de julio de 2021, que corrigió la precedente, ambas notificadas el 29 de julio de 2021, se ordenó seguir Adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo 01-2012.
7. Las anteriores resoluciones fueron notificadas por correo al CONVOCANTE ahora si en la dirección correcta de residencia del mismo, CARRERA 12 107 A 25.

NORMAS VIOLADAS

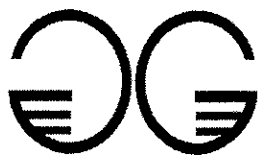
Estatuto Tributario artículos 565, 567 y 849-1

Art. 565. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.

-Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Nota 1. Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

*** -Adicionado-** El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10)



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Unico Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Unico Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

Par 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Unico Tributario, RUT.

Par 3. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.

Nota 1. PAR 4. Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro Único Tributario (RUT) y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S.

incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

Nota 1. PAR 5. Lo dispuesto en este artículo aplica para la notificación de los actos administrativos expedidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP.

Art. 567. Corrección de actuaciones enviadas a dirección errada.

Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

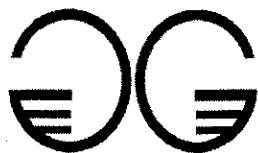
Art 849-1. Irregularidades en el procedimiento.

Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

RAZONES DE LA SOLICITUD

Soilicito se decrete la corrección de la irregularidad procesal conforme las normas en cita, ordenándose la anulación de la notificación del mandamiento de pago, en razón a que se remitió citación para notificación personal del mandamiento de pago a dirección diferente de la última reportada por el ejecutado, y cuando se corrigió el error, encontrándose que se habían enviado las citaciones a la dirección CARRERA 12 107 A 35 cuando la dirección correcta era CARRERA 12 107 A – 25, en lugar de proceder a corregir la citación a notificación y remitir la misma a dirección correcta al CONVOCANTE, conforme lo prevé el artículo 567 del estatuto Tributario Nacional, VALIDÓ EL TRAMITE de la citación a notificación y la notificación por correo, CERCENANDO de esa forma el derecho a la defensa y el debido proceso del ejecutado.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

Es importante indicar que de no accederse a la solicitud se buscará la protección constitucional de los derechos del ejecutado.

PRUEBAS

Si no bastare lo que es evidente en el proceso, con toda atención solicito decreten como prueba de la irregularidad que se remita al expediente coactivo la siguiente documentación que reposa en la Entidad:

1. oficio de fecha 12 de octubre de 2010 dirigido al DOCTOR CONTRERAS por la señora Superintendente delegada para el Notariado y derecho de petición que se contesta con el citado oficio.
2. Oficio SDN 5643 de fecha 22 de diciembre de 2010 dirigido al doctor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE** por la señora Superintendente delegada para el Notariado
3. Expediente Administrativo 258 de 2004 mediante el cual se sancionó al doctor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE** por la SUPERINTENDENCIA.
4. Expediente de hoja de vida del doctor **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE** que reposa en la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

NOTIFICACIONES

El ejecutado recibirá notificaciones en la carrera 12 107 a 25 de Bogotá y correo electrónico ismaelcontreras65@hotmail.com.

De acuerdo con el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la suscrita apoderada es mariagonzalezp@outlook.com teléfono 301 4048825

Con toda atención,

MARIA CONSUELO GONZALEZ PINTO

C.C. No. 52.079.928 de Bogotá

T.P. No. 239.982 del CSJ

Tel 3014048825.

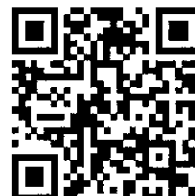


El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
MARIA CONSUELO GONZALEZ PINTO
52079928
mariaconsulezp@outlook.com
Radicado: SNR2021ER133582
Fecha: 2021-12-15 10:21:58
Respuesta: SNR2022EE008355
Fecha respuesta: 2022-02-04 16:01:22



SOLICITUD

Asunto: SOLICITUD CORRECCION IRREGULARIDAD PROCESAL

Descripción:

SOLICITUD CORRECCION IRREGULARIDAD PROCESAL

Adjunto

Adjunto

Adjunto

Respuesta: SNR2022EE008355

Bogotá, febrero de 2022

Señora

MARIA CONSUELO GONZALEZ PINTO

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2021ER133582

Respetada señora, reciba cordial saludo:

En atención a las funciones de esta Oficina Asesora Jurídica, establecidas en el Decreto 2723 de 2014 respecto a la facultad de cobro coactivo[1], y de conformidad con la petición en condición de apoderada del señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, en la cual solicitó:

"[...] se decrete la corrección de la irregularidad procesal conforme las normas en cita, ordenándose la anulación de la notificación del mandamiento de pago, en razón a que se remitió citación para notificación personal del mandamiento de pago a dirección diferente de la última reportada por el ejecutado, y cuando se corrigió el error, encontrándose que se habían enviado las citaciones a la dirección CARRERA 12 107 A 35 cuando la dirección correcta era CARRERA 12 107 A – 25, en lugar de proceder a corregir la citación a notificación y remitir la misma a dirección correcta al CONVOCANTE, conforme lo prevé el artículo 567 del estatuto Tributario Nacional, VALIDÓ EL TRAMITE de la citación a notificación y la notificación por correo, CERCENANDO de esa forma el derecho a la defensa y el debido proceso del ejecutado.."

De manera atenta, esta Oficina se permite señalar que no es procedente la solicitud formulada, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se debe señalar que, la Superintendencia de Notariado y Registro y en particular la Oficina Asesora Jurídica en atención a las facultades que le ha otorgado la ley, es respetuosa del debido proceso en todas sus actuaciones, particularmente en el caso del Señor Ismael contreras, se han brindado todas las garantías para que el mismo acuda al proceso y realice el pago de los dineros adeudados al Estado. No obstante, existe una renuencia por parte del señor Contreras a cumplir con las obligaciones impuestas en el proceso disciplinario correspondiente.

En atención a lo anterior, la ley faculta a las entidades para ejercer la facultad de cobro coactivo, de conformidad con el Estatuto Tributario y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto, se debe aclarar que todas las etapas del proceso de cobro coactivo 01 -2012, se han desarrollado con sujeción a los procedimientos y normas que establece el ordenamiento jurídico. Específicamente respecto a la notificación del mandamiento de pago, se debe indicar que tal como lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario[2], se procedió a realizar las citaciones para la notificación personal del señor Ismael Contreras a las siguientes direcciones que obraban en el expediente y que el mismo informó:

- Calle 96 No 18-23 Apto 501
- Carrera 12 No. 107 A-35
- Av. Esperanza Calle 39 No. 74A – 48

Siendo preciso poner de presente que, el señor Contreras tal y como lo menciona la apoderada reportó a esta Entidad, a través de documento suscrito por él, la dirección "Calle 96 No 18-23" como según consta

en el expediente.

Por otra parte, en atención a la certificación de la Dirección de Administración Notarial de esta Superintendencia de Notariado y Registro, se envió citación para la notificación personal a las siguientes direcciones:

- Carrera 13 Bis No. 110-49 Barrio Santa Paula Bogotá D.C. (Residencia)
- Carrera 5 No. 26A-47 Conjunto Residencial Torres del Parque Torre C Apto 910
- Carrera 7 No. 17-01 Oficina 609 Edificio Colseguros Bogotá D.C. (Oficina) Teléfonos: 6209601 (Residencia) 3367312 / 3367315 (Oficina) Celular 932135824

Ahora bien, debido a la imposibilidad de notificar personalmente al señor Ismael contreras y según lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario, se procedió a realizar la notificación por correo a las mismas direcciones antes señaladas.

Además de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, la Entidad publicó en su página web el aviso de notificación el 13 de junio de 2019. Así las cosas, no resulta procedente como lo solicita la apoderada del señor Contreras, corregir la notificación del mandamiento de pago, cuando tal como se ha señalado, se actuó conforme lo dispone el ordenamiento jurídico.

Es procedente reiterar que todas las actuaciones realizadas por la Oficina Jurídica, se enmarcaron dentro de la normatividad legal y en atención al principio de publicidad, tal como consta en el expediente. Por tanto, pese al envío de múltiples citaciones para la notificación personal a diferentes direcciones que se encontraban en el expediente del proceso 01-2012 y que fueron informadas por el señor Contreras, no fue posible realizar la misma, optando por realizar la notificación por correo y publicando en la pagina web el aviso correspondiente.

De esta forma, y tal como lo manifiesta la peticionaria en calidad de apoderada, el señor Ismael Contreras ha tenido conocimiento del expediente y de cada una de las etapas que se han llevado a cabo, por tanto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente: Julio Roberto Piza Rodríguez, en sentencia de doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 15001-23-33-000-2016-00906-01(24214), en la cual refirió:

“No obstante, como lo ha precisado la Sala, tal irregularidad no tiene la entidad suficiente de vulnerar el debido proceso en la medida que el conocimiento de la decisión, por parte del deudor, no se ve afectado, como tampoco la oportunidad para formular excepciones contra el mandamiento de pago; en otras palabras, la circunstancia descrita no menoscaba de manera efectiva el derecho de defensa del deudor, en la medida que, en todo caso, el deudor puede formular las excepciones contra el mandamiento de pago (sentencia del 22 de febrero de 2018, exp. 20466, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez).”

Lo anterior hace referencia, a que el señor Ismael contreras, tuvo en todo momento conocimiento del proceso objeto de la presente y que la oportunidad para interponer las excepciones al mandamiento de pago se dio acorde a la normatividad vigente; por ende, no es posible señalar una indebida notificación o vulneración al debido proceso en la actualidad, cuando resulta expuesto el conocimiento que se tenía de

cada uno de los actos proferidos dentro del proceso de cobro 01-2012.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

[1] Decreto 2723 de 2014, Artículo 14, "Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes: (...) 4. Ejercer la facultad de cobro persuasivo y la de jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia. (...)"

[2] Estatuto Tributario, Artículo 826. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada. Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO

Proyecto: Yenni Marcela Vasquez Bonilla

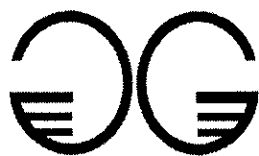
Fecha de respuesta: 2022-02-04 16:01:21

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019 |

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
correspondencia@supemotariado.gov.co



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S.

Bogotá, DC 14 de diciembre de 2021

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Atn Dra SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO

Jefe Oficina Asesora – Funcionaria Ejecutora

correspondencia@supernotariado.gov.co

Bogotá.

REFERENCIA: proceso coactivo expediente 001 -2012

MARIA CONSUELO GONZALEZ PINTO, identificada con la C.C. No. 52.079.928, abogada con T.P. No. 239.982 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder que para el efecto me ha sido conferido y que acompaño, en condición de apoderada del señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cedula de ciudadanía No C.C. No. 7.417.123 de Barranquilla, y por el presente escrito, con toda atención solicito se declare la PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO, CONFORME LA SIGUIENTE ARGUMENTACIÓN:

HECHOS

1. LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, mediante Resolución No. 843 de 20 de septiembre de 2010, convirtió una sanción de seis (6) meses de suspensión impuesta al convocante en su condición de exnotario 64 de Bogotá, determinando que debía cancelar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (647.908.000).
2. La Superintendencia de Notariado y Registro, revocó directamente la Resolución 843 de 2010, mediante auto 039 de 2012, que pretendió notificar al CONVOCANTE, remitiendo citación a notificación a dirección diferente de la informada a la Superintendencia y a quien ya no obraba como apoderado del exnotario, determinando una irregular notificación por edicto.
3. La Superintendencia de Notariado y Registro, EMITIÓ MANDAMIENTO DE PAGO No. 01-2018 contra el CONVOCANTE el día 16 de octubre de 2018.
4. El mandamiento de pago fue irregularmente notificado, situación que es objeto de otra solicitud, más la notificación en principio efectuada por la Entidad se materializó el 13 de junio de 2019.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

5. Para el momento de la notificación, ya habían pasado 5 años de la emisión de la Resolución 843 de 20 de septiembre de 2010.

SUSTENTO DE LA SOLICITUD

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

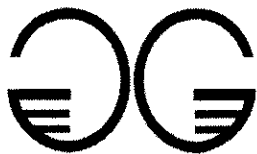
La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria. (las negrillas son nuestras)

Conforme a lo expuesto es evidente que la sanción PRESCRIBIÓ, conforme a lo cual solicito comedidamente que se DECLARE QUE OCURRIÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN conforme al artículo 52 del CPACA.

Consecuencialmente, solicito se levanten las medidas cautelares y se ORDENE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO COACTIVO DE LA REFERENCIA.

NOTIFICACIONES

El ejecutado recibirá notificaciones en la Carrera 12 # 107 a- 25 de Bogotá y correo electrónico ismaelcontreras65@hotmail.com.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

De acuerdo con el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la suscrita apoderada es mariacongalezp@outlook.com teléfono 301 4048825

Con toda atención,

Maria Consuelo González P.

MARIA CONSUELO GONZALEZ PINTO

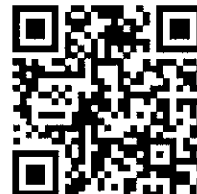
C.C. No. 52.079.928 de Bogotá

T.P. No. 239.982 del CSJ

Tel 3014048825.

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
MARIA CONSUELO GONZALEZ PINTO
52079928
mariacongalezp@outlook.com
Radicado: SNR2021ER134398
Fecha: 2021-12-16 15:26:37
Respuesta: SNR2022EE006603
Fecha respuesta: 2022-01-28 20:59:19



SOLICITUD

Asunto: SOLICITUD

Descripción:

SOLICITUD DECLARATORIA PRESCRIPCIÓN

Adjunto

Adjunto

Adjunto

Respuesta: SNR2022EE006603

Bogotá, enero de 2022

Señora

MARIA CONSUELO GONZALEZ PINTO

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2021ER134398

Respetada señora, reciba cordial saludo:

En atención a las funciones de esta Oficina Asesora Jurídica, establecidas en el Decreto 2723 de 2014 respecto a la facultad de cobro coactivo[1], y de conformidad con su petición en condición de apoderada del señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, en la cual solicitó:

"[...]se DECLARE QUE OCURRIÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN conforme al artículo 52 del CPACA. Consecuencialmente, solicito se levanten las medidas cautelares y se ORDENE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO COACTIVO DE LA REFERENCIA."

De manera atenta, esta Oficina se permite señalar que no es procedente la solicitud formulada, en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 829 del Estatuto Tributario dispuso:

"Artículo 829. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

- 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.***
- 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.***
- 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y***
- 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.***

Parágrafo. El ejercicio de la revocatoria directa contra los actos de la Administración, suspende la acción de cobro, hasta tanto se resuelva sobre la misma." (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, para que un acto administrativo que sirve de fundamento para ejercer la facultad de cobro coactivo se entienda ejecutoriado, y comience a contar el término de la prescripción que es de cinco años[2], se deben haber resuelto los recursos interpuestos o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión se hayan decidido en forma definitiva.

Para el caso particular del señor Contreras, se debe indicar que como consecuencia de la demanda que cursaba en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca bajo el Radicado No. 25000232400020110046701, instaurada por el señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE, ex Notario 64 de Bogotá, respecto a la expedición del Auto 039 de 24 de enero 2012 emitido por la Superintendente Delegada para el Notariado, mediante el cual se revocó la Resolución de conversión No. 843 del 20 de septiembre de 2010 y en consecuencia se liquidó nuevamente la multa convertida; se suspendió el acto administrativo que fundamenta de la acción de cobro respecto al proceso del señor Ismael Contreras.

De igual manera, se debe referir que solo hasta la ejecutoria del Auto del 12 de Julio de 2018 expedido por la Sección Primera del Consejo de Estado, mediante el cual se profirió sentencia desfavorable para el ejecutado, y se confirmó la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección primera, Subsección a través de sentencia del 6 de Junio de 2013 con la cual se negó las pretensiones de la demanda, se reanudo el termino de prescripción, tal como lo dispone el Estatuto Tributario.

Sobre este tema, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, consejero ponente: William Giraldo Giraldo, en Sentencia de veintiuno (21) de noviembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 41001-23-31-000-2007-00055-01(18647) ha establecido que:

“Conforme con el artículo 817 del Estatuto Tributario, “La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria” Y el artículo 829, numeral 4, del mismo Estatuto señala que los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo se entienden ejecutoriados “Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva”. Esta norma contiene una regla específica sobre la fuerza ejecutoria de los mencionados actos, diferente a la regla general plasmada en el artículo 62 del C.C.A., que consagra los eventos en que el acto administrativo queda en firme, es decir, adquiere fuerza ejecutoria, la que no se pierde, tal como se desprende del artículo 66 ibídem, por el hecho de ser demandado. De conformidad con el artículo 829-4 del Estatuto Tributario, la acción de nulidad y restablecimiento instaurada contra el acto administrativo que sirve de fundamento al cobro coactivo, impide que ese acto tenga fuerza ejecutoria, la que sólo surge cuando se decida la respectiva demanda mediante sentencia que niegue la pretensión de anulación de ese acto.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado destacó en la misma providencia:

"Como quiera que la obligación fiscal que se pretende cobrar se determinó mediante acto administrativo, la prescripción de la acción de cobro resulta sometida a los citados artículos 817 y 829, es decir, que el término de 5 años debe contarse a partir de la ejecutoria del mencionado acto, el 18 de septiembre de 2006, que es la fecha de ejecutoria de la sentencia de primera instancia, (que no fue apelada) atendiendo al numeral 4 del artículo 829. El señalado término se interrumpe, entre otros eventos, por la notificación del mandamiento de pago, al tenor del artículo 818 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 81 de la Ley 6ª de 1992, lo que ocurrió el 14 de noviembre de 2006, cuando la acción de cobro aún no se encontraba prescrita. De lo anterior se colige que lo concerniente a la ejecutoria del acto administrativo que sirve de fundamento al cobro en cuestión, a la acción respectiva y a la prescripción de ésta, se encuentra regido por las disposiciones pertinentes del Estatuto Tributario (...)"

Así las cosas, resulta claro que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Tributario y la Jurisprudencia del Consejo de Estado, para el caso del señor Ismael Contreras no existe prescripción de la acción de cobro, ya que aunado a lo anterior, el término se interrumpió, entre otros eventos, con la notificación del mandamiento.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

[1] Decreto 2723 de 2014, Artículo 14. "Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes: (...) 4. Ejercer la facultad de cobro persuasivo y la de jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia. (...)"

[2] Estatuto Tributario, Artículo 817. "TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria."

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO

Proyecto: Yenni Marcela Vasquez Bonilla

Fecha de respuesta: 2022-01-28 20:59:18



209

OAJ- 898

SNR2022EE046474

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2022

Señor
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE
Ismaelcontreras65@hotmail.com
Carrera 12 # 107 A - 25
Bogotá,

**SUPERINTENDENCIA
NOTARIADO Y REGISTRO**

09 MAY 2022

CORRESPONDENCIA

Asunto: Comunicación de Reporte en el BDME

Señor Contreras, reciba cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y el literal c) del numeral 4 de la Circular 001 de 2011, expedida por la Contaduría General de la Nación; le informo que debido a que la obligación a su cargo contenida en la Resolución 5268 del 29 de julio de 2008 y Auto 039 del 24 de enero de 2012, cumple con los criterios definidos en el inciso 1° del párrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, modificado y adicionado por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004, esto es: a) Supera los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y b) cuenta con una mora superior a seis meses, la Superintendencia de Notariado y Registro lo reportará en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).

Siendo importante advertir, que de conformidad con el párrafo 3° del artículo 4° ibídem "*Las personas que aparezcan relacionadas en el Boletín de Deudores Morosos no podrán celebrar contratos con el Estado, ni tomar posesión de cargos públicos, hasta tanto no demuestren la cancelación de la totalidad de las obligaciones contraídas con el Estado o acrediten la vigencia de un acuerdo de pago (...)*"

Por lo anterior, esta comunicación se realiza, a fin de que en el término de quince (15) días cancele el valor de la obligación, en la cuenta corriente No.132-697025-61 de Bancolombia, a fin de evitar dicho reporte. Se pone de presente que podrá proponer acuerdo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 4473 de 2006 y el capítulo VI de la Resolución 05433 de 2020 (Reglamento Interno de Cartera de la Superintendencia de Notariado y Registro).

Una vez realizado el pago, o si es de su interés proponer acuerdo de pago, sírvase remitir fotocopia legible del comprobante de pago/consignación u oficio de solicitud respectivamente,

Página 5 de 20

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



al Grupo Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica, ubicado en la Calle 26 # 13-49 interior 201 piso 3, o enviarlo escaneado a los correos electrónicos cobro.coactivo@supernotariado.gov.co; yenni.vasquez@supernotariado.gov.co

Cordialmente,

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Funcionario Ejecutor

Proyectó: Gustavo Adolfo Fernández Rodríguez – Profesional Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Marcela Vásquez Bonilla – Coordinadora Grupo Jurisdicción Coactiva

Regina 7 de 20

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Bogotá, DC 19 de mayo de 2022

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Atn Dra SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora – Funcionaria Ejecutora
correspondencia@supernotariado.gov.co
Bogotá.

REFERENCIA: proceso coactivo expediente 001 -2012 y demás expedientes coactivos contra ISMAEL CONTRERAS

MARIA CONSUELO GONZALEZ PINTO, identificada con la C.C. No. 52.079.928, abogada con T.P. No. 239.982 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder que para el efecto me ha sido conferido y que acompaño, en condición de apoderada del señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cedula de ciudadanía No C.C. No. 7.417.123 de Barranquilla, y por el presente escrito, con toda atención solicito se REDUZCA EL EMBARGO DECRETADO EN EL PROCESO COACTIVO, dado que hay embargo en exceso.

Para el efecto, informo que el inmueble embargado ubicado en la KR 12 107A 25 - Código postal 110111, matrícula inmobiliaria 050N00095629, tiene un avalúo para el presente año de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, lo que cubre a satisfacción con el límite de las medidas decretadas, por lo que solicito se levanten los demás embargos contra mi representado

Adicionalmente solicito amablemente cita urgente para revisar los expedientes coactivos.

PRUEBAS

Acompaño certificado catastral del inmueble

Con toda atención,

MARIA CONSUELO GONZALEZ PINTO
C.C. No. 52.079.928 de Bogotá
T.P. No. 239.982 del CSJ
Tel 3014048825.

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha:
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
"Derecho constitucional de Habeas Data"

17/05/2022

Radicación No.: 361805

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Cooproiedad	Calidad de inscripción
1	ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE	C	7417123	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	387	26/02/2009	SANTA FE DE	62	050N00095629

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 12 107A 25 - Código postal 110111

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la
KR 12 107A 23

Dirección(es) anterior(es):

KR 12 107A 25 FECHA:10/08/2006

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

008416 50 14 000 00000

CHIP: AAA0105RKOM

UQ U 107A 12 11

Número Predial 110010184011600500014000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 6 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
402.90 439.20

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencias
1	\$1,978,888,000	2022
2	\$1,913,227,000	2021
3	\$1,901,060,000	2020
4	\$1,849,620,000	2019
5	\$1,871,042,000	2018
6	\$1,732,922,000	2017
7	\$1,639,353,000	2016
8	\$1,479,875,000	2015
9	\$1,159,651,000	2014
10	\$1,119,424,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 801 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 17 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: D4D50F5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

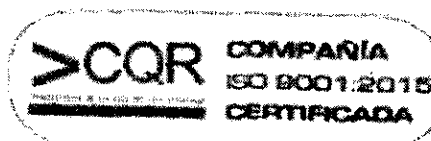
Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

OAJ-1862

SNR2021EE108965

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021

1a 07/06/2022 11:29:20 a.m.

1 Anexos 6



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

Origen SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
Destino ORIP / CONSULTA / SANDRA PATRICIA



50N2022ER05023

Doctora:

AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA

Registradora Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte

janeth.diaz@supernotariado.gov.co

Ciudad

Superintendencia de Notariado y Registro

Nit: 899.999.007-0

Referencia: Proceso Coactivo 001-2012

Contra: **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE**

C.C. No. 7.417.123

Comunicado de solicitud cancelación anotación y de inscripción embargo.

Doctora Aura Rocío, reciba un cordial saludo:

De conformidad con el artículo 4 literales a y b de la Ley 1579 de 2012, como es de su conocimiento, se encuentran sujetos a registro "[...] *todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción de dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles.*", así como las escrituras públicas y providencias que dispongan la cancelación de las inscripciones señaladas y la caducidad administrativa prevista en la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el bien inmueble identificado con número de matrícula 50N-95629 pesa un embargo por jurisdicción coactiva a favor de esta entidad, relacionado en la anotación No. 9 del folio del inmueble señalado anteriormente, con ocasión del proceso de cobro 001-2010, obligación sobre la cual se declaró la prescripción en el año 2019 según la Resolución No. 5256 del 24 de abril de 2019, la cual se adjunta al presente. Por tal razón, es necesario solicitar la cancelación de dicha anotación; toda vez que, la medida cautelar ya no tiene validez para garantizar la obligación impuesta en su momento, en el proceso antes mencionado.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE - GD - FR - 08 V.03

28-01-2019



Sin embargo, actualmente y teniendo como fundamento los artículos 837, 838 y 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, pongo a su conocimiento, que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de sus funciones dentro del proceso de cobro 001 de 2012, libró mandamiento de pago No. 001 de 2018 el 16 de octubre de dicho año, en contra del señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe identificado con cédula de ciudadanía No. 7.417.123 a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro.

De la misma manera, mediante Resolución No. 07760 del 23 de septiembre de 2020, decretó el EMBARGO de los bienes inmuebles cuyo titular sea el señor Ismael Eduardo Contreras Príncipe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.417.123 y en tal sentido se verificó que el inmueble con el número de matrícula inmobiliaria 50N-95629 sigue siendo de propiedad del señor Contreras Príncipe, por lo anterior, se solicita proceder al registro de la medida en el folio correspondiente y allegar a la mayor brevedad prueba de dicha inscripción.

Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario Nacional, la medida deberá ser inscrita, aunque existan otros embargos registrados y deberá comunicarse dicha circunstancia a este Despacho y a los jueces que hubieren ordenado embargos anteriores.

Finalmente, si existen impedimentos legales para la inscripción de la medida, le solicito remitir de forma inmediata, informe exponiendo la causa. Se recuerda que el incumplimiento en el registro de la medida dará lugar a responsabilidad solidaria con el deudor por el pago de la obligación, en virtud del parágrafo 3 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Funcionario Ejecutor

Revisó: Marcela Vásquez Bonilla – Coordinadora Grupo Jurisdicción Coactiva.
Proyectó: Maria Camila Moreno Galvis – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Resolución No. 526 del 25 de abril de 2019.
Resolución No. 07760 del 23 de septiembre de 2020.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

**Estado Jurídico del Inmueble**

Fecha: 15/06/2022
No. Matricula Inmobiliaria: 50N-95629

Hora: 09:07 AM
Referencia Catastral: AAA0105RKOM

No. Consulta: 325834006

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANDTACION: Nro 1 Fecha: 10-07-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2686 del 1972-05-31 00:00:00 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$117.703

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA URBANIZADORA CAPRI LTDA NIT. 60001060

A: REINA GUTIERREZ LUIS EDUARDO CC 130067 X

ANDTACION: Nro 2 Fecha: 10-07-1972 Radicación: 72041271

Doc: ESCRITURA 2688 del 1972-05-31 00:00:00 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$67.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA GUTIERREZ LUIS EDUARDO CC 130067 X

A: CIA URBANIZADORA CAPRI LTDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-03-1973 Radicación: 018920

Doc: ESCRITURA 800 del 1973-02-28 00:00:00 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA GUTIERREZ LUIS EDUARDO CC 130067 X

A: CIA URBANIZADORA CAPRI LTDA

ANDTACION: Nro 4 Fecha: 16-07-2007 Radicación: 2007-64284

Doc: ESCRITURA 532 del 2007-07-04 00:00:00 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$75.000.000

ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN D LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE LUIS EDUARDO REINA GUTIERREZ (COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA VALDIVIESO SERGIO ANDRES CC 79783495

A: VALDIVIESO DE REINA ELSA CC 27958302 I

ANDTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-2007 Radicación: 2007-97756

Doc: ESCRITURA 958 del 2007-10-08 00:00:00 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ADJUDICACION EN SUCESION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA GUTIERREZ LUIS EDUARDO CC 130067

A: VALDIVIESO DE REINA ELSA CC 27958302 X 75%

A: REINA VALDIVIESO EDUARDO ANTONIO CC 80502957 X 25%

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-12-2009 Radicación: 2009-104667

Doc: ESCRITURA 387 del 2009-02-26 00:00:00 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$577.778.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDIVIESO DE REINA ELSA CC 27958302

DE: REINA VALDIVIESO EDUARDO ANTONIO CC 80502957

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-12-2009 Radicación: 2009-104669

Doc: ESCRITURA 3792 del 2009-08-18 00:00:00 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$80.000.000

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.- Titular de dominio incompleto)

A: VALDIVIESO DE REINA ELSA CC 27958302

A: REINA VALDIVIESO EDUARDO ANTONIO CC 80502957

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-12-2009 Radicación: 2009-104669

Doc: ESCRITURA 3792 del 2009-08-18 00:00:00 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC.387 DEL 26-02-2009.NOT. 62 DE BGTA. EN CUANTO NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR DESTINACION DIFERENTE (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.- Titular de dominio incompleto)

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-03-2010 Radicación: 2010-26305

Doc: OFICIO GCJ055 del 2010-03-23 00:00:00 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA "REF EJECUTIVO COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO.EXP.001-2010"OFICIO GCJ-055 EE6625" (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.- Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-06-2021 Radicación: 2021-38017

Doc: OFICIO 5660862111 del 2021-06-10 00:00:00 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018 (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.- Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT. 8999999816

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 08-06-2022 Radicación: 2022-40006

Doc: RESOLUCION 07760 del 2020-09-23 00:00:00 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF EJECUTIVO COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO.EXP.001- 2012"OFICIO OA5-1862 EE108965- (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.- Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO

A: CONTRERAS PRINCIPE ISMAEL EDUARDO CC 7417123 X

EJECUTIVO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

Liquidacion de la obligacion a cargo del señor Ismael Eduardo Contreras en virtud del Auto No. 039 de 24 de enero 2012.

Capital \$354.336.156

Mes		Días	Capital Inicial	Tasa Interés Mes Vdo.	Valor Intereses	Interés Acumulado
9/08/2018	31/08/2018	23	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 2.716.577	\$ 2.716.577
1/09/2018	30/09/2018	30	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.543.362	\$ 6.259.939
1/10/2018	31/10/2018	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 9.921.412
1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.543.362	\$ 13.464.774
1/12/2018	31/12/2018	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 17.126.248
1/01/2019	31/01/2019	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 20.787.721
1/02/2019	28/02/2019	28	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.307.137	\$ 24.094.859
1/03/2019	31/03/2019	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 27.756.332
1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.543.362	\$ 31.299.694
1/05/2019	31/05/2019	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 34.961.167
1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.543.362	\$ 38.504.529
1/07/2019	31/07/2019	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 42.166.003
1/08/2019	31/08/2019	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 45.827.476
1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.543.362	\$ 49.370.838
1/10/2019	31/10/2019	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 53.032.311
1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.543.362	\$ 56.575.673
1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 60.237.147
1/01/2020	31/01/2020	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 63.898.620
1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.425.250	\$ 67.323.870
1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 70.985.343
1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.543.362	\$ 74.528.705
1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 78.190.178
1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.543.362	\$ 81.733.540
1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 85.395.014
1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 89.056.487
1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.543.362	\$ 92.599.849
1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 96.261.322
1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.543.362	\$ 99.804.684
1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 103.466.158
1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 107.127.631
1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.307.137	\$ 110.434.769



Mes		Días	Capital Inicial	Tasa Interés Mes Vdo.	Valor Intereses	Interés Acumulado
1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 114.096.242
1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.543.362	\$ 117.639.604
1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 121.301.077
1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.543.362	\$ 124.844.439
1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 128.505.913
1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 132.167.386
1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.543.362	\$ 135.710.748
1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 139.372.221
1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.543.362	\$ 142.915.583
1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 146.577.057
1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 150.238.530
1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.307.137	\$ 153.545.668
1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 157.207.141
1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.543.362	\$ 160.750.503
1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.661.474	\$ 164.411.976
1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 354.336.156	1,00%	\$ 3.543.362	\$ 167.955.338
Total Intereses						\$ 167.955.338

Reintegro Capital \$ 354.336.156
Interes moratoria capital \$ 167.955.338
Total a pagar \$ 522.291.494


ALVARO GÓMEZ TRUJILLO
Director Administrativo y Financiero

Proyecto: Anyela Marcela González

Reviso: Ernesto Roa

Reviso: Giancarlo Pugliese

Dada en Bogotá D.C., el 09 de junio 2022

Código:
GDE – GD – FR – 03 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

SNIP

ACTA DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA

Código: 01

Versión: 01

Fecha:

1. Deudor:

2. No. identificación:

Procedimiento: Cobro Coactivo

Ismael Contreras Príncipe

Nº	4. FECHA DE LA LLAMADA	5. HORA DE LA LLAMADA	6. No. TELÉFONO CONTACTADO	7. FUNCIONARIO QUE EFECTUA LA LLAMADA	8. DATOS DE QUIEN ATIENDE LA LLAMADA	9. RESULTADOS DE LA LLAMADA
1.	18-08-2021	1:30pm	6209601 ⁽²⁾	Patricia	— — —	Timbra 2 veces y se cae llamada
2.	18-08-2021	4:00pm	3367315 ⁽²⁾	Patricia	— — —	Timbra, msj no tiene acceso a msj.
3.	07. 09. 2021	12:00	8113243	Paula F	— — —	Numero equivocado.
4.	13. 09. 2021	10:15	4167518	Paula F.	— — —	No contest (2).

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
E S D

REFERENCIA:

Proceso: 2022-00122
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ismael Eduardo Contreras Príncipe
Demandado: Superintendencia de Notariado y Registro

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.611.663, actuando conforme a la delegación conferida por el Superintendente de Notariado y Registro, según lo disponen los numerales 5°- 7° del artículo 14 del decreto 2723 de 2014 (Diario Oficial 49.379 del 29 -12-2014), obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica nombrada mediante Resolución No.03348 del 19 de abril de 2021, según acta del 19 de abril de 2021, en virtud de la resolución de delegación expresa No. 10261 del 13 de agosto de 2019 y en atención a lo establecido en el artículo quinto (5) de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, confiero poder especial, amplio y suficiente a la CATALINA EUGENIA CANCINO PINZON identificada con la cédula de ciudadanía No 52053853 y titular de la Tarjeta Profesional No.109.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Superintendencia de Notariado y Registro, asuma la defensa en pro de los intereses de esta entidad en el proceso de la referencia

Ruego al Señor Juez consejero, por tanto, se sirva reconocer la personería Correspondiente a la abogada CATALINA EUGENIA CANCINO PINZON.

La abogada CATALINA EUGENIA CANCINO PINZON, queda ampliamente facultada para sustituir, reasumir, recibir, interponer los recursos de Ley, conciliar o no conforme a la decisión del comité de conciliación de la entidad, y en general adelantar todas las diligencias inherentes al mandato que se le otorga.

Notificaciones SNR: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Notificación apoderada: catacanp@hotmail.com

Atentamente,

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto:

CATALINA EUGENIA CANCINO PINZON
C.C. No.52053853
T.P. No. 109.545 C.S. de la Judicatura

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

GDE – GC – FR – 08 V.02 27-07-2018

Pág. No. 1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.053.853**

CANCINO PINZON
APELLIDOS

CATALINA EUGENIA
NOMBRES



Catalina Cancino
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ENE-1972**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

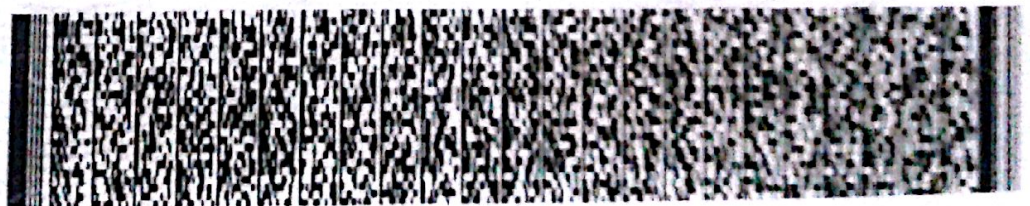
1.50
ESTATURA

A+
G S. RH

F
SEXO

02-NOV-1990 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso
REGISTRADOR NACIONAL
ALFONSO REINOLDO LOPEZ



A-1500100-42118953-F-0052053853-20040415

03876041060 02 150320100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

109545-D1

Tarjeta No.

09/08/2001

Fecha de
Expedición

24/07/2001

Fecha de
Grado

CATALINA EUGENIA

CANCINO PINZON

52053853

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

DE LA SABANA

Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

RESOLUCIÓN No. 03348 DE 19-04-2021

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En uso de las facultades que le confiere el numeral 23 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a Shirley Paola Villarejo Pulido, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.611.663, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 15 de la Oficina Asesora Jurídica de la Planta Global de Personal de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la señora Shirley Paola Villarejo Pulido y a la Dirección de Talento Humano.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19-04-2021



GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: Beatriz Helena Galindo Lugo – Directora de Talento Humano

Revisó: Emma Julieth Camargo Díaz – Asesora Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Nancy Ordóñez Cáceres – Coordinadora Grupo de Vinculación y EDP

ACTA DE POSESION

(19 - 04 - 2021)

DE MANERA VIRTUAL SE REUNIERON LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA SEÑORA SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO IDENTIFICADA CON LA Cedula de Ciudadania 1.013.611.663 CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA CODIGO 1045 GRADO 15 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO PARA EL CUAL SE ENCARGO POR RESOLUCIÓN No. 03348 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021.

RELACIONAR EN EL RECUADRO RESPECTIVO

GERENCIA PÚBLICA:

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION

☒

ENCARGO

☐

CARRERA REGISTRAL:

EN PROPIEDAD

☐

EN PROVISIONALIDAD

☐

ENCARGO

☐

CARRERA ADMINISTRATIVA:

EN PERIODO DE PRUEBA

☐

EN PROVISIONALIDAD

☐

ENCARGO

☐

INCORPORACIÓN

☐

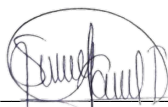
NOMBRAMIENTO TEMPORAL

☐

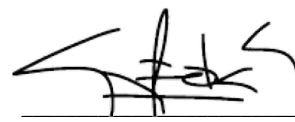
JUDICANTE

☐

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo y prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para el desempeño de empleos públicos establecidas en la Constitución Política y en la legislación vigente.



FIRMA DEL POSESIONADO



FIRMA DE QUIEN DA POSESION

Aprobó: Beariz Helena Galindo Lugo-Directora Talento Humano
Revisó: Nancy Ordoñez Cáceres-Coordinadora Grupo Vinculación y Evaluación de Personal
Elaboró: Sandra C. -G.V.E.P.

Código:
GDE – GD – FR – 09 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO **Nº 1 0261** DE 2019

13 AUG 2019

Por la cual se efectúa una delegación.

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014 y de conformidad con los numerales 5, 6 y 7 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 se dispuso que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con esa ley, podrán transferir mediante acto administrativo de delegación el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores con funciones afines o complementarias.

Que en el inciso segundo de la norma anteriormente citada se establece que "sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Que según lo preceptuado en el Decreto 2723 de 2014, la Superintendencia de Notariado y registro es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que de conformidad con el literal A del numeral 2 del artículo 5 de la ley 909 de 2004, el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto 770 de 2005, el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro pertenece al nivel Directivo de la Entidad, razón por la cual es procedente la delegación de funciones en dicho cargo en concordancia con el artículo 9 de la ley 489 de 1998.

Que en el artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, se establecen las funciones del Despacho del Superintendente indicando de manera expresa en el numeral 4 que el Superintendente de Notariado y Registro es el Representante Legal de la Entidad.

13 AUG 2019

Que a su vez en el artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, se establecen las funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, fijando en los numerales 5, 6 y 7 lo siguiente:

"(...) 5. Representar judicialmente a la Superintendencia de Notariado y Registro de acuerdo a los poderes que le sean otorgados para el efecto.

6. Atender los procesos judiciales y extrajudiciales y administrativos en que la Superintendencia sea parte o tenga interés y efectuar su seguimiento.

7. Atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la Superintendencia. (...)"

Que por razones de eficiencia, eficacia, economía procesal, competencias en la materia y de conformidad con los numerales 5, 6 y 7 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014 se hace necesario delegar en la Oficina Asesora Jurídica la representación administrativa, judicial y extrajudicial en los asuntos en que sea parte o tenga interés la Entidad, lo que conlleva la facultad de otorgar poderes para tales efectos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 grado 15 de la planta global de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro la representación administrativa, judicial y extrajudicial en los asuntos en que sea parte o tenga interés la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con la parte considerativa de esta resolución el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica deberá representar por sí o de acuerdo con los poderes que otorgue para tal efecto, los asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales en los cuales sea parte o tenga interés esta Superintendencia.

13 AUG 2019

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN SILVA GÓMEZ

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Proyecto: Julián Javier Santos Avila - Coordinador del Grupo de Defensa Jurídica y Jurisdicción Coactiva
Vo. B. Daniela Andrade Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Nathalia Méndez - Asesora del Despacho
Enma Julieth Camargo - Asesora del Despacho



Certificado IP OP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>